GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 10 de diciembre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2025 Y DE ENERO DE 2026, PARA QUE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC. REALICE DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

PROCEDIMIENTO: "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO" DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., LA SUBDIVISIÓN Y EL CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO (HORIZONTAL UNIFAMILIAR Y VERTICAL PLURIFAMILIAR) TIPO MEDIO, DENOMINADO "DULCINA", UBICADO EN CERRADA VILLALBINA LOTE 4, NÚMERO 4, REAL ALCALÁ TERCERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CRÉDITO COLIBRÍ.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE SUCESOS PROCEDIMENTALES PROPIOS DE ESTA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REGLAMENTO DE LA LEY ANTES REFERIDA, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDA EFECTUAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

CONSEJERÍA JURÍDICA – SECRETARÍA DEL TRABAJO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA QUE LOS SUSCRIBIENTES SE BRINDEN APOYO RECÍPROCO EN LA ATENCIÓN Y PATROCINIO A LAS PERSONAS USUARIAS, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, ASISTIDA POR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO; Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA, ASISTIDA POR EL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO TSJ/03/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE SU PRESIDENCIA.

ACUERDO APOAJ/12/2025 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO APOAJ/13/2025 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TOMO

CCXX

Número

108

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2025 Y DE ENERO DE 2026, PARA QUE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDA EMITIR DICTÁMENES TÉCNICOS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC), ASÍ COMO PROPORCIONAR EL APOYO CORRESPONDIENTE A LOS COMITÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y TODAS AQUELLAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE REALIZA EL PERSONAL DE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA APOYAR EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS Y DE ESTA FORMA NO DESFASAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TIC QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO CORRELATIVO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR CONSIDERARSE DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DE DICIEMBRE DE 2025 Y DE ENERO DE 2026; A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

AVISOS JUDICIALES: 3135, 3136, 3139, 3141, 3142, 3144, 3146, 3149, 3151, 3152, 3377, 3390, 3391, 3393, 1192-A1, 1194-A1, 3504, 3505, 3506, 3510, 3514, 3523, 3524, 3525, 3527, 3529, 3530, 3534, 3535, 3552, 3574, 3577, 3578, 3579, 3581, 259-B1, 1261-A1 y 1262-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3408, 3502, 3580, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3323, 3324, 3327, 3328, 3364, 3365, 1177-A1, 1178-A1, 1179-A1, 3369, 3372, 1190-A1, 1186-A1, 1187-A1, 1189-A1, 1185-A1, 1191-A1, 3572, 3573, 3575, 3576, 3582, 3583, 3584, 3585, 1257-A1, 1258-A1, 1259-A1, 1260-A1, 258-B1, 3399, 3400, 3401, 3426, 1203-A1, 3568, 3569, 3570, 3571 y 260-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2025 Y DE ENERO DE 2026, PARA QUE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC. REALICE DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y otro logotipo que dice: UT, Universidad Tecnológica de Tecámac, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC

MTRO. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ESCOBAR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1, FRACCIÓN VI, 2, FRACCION IX, 3, 22, 25, 26 Y 26 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ARTICULO 1 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 1, FRACCION IV, 3, FRACCIÓN III, 4, 22, 23, 26, 27 Y 35 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV, Y 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.

CONSIDERANDO

La Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Tecámac, tiene entre sus funciones el presidir el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Universidad, coordinar y en su caso ejecutar los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios que requiera la Universidad Tecnológica de Tecámac; suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos en sus diferentes modalidades de conformidad con la normatividad aplicable.

De conformidad con el Artículo 22 del segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en la Secretaría, en cada entidad, se constituirá un Comité de Adquisiciones y Servicios.

El artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Comités de Adquisiciones y Servicios, tiene las funciones de coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables; así como de dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a licitación pública; tramitar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente.

Que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025 y 1,2,3,4 de enero de 2026, conforme al acuerdo que establece el "Calendario Oficial que regirá durante el año 2025", en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Que se tiene la necesidad urgente de realizar procedimientos adquisitivos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas Administrativas usuarias que conforman la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DIAS 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 1, 2, 3 Y 4 DE ENERO DE 2026 A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO. Se habilitan los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025 y 1,2,3,4 de enero de 2026, a fin de llevar a cabo diversos trámites de procesos licitatorios y dar cumplimiento a los plazos que para ello establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, para los diferentes procesos licitatorios que promueva la Universidad Tecnológica de Tecámac.

SEGUNDO: Publiquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el periodico oficial denominado “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

TERCERO: El presente acuerdo surtirá efecto en los días habilitados y señalados en el resolutivo primero del presente acuerdo; la publicación del presente acuerdo, surte efectos de notificación.

Dado en Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, a los 14 días del mes de noviembre de 2025.

Mtro. Francisco Javier Martínez Escobar.- Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Tecnológica de Tecámac.-Rúbrica.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar, y otra leyenda que dice: Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos.

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS PROCEDIMIENTO: “ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO”

OCTUBRE 2025

© Derechos reservados
Primera edición, octubre de 2025
Gobierno del Estado de México
Secretaría de Bienestar
Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos
Col. Santa María Totoltepec, C.P. 50245
Toluca, Estado de México
Impreso y hecho en Toluca, Méx.
Printed and made in Toluca, Mex.

La reproducción total o parcial de este Documento podrá efectuarse mediante la autorización exprofeso de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

PROCEDIMIENTO: "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO"	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre 2025
	Código:	22900015000100S
	Página:	

ÍNDICE

Presentación **II**

Objetivo general **III**

Identificación e interacción de procesos **IV**

Descripción del procedimiento **V**

1. Elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico. 22801000010000L /01

Simbología **VI**

Registro de Ediciones **VIII**

Dictaminación **IX**

Validación **X**

Créditos **XI**

PROCEDIMIENTO: "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO"	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre 2025
	Código:	22900015000100S
	Página:	II

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, la Gobernadora Constitucional del Estado de México impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente procedimiento administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos, en materia de administración y gestión documental. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de esta dependencia del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

PROCEDIMIENTO: "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO"	**Edición:**	Primera
	Fecha:	Octubre 2025
	Código:	22900015000100S
	Página:	**III**

OBJETIVO GENERAL

Incrementar la calidad y la eficacia de los tramites y servicios que proporciona la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos, en materia de administración y gestión documental, mediante la formalización y estandarización de los métodos y procedimientos de trabajo en un manual de procedimientos.

PROCEDIMIENTO: "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO"	**Edición:**	Primera
	Fecha:	Octubre 2025
	Código:	22900015000100S
	Página:	**IV**

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

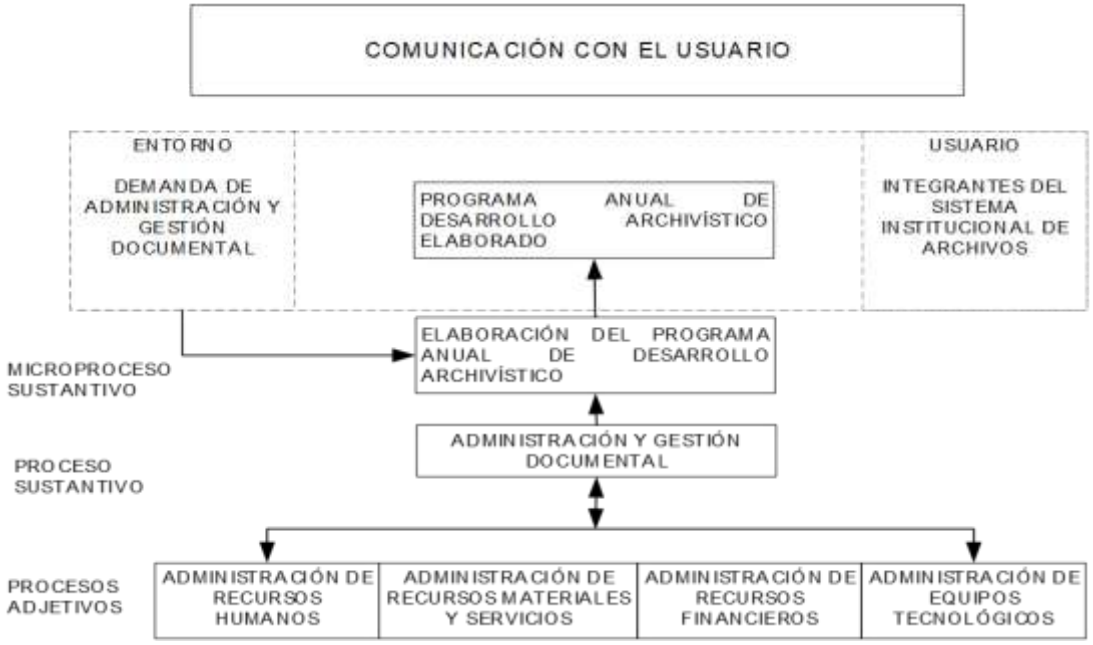

PROCEDIMIENTO: "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO"	**Edición:**	Primera
	Fecha:	Octubre 2025
	Código:	22900015000100S
	Página:	**V**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO: "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO"	**Edición:**	Primera
	Fecha:	Octubre 2025
	Código:	22900015000100S/01
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

Elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

OBJETIVO:

Establecer estrategias de planeación de las actividades en la gestión documental y administración de archivos de la Secretaría de Bienestar del Estado de México, para el cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, mediante la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA).

REFERENCIAS:

- **Ley General de Archivos**. Libro Primero de la Organización y Administración Homogénea de los Archivos, Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo único, Artículos 1, 2, 3 y 4 fracc. IV, V y X; Capítulo II, De las Obliaciones, Artículo 11, fracc. I,II,III y IV. Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 2018, reforma DOF 19-01-2023.
- **Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.** Libro Primero de la Organización y Administración Homogénea de los Archivos, Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo Único del Objeto y de la Aplicación de la Ley, Art. 1, 2, 3 y 4 fracc. V, VI, VII, XI, XII y XX; Título Segundo de la Gestión Documental y Administración de Archivos, Capítulo I de los Documentos Públicos,art. 6, 7, 8 y 9, Capítulo Segundo De las Obligaciones, Art. 10, 11, fracc. II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 12, 13,14, 15 y 16. Libro Tercero De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos del Estado de México y Municipios. Título Único De las Infracciones Administrativas, Art. 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111. Periódico Oficial Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 26 de noviembre de 2020.
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.** Título Cuarto Cultura de Transparencia y Apertura Gubernamental, Capítulo I de la Promoción de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información, Artículo 65. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 4 de mayo de 2016. Última reforma POGG 22 de junio de 2023.
- **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.** Título Primero de las Disposiciones Generales, Capítulo I del Objeto y Ámbito de aplicación de la ley, Artículo 4 fracciones XI, XII y XXI. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017.
- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.** Título Tercero de las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos y Actos de Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves. Capítulo Primero de las Faltas Administrativas no Graves de los Servidores Públicos. Artículo 50, fracción IX. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de mayo de 2017. Última reforma POGG 5 de abril de 2024.
- **Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.** Capítulo Tercero de los Bienes del Estado y de los Municipios Artículo 14, fracción II. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de marzo de 2000. Última reforma POGG 05 de abril de 2024.
- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.** Título Tercero de la Información, Capítulo II de la Información Clasificada, Artículo 3.14. Capítulo III Protección de Datos Personales, Artículos 3.22, 3.23. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 18 de octubre de 2004.
- **Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.** Título Segundo de las Facultades de la Persona Titular de la Secretaría y de las Unidades Administrativas Adscritas a la Secretaría, Capítulo Único de la Persona Titular de la Secretaría, Artículo 7, fracción XXII. Capítulo II de las Atribuciones Genéricas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, Artículo 9, fracción XI. Capítulo III de las Atribuciones Específicas de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, Artículo 21 XXVIII. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de diciembre de 2023.
- **Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar.** III Atribuciones Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Capítulo Tercero de la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo, V Codificación Estructural numeral 22900015000100S Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 7 de octubre de 2024.
- **Norma Mexicana NMX-R-100-SCFI-2018 Acervos Documentales Lineamientos Para Su Preservación.** 3 Definiciones, numerales 3.1.2 Conservación, 3.1.3 Conservación Preventiva, 5 Politicas de preservación, numerales 5.2 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6, 5.2.7 y 5.2.8. Diario Oficial de la Federación, 2019.
- **Criterios Técnicos que deberán observar las Dependencias y Organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal para la elaboración, actualización, registro y validación del Catálogo de Disposición Documental.** Capítulo II de la Integración del Catálogo, Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, Capítulo III del Registro, Validación y Actualización del Catálogo 10, 11, 12, 13 y 14. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 5 de julio de 2023.

DEFINICIONES:

Programa Anual de Desarrollo Archivístico:	Herramienta de planeación estratégica, con base legal para orientar las capacidades en materia de gestión documental y administración de archivos de la Secretaría de Bienestar del Estado de México.

DGDITI: Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información encargada de la publicación del PADA en el portal de la Secretaría de Bienestar del Estado de México.

PADA: Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

SGDyAA: Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos.

INSUMOS:

- Oficio de solicitud por parte del Archivo General del Estado de México sobre la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

RESULTADOS:

- Programa Anual de Desarrollo Archivístico elaborado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Publicación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) en la página oficial de la Secretaría de Bienestar del Estado de México.

POLÍTICAS:

- El anteproyecto del PADA se elaborará conforme el ejemplo enviado por parte del Archivo General del Estado de México.
- La persona titular de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos podrá solicitar mediante oficio, la revisión del Informe de Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Programa Anual de Desarrollo Archivístico al titular del Archivo General del Estado de México.

DESARROLLO:

Procedimiento: Atención a Quejas o Denuncias Relacionadas con la Prestación de Servicios de Educación Básica**.**

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	Archivo General del Estado de México/ Persona titular	Con base en el artículo 23 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, elabora oficio de solicitud para la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA), obtiene copia para acuse, anexa ejemplo para su elaboración y los envía a la persona titular de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos. Archiva acuse de recibido previo a recepción.
2	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona titular	Recibe oficio de solicitud en original y copia, con ejemplo para la elaboración del PADA, se entera, acusa de recibido en copia y devuelve, entrega ejemplo para la elaboración del PADA, instruye de manera verbal elaborar el anteproyecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico a la persona operativa de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos, Archiva oficio de solicitud.
3	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona operativa	Recibe ejemplo para la elaboración del PADA e instrucción verbal, se entera, con base en el ejemplo elabora el anteproyecto del PADA y lo entrega a la persona titular de la SGDyAA para su revisión.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
4	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona titular	Recibe el anteproyecto del PADA elaborado, se entera, revisa y determina: **¿El anteproyecto del PADA tiene observaciones?**
5	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona titular	**El anteproyecto del PADA sí tiene observaciones:** Realiza observaciones al documento, lo entrega y solicita de manera verbal a la persona operativa de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos su corrección.
6	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona operativa	Recibe el anteproyecto del PADA con las observaciones, se entera, corrige y entrega el anteproyecto del PADA a la persona titular de la SGDyAA para su revisión. **Se conecta con actividad 4.**
7	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona titular	**El anteproyecto del PADA no tiene observaciones:** Valida mediante firma el anteproyecto del PADA, entrega e instruye de manera verbal a la persona operativa de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos, elaborar el oficio dirigido a la persona titular del Archivo General del Estado de México solicitando la revisión de éste.
8	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona operativa	Recibe instrucción verbal junto con el anteproyecto del PADA validado, se entera, elabora oficio dirigido a la persona titular del Archivo General del Estado de México mediante el cual, solicita la revisión del anteproyecto del PADA y lo entrega a la persona titular de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos para firma.
9	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona titular	Recibe oficio, se entera, firma e instruye de manera verbal a la persona responsable de correspondencia, entregar el oficio de solicitud de revisión del anteproyecto del PADA junto con el anteproyecto del PADA en la oficialía de partes del Archivo General del Estado de México.
10	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona responsable de correspondencia	Recibe instrucción, se entera, obtiene copia del oficio para acuse, entrega oficio en original y copia para acuse de recibo y el anteproyecto del PADA en la oficialía de partes del Archivo General del Estado de México.
11	Archivo General del Estado de México/ Oficialía de Partes	Recibe el oficio de solicitud en original y copia y el anteproyecto del PADA, se entera, acusa de recibo en copia y devuelve, elabora oficio de respuesta señalando el día y hora en la que la persona operativa de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos responsable de elaborar el PADA debe asistir, entrega el oficio de respuesta a la persona responsable de correspondencia de la SGDyAA y espera fecha y hora para la reunión. Archiva acuse de recibido. **Se conecta con la actividad número 17.**
12	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona responsable de correspondencia	Recibe el oficio de respuesta y acuse de recibo, se entera, registra en bitácora de oficios, resguarda acuse para su control y entrega oficio de respuesta a la persona titular de la SGDyAA para su conocimiento y seguimiento.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
13	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos/ Persona titular	Recibe oficio de respuesta, se entera, regresa el oficio e instruye de manea verbal a la persona responsable de correspondencia generar una copia y entregarla a la persona operativa de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos responsable de elaborar el PADA para su conocimiento y seguimiento.
14	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona responsable de correspondencia	Recibe instrucción y oficio de respuesta, se entera, obtiene copia, entrega copia a la persona operativa de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos responsable de elaborar el PADA para su conocimiento y seguimiento, registra en bitácora de oficios, archiva y resguarda oficio original para su control.
15	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona operativa	Recibe copia del oficio de repuesta, se entera, archiva y espera fecha y hora señalada para la revisión del anteproyecto del PADA en las instalaciones del Archivo General del Estado de México. **Se conecta con la actividad 16.**
16	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona operativa	En fecha y hora señalada para la revisión del anteproyecto del PADA, acude a las instalaciones del Archivo General del Estado de México y se presenta con la persona operativa del Archivo General del Estado de México.
17	Archivo General del Estado de México / Persona operativa	En fecha y hora señalada en el oficio, recibe a la persona operativa de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos para la revisión del anteproyecto del PADA, emite observaciones, genera minuta de trabajo, obtiene firma, entrega copia simple de la minuta a la persona operativa de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos para su atención y archiva original.
18	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona operativa	Recibe copia simple de la minuta de trabajo, se retira, en su centro de trabajo solventa las observaciones señaladas por la persona operativa del Archivo General del Estado de México y entrega de manera física el anteproyecto del PADA a la persona titular de la SGDyAA para su validación.
19	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos/ Persona titular	Recibe el anteproyecto del PADA, se entera y determina: **¿El anteproyecto del PADA tiene observaciones?**
20	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos/ Persona titular	**El anteproyecto del PADA sí tiene observaciones:** Realiza observaciones al documento, entrega y solicita de manera verbal a la persona operativa de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos su corrección.
21	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona operativa	Recibe el documento con las observaciones, se entera y realiza las correcciones y entrega de manera física el anteproyecto del PADA a la persona titular de la SGDyAA para su revisión. **Se conecta con actividad número 19.**
22	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona titular	**El anteproyecto del PADA no tiene observaciones:** Valida mediante rúbrica el anteproyecto del PADA y entrega a la persona titular de la Coordinación Administrativa para su validación.
23	Coordinación Administrativa / Persona titular	Recibe el anteproyecto del PADA validado mediante rúbrica, se entera, revisa y determina: **¿El anteproyecto del PADA tiene observaciones?**
24	Coordinación Administrativa / Persona titular	**El anteproyecto del PADA sí tiene observaciones:** Realiza observaciones en el anteproyecto del PADA y solicita de manera verbal a la persona titular de la SGDyAA su corrección.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
25	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona titular	Recibe el documento con las observaciones, se entera e instruye de manera verbal a la persona operativa realizar las correcciones al anteproyecto del PADA.
26	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona operativa	Recibe el documento con las observaciones, se entera, realiza las correcciones y entrega de manera física el anteproyecto del PADA a la persona titular de la SGDyAA para su revisión.
27	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona titular	Recibe el anteproyecto del PADA con correcciones, valida mediante rúbrica y entrega de manera presencial a la persona titular de la Coordinación Administrativa para su validación. **Se conecta con actividad número 23.**
28	Coordinación Administrativa / Persona titular	**El anteproyecto del PADA no tiene observaciones:** Valida mediante firma el PADA y entrega de manera física a la persona titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de México para su validación.
29	Secretaría de Bienestar del Estado de México / Persona titular	Recibe el PADA de manera física, se entera, valida mediante firma y devuelve al titular de la Coordinación Administrativa para su control.
30	Coordinación Administrativa / Persona titular	Recibe el PADA firmado e instruye de manera verbal a la persona titular de la SGDyAA solicitar mediante oficio a la Dirección de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información su publicación en el sitio web institucional de la Secretaría de Bienestar.
31	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona titular	Se entera de la instrucción e instruye de manera verbal a la persona operativa elaborar el oficio de solicitud de publicación del PADA dirigido a la Dirección de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.
32	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona operativa	Recibe instrucción verbal, se entera, elabora el oficio de solicitud y entrega de manera física a la persona titular de la SGDyAA para su validación mediante firma.
33	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona titular	Recibe oficio, lo valida mediante firma e instruye de manera verbal a la persona responsable de Correspondencia su entrega junto con el PADA en la oficialía de partes de la Dirección de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.
34	Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos / Persona responsable de Correspondencia	Recibe instrucción, se entera, obtiene copia del oficio para acuse, entrega oficio original previo acuse de recibo junto con el PADA en la oficialía de partes de la Dirección de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, registra en bitácora de oficios, archiva y resguarda acuse para su control en la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos. **Se conecta con el procedimiento inherente a la Publicación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) en la página oficial de la Secretaría de Bienestar del Estado de México.** **Fin del Procedimiento.**

DIAGRAMACIÓN:

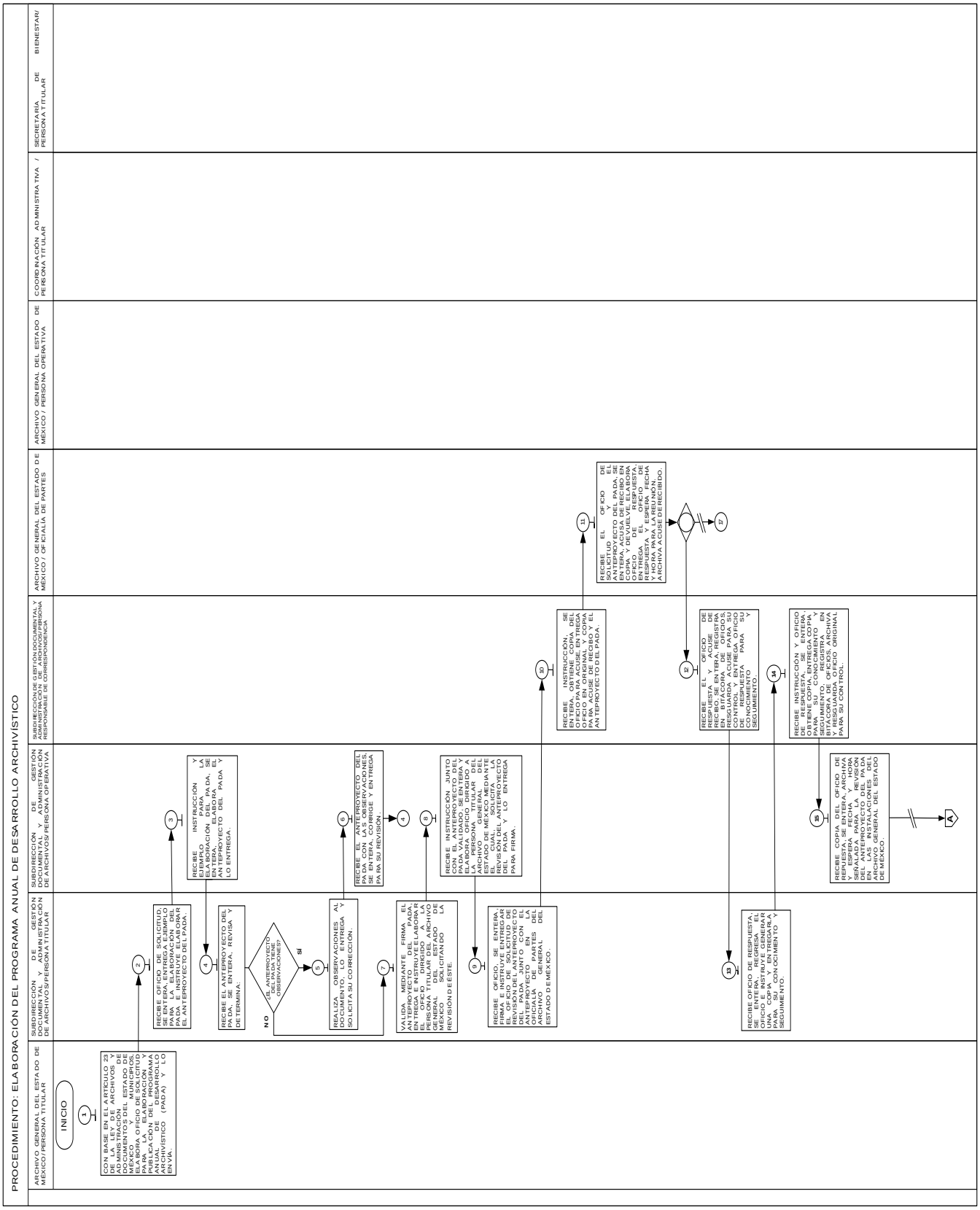

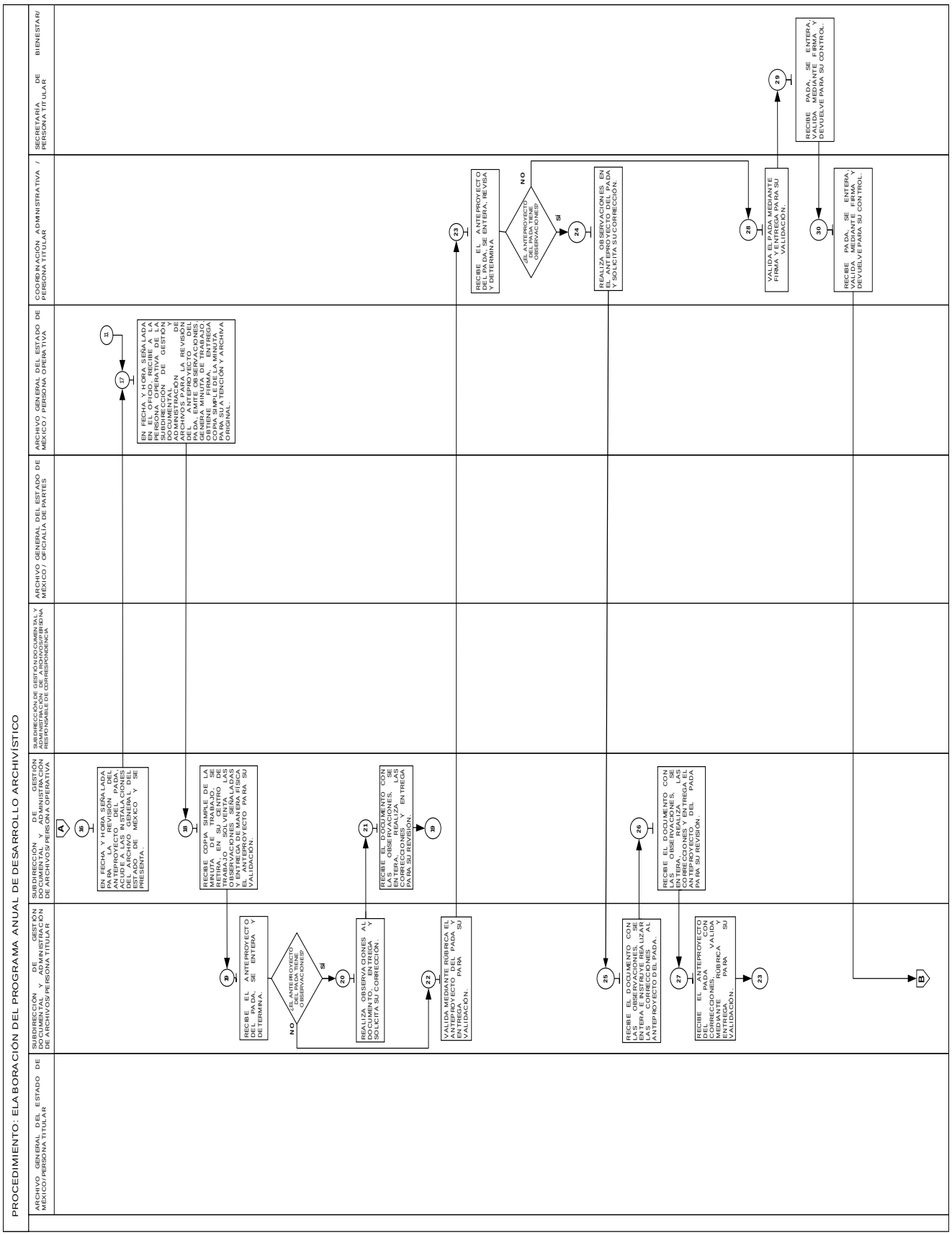
PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO
ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO/PERSONA TITULAR
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS/PERSONA TITULAR
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS/PERSONA OPERATIVA
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS/PERSONA RESPONSABLE DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO / OFICIALÍA DE PARTES
ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO / PERSONA OPERATIVA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA / PERSONA TITULAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR/ PERSONA TITULAR
A
16
EN FECHA Y HORA SEÑALADA PARA LA REVISIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PADA, ACUDE A LAS INSTALACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE PRESENTA.
18
RECIBE COPIA SIMPLE DE LA MINUTA DE TRABAJO, SE RETIRA EN SU CENTRO DE TRABAJO SOLVENTA LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS Y ENTREGA DE MANERA FÍSICA EL ANTEPROYECTO PARA SU VALIDACIÓN.
19
RECIBE EL ANTEPROYECTO DEL PADA, SE ENTERA Y DETERMINA.
¿EL ANTEPROYECTO DEL PADA TIENE OBSERVACIONES?
NO
SÍ
20
REALIZA OBSERVACIONES AL DOCUMENTO, ENTREGA Y SOLICITA SU CORRECCIÓN.
21
RECIBE EL DOCUMENTO CON LAS OBSERVACIONES, SE ENTERA, REALIZA LAS CORRECCIONES Y ENTREGA PARA SU REVISIÓN.
19
22
VALIDA MEDIANTE RÚBRICA EL ANTEPROYECTO DEL PADA Y ENTREGA PARA SU VALIDACIÓN.
23
RECIBE EL ANTEPROYECTO DEL PADA, SE ENTERA, REVISA Y DETERMINA
¿EL ANTEPROYECTO DEL PADA TIENE OBSERVACIONES?
NO
SÍ
24
REALIZA OBSERVACIONES EN EL ANTEPROYECTO DEL PADA Y SOLICITA SU CORRECCIÓN.
25
RECIBE EL DOCUMENTO CON LAS OBSERVACIONES, SE ENTERA E INSTRUYE REALIZAR LAS CORRECCIONES AL ANTEPROYECTO DEL PADA.
26
RECIBE EL DOCUMENTO CON LAS OBSERVACIONES, SE ENTERA, REALIZA LAS CORRECCIONES Y ENTREGA EL ANTEPROYECTO DEL PADA PARA SU REVISIÓN.
27
RECIBE EL ANTEPROYECTO DEL PADA CON CORRECCIONES, VALIDA MEDIANTE RÚBRICA Y ENTREGA PARA SU VALIDACIÓN.
23
B
17
EN FECHA Y HORA SEÑALADA EN EL OFICIO, RECIBE A LA PERSONA OPERATIVA DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS PARA LA REVISIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PADA, EMITE OBSERVACIONES, GENERA MINUTA DE TRABAJO, OBTIENE FIRMA, ENTREGA COPIA SIMPLE DE LA MINUTA PARA SU ATENCIÓN Y ARCHIVA ORIGINAL.
23
RECIBE EL ANTEPROYECTO DEL PADA, SE ENTERA, REVISA Y DETERMINA
¿EL ANTEPROYECTO DEL PADA TIENE OBSERVACIONES?
NO
SÍ
24
REALIZA OBSERVACIONES EN EL ANTEPROYECTO DEL PADA Y SOLICITA SU CORRECCIÓN.
28
VALIDA EL PADA MEDIANTE FIRMA Y ENTREGA PARA SU VALIDACIÓN.
29
RECIBE PADA, SE ENTERA, VALIDA MEDIANTE FIRMA Y DEVUELVE PARA SU CONTROL.
30
RECIBE PADA, SE ENTERA, VALIDA MEDIANTE FIRMA Y DEVUELVE PARA SU CONTROL.

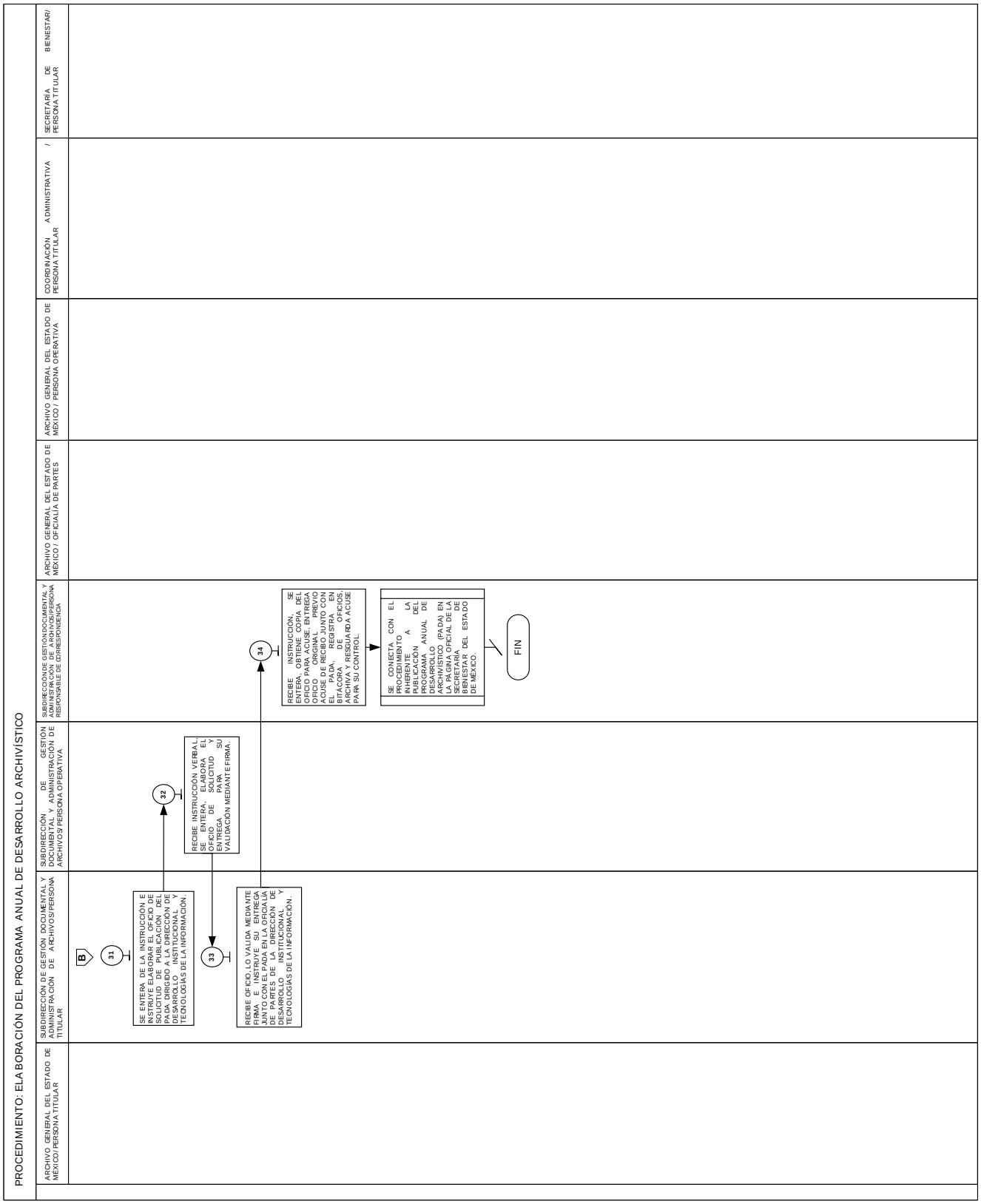

FORMATOS E INSTRUCTIVO

No aplica.

PROCEDIMIENTO: "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO"	**Edición:**	Primera
	Fecha:	Octubre 2025
	Código:	22900015000100S
	Página:	**VI**

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la actividad cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden o siguen.
	Operación. Representa la realización de una actividad relativa a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de lo que se realiza en ese paso de forma sintetizada, cuidando que no se pierda la esencia de la actividad. Su estructura se compone de un verbo en activo + sustantivo en las tres fases de la actividad: que se recibe, que se hace que se archiva, turna e instruye.
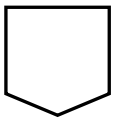	**Conector de hoja en un mismo procedimiento.** Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia dónde va y al principio de la siguiente hoja de dónde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
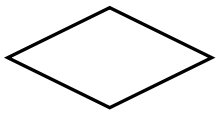	**Decisión.** Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no y cuando existen dos o más opciones a seguir, para identificar la alternativa de solución o a seguir, para identificar la alternativa de solución o a seguir. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se escribirá brevemente en el centro del símbolo identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder o la oración que describa la determinación que se está tomando, cerrándose con el signo de interrogación., cerrándose la descripción con el signo de interrogación.

Símbolo	Representa
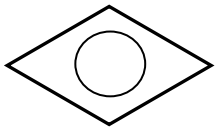	**Compuerta Inclusiva.** Este símbolo se utiliza cuando en una actividad se activan o sincronizan dos o más flujos de información, de documentos o de materiales. Cuando se requiera activar diferentes flujos a partir de una actividad deberá salir de éste las líneas de unión y cuando se requiera sincronizar flujos deberán llegar a este las líneas de unión (Símbolo BPMN).
	Dirección de Flujo o línea continua. Marca el flujo de la información de los documentos y/o materiales que se realizan en un área y/o en su caso, la secuencia en que deben realizarse las tareas. Su dirección se maneja conforme lo indica la punta de flecha y puede ser utilizado en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
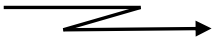	**Línea de comunicación.** Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, correo electrónico, WhatsApp, aplicación informática de comunicación etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de unión (con punta de flecha).
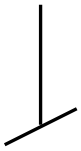	**Fuera de flujo.** Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando se requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Conector de procedimientos. Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso, procedimiento del cual se deriva o hacia dónde va.

PROCEDIMIENTO: "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO"	**Edición:**	Primera
	Fecha:	Octubre 2025
	Código:	22900015000100S
	Página:	**VIII**

REGISTRO DE EDICIONES

Primera Edición (octubre 2025) Elaboración del procedimiento "Elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico" de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos.

PROCEDIMIENTO: "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO"	**Edición:**	Primera
	Fecha:	Octubre 2025
	Código:	22900015000100S
	Página:	**IX**

DICTAMINACIÓN

El presente procedimiento Elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico" de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos fue dictaminado en cumplimiento de los lineamientos técnicos en la materia, mediante el oficio número 23400006L-0876/2025 de fecha 20 de octubre de 2025.

PROCEDIMIENTO: "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO"	**Edición:**	Primera
	Fecha:	Octubre 2025
	Código:	22900015000100S
	Página:	**X**

VALIDACIÓN

_____
Mtro. Juan Carlos González Romero
Secretario de Bienestar
(Rúbrica)

_____
Mtro. Guillermo García Sánchez
Coordinador Administrativo y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
(Rúbrica)

_____
Fernanda Patricia Gómez Delgado
Subdirectora de Gestión Documental
y Administración de Archivos y
Responsable del Archivo de Concentración
(Rúbrica)

PROCEDIMIENTO: "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO"	**Edición:**	Primera
	Fecha:	Octubre 2025
	Código:	22900015000100S
	Página:	**XI**

CRÉDITOS

El procedimiento **"Elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico"** de la Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos fue elaborado por personal de esta Subdirección, con la aprobación técnica y visto bueno de la Dirección General de Innovación de la Oficialía Mayor y participaron en su integración las siguientes personas servidoras públicas:

Elaboración

Subdirección de Gestión Documental y Administración de Archivos

Mtro. Guillermo García Sánchez
Coordinador Administrativo

Fernanda Patricia Gómez Delgado
Subdirectora de Gestión Documental y Administración de Archivos

Yanitzin Montoya Benítez
Analista Especializada

Dictaminación Técnica
Oficialía Mayor

Dirección General de Innovación

Lic. Alfonso Campuzano Ramírez
Director General de Innovación

Lic. Verónica García Munguía
Directora de Organización y Desarrollo Institucional

Lic. Arturo Mejía González
Subdirector de Manuales de Procedimientos Administrativos

Ing. Bruno Alejandro Basilio Rodríguez
Jefe del Departamento de Manuales de Procedimientos Administrativos "I"

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., LA SUBDIVISIÓN Y EL CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO (HORIZONTAL UNIFAMILIAR Y VERTICAL PLURIFAMILIAR) TIPO MEDIO, DENOMINADO "DULCINA", UBICADO EN CERRADA VILLALBINA LOTE 4, NÚMERO 4, REAL ALCALÁ TERCERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Oriente.

23000203A/12449/2025
Toluca, Estado de México, a 13 octubre del 2025
DRVMZO/RLE-OAT/035/2025

Autorización de Apertura de vialidad, Subdivisión de áreas remanentes y Autorización de Condominio Habitacional Mixto (Horizontal unifamiliar y vertical plurifamiliar) Tipo Medio denominado "Dulcina"

Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.,
representada por el Ing. José Alejandro Guevara Márquez.
Cerrada Villalbina lote 4, número 4, Real Alcalá Tercera
Etapa, Tecámac, Estado de México.
Teléfono: 5545612283
Correo: jesus.enriquez@vinte.com
Presente

En atención a la solicitud recibida el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, recibida en la oficina Auxiliar Tecámac, perteneciente a la Residencia Local Ecatepec adscrita a la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente y a la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual fue ingresada al expediente número **DRVMZO/RLE-OAT/035/2025**, para obtener la autorización de Apertura de Vialidad, subdivisión de áreas remanentes en cuatro lotes y autorización de Condominio Habitacional Mixto (Horizontal unifamiliar y vertical plurifamiliar)Tipo Medio, denominado "Dulcina", para el predio ubicado en **Cerrada Villalbina lote 4, número 4, Real Alcalá Tercera Etapa, Tecámac, Estado de México,** con una superficie de **9,922.49** metros cuadrados, resultando en 26 viviendas, atendida mediante oficio preventivo número **23000203A/9390/2025**, de fecha siete de agosto de 2025, debidamente notificado el día seis de octubre de 2025, al respecto se informa lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 1, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 19, 23 fracción VIII, 38, 39 fracciones II, XV. XVI, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 2023; así como en el artículo 4 fracción I inciso c, 7, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés; en relación con el Acuerdo Delegatorio de Facultades a Favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; así como por lo que disponen los artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, V, VIII, X, XI y XII, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 5.1, 5.3 fracciones II, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XLIII, y XLV , 5.4 fracción VII, 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracciones IV,VIII, XIX, XX, y XXX, 5.21, 5.38, 5.40, 5.41, 5.42 y 5.45 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001 y su última reforma publicada en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2024; artículos artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 50 fracciones VIII, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 98, 99, 100, 109,110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 150, 151, 152 y 153, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020 y su última reforma publicada en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" el 07 de julio de 2021; 145 fracción II y III grupo B del Código Financiero del Estado de México y Municipios publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" el 09 de marzo de 1999 y su última reforma publicada en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" el 17 de enero de 2025; así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la Entidad. Así como lo que establece el Plan de Desarrollo Municipal de Tecámac; y

C O N S I D E R A N D O

Que su solicitud con número de expediente **DRVMZO/RLE-OAT/035/2025**, la acompaña de los siguientes documentos:

I. Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante escritura número dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres (16,463), volumen trescientos setenta y dos(372), fojas de la cuarenta y cuatro a la cincuenta y ocho (44-58), de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante la fe de la Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, notaria número ciento treinta y nueve (139), del Estado de México, hace constar la protocolización del oficio 22400105L/6196/2023, de fecha 2 de octubre del 2023, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a través de la

Dirección General de Operación y Control Urbano y la Dirección Técnica de Autorizaciones Urbanas, mediante la cual se autoriza el conjunto urbano tipo mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado Real Alcalá Tercera Etapa, incluyendo autorizaciones como fusión de predios, subdivisión de predios, apertura de vías públicas y subdivisión de lotes que se autorizan y condominios que formaliza Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., quedando inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Otumba bajo el folio real electrónico 00213144, fecha de inscripción 31 de enero de 2024, número de trámite 407326.

II. Que presenta Acta constitutiva escritura número sesenta y dos mil setenta y cuatro (62,074), libro mil quinientos veintitrés (1,523), de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, en la Ciudad de México, ante la fe del notario Mario Filogonio Rea Field, notario ciento treinta y cinco (135), actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, notario número ciento seis (106), ambos del Distrito Federal, hoy ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio del D.F., en fecha 24 de octubre de 2007.

III. Que presenta Poder notariado Instrumento número diecinueve mil ochocientos cincuenta y dos (19,852), volumen quinientos sesenta y ocho (568), folio sesenta y ocho mil trecientos veinte (68,320), en la ciudad de Tizayuca, municipio y distrito judicial del mismo nombre en el Estado de Hidalgo, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, ante la fe del Licenciado Carlos Fernando Licona Bernal, notario número dos, donde se designa al Ing. José Alejandro Guevara Márquez como Apoderado para representar a Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., inscrito en el Registro de comercio de la Ciudad de México, mediante boleta de inscripción número único de documento 20250002500100R2, folio mercantil electrónico 294672, de fecha 30 de enero de 2025.

IV. Que el Ing. José Alejandro Guevara Márquez, se identifica con credencial para votar IDMEX1785217649, emitida por el Instituto Nacional Electoral, vigente hasta 2018-2028.

V. Que presenta oficio DGPAYRT/2160/2025, de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, expedido por Lic. Benjamín Montoya Estévez, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde se emite opinión favorable para realizar la prolongación de la vialidad denominada "Cerrada Villalbina", para dar servicio de drenaje sanitario a la colonia Cerritos, y así mismo servirá como frente a vialidad de los lotes que Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., pretenden subdividir.

VI. Que presenta Certificación de Punto de Acuerdo de Cabildo SA/3194/2025, suscrita por el Doctor Adrián Pérez Guerrero, Secretario del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, donde establece que en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se aprobó por unanimidad de votos el **punto quinto del orden del día**, referente a la aceptación de la donación de una superficie de 1,145.26 m^2 de superficie de terreno del inmueble ubicado en cerrada Villalbina, lote 04, Conjunto Urbano Real Alcalá Tercera Etapa, municipio de Tecámac, Estado de México, para la apertura, prolongación y ampliación de calle, así como su donación para uso público de vialidad, extendiendo la presente en Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, al primero de octubre de dos mil veinticinco.

VII. Que presenta licencia de uso de suelo número DDU-I/LUS/4767/2025, de fecha once de julio de dos mil veinticinco, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Tecámac, la cual establecen las siguientes normas de subdivisión:

NORMAS DE OCUPACION DE USO DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano	**Tecámac**
Zona:	**Habitacional densidad 100**
Clave:	**H100B**
Uso de Suelo que se Autoriza:	**Habitacional**
Número Máximo de Viviendas:	**1 por lote**
Coeficiente de Ocupación del Suelo:	**80%**
Coeficiente de utilización del suelo:	**3.20 V.S.P.**
Superficie Mínima Libre de Construcción:	**20%**
Altura Máxima:	**4 niveles o 12.00 metros**
Lote Mínimo:	**52.00 m^2**
Frente Mínimo:	**4.00 m**
Cajones de Estacionamiento:	**Un cajón por vivienda**

VIII. Que presenta Constancia de alineamiento y número oficial número DDU-I/CANO/4767/2025, de fecha once de julio del dos mil veinticinco, expedida por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Tecámac. que otorga el número oficial 4.

IX. Que presenta Dictamen de Factibilidad de servicios de agua potable y drenaje número de oficio ODAPAS/DG/FAC/17/2025, de fecha ocho mayo del dos mil veinticinco, otorgada respecto a la subdivisión en cuatro fracciones, del predio ubicado en Cerrada Villalbina, lote 4, Colonia Real Alcalá, Tercera Etapa, municipio de Tecámac, Estado de México, emitida por el ciudadano Fidel Zamora Ramírez, Director General del ODAPAS (Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento) del Municipio de Tecámac), municipio de Tecámac, Estado de México.

X. Que presenta Dictamen de Factibilidad de servicios de agua potable y drenaje número de oficio ODAPAS/DG/FAC/47/2025, de fecha cinco de agosto del dos mil veinticinco, respecto al Proyecto denominado "Dulcina" que contempla la construcción de 23 viviendas de tipo medio, con una superficie de 3,777.30 m^2, fracción resultante de la subdivisión que se pretende realizar en el predio ubicado en Cerrada Villalbina, lote 4,Colonia Real Alcalá, Tercera Etapa, municipio de Tecámac, Estado de México, emitida por el ciudadano Fidel

Zamora Ramírez, Director General del ODAPAS (Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento) del Municipio de Tecámac), municipio de Tecámac, Estado de México.

XI. Que presenta oficio DL600/ZECA/PYC/0421/2025, Ecatepec de Morelos, Estado de México, de fecha 26 de junio de 2025, donde se informa que existe la factibilidad para el suministro de energía eléctrica requerida para el Condominio denominado "Dulcina", donde se construirán 23 viviendas con una superficie de terreno de 3,777.30 m^2, fracción resultante de la subdivisión que se pretende realizar en el predio ubicado en Cerrada Villalbina, lote 4,Colonia Real Alcalá, Tercera Etapa, municipio de Tecámac, emitida por el Ing. Paul Carrillo Montoya, jefe de departamento de Planeación y Construcción.

XII. Plano georreferenciado en coordenadas UTM, en original.

XIII. Que presenta en original y medio magnético los Planos georreferenciados en coordenadas UTM de la subdivisión solicitada.

XIV. Que presenta localización del predio en imagen satelital.

XV. Que presenta Certificado de libertad o existencia de gravámenes, con folio real electrónico 00213144, trámite 475934, de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Otumba, no reporta gravámenes y/o limitantes para los predios materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a la cual se encuentra adscrita la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, con fundamento en los artículos 8, 98, 99, 100, 109,110, 111, 112, 113, 114, 115, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., representada por Ing. José Alejandro Guevara Márquez**, la **Apertura de vialidad, Subdivisión de áreas remanentes y Autorización de Condominio Habitacional Mixto (Horizontal unifamiliar y vertical plurifamiliar) Tipo Medio, denominado "Dulcina",** en el predio ubicado en **Cerrada Villalbina lote 4, número 4, Real Alcalá Tercera Etapa, Tecámac, Estado de México,** con una superficie de **9,922.49 metros cuadrados**, resultando en 26 viviendas, conforme a lo siguiente:

DATOS GENERALES DE LA APERTURA DE VIALIDAD Y SUBDIVISIÓN DE ÁREA REMANENTE

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE M^2	USO	NÚM. DE VIVIENDAS
LOTE 4	9,922.49	HABITACIONAL (H100B)	UNA

APERTURA DE VIALIDAD Y SUBDIVISIÓN DE ÁREA REMANENTE QUE SE AUTORIZA

LOTE	SUPERFICIE M^2	USO	NÚM. DE LOTES
LOTE 4	8,777.23	HABITACIONAL (H100B)	UNO
VIALIDAD	1,145.26	VIALIDAD	N/A
TOTAL	9,922.49	----------	UNO

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

NÚMERO DE LOTE	SUPERFICIE M^2	FRENTE M^2	USO	NÚM. DE VIVIENDAS	LOTES RESULTANTES
LOTE 4-A	624.13	22.05, 4.08	HABITACIONAL (H100B)	UNA	UNO
LOTE 4-B	3,777.30	27.17	HABITACIONAL (H100B)	VEINTITRÉS	UNO
LOTE 4-C	4,257.55	6.05, 4.84, 23.38	HABITACIONAL (H100B)	UNA	UNO
LOTE 4-D	118.25	17.72	HABITACIONAL (H100B)	UNA	UNO
TOTALES	8,777.23	--------	----------	VEINTISÉIS	CUATRO

CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO (HORIZONTAL UNIFAMILIAR Y VERTICAL PLURIFAMILIAR) TIPO MEDIO, DENOMINADO "DULCINA" QUE SE AUTORIZA

LOTE	ÀREA PRIVATIVA (DESPLANTE)	LOTE POR VIVIENDA	SUPERFICIE DE DESPLANTE M2 (TERRENO)	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M²	USO DE SUELO	NO. DE VIVIENDAS
4-B	1	4B-1	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
		4B-2	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
	2	4B-3	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
		4B-4	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
	3	4B-5	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
		4B-6	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
	4	4B-7	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
		4B-8	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
	5	4B-9	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
		4B-10	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
	6	4B-11	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
		4B-12	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
	7	4B-13	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
		4B-14	190.66	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
	8	4B-15	106.79	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
	9	4B-16	73.80	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
		4B-17	73.80	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
	10	4B-18	90.10	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
		4B-19	99.69	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
	11	4B-20	83.35	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
		4B-21	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
	12	4B-22	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
		4B-23	66.00	86.84	HABITACIONAL (H100B)	1
TOTAL			**1,774.19**	**1,997.32**	**HABITACIONAL (H-100-B)**	**23**

CUADRO DE GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS		
CONCEPTO	**NÚMERO**	**SUPERFICIE M2**
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE VIVIENDAS	23	**1,774.19**
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	40	**461.98**
TOTAL		**2,236.17**

CUADRO GENERAL DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO			**SUPERFICIE M^2**
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.).			369.02
SUPERFICIE DE CONTENEDOR DE BASURA, MEDICIÓN Y CASETA DE VIGILANCIA			8.87
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO			77.33
TIPO	N°	SUPERFICIE m^2	
CAJONES DE VISITA	5	58.27	
CAJONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	1	19.06	
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE 405.39 M^2 DE BANQUETA)			1,085.91
		TOTAL	**1,541.13**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**
ÁREAS PRIVATIVAS	**2,236.17**
ÁREAS COMUNES	**1,541.13**
TOTAL	**3,777.30**

SEGUNDO. El plano de Apertura de vialidad, Subdivisión de áreas remanentes y Autorización de Condominio Habitacional Mixto (Horizontal unifamiliar y vertical plurifamiliar) Tipo Medio, denominado "Dulcina", anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización (plano 1/1).

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular de la presente autorización de Apertura de vialidad, Subdivisión de áreas remanentes y Autorización de Condominio Habitacional Mixto (Horizontal unifamiliar y vertical plurifamiliar) Tipo Medio, denominado "Dulcina":

I. Deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes por la presente **autorización de Apertura de vialidad y Subdivisión de áreas remanentes, donde el área remanente consta de un lote, así como de la autorización de subdivisión en cuatro lotes, cuyo importe asciende a la cantidad de $10,663.44 (Diez mil seiscientos sesenta y tres pesos 44/100 m.n.)** en la Tesorería Municipal de Tecámac, Estado de México, de conformidad con los artículos 100 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 145 fracción II grupo B, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acreditando el pago de referencia, con una copia simple del Recibo Oficial N° 0049519 que hace prueba plena del cumplimiento de dicha disposición, por lo que se procede a la entrega de la presente autorización.

II. Deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes por la presente **autorización de Condominio Habitacional Mixto (Horizontal unifamiliar y Vertical plurifamiliar)Tipo Medio, denominado "Dulcina", que consta de 23 viviendas** cuyo importe es de **$27,323.31 (veintisiete mil trescientos veintitrés pesos 31/100 m.n.),** en la Tesorería Municipal de Tecámac, Estado de México, de conformidad con los artículos 114 y 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 145 fracción III grupo B, tipo medio, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acreditando el pago de referencia, con una copia simple del Recibo Oficial N° 0049519 que hace prueba plena del cumplimiento de dicha disposición, por lo que se procede a la entrega de la presente autorización.

III. El Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

IV. Deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana el haber realizado dicha inscripción, dentro de los **NOVENTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 5.38, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; los artículos 50 fracción V inciso D), VI Inciso B), 57, 58, 59, 60, 62 fracción VI, 64, 65 63, 111, 114 fracción VI inciso D), 115 fracción VI inciso C) y demás relativos y aplicables del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, las áreas de donación y equipamiento correspondiente a la subdivisión y Condominio Habitacional Mixto (Horizontal unifamiliar y vertical plurifamiliar) Tipo medio serán:

A) DONACIÓN

ÁREAS DE DONACIÓN					
TIPO DE DONACIÓN	**SUPERFICIE DEL PREDIO (m^2)**	**NÚMERO DE VIVIENDAS**	**FUNDAMENTO LEGAL**	**METROS CORRESPONDIENTES POR VIVIENDA (m^2)**	**OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE (m^2)**
ESTATAL	3,777.30	26	Art. 50 fracción VI inciso B) RLQCAEM	3.00	**78.00**
MUNICIPAL			Art. 50 fracción V inciso D) RLQCAEM	17.00	**442.00**
Lo anterior resulta de la siguiente operación: **Donación Estatal:** 26 x 3= **78.00** **Donación Municipal:** 26 x 17= **442.00**					

B) EQUIPAMIENTO URBANO.

1. Estatal.

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO MEDIO, RESIDENCIAL, RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE (REGIONAL)				
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO POR CADA 1,000 VIVIENDAS (ART. 62, FRACCIÓN IV)	**N° DE VIVIENDAS**	**OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE (M^2)**	**COSTO UNITARIO POR M^2**	**COSTO DIRECTO**
E) Obra de equipamiento urbano regional en 250.00 m^2 de construcción	26	6.50 M2	$8,476.40	**$55,096.600**
TOTAL:				**$55,096.600**

Lo anterior resulta de la siguiente operación:

Equipamiento Urbano (Regional):
a) Obligación correspondiente: 26 x 250= 6,500 / 1,000= **6.50 m^2:**
Costo Directo: 6.50 (obligación correspondiente) x $8,476.40 (costo unitario) = **$55,096.600**

2. Municipal.

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO MEDIO, RESIDENCIAL, RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE (MUNICIPAL)					
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO POR CADA 1,000 VIVIENDAS (ART. 62, FRACCIÓN IV)		**N° DE VIVIENDAS**	**OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE (M^2)**	**COSTO UNITARIO POR M^2**	**COSTO DIRECTO**
A) Jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m^2 y de 484.00 m^2 de construcción		26	0.104 AULAS	$1,066,801.34	**$110,947.339**
B) Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m^2 y de 1,728.00 m^2 de construcción			0.416 AULAS	$999,791.64	**$415,913.322**
C) Jardín vecinal de 4,000.00 m^2 de superficie:			104.00 M2	$660.22	**$68,662.880**
D) Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000.00 m^2 de superficie:					
4,800.00 m^2	Zona Deportiva (60%)		124.80 M2	$758.95	**$94,716.96**
3,200.00 m^2	Juegos Infantiles (40%)		83.20 M2	$758.95	**$63,144.64**
TOTAL:					**$753,385.141**

Lo anterior resulta de la siguiente operación:

Equipamiento Urbano (Municipal):
A) Jardín de niños de 4 aulas:
I. Obligación correspondiente: 26x4= 104 / 1,000= **0.104**
II. Costo Directo: 0.104 (obligación correspondiente) x $1,066,801.34 (costo unitario) = **$110,947.339**

B) Escuela primaria o secundaria de 16 aulas:
I. Obligación correspondiente: 26x16=416 / 1,000= **0.416**
II. Costo Directo: 0.416 (obligación correspondiente) x $999,791.64 (costo unitario) = **$415,913.322**

C) Jardín vecinal de 4,000.00 m2:
I. Obligación correspondiente: 26x4,000=104,000 / 1,000= **104.00**
II. Costo Directo: 104.00 (obligación correspondiente) x $660.22 (costo unitario) = **$68,662.880**

D) Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000.00 m2:
Zona deportiva 4,800 m^2 (60%)
I. Obligación correspondiente: 26 x 4,800m^2 = 124,800/ 1,000= **124.80 m^2:**
II. Costo Directo: 124.80 (obligación correspondiente) x $758.95 (costo unitario) = **$94,716.96**

Juegos infantiles 3,200 m^2 (40%)
I. Obligación correspondiente: 26 x 3,200m^2 =83,200/ 1,000= **83.20 m^2:**
II. Costo Directo: 83.20 (obligación correspondiente) x $758.95 (costo unitario) = **$63,144.64**

QUINTO. Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las obras de equipamiento urbano estatal se determinarán por la Secretaría, de acuerdo con las necesidades de la respectiva zona o región establecidas en el plan respectivo, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para este efecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.38 fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; la Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de

otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de estas, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional o para la ejecución de obra pública dentro del Municipio correspondiente, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro.

Que el valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a los **seis meses** siguientes a la notificación de la presente autorización, una vez que acredite los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

SEXTO. Por lo que respecta a las **Obras de Equipamiento Urbano Municipal**, que ascienden a la cantidad de **$753,385.141 (Setecientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos con 141/100 M.N)**, se establece en un plazo no mayor a los **seis meses** siguientes a la notificación de la presente autorización. La secretaría autorizará en su caso, la conmutación de la obligación de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría de conformidad con lo señalado en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÈPTIMO. Así mismo deberá realizar **Obras de Equipamiento Urbano Estatal** que asciende a **$55,096.600** (**Cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 600/100 M.N)** en un plazo no mayor a los **seis meses** siguientes a la notificación de la presente autorización. La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas. El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Código y el presente Reglamento, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

OCTAVO. Que con fundamento en el artículo 110 fracción II, incisos del A) al l) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4, 115 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes.

A. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
B. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
C. Red de distribución de energía eléctrica;
D. Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
E. Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
F. Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
G. Jardinería y forestación;
H. Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
I. Señalamiento vial.

Para todas las tipologías las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo, y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

NOVENO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII y 115 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso I), deberá obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo de **NUEVE MESES** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo, con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de **DIECIOCHO MESES** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO PRIMERO. Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura o con la propia edificación.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las **obras de urbanización**, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria, a favor del Gobierno del Estado, está última inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por ejecutar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$1,691,077.354 (Un millón seiscientos noventa y un mil setenta y siete pesos 354/100 m.n.),** para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, se presentará la fianza ante la Secretaría junto con la solicitud de inicio de obras.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$33,821.547 (Treinta y tres mil ochocientos veintiún pesos 547/100 m.n.)**, para cubrir **los derechos de supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$1,691,077.354 (Un millón seiscientos noventa y un mil setenta y siete pesos 354/100 m.n.),** la supervisión tendrá como objetivo observar que se cumplan todos los acuerdos de la presente autorización.

DÉCIMO QUINTO. Para garantizar los defectos o vicios ocultos que llegaran a presentarse en la obra, al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, otorgará a favor del municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras, por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 110 último párrafo y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 115 fracción VI inciso J), 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SÈPTIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y planos del condominio.

DÉCIMO OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, de manera supletoria, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO NOVENO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.

VIGÉSIMO. El titular de la autorización de condominio deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Titular de la autorización de condominio, queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano 1/1 de Apertura de vialidad, Subdivisión de áreas remanentes y Autorización de Condominio Habitacional Mixto (Horizontal unifamiliar y vertical plurifamiliar) Tipo Medio, denominado “Dulcina” anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

VIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México emitida la presente autorización, no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes y/o viviendas aprobadas.

VIGÉSIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

VIGÉSIMO QUINTO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO SEXTO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El presente acuerdo de autorización de Apertura de vialidad, Subdivisión de áreas remanentes y Autorización de Condominio Habitacional Mixto (Horizontal unifamiliar y vertical plurifamiliar) Tipo Medio denominado “Dulcina”, en el predio ubicado en Cerrada Villalbina lote 4, número 4, Real Alcalá Tercera Etapa, Tecámac, Estado de México, con una superficie de 9,922.49 metros cuadrados, conforme a los planos 1/1, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5,62, 5.63 y 5,64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO NOVENO. La presente no presente no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos contra terceros.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Carlos Jesús Maza Lara. -Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
Mtra. Tania Martínez García. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano.
L.P.T. Jesús López García. Director Regional Valle de México Zona Oriente.
Arq. Brenda Lizzet Romo Silva. – Residente Local Ecatepec
Expediente: DRVMZO/RLE-OAT/035/2025.
BHPM/JLG/BLRS/bdah

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CRÉDITO COLIBRÍ.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO ECONÓMICO, Secretaría de Desarrollo Económico, otro logotipo que dice: IME, Instituto Mexiquense del Emprendedor.

ALEJANDRO EDUARDO RAZO DELGADO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES III Y XI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR; NUMERAL VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN GENERAL, PÁRRAFOS SEGUNDO, OCTAVO Y DIECISÉIS DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR; A LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, a través del Instituto Mexiquense del Emprendedor, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el objeto del Programa “Crédito Colibrí Emprende”; se alinea con metas y objetivos internacionales y nacionales que impulsan el desarrollo económico y social. A nivel internacional, se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico, específicamente a las metas 8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros, y 8.5 Lograr empleo pleno y productivo, y trabajo decente para todas las mujeres y hombres, incluidos jóvenes y personas con discapacidad, así como, igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 42, faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico como la dependencia encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado; asimismo, el artículo 43 faculta a dicha Secretaría, entre sus atribuciones, el promover programas de apoyo para la integración de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, agroindustrias, industrias, talleres artesanales y grupos solidarios, mediante formas asociativas de crédito, compras, producción y comercialización, que disminuyan los niveles de intermediación y alienten su desarrollo fomentando y protegiendo el comercio justo de primera mano en el Estado.

Que la política con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la Maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal y, por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas y Acciones del Gobierno del Estado de México para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad entre las y los mexiquenses.

Que con base al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense del Emprendedor, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y su objeto es contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Estado de México, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes, el fomento a una cultura emprendedora con la participación de inversionistas, universidades y el gobierno de la entidad, así como, el impulso de ventajas competitivas de la entidad para el desarrollo de inversiones productivas.

Que con el propósito de potenciar y eficientar los recursos disponibles para la entrega de créditos a las personas que desarrollan una actividad económica o son propietarias de una micro, pequeña o mediana empresa en el territorio del Estado de México, el Instituto Mexiquense del Emprendedor impulsa acciones y mecanismos de apoyo que fortalezcan el desarrollo económico del Estado, en coordinación con los sectores público y privado, por lo cual con fecha 01 de diciembre de 2025, suscribió un Convenio de Concertación con Banca AFIRME, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a efecto de llevar a cabo el Programa de entrega de créditos simples, destinados a financiar capital de trabajo e inversiones de activo fijo o inventario y ampliación o remodelación del negocio, otorgados por el Banco, facilitando a los Microempresarios el acceso a créditos y contribuyendo con el desarrollo económico del Estado a través de la generación de empleo y autoempleo, así como de crear una sinergia para apoyar a personas físicas con capital de trabajo para hacer crecer sus negocios, generando inclusión financiera para este sector de la población, brindando herramientas de desarrollo económico a personas físicas.

Que, En este contexto, la Secretaría de Desarrollo Económico a través del Instituto Mexiquense del Emprendedor ha implementado un Programa de entrega de créditos el cual tiene como propósito apoyar a las pequeñas, micro y medianas empresas otorgando recursos económicos monetarios para el desarrollo de sus negocios y fortalecer la economía de la entidad y dicho Programa forma parte integral de una política pública que respalda las iniciativas, creatividad y productividad de las personas que operan las micro, pequeñas y medianas empresas, en beneficio de sus familias y de sus comunidades.

Que entre los principales obstáculos que enfrentan las personas que realizan alguna actividad económica se encuentran, el acceso al financiamiento de entidades financieras, dado sus limitados ingresos, la falta de garantías y la carencia de historial de crédito; por lo que las instituciones del sector financiero tradicional consideran a dichas personas poco solventes o altamente riesgosas.

Que es fundamental instrumentar un nuevo esquema de financiamiento a través del otorgamiento de créditos a través de una alianza estratégica con la banca comercial, logrando potenciar los recursos disponibles para la entrega de créditos, incrementando con ello la capacidad de atender las necesidades de crédito por parte de nuestra población objetivo, que pretende respaldar la generación de capacidades productivas y la creación de empleo, con perspectiva de género y de inclusión social y económica.

Que, en el ámbito nacional, el programa contribuye a los ejes estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo relacionados con la reactivación económica, el fortalecimiento del mercado interno y el bienestar de la población. Asimismo, se articula con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México, orientados a impulsar la competitividad, la productividad y el emprendimiento, especialmente entre sectores con limitado acceso a fuentes tradicionales de financiamiento.

Que la creación de las microempresas responde a la necesidad del autoempleo de las personas, a menudo en situación de informalidad y la falta de liquidez o de capital de trabajo puede ser una de las principales barreras para iniciar un negocio o consolidar uno existente, por lo que resulta fundamental el uso de un servicio financiero como lo es el Crédito, el cual, bien empleado, permite disponer de recursos en el corto plazo y pagarlos con los ingresos que se percibirán en un futuro.

Que la Administración Pública del Estado de México deberá estar orientada al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, para lo cual, deberá regirse por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 (PDEM 2023-2029) establece como objetivo dentro del Eje 3. Empleo Digno y Desarrollo Económico: Promover la modernización de la economía, la formalización y el crecimiento de las empresas, de manera incluyente; así como el considerar estrategias para impulsar la creación y formalización de las MYPYMES, apoyándolas con programas de financiamiento para su creación, consolidación y continuidad productiva.

Que el Programa Crédito Colibrí tiene como objetivo otorgar recursos económicos a personas físicas de 21 a 75 años, que residan en el Estado de México y/o que cuente con un negocio o haya establecido un proyecto productivo dentro del territorio del Estado de México, con antigüedad mayor a 1 año en el caso de Crédito Colibrí Emprende (crédito individual) y con antigüedad mayor a 6 meses en el caso de Crédito Colibrí Solidario (créditos grupales).

Que mediante Acuerdo CASPCCE/010/004/2025, establecido en la 10ª Sesión Ordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2025, los integrantes del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Crédito Colibrí Emprende”, aprobaron por unanimidad el nuevo esquema del Programa “Crédito Colibrí Solidario” y “Crédito Colibrí Emprende”, a través de la Banca Afirme.

Que mediante Acuerdo CASPCCEEXT/004/001/2025, establecido en la 4ª Sesión Extraordinaria, de fecha 03 de diciembre de 2025, los integrantes del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Crédito Colibrí Emprende, aprobaron por unanimidad las Reglas de Operación para el nuevo esquema de otorgamiento de créditos a través del Programa.

Que mediante oficio de fecha 08 de diciembre de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y artículos 47 y 50 de su Reglamento, así como el apartado VI, numeral 2, de los Lineamientos Generales para la Elaboración y Presentación del Estudio de Impacto Regulatorio de las Dependencias y Municipios del Estado de México, publicado el 17 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; comunicó al Instituto Mexiquense del Emprendedor, que consideró viable la Exención para presentar el Análisis de Impacto Regulatorio, respecto del proyecto de regulación presentado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Director General del Instituto Mexiquense del Emprendedor, ha tenido a bien, formular el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CRÉDITO COLIBRÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CRÉDITO COLIBRÍ, EN SUS MODALIDADES DE CRÉDITO COLIBRÍ EMPRENDE Y CRÉDITO COLIBRÍ SOLIDARIO

1. Disposiciones Generales

1.1 Definición del Programa

El Programa Crédito Colibrí tiene como objetivo reducir la carga financiera de las personas emprendedoras, de 21 a 75 años, que residan en el Estado de México y cuenten con un negocio o realicen una actividad productiva dentro del territorio del

Estado de México, con antigüedad mayor a 1 año en el caso de Crédito Colibrí Emprende (créditos individuales) y con antigüedad mayor a 6 meses en el caso de Crédito Colibrí Solidario (créditos grupales) mediante el pago de los intereses del crédito que hayan obtenido por parte de la Instancia Ejecutora para facilitar el acceso a financiamiento, orientando a fortalecer el crecimiento, consolidación y competitividad de las MiPyMEs.

2. Derechos o Dimensiones que Atiende

Derecho al Trabajo y a la no discriminación.

3. Glosario de Términos

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Carta de Adhesión: al documento que firma la o el ciudadano para adherirse al Programa Crédito Colibrí, en su modalidad Crédito Colibrí Emprende y Crédito Colibrí Solidario;

Convenio: al Convenio de Concertación suscrito entre el Instituto Mexiquense del Emprendedor y Banca AFIRME, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, con el objeto de llevar a cabo el Programa Crédito Colibrí en su modalidad de Emprende y Solidario, facilitando a los “MICROEMPRESARIOS” el acceso a “MICROCRÉDITOS” y contribuyendo con el desarrollo económico del Estado de México a través de la generación de empleo y autoempleo, que el instrumento jurídico que da origen y sienta las bases generales del Programa.

Crédito: a la operación financiera donde una entidad presta una suma de dinero a un individuo o empresa con el compromiso de que este lo devuelva en un plazo determinado, más el pago de intereses.

Crédito Colibrí Emprende: al crédito el cual está dirigido a personas físicas que cuentan con actividad empresarial con, al menos, 12 meses de antigüedad.

Crédito Colibrí Solidario (mujeres): al crédito en el cual intervienen de 10 a 40 personas (mujeres), en donde, entre ellas, fungen como avales con garantía solidaria, dueñas de un negocio o que realicen una actividad productiva con, al menos, 6 meses de antigüedad.

Crédito Colibrí Solidario (mixto): al crédito en el cual intervienen de 10 a 40 personas (mujeres y hombres), guardando la proporción de 80% mujeres y 20% hombres, en donde, entre ellos, fungen como avales con garantía solidaria, dueños de un negocio o que realicen una actividad productiva con, al menos, 6 meses de antigüedad.

Cuenta: a la cuenta bancaria en la que el Instituto Mexiquense del Emprendedor realizará la aportación de los recursos destinados para la operación del Programa Crédito Colibrí en su modalidad Emprende y Solidario.

Elegibilidad: a los requisitos que se deberán cumplir los microempresarios para ser considerados para otorgar un Microcrédito Individual o Grupal por Banca Afirme.

Garantía solidaria: a que cada uno de los codeudores o garantes es responsable de la totalidad de la deuda u obligación, no solo de una parte proporcional. Es un compromiso indivisible que da mayor seguridad jurídica al beneficiario.

Microempresario: a la persona física propietaria de una MiPyME establecida en el territorio del Estado de México, que solicite un crédito.

IME: al Instituto Mexiquense del Emprendedor.

Instancia ejecutora: a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

Instancia normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento, responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas, así como, resolver sobre los casos no previstos en los mismos.

Instancia responsable: a la Dirección de Fondos de Financiamiento del IME, es la responsable de supervisar el cumplimiento del Programa Crédito Colibrí en su modalidad Emprende y Solidario.

MiPyMEs: a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Negocio: a la unidad económica que visiblemente sea identificada (rotulado, letrero, lona, entre otros) en una sola ubicación física, asentada en un lugar de manera permanente, para realizar actividades de producción de bienes o compraventa de mercancías o prestación de servicios. Quedan excluidos los negocios que involucren en sus actividades la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato.

Padrón de Personas Beneficiarias: al Registro oficial de las Personas Beneficiarias del Programa Crédito Colibrí en sus modalidades, Crédito Colibrí Solidario y Crédito Colibrí Emprende, que deberá ser integrado por la Instancia Ejecutora del Programa.

Persona beneficiaria: a la Persona física que, cumpliendo los requisitos, fue acreedor a recibir un Crédito por parte del Programa Crédito Colibrí, en sus modalidades, Crédito Colibrí Solidario y Crédito Colibrí Emprende.

Personas emprendedoras: a la Personas con inquietudes empresariales, que cuenten con un negocio, micro o pequeño, agropecuario, artesanal, industrial, de comercio o servicios en el Estado de México o que realicen alguna actividad productiva en dicha entidad.

Programa: al Programa Crédito Colibrí en sus modalidades Crédito Colibrí Emprende y Crédito Colibrí Solidario.

Reglas de Operación: al instrumento normativo que establece aspectos técnicos y operativos del Programa Crédito Colibrí en sus modalidades, Crédito Colibrí Emprende y Crédito Colibrí Solidario.

Tabla de amortización del crédito: al Documento que determina los plazos, montos e importes de los pagos periódicos, para liquidar el importe del Crédito otorgado con sus respectivos intereses, así como, la información de la institución bancaria y referencia asignada para realizar los pagos, y que se entrega a la Persona Beneficiaria al suscribir el Contrato.

Tipos de Crédito: a los créditos otorgados bajo los siguientes esquemas descritos a continuación:

Crédito Colibrí Emprende: Créditos productivos individuales a mujeres y hombres que cuenten con una MiPyME con más de 12 meses de antigüedad en el Estado de México y sean residentes del mismo. **Características**: **Primer ciclo**: De $10,000 a $30,000, plazo de 12 meses, tasa de interés mensual del 0%; **Segundo ciclo**: De $30,000 a $40,000, plazo de 12 meses, tasa de interés mensual del 0%; y **Tercer ciclo**: De $40,000 a $70,000, de 12 meses, con tasa de interés preferencial mensual del 1%.

Crédito Colibrí Solidario (mujeres): Créditos productivos grupales con garantía solidaria, dirigido a grupos de 10 y hasta 40 mujeres dueñas de un negocio o que realicen una actividad productiva (con al menos 6 meses de antigüedad), que se conozcan entre sí, sean solidarias entre ellas mismas y sean residentes del Estado de México. **Características: Primer ciclo**: $6,000 - $8,000 | 13 semanas | 0% interés mensual; **Segundo ciclo**: $6,000 - $12,000 | 13 semanas | 0% interés mensual; **Tercer ciclo**: $6,000 - $16,000 | 13 semanas | 1% interés mensual; **Cuarto ciclo**: $6,000 - $22,000 | 13 semanas | 1% interés mensual; **Quinto ciclo**: $6,000 - $30,000 | 13 semanas | 2.5% interés mensual; **Sexto ciclo**: $6,000 - $40,000 | 13 semanas | 2.5% interés mensual; y **Séptimo ciclo en adelante**: $6,000 - $100,000 (de acuerdo a escalera de crédito vigente) | 13 semanas | 3.5% interés mensual.

Nota: los aumentos interciclos están ligados al pago puntual y la escalera de crédito interna vigente.

Crédito Colibrí Solidario (mixto): Créditos productivos comunales con garantía solidaria, dirigido a grupos de 10 y hasta 40 mujeres y hombres (máximo 2 hombres por grupo) dueños de un negocio en o que realicen una actividad productiva (con al menos 6 meses de antigüedad), que se conozcan entre sí, sean solidarios entre ellos mismos y sean residentes del Estado de México. **Características: Primer ciclo**: $6,000 - $8,000 | 13 semanas | 0% interés mensual; **Segundo ciclo**: $6,000 - $12,000 | 13 semanas | 0% interés mensual; **Tercer ciclo**: $6,000 - $16,000 | 13 semanas | 1% interés mensual; **Cuarto ciclo**: $6,000 - $22,000 | 13 semanas | 1% interés mensual; **Quinto ciclo**: $6,000 - $30,000 | 13 semanas | 2.5% interés mensual; **Sexto ciclo**: $6,000 - $40,000 | 13 semanas | 2.5% interés mensual; y **Séptimo ciclo en adelante**: $6,000 - $100,000 (de acuerdo a escalera de crédito vigente) | 13 semanas | 3.5% interés mensual.

Nota: los aumentos interciclos están ligados al pago puntual y la escalera de crédito interna vigente.

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

Reducir la carga financiera de las personas emprendedoras de 21 a 75 años que residan en el Estado de México y cuenten con un negocio o realicen una actividad productiva dentro del territorio del Estado de México, mediante el pago de los intereses del crédito que hayan obtenido por parte de la Instancia Ejecutora para facilitar el acceso a financiamiento, orientando a fortalecer el crecimiento, consolidación y competitividad de las MiPyMEs.

4.2 Objetivos Específicos

a. Impulsar el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las MiPyMEs en el Estado de México, mediante el otorgamiento de créditos con condiciones preferenciales de financiamiento.
b. Apoyar el desarrollo de microempresas en etapa temprana mediante créditos individuales productivos por medio del esquema Crédito Colibrí Emprende, con condiciones accesibles y escalonados que fortalezcan sus capacidades.

c. Fomentar el empoderamiento económico de mujeres emprendedoras del Estado de México a través de esquemas de financiamiento comunal solidario por medio del esquema Crédito Colibrí Solidario (mujeres), con acceso progresivo a capital productivo y tasas preferenciales.

5. Universo de Atención

5.1 Población Universo

Personas emprendedoras que residan y que tengan una MiPyME o realicen una actividad productiva dentro del territorio del Estado de México, con la necesidad de obtener un crédito para el fortalecimiento de su negocio.

5.2 Población Potencial

Personas emprendedoras de 21 a 75 años, que residan en el Estado de México y que tengan una MiPyME o realice una actividad productiva dentro del territorio del Estado de México, con la necesidad de obtener un crédito para el fortalecimiento de su negocio.

5.3 Población Objetivo

a) A personas de la sociedad mexiquense que cuenten con una MiPyME con más de 12 meses de antigüedad en el Estado de México y que residan en el mismo, que requieran de un crédito individual para el fortalecimiento de su negocio, para ser incorporados a la modalidad de Crédito Colibrí Emprende.

b) A mujeres dueñas de un negocio o que realicen una actividad productiva, que se conozcan entre sí, sean solidarias entre ellas mismas, para ser integrados a la modalidad de Crédito Colibrí Solidario (mujeres), a través del otorgamiento de créditos para el fortalecimiento de su negocio.

c) A mujeres y hombres dueños de un negocio o que realicen una actividad productiva, que se conozcan entre sí, sean solidarios entre ellos mismos, negocios de mínimo 6 meses de antigüedad y vivan en el Estado de México, para ser integrados a la modalidad de Crédito Colibrí Solidario (mixto), a través del otorgamiento de créditos para el fortalecimiento de su negocio.

6. Cobertura

El Programa atenderá las solicitudes que se realicen ante la Instancia Ejecutora, de personas emprendedoras dueñas de un negocio o que realicen una actividad productiva, en cualquiera de los 125 municipios del Estado de México y sean residentes del mismo, hasta agotar la suficiencia presupuestal del recurso depositado en la cuenta.

7. Apoyo

7.1 Tipo de Apoyo

Pago de los intereses del crédito que las personas beneficiarias que hayan obtenido por parte de la Instancia Ejecutora de conformidad a las distintas modalidades de crédito, consistentes en:

Crédito Colibrí Emprende: Créditos productivos individuales a personas de la sociedad mexiquense que cuenten con una MiPyME con más de 12 meses de antigüedad en el Estado de México y sean residentes del mismo.

Crédito Colibrí Solidario (mujeres): Créditos productivos comunales con garantía solidaria, dirigido a grupos de 10 y hasta 40 mujeres dueñas de un negocio o que realicen una actividad productiva con, al menos 6 meses de antigüedad, que se conozcan entre sí, sean solidarias entre ellas mismas y sean residentes del Estado de México.

Crédito Colibrí Solidario (mixto): Créditos productivos comunales con garantía solidaria, dirigido a grupos de 10 y hasta 40 mujeres y hombres (integrados por 80% mujeres y 20% hombres) dueños de un negocio o que realicen una actividad productiva con, al menos 6 meses de antigüedad, que se conozcan entre sí, sean solidarios entre ellos mismos y sean residentes del Estado de México.

El apoyo deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones siguientes:

a) Las personas beneficiarias no deberán pagar el interés del crédito otorgado por la Instancia Ejecutora y/o accederán a una tasa de interés preferencial, ya que el IME cubrirá parcialmente los intereses respectivos durante la vigencia del crédito, de acuerdo al esquema y ciclo de crédito; y
b) El crédito será entregado en diferentes exhibiciones por la Instancia Ejecutora.

7.2 Monto del crédito

Crédito Colibrí Emprende Créditos productivos individuales a mujeres y hombres que cuenten con una MiPyME con más de 12 meses de antigüedad en el Estado de México y sean residentes del mismo.		
MONTO	**Ciclo (período de 12 meses)**	**Tasa de interés mensual Persona emprendedora (microempresario)**
De $10,000 a $30,000	1	0%
De $30,000 a $40,000	2	0%
De $40,000 a $70,000	3	1%
De $70,000 a $100,000	4	1%

Crédito Colibrí Solidario (mujeres) Créditos productivos grupales con garantía solidaria, dirigido a grupos de 10 y hasta 40 mujeres dueñas de un negocio o que realicen una actividad productiva (con al menos 6 meses de antigüedad), que se conozcan entre sí, sean solidarias entre ellas mismas y sean residentes del Estado de México.		
MONTO	**Ciclo (período de 13 semanas)**	**Tasa de interés mensual Persona emprendedora (microempresario)**
De $6,000 a $8,000	1	0%
De $6,000 a $12,000	2	0%
De $6,000 a $16,000	3	1%
De $6,000 a $22,000	4	1%
De $6,000 a $30,000	5	2.5%
De $6,000 a $40,000	6	2.5%
De $6,000 a $100,000	7 en adelante	3.5%

Nota: los aumentos interciclos están ligados al pago puntual y a la escalera de crédito interna vigente.

Crédito Colibrí Solidario (mixto) Créditos productivos comunales con garantía solidaria, dirigido a grupos de 10 y hasta 40 mujeres y hombres (máximo 2 hombres por grupo de 10 integrantes) dueños de un negocio en o que realicen una actividad productiva (con al menos 6 meses de antigüedad), que se conozcan entre sí, sean solidarios entre ellos mismos y sean residentes del Estado de México.		
MONTO	**Ciclo (período de 13 semanas)**	**Tasa de interés mensual Persona emprendedora (microempresario)**
De $6,000 a $8,000	1	0%
De $6,000 a $12,000	2	0%
De $6,000 a $16,000	3	1%
De $6,000 a $22,000	4	1%
De $6,000 a $30,000	5	2.5%
De $6,000 a $40,000	6	2.5%
De $6,000 a $100,000	7 en adelante	3.5%

Nota: los aumentos interciclos están ligados al pago puntual y a la escalera de crédito interna vigente.

7.3 Origen de los Recursos

Presupuesto de egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1 Personas Beneficiarias

Personas físicas que recibieron el Crédito del Programa Crédito Colibrí en su modalidad Crédito Colibrí Emprende y Crédito Colibrí Solidario.

8.1.1 Criterios y Requisitos de Selección

8.1.1.1 Criterios de Selección

Crédito Colibrí Emprende

a) Personas emprendedoras residentes del Estado de México y que cuenten con un negocio con, al menos 12 meses de antigüedad dentro del territorio del Estado de México.
b) Encontrarse en un rango de edad entre 21 a 75 años.
c) La persona beneficiaria permanecerá en el Programa, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y realice sus pagos conforme a las cantidades establecidas en la Tabla de amortización del crédito.
d) No serán susceptibles de recibir el apoyo, las MiPyMEs que operen bajo el esquema de franquicias o bajo el modelo de representación de marcas comerciales.

Crédito Colibrí Solidario (mujeres)

a) Mujeres emprendedoras residentes del Estado de México y que cuenten con un negocio o realicen una actividad productiva, con al menos con 6 meses de antigüedad en el territorio del Estado de México.
b) Conformar grupos de 10 y hasta 40 mujeres, que se conozcan entre sí y sean solidarias entre ellas mismas.
c) Encontrarse en un rango de edad entre 21 a 75 años.
d) La persona beneficiaria permanecerá en el Programa, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y realicen el pago puntual de las amortizaciones respectivas conforme al contrato de crédito celebrado con la Instancia Ejecutora, debe ser a más tardar en las fechas señaladas en la tabla de amortización correspondiente al crédito.
e) No serán susceptibles de recibir el apoyo, las MiPyMEs que operen bajo el esquema de franquicias o bajo el modelo de representación de marcas comerciales.

Crédito Colibrí Solidario (mixto)

e) Personas emprendedoras residentes del Estado de México y que cuenten con un negocio o realicen una actividad productiva, con al menos con 6 meses de antigüedad en el territorio del Estado de México.
f) Conformar grupos de 10 y hasta 40 mujeres y hombres (máximo 2 hombres por grupo de 10 integrantes) que se conozcan entre sí y sean solidarios entre ellos mismos.
g) Encontrarse en un rango de edad entre 21 a 75 años.
h) La persona beneficiaria permanecerá en el Programa, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y realicen el pago puntual de las amortizaciones respectivas conforme al contrato de crédito celebrado con la Instancia Ejecutora, debe ser a más tardar en las fechas señaladas en la tabla de amortización correspondiente al crédito.
i) No serán susceptibles de recibir el apoyo, las MiPyMEs que operen bajo el esquema de franquicias o bajo el modelo de representación de marcas comerciales.

8.1.1.2 Requisitos

Crédito Colibrí Solidario (mujeres y mixto)

a) Identificación oficial vigente que contenga fotografía, INE o Pasaporte, (credencial de elector por ambos lados).
a) Comprobante de domicilio particular que acredite residencia en el Estado de México, (recibo de luz, teléfono, agua, predial, televisión por cable, internet o gas, con vigencia no mayor a tres meses de antigüedad.
b) Acreditar ser propietario de un negocio o realizar una actividad productiva con, al menos 6 meses de antigüedad en el Estado de México.

Crédito Colibrí Solidario

b) Identificación oficial vigente que contenga fotografía, INE o Pasaporte, (credencial de elector por ambos lados).

c) Comprobante de domicilio particular que acredite residencia en el Estado de México, (recibo de luz, teléfono, agua, predial, televisión por cable, internet o gas, con vigencia no mayor a tres meses de antigüedad.
d) Acreditar ser propietario de un negocio con, al menos 12 meses de antigüedad, en el Estado de México.

8.1.2 Criterios de Priorización

Se considerará el principio "primero en tiempo, primero en derecho", de acuerdo con la prelación que derive del folio de solicitud.

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que, adjunten el documento que acredite alguno de los siguientes criterios.

a) Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
b) Sean personas víctimas u ofendidas del delito;
c) Víctimas u ofendidas en delitos investigados o juzgados con perspectiva de género;
d) Sean personas repatriadas;
e) Sean personas cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;
f) Sean personas con enfermedades crónico-degenerativas;
g) Sean personas que pertenecen a un pueblo originario del Estado de México;
h) Sean personas afrodescendientes, y
i) Las demás que determine la Instancia normativa.

8.1.2.1 Criterios de aprobación de la solicitud de créditos.

La aprobación de cada Crédito será determinada por la Instancia ejecutora de acuerdo a:
a) Valoración y dictaminación por cada solicitud ingresada en Instancia ejecutora;
b) El padrón de personas beneficiarias se integrará por la Instancia ejecutora, en colaboración con la Instancia Responsable; y
c) Las personas físicas que hayan sido seleccionadas para integrar el padrón de personas beneficiarias serán sujetas a procesos de validación y verificación de domicilios y negocios por parte de Instancia Ejecutora.

8.1.2.2 Causas de cancelación de los créditos

La causa o causas de cancelación de los créditos lo determinará Instancia Ejecutora, de acuerdo a la investigación realizada, en los casos siguientes:

a) Contar con un crédito activo o bien presentar adeudo con la Instancia Ejecutora;
b) Detección de prestanombres o falsificación de documentos;
c) Que las integrantes del grupo no acepten como miembro de este a otra persona que deseé aplicar en su grupo (aplica solo en créditos comunales); y
d) Laborar en el IME y/o tener familiares directos laborando en el mismo.

8.1.3 Modalidades de Registro

Las solicitudes de crédito serán recibidas en las sucursales de la Instancia Ejecutora, así como en los lugares que el IME dé a conocer por medios electrónicos.

8.1.4 Formatos

Para inscribirse al Programa, la persona física deberá requisitar los siguientes formatos:

a) Carta de Adhesión al Programa.
b) Contrato de crédito.

8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de personas beneficiarias con el objetivo de tener permanentemente integrado, actualizado y a petición libre de la Instancia normativa el padrón del Programa Crédito Colibrí, en sus modalidades Crédito Colibrí Emprende y Crédito Colibrí Solidario. Asimismo, enviará de manera quincenal el Padrón a la Instancia Responsable, a efecto de que esta lo complemente con la información requerida en apego a los Lineamientos y criterios para

la integración y actualización de los padrones de las personas beneficiarias de los programa y/o acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales de cualquier otro ámbito de atención del Gobierno del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de noviembre de 2025.

8.1.6 Derechos de la Persona Beneficiaria

Recibir por parte de la instancia responsable, lo siguiente:

a) Información necesaria de Crédito Colibrí de manera clara y oportuna;
b) Un trato digno, respetuoso, con calidad e igualdad, sin ningún tipo de discriminación; y
c) Atención y apoyo sin costo o condicionamiento alguno.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

a) Firmar los documentos y formatos oficiales necesarios para la operación, mismos que se establecerán en la convocatoria;
b) Proporcionar información verídica para el otorgamiento de los créditos;
c) Cumplir en tiempo y forma, con los pagos establecidos en la Tabla de Amortización del Crédito, para ser acreedoras del beneficio del pago de los intereses del crédito que le fue otorgado por el IME; y
d) Notificar a la Instancia Ejecutora, en el caso de cambio de domicilio personal o del negocio, y entregar el comprobante correspondiente.

8.1.8 Causas de Incumplimiento de las Personas Beneficiarias

No cumplir, en tiempo y forma, con los pagos establecidos en la Tabla de Amortización del Crédito, para ser acreedoras del beneficio del pago de los intereses del crédito que le fue otorgado por la Instancia Ejecutora

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

En caso de caer en incumplimiento de los pagos del crédito otorgado por la Instancia Ejecutora, la persona beneficiaria perderá el apoyo otorgado por el IME, consistente en el pago de los intereses del crédito.

8.2 Graduación de la Personas Beneficiarias

La persona beneficiaria del Programa Crédito Colibrí Emprende, dejará de recibir el apoyo del pago total de los intereses del crédito a partir del tercer ciclo, en el cual deberá pagar el 1% de interés mensual y al cuarto ciclo el 1% de interés mensual.

La persona beneficiaria del Programa Crédito Colibrí Solidario, dejará de recibir el apoyo del pago total de los intereses del crédito a partir del tercer ciclo, en el cual deberá pagar el 1% de interés mensual, al cuarto ciclo el 1% de interés mensual, a partir del quinto y sexto ciclo deberá pagar un interés mensual del 2.5% y del séptimo ciclo en adelante, el costo mensual que deberá cubrir será del 3.5%.

9. Instancias Participantes

9.1 Instancia Responsable

El IME, a través de la Dirección de Fondos de Financiamiento en el marco del Convenio de Concertación suscrito con la Instancia Ejecutora.

9.2 Instancia Ejecutora

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

9.2.1 Obligaciones

La Instancia ejecutora estará obligada, de manera enunciativa, más no limitativa a los siguiente:

a) Designar a la persona que participará como su representante en las sesiones del Comité de Admisión y Seguimiento;
b) Participar en las sesiones del Comité y presentar la información que le sea requerida por la Instancia normativa;
c) Integrar el Padrón de personas beneficiarias del Programa;
d) Integrar los expedientes de las personas beneficiarias del Programa y remitirlos de manera mensual a la Instancia Responsable;
e) Atender y dar respuesta a las necesidades de información requeridas por la Instancia Responsable, respecto de las personas beneficiarias del Programa;

f) Atender y dar seguimiento a las necesidades específicas de cobertura que requiera la Instancia normativa, a efecto de atender alguna necesidad particular de créditos para algún sector, núcleo productivo, zona o municipio del Estado de México; y
g) Las demás que se deriven de la operación y seguimiento del Programa.

9.3 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento, es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas, así como, resolver sobre los casos no previstos en las mismas.

9.4 El Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

a) Presidente (a), a cargo de la Persona Titular de la Dirección General del IME;
b) Secretario (a), a cargo de la Persona Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del IME;
c) Cuatro Vocales, quienes serán:
   - Titular de la Dirección de Desarrollo Regional del IME;
   - Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del IME;
   - Titular de la Dirección de Fondos de Financiamiento del IME;
   - Titular de la Dirección de Innovación y Competitividad y Enlace de Mejora Regulatoria del IME;
d) Representante de la Instancia Ejecutora del Programa; determinado por Banca Afirme.
e) Representante de la Secretaría de la Contraloría:
   - Titular del Órgano Interno de Control en el IME;
f) Representante de la sociedad civil o institución académica, determinado por la persona Titular de la Dirección General del IME;
g) Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico; e
h) Invitado Permanente:
   - Titular de la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;

Cada uno de los integrantes nombrará un suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Los vocales del Comité y persona representante de la sociedad civil o institución académica, tendrán derecho a voz y voto, las personas representantes de la Secretaría de la Contraloría, de la Secretaría de Desarrollo Económico y el invitado permanente, únicamente a voz, al igual que la persona que desempeña el cargo de Secretario (a).

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará cada mes en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a personas servidoras públicas, de la sociedad civil o académicas, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

La Persona Titular de la Secretaría del Comité, expedirá la Convocatoria por acuerdo de la Persona Titular de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesión ordinaria y para sesión extraordinaria, con 24 horas de anticipación.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando entre ellas, se encuentre la Persona Titular de la Presidencia, de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría o sus respectivos suplentes, debidamente acreditadas.

La Persona Titular de la Secretaría del Comité, levantará Acta de todas y cada una de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos aprobados. Terminada la Sesión, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones

a) Aprobar la Convocatoria y los medios de difusión;
b) Dar seguimiento a la operación del Programa, así como, el cumplimiento de los objetivos de éste;

c) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias, así como, mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
d) Interpretar las presentes Reglas de Operación y resolver sobre casos no previstos en los mismos, y
e) Las demás necesarias para la aplicación de las presentes Reglas de operación.

10. Mecánica Operativa

10.1. Operación del Programa

a) Promoción: Conforme al calendario de ejecución que se establezca y, en función de la disponibilidad presupuestaria, el IME dará a conocer los términos, plazos y procedimientos para acceder al Programa, así como los espacios físicos donde las personas interesadas podrán obtener información, presentar sus solicitudes y documentación, así como recibir asesoría.

   La promoción del Programa se llevará a cabo por los medios electrónicos en la página oficial del IME, así como mediante los esquemas, métodos y medios que en su caso se establezcan.

   De igual forma, el personal de Instancia Ejecutora, estará autorizada para promocionar el programa del territorio del Estado de México.

b) Recepción de solicitudes: Las solicitudes serán recibidas en las sucursales Instancia Ejecutora, así como en los lugares que el IME dé a conocer por medios electrónicos.

c) Entrega de los créditos: la Instancia Ejecutora autorizará la entrega de los créditos a los solicitantes que cumplan los criterios de elegibilidad, así como las políticas y requisitos establecidos.

   Los créditos serán entregados a los beneficiarios a través de tarjeta de débito a su nombre, la cual será entregada por la Instancia Ejecutora.

   Con la tarjeta se entregará la Tabla de Amortización y un calendario de pagos donde se especificarán los montos, las fechas y lugares para realizar el pago del crédito correspondiente.

d) Apoyo de asesoría: Cuando presenten su solicitud, las Personas Beneficiarias recibirán una orientación inicial sobre el programa. Asimismo, podrán recibir Asesoría a partir del otorgamiento del crédito inicial por parte del personal de la Instancia Ejecutora.

e) La Instancia Ejecutora, proporcionará de manera mensual, a más tardar los 5 días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, el padrón de personas beneficiarias, junto con los expedientes que soporten la información reportada.

f) Por cada persona beneficiaria la Instancia Responsable, resguardará un expediente técnico digital y físico que deberá contener los requisitos solicitados en la convocatoria.

11. Transversalidad

El IME podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, Ayuntamientos del Estado de México, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, con personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

12. Difusión

12.1 Medios de Difusión

Los presentes Reglas de operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la página electrónica del IME.

12.2 Convocatoria

La Convocatoria del Programa será publicada por el Gobierno del Estado de México, a través de la página electrónica del IME y en los medios de difusión que estime convenientes para su mayor alcance.

13. Transparencia

La Instancia responsable, tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

14. Seguimiento

La instancia ejecutora, dará seguimiento al Programa y deberá enviar informes quincenales a la instancia responsable, que contengan la información referente a los créditos colocados, contemplando, por lo menos, nombre de las personas beneficiarias, monto de crédito otorgado, ciclo, giro de su negocio o actividad productiva, fecha de nacimiento, domicilio completo, municipio, antigüedad de su negocio o actividad productiva, por mencionar algunos.

La persona Titular del Departamento de Financiamiento a la Pequeña y Mediana Empresa, será responsable de mantener actualizada toda la información relacionada al Programa e informar a la persona Titular de la Subdirección de Financiamiento.

La persona Titular de la Subdirección de Financiamiento, informará a la Persona Titular de la Instancia Ejecutora sobre el seguimiento del Programa.

La Instancia Ejecutora, deberá remitir el reporte que contenga el listado de los créditos otorgados, asimismo, canalizar mensualmente el reporte de la aplicación de los recursos aportados por el IME, dentro de los primeros cinco días hábiles, que contenga los pagos realizados a las personas que cumplieron puntualmente con el pago de su crédito, a efecto de que la instancia responsable tenga la información necesaria para elaborar el reporte quincenal, el reporte deberá contener la información de la Instancia responsable requiera para dar cumplimiento a la integración de la información de la metadata solicitada para la integración del Padrón de personas beneficiarias de los programas sociales y no sociales del Gobierno del Estado de México.

15. Evaluación

El Programa puede ser sujeto a ser evaluado de manera externa, de conformidad al punto 16.1 de los Lineamientos básicos para la elaboración de programas de desarrollo social y programas no sociales en el Estado de México.

15.1 Informes de Resultados

La Instancia responsable presentará ante el Consejo Directivo del IME, informes sobre la ejecución del Programa, en cada sesión del mismo con la información pertinente en cuanto a la aplicación de los recursos para el pago de los intereses de los créditos otorgados, de conformidad a los reportes enviados por la Instancia Ejecutora.

16. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa, estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control en el IME.

17. Quejas y Denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los Créditos, podrán ser presentadas por las Personas Solicitantes o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) **De manera personal o escrita:**
   - En las oficinas del Órgano Interno de Control en el IME, ubicado en Av. Paseo Vicente Guerrero, No. 203-7, Colonia Morelos, Código Postal 50120, Toluca de Lerdo, México, de 9:00 a 18:00 horas.
   - En las oficinas de la Secretaría de la Contraloría, ubicada en Av. Primero de Mayo No. 1731 esq. Robert Bosch, Col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca de Lerdo, de 9:00 a 18:00 horas.

b) **Vía telefónica:**
   - En el IME al teléfono 722 1 99 58 51, ext. 102 y 106 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y su zona conurbada.

c) **Vía electrónica:** En la página https://portal.secogem.gob.mx/sam y/o al correo electrónico oic.ime@secogem.gob.mx, las 24 horas del día.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente, hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el Programa.

TERCERO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

CUARTO. Se abrogan los Lineamientos de Operación del Programa Crédito Colibrí Emprende publicados el día 30 de octubre de 2025 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 10 días del mes de diciembre del año 2025.

ALEJANDRO EDUARDO RAZO DELGADO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.- RÚBRICA

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE SUCESOS PROCEDIMENTALES PROPIOS DE ESTA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REGLAMENTO DE LA LEY ANTES REFERIDA, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CULTURA Y TURISMO, Secretaría de Cultura y Turismo, y otra leyenda que dice: Coordinación Administrativa.

C.P. RICARDO MAX BERY PÉREZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 23 FRACCIÓN XI, 44 Y 45 FRACCIÓN XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.7, A 1.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 4, 48 FRACCIÓN XI Y 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 92, 94 FRACCIÓN I Y 141 DE SU REGLAMENTO; POBALIN-069 Y 1, 2, 19 FRACCIÓN VII, XVII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.

C O N S I D E R A N D O

La Coordinación Administrativa de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, tiene entre sus funciones: Contribuir, coadyuvar y auxiliar en la sustanciación de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, a petición de la unidad administrativa de la Secretaría encargada de realizarlos. Así como ejecutar los actos de adquisición de bienes y servicios que le correspondan en términos de la normatividad correspondiente.

Que se considera inhábil los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticinco, conforme al acuerdo por el que se establece el “Calendario Oficial que regirá durante el año 2025” y en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan que practicarse.

Que se tiene la necesidad de realizar diversos procedimientos y trámites administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios de las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura y Turismo, los cuales son indispensables para el cumplimiento de los programas y funciones que les corresponden.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE SUCESOS PROCEDIMENTALES PROPIOS DE ESTA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REGLAMENTO DE LA LEY ANTES REFERIDA, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, POR LO QUE:

PRIMERO. - Se habilitan los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticinco en un horario de 09:00 a 18:00 horas, para que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, efectúe él envió de invitaciones a proveedores, reciba y analice cotizaciones y documentos anexos, elabore y suscriba contratos administrativos, entre otras actividades relacionadas con la adquisición de bienes y contratación de servicios.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial denominado “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. - El presente acuerdo, surtirá sus efectos en el día y horas habilitadas, señalado en el resolutivo primero y su publicación, tiene el carácter de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zinacantepec, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre dos mil veinticinco.

C.P. RICARDO MAX BERY PÉREZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDA EFECTUAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRO JAVIER ZENTENO CASTRO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, 129 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 21, 54 Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 12, 13 Y 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4 FRACCIÓN IV, 6, 17 FRACCIONES VI, VII, VIII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; NUMERAL 22000012000000S FUNCIONES OCTAVA Y NOVENA DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, ESTANDO FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

II.- Que la Coordinación Administrativa es la encargada de planear, programar, organizar y controlar el suministro, aprovechamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas; programar, formular, coordinar, establecer y ejecutar las acciones y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría; suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de competencia que sean solicitados por la Secretaría; emitir acuerdos para habilitar días y horas para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia.

III.- Que mediante el decreto número 85 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, promulgado y publicado el día 3 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la cual tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal, así como los Tribunales Administrativos.

IV. Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones ante las autoridades administrativas se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, el cual deberá publicarse en la “Gaceta del Gobierno” en el mes de diciembre del ejercicio anterior; asimismo, dispone que son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:00 horas de los días previamente señalados como hábiles.

V.- Que de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el “Calendario Oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, que regirá en el año 2025” emitido por la Oficial Mayor del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de diciembre del año 2024, son días no laborables el 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025, así como las horas que los constituyen.

VI.- Que tomando en consideración que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando exista causa urgente que así lo exija las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, con la única condición de que se exprese cuál es ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.

VII.- Que con la finalidad de que esta Secretaría de Movilidad esté en posibilidades de efectuar procedimientos adquisitivos de bienes y de contratación de servicios, así como de recibir bienes y/o servicios para el cumplimiento de sus objetivos y programas, resulta indispensable la habilitación de días y horas inhábiles.

VIII.- Que para respetar ininterrumpidamente los plazos mínimos señalados tanto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a los procedimientos de adjudicación y/o contratación, los diversos actos se tendrían que efectuar dentro de los días señalados como inhábiles de acuerdo con el calendario oficial del Gobierno del Estado de México para el año 2025, mismos que han quedado referidos en el numeral IV de este documento.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, el suscrito Coordinador Administrativo he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDA EFECTUAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

ÚNICO.- Se habilitan los días **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025**, incluyendo **las horas que los comprenden**, para que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, substancie los procedimientos administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, esto para el cumplimiento de los objetivos y programas que tiene encomendados la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones que los regulen, así como para llevar a cabo cualquier otro acto administrativo que se encuentre en proceso, en el ámbito de las funciones que les han sido atribuidas a las diversas unidades administrativas que conforman esta Coordinación Administrativa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 08 días del mes de diciembre de 2025.

COORDINADOR ADMINISTRATIVO, MTRO. JAVIER ZENTENO CASTRO.- RÚBRICA.

CONSEJERÍA JURÍDICA – SECRETARÍA DEL TRABAJO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo, un logotipo que dice: IDP, Instituto de la Defensoría Pública, y un logotipo que dice: PRODET, Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA QUE LOS SUSCRIBIENTES SE BRINDEN APOYO RECÍPROCO EN LA ATENCIÓN Y PATROCINIO A LAS PERSONAS USUARIAS, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, REPRESENTADA POR SU TITULAR PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE, EN ADELANTE "LA SETRABAJO", ASISTIDO POR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR EFRÉN SÁNCHEZ LÓPEZ, EN ADELANTE "LA PROCURADURÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, EN ADELANTE "LA CONSEJERÍA", ASISTIDO POR EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL MAESTRO JOSÉ CARLOS NEIRA CRUZ, EN ADELANTE "EL INSTITUTO"; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, es el instrumento rector de la planeación estatal en el que se expresan los anhelos, prioridades, aportaciones y demandas sociales de la población mexiquense, a través de objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, derechos humanos, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, orientando la acción pública hacia ese fin, en congruencia con en el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, "Estado de Derecho y Austeridad", I. Diagnóstico y objetivos letra a. Un gobierno cercano a la gente, "el poder de servir"; Objetivo 1.1. Establecer un gobierno del pueblo y para el pueblo, cercano y confiable; Estrategia 1.1.1 Brindar una atención política de puertas abiertas y cercanía con la ciudadanía, así como con los diversos actores sociopolíticos para el fortalecimiento de la participación ciudadana; Líneas de Acción: 1.1.1.2 Brindar atención directa de los servidores públicos a la ciudadanía en las colonias y comunidades haciendo efectivo el principio de "más territorio, menos escritorio"; y 1.1.1.3 Mantener relación efectiva y de colaboración entre las instancias de los tres poderes de gobierno, órganos auxiliares, ayuntamientos y ciudadanía, así mismo instituye en su Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, II. Proyectos prioritarios; Estrategia T 2.6.2 Impulsar y fortalecer el ejercicio de la Defensoría Pública; Línea de Acción T 2.6.2.1 Implementar acciones que acerquen la defensoría pública a la gente, a través de asesorías, capacitaciones, reparación del daño o jornadas itinerantes de defensoría pública.

DECLARACIONES

I. De "LA SETRABAJO", que:

I.1 Es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones que, en materia de trabajo, corresponden al Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 4, 19, 23, fracción V, 32 y 33 fracciones I, XIII, XIV, XVI, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

I.2 Su titular el profesor Norberto Morales Poblete, en su carácter de Secretario del Trabajo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 19, 23, fracción V, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7 fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

I.3 "LA PROCURADURÍA" es la dependencia encargada de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos laborales, promoción del trabajo digno, previsión y protección social al empleo, de conformidad con lo que disponen los artículos, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

1.4 Su titular el doctor Efrén Sánchez López, en su carácter de Procurador de la Defensa del Trabajo, dentro de sus atribuciones tiene la de suscribir Convenios de colaboración, coordinación, o de concertación, con los sectores público, social y privado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 y 9 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

I.5 El titular de **"LA SETRABAJO"**, dispone que será **"LA PROCURADURÍA"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente Convenio de Coordinación.

I.6 Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, 301, colonia Cuauhtémoc, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50130.

II. De "LA CONSEJERÍA", que:

II.1 Es la dependencia que tiene a su cargo entre otras atribuciones, coordinar el funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 4, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.2 Su titular el licenciado Jesús George Zamora, en su carácter de Consejero Jurídico, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII, 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 6 y 7 fracciones II, XV y LI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

II.3 "EL INSTITUTO" es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, con base en los artículos 3, 4 y 13, fracciones I y IX de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México; así como 1 y 3 del Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

II.4 Su titular el maestro José Carlos Neira Cruz, en su carácter de Encargado de la Dirección General de **"EL INSTITUTO"**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 12 primer párrafo y 14 fracción IX de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México; así como 6 y 9 fracciones II, III y XX del Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

II.5 El titular de **"LA CONSEJERÍA"**, dispone que será **"EL INSTITUTO"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente Convenio de Coordinación.

II.6 Señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en calle General Emiliano Zapata, número 207, colonia Universidad, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50130.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1 Se reconocen de manera recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen, misma que, al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de las cláusulas, así como su contenido legal.

III.2 Manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Coordinación para realizar las acciones necesarias, que permitan establecer las bases de colaboración para que **"LAS PARTES"** lleven a cabo acciones conjuntas, que garanticen a los mexiquenses la debida certeza jurídica.

III.3 Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas que confieren a quienes lo suscriben.

III.4 Manifiestan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“LAS PARTES” se comprometen a realizar las gestiones necesarias y coordinar esfuerzos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para brindarse apoyo reciproco en la atención y, en su caso, patrocinio a las personas usuarias que así lo requieran.

Para tal efecto, se comprometen a canalizar a dichas personas hacia la instancia que corresponda conforme a sus atribuciones legales, a fin de garantizar una atención oportuna, integral y eficiente.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

I. “EL INSTITUTO” se compromete a**:**

A. Proporcionar de manera oportuna a **“LA PROCURADURÍA”** la información correspondiente a los requisitos para acceder a los diferentes servicios gratuitos que ofrece.

B. Brindar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, así como patrocinio civil, familiar y mercantil, a las personas que lo soliciten de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.

C. Ejecutar las acciones legales que permitan otorgar certeza jurídica a los habitantes del Estado de México que tengan una Litis.

D. Canalizar a **“LA PROCURADURÍA”** a las personas usuarias que requieran asesoría en materia laboral.

E. Difundir el presente convenio, para que las y los habitantes del Estado de México accedan a las acciones y programas de **“LA PROCURADURÍA”.**

II. “LA PROCURADURÍA” se compromete a**:**

A. Proporcionar de manera oportuna a **“El INSTITUTO”** la información relativa a los requisitos para acceder a los diferentes programas y acciones que ofrece.

B. Brindar asesoría jurídica en materia laboral a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten.

C. Canalizar a las personas usuarias que lo requieran a **“EL INSTITUTO”** para que accedan a los servicios gratuitos que ofrecen.

D. Difundir el presente convenio, para que las y los habitantes del Estado de México accedan a los servicios gratuitos que ofrece **“EL INSTITUTO”.**

III. “LAS PARTES”:

A. Establecer los mecanismos de cooperación y apoyo para el óptimo desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. ENLACES.

Con el propósito de supervisar, vigilar, dar seguimiento y coordinar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, así como, para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación **“LAS PARTES"** convienen designar enlaces, los cuales tendrán las funciones siguientes:

A. Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de **"LAS PARTES"**, el procedimiento de comunicación y coordinación entre sus integrantes.

B. Determinar las acciones a ejecutar y coordinar las actividades para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

C. En caso de controversia, informar al titular de cada una de **"LAS PARTES"**, a fin de buscar una solución conciliatoria.

D. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

Designando como enlaces a:

Por **"LA PROCURADURÍA":**

Nombre: Doctor Efrén Sánchez López.
Cargo: Procurador de la Defensa del Trabajo.
Teléfono: 7225945030
Dirección: Rafael M. Hidalgo, núm. 301, segundo piso, colonia Cuauhtémoc, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50130.
Correo Electrónico: prodetmex@edomex.gob.mx

Por el **"EL INSTITUTO":**

Nombre: Licenciada Jessica Janis Alcántara Mejía.
Cargo: Subdirectora Técnica y de Igualdad de Género.
Teléfono: 7222804484.
Dirección: Calle General Emiliano Zapata, número 207, colonia Universidad, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50130.
Correo electrónico: subdireccion.tecnica.idp@gmail.com

"LAS PARTES" podrán designar a un nuevo enlace que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente, lo que harán del conocimiento por escrito, con al menos cinco días hábiles, previos a la sustitución.

CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no altere el objeto del mismo, en el entendido de que, éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Las adiciones, modificaciones o prórrogas que se convengan, deberán constar por escrito, mismas que formaran parte integrante del presente instrumento jurídico y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen **"LAS PARTES"** o del día de su suscripción.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que estas determinen.

En el supuesto de que alguna de **"LAS PARTES"**, se encuentre imposibilitada para cumplir con los compromisos que adquiere a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

En estos casos, **"LAS PARTES"** analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las acciones relacionadas con el cumplimiento del presente Convenio.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que este instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción, hasta el 14 de septiembre de 2029.

No obstante, podrá dejar de surtir sus efectos en los siguientes casos:

A. Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, alguna o ambas partes;

B. En el momento en que alguna de **“LAS PARTES”**, por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio;

C. En caso de que ante una controversia entre **"LAS PARTES"** no exista un acuerdo que la resuelva; o,

D. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes, no puedan dar cumplimiento total a este instrumento jurídico de acuerdo a la cláusula novena.

En todos los casos, la parte responsable, deberá notificar por escrito a la otra, la terminación del instrumento jurídico. Asimismo, en los supuestos de los incisos A., B. y C. de esta cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos 20 (veinte) días hábiles de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos este convenio.

En ese sentido, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación de este Convenio.

OCTAVA. CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total o parcialmente derechos y obligaciones que adquieran conforme a este Convenio.

NOVENA. PARTICIPACIÓN.

El presente instrumento jurídico, no representa de alguna forma un acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones entre **"LAS PARTES"**, por lo cual, no podrán actuar una en nombre de la otra y mucho menos tratándose de actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o con fines de lucro.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal contratado, comisionado o designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones y el cumplimiento de los compromisos que contempla el presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató, empleó, comisionó o designó, por lo que cada una de ellas asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

Por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

DÉCIMA PRIMERA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

“LAS PARTES” se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, su imagen y prestigio institucional. En virtud de lo anterior, una institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de otra.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones de carácter técnico y legal que se realicen con motivo del presente instrumento legal, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o a través de las direcciones de correo electrónico señaladas en la cláusula tercera del presente instrumento jurídico.

En caso de que cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte, de manera escrita y con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo; de lo contrario, se tomará como efectivo el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", reconocen y aceptan que toda la información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales; asimismo, de las actividades que se generen con motivo de la celebración del presente instrumento jurídico y de la ejecución del mismo, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, bases de datos u otros medios análogos, será tratada de forma confidencial, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, sí como en su respectiva normatividad interna, por lo que se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de **“LAS PARTES”** por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio de coordinación.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

El presente Convenio, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre **“LAS PARTES”**, o por los medios de difusión más convenientes para cada una de ellas, promoviendo y divulgando en términos de la Ley aplicable y en el ámbito de sus competencias, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONVENIO Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, “LAS PARTES”, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA PROVOCAR SU NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA, POR LO QUE FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, EN CUATRO TANTOS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS, EN ORIGINAL, CORRESPONDIENDO UNO PARA CADA UNA DE ELLAS, PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR “LA SETRABAJO”.- PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE, SECRETARIO.- RÚBRICA.- POR “LA PROCURADURÍA”.- DOCTOR EFRÉN SÁNCHEZ LÓPEZ, PROCURADOR.- RÚBRICA.- POR “LA CONSEJERÍA”.- LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- POR “EL INSTITUTO”.- MAESTRO JOSÉ CARLOS NEIRA CRUZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: Tribunal Superior de Justicia.

ACUERDO TSJ/03/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE SU PRESIDENCIA. (ANEXO ÚNICO).

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 88 inciso a) y 95 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funciona en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales y le corresponde entre otras, ejercer las atribuciones que le señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

   El 6 de enero de 2025 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 63, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia al Poder Judicial.

II. El 01 de abril de 2005 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el vigente Reglamento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el cual consideraba en dieciocho capítulos: las disposiciones generales, el Pleno del Tribunal, las Sesiones del Pleno, el Presidente del Tribunal, las Salas Colegiadas y Unitarias, los Presidentes de las Salas Colegiadas y Magistrados de las Salas Unitarias, Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretario Particular, las diversas categorías de la carrera judicial, el Boletín Judicial, el Archivo Judicial y Jurisprudencia.

   Es importante mencionar que, desde el inicio de su vigencia, no tuvo modificaciones este cuerpo normativo y a pesar de haberse derogado la Ley Orgánica que le dio vida, el Reglamento no tuvo mayor armonización legislativa.

III. El 4 de septiembre de 2025 fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la cual establece en el Transitorio TERCERO; *“… Para la observancia de lo establecido en el presente Decreto, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes dentro de los noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación …”.*

   La publicación de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México constituye un avance significativo para fortalecer la institucionalidad y modernizar la función jurisdiccional. El mandato previsto en su Transitorio Tercero refleja una visión responsable y proactiva, al establecer un plazo claro para que los órganos del Poder Judicial armonicen sus estructuras y normatividad, impulsando así una implementación ordenada, transparente y acorde con las exigencias actuales del servicio público de impartición de justicia.

IV. El artículo 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece entre las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la de; *“… Aprobar el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia …”.*

Para ello en la sesión del pleno del 17 de octubre de 2025 fue integrada una comisión de estudio jurisdiccional y administrativa, compuesta esencialmente por Magistradas, Magistrados y titulares de las unidades administrativas que dependen del Tribunal Superior de Justicia.

La emisión del Reglamento Interior se justifica principalmente por la reforma del Poder Judicial, la cual introdujo cambios orgánicos relevantes dentro de la institución. Estas transformaciones modifican la estructura, las competencias y la distribución funcional administrativa.

Esta reforma contempló la creación de órganos especializados para llevar a cabo la administración de los recursos y la disciplina judicial, distintos a aquellos que conoce el Tribunal Superior de Justicia, que son del orden jurisdiccional, lo que hace indispensable actualizar y armonizar el Reglamento Interior para asegurar su adecuada operación y el cumplimiento de los fines que la reforma persigue.

Frente a este escenario, contar con un instrumento normativo que permita armonizar la nueva organización interna, garantizando coherencia operativa, seguridad jurídica y un funcionamiento eficiente del Tribunal y particularmente de su Presidencia, permitirá contar con un marco que detalla y complementa las disposiciones generales de la reforma, facilitando su implementación práctica.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece las bases generales del funcionamiento institucional, pero no regula el objeto y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que dependen del Tribunal y en específico de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, por ello, este instrumento normativo adquiere una relevancia fundamental al regular aquellos aspectos no previstos en la Ley Orgánica.

Esta regulación permite delimitar responsabilidades, evitar vacíos normativos y asegurar que cada área administrativa actúe conforme a principios de legalidad, eficiencia y coordinación institucional, fortaleciendo con ello la gobernanza interna del Tribunal Superior de Justicia.

Con fundamento en el artículo 88 inciso a) y 95 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 inciso a) 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de su Presidencia. (Anexo único)

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 01 de abril de 2005.

TERCERO. Publíquese en Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor al siguiente día de su publicación

Así por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría de Acuerdos del Pleno, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Dr. Héctor Macedo García.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal, Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- Rúbrica.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 95 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SU PRESIDENCIA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Este reglamento es de observancia general y aplicable a los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y servidores públicos adscritos a las áreas dependientes del Tribunal Superior.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular la mejor organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como las unidades administrativas que dependen de su Presidencia.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Constitución. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

II. Juzgados. Órgano que conoce en primera instancia una controversia para dirimirla conforme la ley de la materia Familiar, Civil, Mercantil o Penal.

III. Ley Orgánica. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;

IV. Órgano de Administración. El Órgano de Administración Judicial;

V. Órganos Jurisdiccionales. Las Salas, Tribunales de Alzada, Juzgados y Tribunales;

VI. Pleno. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

VII. Presidenta o Presidente. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

VIII. Reglamento. El Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

IX. Salas Colegiadas. Las salas integradas por tres Magistradas o Magistrados a excepción de la Sala Constitucional y la Sala de Asuntos indígenas, mismas que deberán conformarse por cinco Magistradas o Magistrados, de conformidad con la Ley Orgánica;

X. Salas Unitarias. Las salas integradas por una sola Magistrada o Magistrado;

XI. Secretaria o Secretario de Acuerdos del Pleno. La persona titular de la Secretaría de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de la Presidencia;

XII. Servidores públicos jurisdiccionales. Secretarias y secretarios de acuerdos y proyectistas, oficiales mayores, actuarias y actuarios y demás personal adscrito a las Salas, Tribunales de Alzada, Tribunales y Juzgados;

XIII. Tribunal de Alzada. Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres Magistradas o Magistrados que resuelven los recursos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XIV. Tribunales. A los Tribunales de Enjuiciamiento de la materia penal y los Tribunales laborales u otros de composición colegiada que determine la Ley Orgánica, para conocer una controversia en primera instancia.

XV. Tribunal Superior. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y

XVI. Tribunal de Disciplina. Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.

Artículo 4. Las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y Jueces y demás servidores públicos judiciales, realizarán sus actividades con apego a la Ley Orgánica, al presente Reglamento, a las disposiciones generales que emanen de Presidencia, del Pleno del Tribunal, del Órgano de Administración Judicial, así como las sustantivas y procesales correspondientes a cada materia.

CAPITULO II
DEL PLENO DEL TRIBUNAL

Artículo 5. El Pleno es la máxima autoridad del Tribunal Superior y se integrará conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley Orgánica.

Artículo 6. Son atribuciones del Pleno, independientemente de las que la Ley Orgánica le confiere, las siguientes:

I. Designar a las Magistradas o los Magistrados que deban integrar las comisiones ordinarias o especiales, así como aquéllas que sean necesarias para la atención de los asuntos de su competencia;

II. Solicitar al Presidente o a la Presidenta toda la información necesaria respecto de aquellos asuntos de su competencia;
III. Las demás que determine la Ley Orgánica.

Artículo 7. Cuando las personas integrantes del Pleno del Tribunal Superior comparezcan utilizando medios electrónicos, será la Secretaria o el Secretario de Acuerdos del Pleno del Tribunal, quién notificará la liga o datos de conexión a la plataforma electrónica a la que deberán ingresar, para la sesión respectiva.

Las Magistradas y los Magistrados deberán mantener encendidas sus cámaras durante toda la sesión.

Artículo 8. Para determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las Salas, los Tribunales de Alzada, los Tribunales y los Juzgados, el Pleno tomará en cuenta los motivos que justificaron su creación por parte del Órgano de Administración Judicial, el número de habitantes beneficiados, el número histórico de expedientes en el distrito judicial o la región, la cercanía con los ya existentes, así como los demás elementos específicos o necesarios a considerar según la materia de que se trate.

Se podrá determinar que un Juzgado, Sala o Tribunal cuente con competencia concentrada, para conocer de manera exclusiva de determinado procedimiento, materia o instancia.

Artículo 9. En conflictos de competencia, la Presidenta o el Presidente de la Sala o Tribunal de Alzada, notificará a la Presidencia del Pleno, a fin de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria más próxima o que, por su importancia y trascendencia se requiera convocar una sesión extraordinaria.

El Pleno determinará, en primer lugar, si existe ese conflicto y, en segundo, quiénes integrarán la comisión que habrá de conocer del asunto por Magistradas o Magistrados especializados en la materia de la controversia, para proponer al Pleno un proyecto de resolución.

Se podrá también resolver los conflictos en materia laboral, siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 10. Al concederse la licencia a la Presidenta o el Presidente para separarse del cargo por un plazo no mayor de quince días, en la misma sesión designará a la Presidencia interina, de entre las Magistradas y los Magistrados que sean propuestos para el cargo.

Artículo 11. A fin de que el Pleno elija entre las Magistradas y los Magistrados, quién ocupará la Presidencia interina, se presentará por parte de la Presidenta o Presidente una terna de personas considerando su experiencia jurisdiccional, profesional y trayectoria académica.

Artículo 12. Si algún integrante del Pleno manifiesta excusa o impedimento, lo hará llegar a la Presidencia a través de la Secretaria o Secretario de Acuerdos.

En la sesión en la que se califique la excusa o impedimento de alguno de los miembros del Pleno, se acordará la sustitución correspondiente, en su caso.

Artículo 13. El Pleno conformará comisiones ordinarias y especiales, con al menos tres Magistradas o Magistrados.

Artículo 14. Entre las Comisiones ordinarias se encontrarán de manera enunciativa, las siguientes:

I. Compilación y sistematización, que se encargue de supervisar las labores de compilación y sistematización de precedentes y tesis de jurisprudencia, elaboradas conforme el Reglamento y Manual de la materia.

II. Revisión Normativa, que tendrá como objetivo proponer al Pleno, modificaciones a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general relevantes para los órganos jurisdiccionales.
III. “Presea Poder Judicial del Estado de México”, se integrará con el propósito de recibir, revisar y estudiar las candidaturas, evaluarlas, determinar aquellas que cumplan los requisitos, términos y condiciones de la Convocatoria que se emita, así como elaborar el dictamen final.

IV. Conflictos de competencia, se integrará con representantes de la materia relacionada con el conflicto, quienes analizarán y propondrán al Pleno la resolución.

Artículo 15. Entre las Comisiones Especiales, se encontrarán:

I. Diálogo Jurisprudencial, tendrá la finalidad de revisar, estudiar y proponer a los órganos jurisdiccionales federales y otras autoridades el análisis de criterios, prácticas y precedentes que mejoren la atención y resolución de los asuntos;

II. Homologación de criterios, tendrá como objetivo revisar, estudiar y proponer buenas prácticas que faciliten a las personas juzgadoras el conocimiento de determinados temas; y

III. Trámite de Inconformidades: tendrá como función darle trámite y someter a consideración del Pleno los proyectos de resolución del recurso de inconformidad.

El Pleno podrá determinar en cualquier momento, la creación de otras Comisiones especiales, para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 16. Las sesiones del Pleno serán aquellas que se establecen en la Ley Orgánica y se celebrarán en el lugar y tiempo designado para tal efecto.

Artículo 17. Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse en los recesos decretados por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 18. Los integrantes del Pleno podrán solicitar previamente la comparecencia de servidores públicos judiciales o de terceras personas, para que aporten la información que se requiera en cualquier tipo de asunto de la competencia del Pleno. La Solicitud en mención deberá justificarse y ser aprobada por mayoría calificada.

Artículo 19. Las inasistencias al Pleno se considerarán justificadas cuando:

a) Por causa de fuerza mayor, siempre que se cuente con incapacidad emitida por la institución de seguridad social derivada de enfermedad o padecimiento;
b) Por la representación que otorgue la Presidenta o el Presidente en algún evento que se estime relevante para la institución; y
c) Por alguna otra situación que por su gravedad, urgencia o caso fortuito que así lo amerite.

Artículo 20. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos que las motiven.

Artículo 21. Las sesiones del Pleno se desarrollarán conforme a las reglas siguientes:

I. Serán presididas por la Presidenta o el Presidente;
II. Abierta la sesión por la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario de Acuerdos del Pleno verificará la existencia del quorum legal;
III. Las Magistradas y los Magistrados presentes aprobarán, en su caso, el orden del día o su modificación;
IV. Se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior para lo cual, por instrucciones de la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario de Acuerdos dará lectura al acta de la sesión anterior del Pleno, ya sea íntegra o sintetizadamente, salvo que se dispense su lectura;
V. Los asuntos se tratarán conforme al orden del día aprobado;
VI. Cuando se considere suficientemente discutido un asunto, se someterá a votación;
VII. Las votaciones en general serán de tipo económico, levantando la mano, a menos que se determine que sean nominales, cuando se pronuncie su nombre o secretas en cuyo caso, se realizarán mediante cédulas que serán llenadas en forma personal por las Magistradas y los Magistrados;
VIII. La Presidenta o el Presidente ordenará a la Secretaria o el Secretario de Acuerdos del Pleno verifique el resultado de la votación;
IX. El voto de las Magistradas o los Magistrados será personal e indelegable.
X. Las Magistradas y los Magistrados harán uso de la palabra, conforme la otorgue la Presidenta o el Presidente; y
XI. Concluidos los asuntos a tratar, la Secretaria o el Secretario de Acuerdos del Pleno realizará el acta correspondiente, que será firmada en la siguiente sesión, por las Magistradas y los Magistrados presentes en esa sesión.

Artículo 22. La Presidenta o el Presidente velará porque se guarde el orden en las sesiones del Pleno.

Artículo 23. La Presidenta o el Presidente podrá declarar que el Pleno se constituya en sesión permanente durante el tiempo que sea necesario para el desahogo de los asuntos que la motivan.

Artículo 24. Si en el orden del día existen asuntos jurisdiccionales, la Magistrada o el Magistrado ponente dará cuenta pormenorizada del asunto a discusión y en su caso, de la propuesta o, proyecto de resolución que corresponda.

Concluida la intervención de la Magistrada o el Magistrado ponente, se procederá a escuchar a los Magistrados que deseen hacer uso de la palabra; primeramente, a los que estén a favor del proyecto y, enseguida a los que estén en contra y finalmente a los que se abstengan. Concluido lo anterior y no habiendo más participaciones, la Presidenta o el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se procederá a la votación; en caso negativo, se abrirá una segunda ronda de intervenciones; concluida ésta, la Presidenta o el Presidente declarará el asunto como suficientemente discutido y procederá a la votación.

Artículo 25. Cuando el asunto no amerite discusión ni debate, la Presidenta o el Presidente tomará la votación de manera económica, debiendo la Secretaria o Secretario de Acuerdos del Pleno tomar nota del sentido del voto de cada Magistrada o Magistrado, y así se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 26. Sí existe concurrencia o divergencia de argumentos con respecto a la decisión de la mayoría, las Magistradas y los Magistrados podrán emitir su voto particular o concurrente.

Artículo 27. Se entiende por voto particular, la opinión formal de desacuerdo que emite la Magistrada o el Magistrado respecto a la decisión tomada por la mayoría, centrándose en la decisión final tomada; en el caso de que no coincida con la argumentación o consideraciones que lo sustentan, pero sí con la decisión final adoptada, se denominará voto concurrente.

Artículo 28. Para garantizar el orden en las sesiones públicas, la Presidenta o el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden;
II. Ordenar el retiro de personas que asistan de la sala de sesión; la persona que se resista será desalojada de la sala con el auxilio de las o los prefectos;
III. Suspender la sesión por grave alteración al orden. En tal caso, deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que los integrantes del Pleno decidan otro plazo para su continuación; y
IV. Si en la sesión se cometieran actos que se traduzcan en delitos, instruirá que se haga del conocimiento a la autoridad competente.

Artículo 29. Las sesiones del Pleno sólo podrán suspenderse en los siguientes casos:

I. Cuando así lo determine el Pleno por mayoría a propuesta de la Presidenta o el Presidente;
II. Por caso fortuito; y
III. Por causa de fuerza mayor

Artículo 30. Para efectos de realizarse el acta de la sesión, todas las sesiones serán grabadas por cualquier medio, a fin de que se elaboren las versiones estenográficas de la mismas.

En caso de que, por algún motivo no se cuente con dicha grabación, se hará constar el impedimento y se procederá a redactar un acta mínima que establezca los puntos relevantes, con la aprobación de aquellos que hayan intervenido, así como las votaciones realizadas durante la sesión.

Artículo 31. En el Acta de sesión se asentará lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora de apertura y conclusión;
II. El tipo de sesión de que se trate;
III. Nombre de quien presida la sesión;
IV. Lista de asistencia;
V. Declaratoria del quórum;
VI. Lectura y en su caso aprobación del orden del día; o en su defecto, la dispensa de dicha lectura, siempre que no se haya modificado el orden entregado a los Magistrados;
VII. El orden en que fueron discutidos los asuntos;
VIII. El resultado de la votación que a cada asunto corresponda;
IX. Cuando existan, la referencia de los votos que se emitan;
X. Todo aquello que los Magistrados soliciten que se asiente;
XI. En su caso, el motivo por el que los Magistrados no asistieron o por el que se hubiesen retirado de la sesión, así como de su reincorporación o incorporación; y
XII. La firma de las Magistrados y los Magistrados que intervinieron en la sesión y de la Secretaria o Secretario que da fe.

CAPITULO III
DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Artículo 32. La Presidenta o Presidente podrá emitir acuerdos generales para el desempeño de sus funciones, de las unidades administrativas a su cargo o de aquellas necesarias que permitan el funcionamiento adecuado de las áreas jurisdiccionales, que no contravengan leyes procedimentales o la ley Orgánica.

Artículo 33. La Presidenta o el Presidente tendrá además de las atribuciones que señala la Ley, las siguientes:

I. Llevar a cabo la dirección del Pleno, así como la coordinación de sus funciones y ejecución de los acuerdos o resoluciones dictados por éste;
II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno, así como dirigir los debates de sus integrantes;
III. Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas dependientes del Tribunal,
IV. Convocar a reuniones con personal jurisdiccional;
V. Designar encargados de despacho;
VI. Proponer a los integrantes de los Comisiones ordinarias o especiales del Pleno;
VII. Invitar a personas especialistas o con experiencia en área, ciencia o técnica que puedan explicar, resolver dudas o dar información que ayude a tomar una mejor decisión sobre determinado tema, al Pleno;
VIII. Proponer al Órgano de Administración Judicial, que determinados Juzgados cuenten con pluralidad de jueces y funcionen con determinada tecnología y de operación coordinada.
IX. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. El recurso de reclamación previsto en el artículo 15 fracción XVI de la Ley Orgánica, deberá ser dirigido a la Presidenta o Presidente y presentados a través de la Secretaría de Acuerdos del Pleno, quién verificará que contenga los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley Orgánica para su tramitación.

El recurso de reclamación no procederá contra acuerdos emitidos por la Presidenta o el Presidente fuera del Pleno.

La Secretaria o Secretario de Acuerdos del Pleno dará cuenta a la Presidenta o Presidente, para decretar su admisión o inadmisión.

Artículo 35. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaria o el Secretario de Acuerdos turnará el escrito de reclamación a la Comisión de Trámite de Inconformidades, para la elaboración del proyecto de resolución que habrá de someterse a consideración del Pleno en la sesión más próxima.

El proyecto de resolución se enviará a la Secretaría de Acuerdos del Pleno, para agregar el punto respectivo al orden del día de la sesión que corresponda.

Una vez suficientemente discutido el proyecto de resolución por el Pleno, la Presidenta o el Presidente solicitará su votación por parte de las Magistradas y Magistrados.

Artículo 36. La determinación del Pleno respecto del recurso de reclamación es irrecurrible.

CAPITULO IV
DE LAS SALAS Y TRIBUNALES DE ALZADA

Artículo 37. Para el caso de cambio de adscripción de la Magistrada o Magistrado que funja como Presidenta o Presidente, se hará nueva elección una vez integrada la sala.

Artículo 38. Las Presidentas y los Presidentes de Salas Colegiadas, Unitarias y Tribunales de Alzada tendrán, además de las atribuciones que les asigna la Ley, las siguientes:

I. Vigilar el orden y la atención al público;
II. Informar sobre la estadística de asuntos generados y los resueltos, por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera la Presidenta o el Presidente del Tribunal, el Órgano de Administración Judicial o el Tribunal de Disciplina Judicial; y

III. Realizar los informes que les sean solicitados sobre la función jurisdiccional de las Juezas y los Jueces de su adscripción; y
IV. Dirigir las sesiones.

Artículo 39. Las Juezas y Jueces en funciones de Magistradas y Magistrados, podrán ser Presidentas o Presidentes de Salas Colegiadas, Unitarias y Tribunales de Alzada.

Artículo 40. Las Salas Colegiadas y Tribunales de Alzada para el despacho de los asuntos de su competencia, sesionarán cuantas veces lo estimen necesario.

Los tocas en las Salas Colegiadas y Tribunales de Alzada serán turnados a la ponencia que corresponda, en forma equitativa.

Artículo 41. Las Presidentas o los Presidentes de Sala Colegiada, Unitaria o Tribunales de Alzada deberán instruir la remisión al Archivo de Concentración los tocas concluidos.

Artículo 42. Las Salas Unitarias y Tribunales de Alzada de composición unitaria deberán informar a la Presidenta o el Presidente de los asuntos de importancia y trascendencia, para que, en su caso, solicite la facultad de atracción a las Salas Colegiadas y Tribunales de Alzada en los términos que establece la Ley Orgánica.

Artículo 43. Las Magistradas y los Magistrados tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Justificar su inasistencia a sesión del Pleno;
II. Firmar las actas de las sesiones del Pleno;
III. Hacer uso de la palabra en las sesiones del Pleno, cuando se le otorgue el uso de la voz;
IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Pleno e informar del resultado de los trabajos realizados; y
V. Recibir y atender a las partes en la forma que disponga la ley para ello.

Artículo 44. Los Tribunales de Alzada de conformación unitaria conocerán de los recursos en contra de autos y resoluciones provenientes de los Juzgados de Control, con excepción de las apelaciones en contra de las resoluciones que nieguen la orden de cateo, emitidas por Jueces de Control Especializados en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea.

Artículo 45. Para el adecuado funcionamiento y operatividad de la Sala de Asuntos Indígenas y el efectivo acceso a la justicia que favorezca a las personas que se autoadscriban como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, se estará a lo dispuesto por el Reglamento interior de la Sala de Asuntos Indígenas del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 46. Para el adecuado funcionamiento y operatividad de la Sala Constitucional, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO V
DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

Artículo 47. Las Juezas y los Jueces además de las obligaciones que les señala la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:
I. Organizar, tramitar, dirigir y controlar las actividades inherentes al Juzgado según corresponda a sus atribuciones le competa;
II. Supervisar y evaluar a los servidores públicos adscritos a su Juzgado;
III. Recibir y atender a las partes en los planteamientos que les formulen atendiendo a las especificaciones de la legislación de cada materia;
IV. Vigilar que las labores se desarrollen con toda normalidad y eficiencia;
V. Dar cuenta a la Presidenta o el Presidente y al Tribunal de Disciplina de las irregularidades o probables responsabilidades cometidas por el personal a su cargo; y
VI. En su caso, coordinar a otras Juezas o Jueces para facilitar cuestiones administrativas o la coordinación entre ellos y la Presidencia; y
VII. Rendir con toda oportunidad los informes que le sean solicitados por la Presidenta o el Presidente del Tribunal o del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 48. Además de los Tribunales especializados, de enjuiciamiento y Juzgados que establece la Ley Orgánica, se tendrán de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
I. Los Juzgados Penales;
II. El Juzgado Especializado en materia de Usucapión;
III. El Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores, y demás Especiales y no Contenciosos relacionados con Menores de Edad, y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México;
IV. Juzgados Especializados en materia Mercantil;
V. Los Juzgados especializados en línea:
   a) El Juzgado de Control especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea;
   b) El Juzgado Civil en Línea;
   c) El Juzgado Familiar en Línea; y
   d) El Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 49. Los Juzgados Penales conocerán de aquellos asuntos que iniciaron antes de la implementación del sistema acusatorio en la Entidad y resolverán asuntos penales que aún no han sido trasladados al nuevo sistema y continuarán sus procedimientos hasta su total conclusión.

Artículo 50. El Juzgado de Control especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, tiene como atribución resolver las peticiones de órdenes de aprehensión, órdenes de cateos y medidas de protección; así como las demás contempladas en las leyes de la materia.

Artículo 51. El Juzgado Civil en Línea conoce procesos judiciales en materias Civil y Mercantil de forma remota, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar audiencias remotamente, garantizando que las partes interesadas puedan acceder a la sala de audiencia más cercana a su domicilio;
II. Supervisar que las notificaciones se practiquen a través de las cuentas de correo institucional; y
III. Las demás necesarias para el correcto funcionamiento del Juzgado, aquellas contempladas en la Ley de la materia y sus lineamientos de creación.

Artículo 52. El Juzgado Especializado en materia de Usucapión, conocerá del procedimiento especial sumario para la tramitación de la usucapión con el fin de agilizar y reducir plazos que conlleven un ahorro significativo de recursos materiales y humanos; el cual estará reservado para los poseedores de buena fe, y para quienes sean beneficiarios de los programas de usucapión social impulsado por las dependencias del Poder Ejecutivo.

Artículo 53. Los Juzgados Civiles podrán conocer de varias materias, como Civil, Familiar y Mercantil, en distritos donde no existan tribunales especializados para cada una o que, por cargas de trabajo sean necesarios para la atención a la población.

Artículo 54. El Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores, y demás Especiales y no Contenciosos relacionados con Menores de Edad, y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México; tendrá competencia concentrada, y deberá iniciar, tramitar y concluir los procedimientos especiales relativos a:

I. Adopción;
II. Restitución Internacional de menores;
III. Declaración de minoría de edad;
IV. Nombramiento de tutores;
V. Sumario de conclusión de patria potestad; y
VI. No contenciosos:
   - Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes.
   - Autorización de persona menor de edad para salir del país.
   - Entrega de infantes a institución de asistencia.

El Juzgado deberá ajustarse a las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable, así como sus Lineamientos.

Artículo 55. El Juzgado Familiar en Línea tiene una competencia especializada y limitada a aquellos procedimientos que se pueden tramitar de forma remota y que no requieren en su mayoría de la presencia física de las partes en un juicio contencioso, conforme a los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado familiar en Línea.

Artículo 56. El Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene el propósito de garantizar la protección de las víctimas de violencia a través de confirmar, modificar, cancelar o ejecutar medidas, como actos previos a juicio o en vía de controversia de violencia.

Artículo 57. El Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver las controversias de violencia familiar que se tramitan totalmente en línea;
II. Dictar medidas de protección inmediatas;
III. Dar seguimiento a las medidas de protección emitidas;
IV. Garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica en los procedimientos en línea;
V. Permitir la presentación de demandas e inicio de expedientes sin necesidad de un abogado (vía electrónica y con firma digital);
VI. Realizar audiencias remotas y llevar a cabo otras diligencias electrónicas;
VII. Trabajar de manera interinstitucional con dependencias como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF; las Secretarías de Salud, Mujeres y Seguridad, así como las autoridades municipales en términos de los Convenios suscritos; y
VIII. Las demás contempladas en la Ley Orgánica o los lineamientos de su creación.

Artículo 58. Los Juzgados Especializados en materia Mercantil cuentan con una competencia exclusiva para conocer y resolver controversias o procedimientos, sin importar la cuantía.

Artículo 59. Se podrán crear Juzgados especializados en órdenes y medidas de protección, teniendo una competencia especializada para emitir, vigilar y modificar órdenes de protección en favor de niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia en coordinación con todas las autoridades en el ámbito de sus competencias conforme lo establece la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

Estos Juzgados trabajarán coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Federal, Estatal y Municipal que se estime necesario y conveniente para la ejecución de las medidas.

CAPÍTULO VI
DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES

Artículo 60. Las y los secretarios de Acuerdos de Sala o Tribunales de Alzada, tendrán enunciativamente las siguientes funciones:

I. Recibir por sí o por conducto de la oficialía de partes, los escritos o promociones que se les presenten;
II. Estudiar y analizar los asuntos que les sean asignados y elaborar los acuerdos respectivos;
III. Dar cuenta diariamente dentro de las 24 horas siguientes de su recepción, a su superior, con los escritos, promociones y avisos presentados;

IV. Asentar en los expedientes puntualmente las certificaciones, constancias y demás razones que la Ley Orgánica o el superior ordenen;
V. Llevar la estadística interna de los asuntos que se hubiesen radicado en dicha Sala o Tribunal de Alzada;
VI. Conservar bajo su resguardo el sello oficial de la Sala o Tribunal de Alzada;
VII. Guardar y custodiar en el secreto de la Sala o Tribunal de Alzada, los documentos, expedientes, tocas, cuadernos de amparo que la Ley Orgánica o el superior disponga;
VIII. Participar como fedatario público en el desahogo de las diligencias, así como dar fe y autorizar los actos de su superior en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su competencia;
IX. Conservar bajo su custodia, previo inventario, el mobiliario de la Sala o Tribunal de Alzada y cuidar de su buen estado de conservación;
X. Publicar la lista de Tocas y fecha en que serán sesionados y, al término de esta, los resolutivos de cada sentencia;
XI. Vigilar el cumplimiento del horario oficial de labores; y
XII. Las demás que determine la Ley Orgánica o le encomiende su titular, relacionadas con el encargo judicial.

Artículo 61. Las y los administradores tendrán, las siguientes funciones:
I. Cumplimentar las medidas, acciones o indicaciones que establezcan las personas juzgadoras;
II. Coordinar y organizar la agenda de las salas de oralidad y verificar su óptimo funcionamiento;
III. Supervisar la elaboración y cumplimiento de diligencias;
IV. Revisar la elaboración de oficios y/o notificaciones y demás trámites ordenados en audiencia;
V. Supervisar la equitativa distribución de las promociones que ingresen en el juzgado, a las áreas competentes, así como de los expedientes;
VI. Coordinar la integración de los datos estadísticos derivados de la operación del Juzgado o Tribunal;
VII. Supervisar los libros de gobierno, registro diario de promociones, entrega y recibo de expedientes y comunicaciones, el de exhortos, el de entrega y recibo de expedientes al archivo judicial, el de sentencias, el de valores, el libro índice, el de oficios, el de amparos, y en su caso los registros digitales y demás que sean necesarios;
VIII. Tramitar la correspondencia oficial administrativa del juzgado, así como controlar la distribución de la jurisdiccional;
IX. Supervisar que los responsables de las áreas de atención al público, archivo, unidad de gestión y actuarios mantengan actualizada la alimentación de los campos que conforman el Sistema de Expediente Electrónico;
X. La atención de los usuarios; y
XI. Las demás que determine la Ley Orgánica o le encomiende las y los Jueces relacionadas con el encargo judicial.

Artículo 62. Las y los Secretarios Auxiliares de Sala Proyectista, tendrán las siguientes atribuciones de manera enunciativa:
I. Sustituir al Secretario de Acuerdos cuando falte;
II. Apoyar en las labores propias de la Secretaría;
III. Estudiar y analizar los asuntos que les sean turnados;
IV. Elaborar los proyectos de resolución que le sean encomendados por la o el Magistrado ponente, y someterlos a su consideración;
V. Guardar absoluta discreción y confidencialidad en los asuntos que le sean turnados;
VI. Llevar un control interno de los asuntos que se le turnen para estudio y proyecto de resolución; y
VII. Las demás que determine la Ley Orgánica o le encomiende su titular, relacionadas con el encargo judicial.

Artículo 63. Las y los Secretarios Instructores en materia laboral, tendrán las siguientes funciones de manera enunciativa:
I. Recibir actuaciones;
II. Evaluar e instruir las actuaciones y providencias cautelares;
III. Dar trámite a los Amparos;
IV. Revisar y evaluar si la notificación se practicó correctamente;
V. Elaborar convocatorias de investigaciones de beneficiarios;
VI. Elaborar autos de depuración, proyectos de resoluciones y sentencias;
VII. Preparar y desahogar audiencias presenciales y remotas;
VIII. Proyectar resoluciones y programar audiencias;
IX. Elaborar trámites y comunicaciones procesales;
X. Hacer el recuento de los trabajadores; y
XI. Las demás que determine la Ley Orgánica o le encomiende su titular, relacionadas con el encargo judicial.

Artículo 64. Las y los Secretarios de Acuerdos, tendrán las siguientes funciones de manera enunciativa:
I. Firmar las sentencias, actas, acuerdos, decretos y actuaciones del Juzgado, Sala o Tribunal, según corresponda;
II. Elaborar los acuerdos;
III. Auxiliar a las Juezas y Jueces, en la coordinación de las labores del personal adscrito a las mismas;
IV. Efectuar las diligencias que les sean encomendadas y que deban practicarse fuera de la oficina respectiva;
V. Distribuir, entre el personal, el material necesario para el desempeño de sus funciones;
VI. Tener a su cargo el cotejo de los testimonios de las ejecutorias asentando al margen su rúbrica para acreditar la fidelidad de estos documentos;
VII. Cuidar que el despacho de los asuntos sea expedito; y
VIII. Las demás que determine la Ley Orgánica o le encomiende su titular, relacionadas con el encargo judicial.

Artículo 65. Las y los Oficiales Mayores de Sala o Tribunal de Alzada, tendrán de manera enunciativa las siguientes obligaciones:
I. Auxiliar a la Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala o Tribunal de Alzada en las actividades que le encomiende para el cumplimiento de sus obligaciones;
II. Llevar al corriente los libros electrónicos de la Sala o Tribunal de Alzada en apoyo a las o los Secretarios;
III. Ayudar en el registro de antecedentes de libros electrónicas de los Tribunales de Alzada;
IV. Auxiliar en el trámite general del procedimiento del Tribunal de Alzada;
V. Las demás que determine la Ley Orgánica o le encomiende su titular, relacionadas con el encargo judicial.

Artículo 66. Las y los Actuarios adscritos a órganos jurisdiccionales tendrán las siguientes atribuciones de manera enunciativa:
I. Practicar en tiempo y forma las diligencias que se les encomienden o les sean turnadas;
II. Realizar acta circunstanciada de las diligencias que practiquen, firmando al margen y calce de esta, junto con las personas que intervengan en la diligencia, si quisieran hacerlo;
III. Dar cuenta a su superior jerárquico en forma inmediata, de la diligencia que se haya practicado;
IV. Diligenciar expedientes, tocas, exhortos y despachos relacionados con emplazamientos, requerimientos, ejecuciones, notificaciones y citaciones;
V. Enviar puntualmente la relación de notificaciones al boletín judicial y publicarlas en lugar visible del Juzgado o Tribunal que corresponda, a primera hora del día hábil siguiente;
VI. Realizar las notificaciones que deban ser electrónicas; y
VII. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que le encomiende su titular, relacionadas con el encargo judicial.

Artículo 67. Tratándose de las y los actuarios adscritos a Órganos Jurisdiccionales que trabajan con el sistema de las Centrales de Actuarios, deberán fungir como enlace con la Central correspondiente.

Artículo 68. Por lo que hace a las y los Actuarios adscritos a las Centrales de Actuarios deberán apegarse a las atribuciones establecidas en los Lineamientos de Operatividad de las Centrales de Actuarios.

Artículo 69. Las y los técnicos judiciales tendrán las siguientes atribuciones:
I. Realizar la captura de los acuerdos, de las promociones que lleguen diariamente al órgano jurisdiccional;
II. Elaborar exhortos, despachos y oficios;
III. Registrar en los libros de gobierno los expedientes terminados para su archivo;
IV. Coser, sellar, foliar los expedientes o tocas, causas y cuadernos de amparo;
V. Vaciar pruebas o datos de prueba para emitir resoluciones en los casos aplicables;
VI. Prestar apoyo en la elaboración de los proyectos de acuerdos; y
VII. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que le encomiende su titular.

Artículo 70. Las y los oficiales judiciales tendrán las siguientes atribuciones:
I. Ordenar, clasificar y archivar la documentación recibida, para facilitar el archivo de esta;
II. Facilitar a las partes contendientes del juicio y personas autorizadas, los expedientes, causas, actas, tocas y cuadernos de amparo para que se enteren de las actuaciones, cuando así le sea autorizado; y
III. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que le encomiende su titular, relacionadas con el encargo judicial.

Artículo 71. Las y los Técnicos en audio y video tendrán las siguientes atribuciones:
I. Preparación de equipo de videograbación para traslado;
II. Efectuar la videograbación de las audiencias celebradas, respaldar la información y archivar;
III. Verificar los sistemas de videograbación y procesadores de audiencia;
IV. Elaborar copias de videograbaciones; y
V. Asegurar que todo el equipo tecnológico funcione correctamente para el adecuado desarrollo de cada audiencia;
VI. Operar los sistemas de grabación para registrar de manera fidedigna e ininterrumpida las audiencias celebradas;
VII. Apoyar en las labores del Juzgado que seas necesarias; y
VIII. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que le encomiende la persona juzgadora relacionadas con el encargo judicial.

CAPÍTULO VII
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA

Artículo 72. Corresponde a la Secretaria o el Secretario de Acuerdos del Pleno:
I. Dar cuenta a la Presidenta o el Presidente de la correspondencia y los asuntos para el Pleno;
II. Tramitar y dar seguimiento a las instrucciones o acuerdos del Pleno y de la Presidencia.
III. Elaborar proyectos de Acuerdos para la Presidencia y el Pleno, así como gestionar su publicación;
IV. Recibir los comunicados de excusas e impedimentos y radicarlas;
V. Elaborar las actas y resoluciones acordadas por el Pleno;
VI. Verificar la publicación de documentos y circulares en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial y la página Web del Poder Judicial;
VII. Convocar, por instrucción de la Presidenta o el Presidente, a las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
VIII. Corroborar la autenticidad de las cédulas profesionales que se inscriban en el registro de Cédulas Profesionales del Tribunal Superior y llevar a cabo su digitalización;
IX. Dar fe, elaborar y firmar las actas de sesiones, acuerdos y actuaciones del Pleno y de la Presidencia;
X. Expedir copias certificadas, de documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas dependientes del Tribunal Superior, que le sean solicitados por parte interesada o autoridad;
XI. Coordinar el proceso de selección de las y los candidatos servidores públicos jurisdiccionales a recibir premios y estímulos;
XII. Coadyuvar en el cumplimiento de los informes, requerimientos o solicitudes de autoridades federales, estatales y municipales;
XIII. Verificar la publicación de Edictos enviados por los órganos jurisdiccionales en el Boletín Judicial, Periódico oficial “Gaceta de Gobierno” y página web;
XIV. Supervisar la recepción, turno y distribución de la documentación dirigida a órganos jurisdiccionales y la entrega de escritos de término legal ingresados por las Oficialías de Partes Común;
XV. Supervisar la recepción y distribución de la correspondencia administrativa, dirigida a la Presidencia, órganos jurisdiccionales y unidades administrativas y llevar un control sistematizado de la información recibida;
XVI. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 73. La Dirección General Jurídica y Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Poder Judicial, que incluye al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial, a las personas titulares de los mismos, en los juicios y procedimientos administrativos de carácter jurisdiccional en los que sean parte, incluyendo los juicios agrarios;

II. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial y sus miembros, tengan el carácter de autoridad responsable y/o tercero interesado, así como intervenir en todas las etapas del proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación que requiera el órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Amparo;

III. Representar legalmente al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de Disciplina Judicial, al Órgano de Administración Judicial y a las personas titulares de los mismos, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones de la materia, ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas, del trabajo, agrarias, municipales, estatales y federales, juntas de conciliación y arbitraje, ministerio público de la federación, locales y de la Ciudad de México;

IV. Presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y formular querellas, continuando el Procedimiento Judicial, Civil, Penal o Administrativo por todos sus trámites e incidentes, hasta su total conclusión; asistir a las audiencias de Conciliación y Depuración Procesal; reconocer firmas y documentos, desistirse, transigir, recibir y hacer pagos; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; otorgar el perdón; recusar, interponer toda clase de recursos; interponer el Juicio de Amparo Directo e Indirecto y desistirse de él y, en general, ejercitar todas las acciones civiles, penales, mercantiles, y administrativas que correspondan;

Tratándose de desistimiento u otorgamiento de perdón, se requerirá previa autorización de la Presidenta o el Presidente;

V. Colaborar con la Presidenta o el Presidente en la elaboración de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones que regulen los asuntos de la competencia del Poder Judicial, para su presentación a la Legislatura local;

VI. Actuar con la representación legal conforme y para los efectos contenidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria, de manera enunciativa y no limitativa;

VII. Actuar ante o frente al Sindicato con el cual se tenga celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y, en general, para asuntos obrero-patronales, y, para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refieren los artículos 184 y 185 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo y sus respectivos artículos correlativos; en general, ante cualquier autoridad Estatal como el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones;

VIII. Comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la representación legal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales, para recibir notificaciones de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, depuración procesal, demanda y excepciones así como las de ofrecimiento y de admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales; y en general para representar a la Presidenta o el Presidente, al Pleno del Órgano de Administración Judicial, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables;

IX. Participar, en representación del Poder Judicial y sus órganos, en comisiones legislativas, comités y mesas de trabajo, con el objeto de revisar los ordenamientos legales que se vinculen con la función institucional y que tengan por objeto modificar ordenamientos jurídicos;

X. Proporcionar asesoría y consultoría en materia jurídica a los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la institución;

XI. Intervenir como órgano de opinión y asesoría jurídica en los procedimientos de adquisiciones, contratación de servicios, obra pública, arrendamientos y enajenaciones;

XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento o proceso;

XIII. Rendir los informes que le sean solicitados por la Presidencia; y

XIV. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 74. La Dirección General Jurídica y Consultiva contará para el adecuado desempeño de sus funciones con la Dirección de Asuntos Contenciosos y la Dirección Consultiva.

Artículo 75. La Dirección General de Apoyo a la Función Jurisdiccional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el adecuado manejo de la información clasificada del Poder Judicial y el sistema institucional de archivos;

II. Coordinar la evaluación de desempeño de las y los peritos para informar a la Presidenta o el Presidente y en su caso al Órgano de Administración los resultados y así se cuente con personal más capacitado;

III. Coordinar el trabajo asignado a las Centrales de Actuarios que prestan auxilio a los órganos jurisdiccionales para que cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al proceso administrativo ordenadas por el Órgano de Administración;

IV. Supervisar el trabajo de los Centros de Convivencia Familiar en el Estado;

V. Coordinar y dar seguimiento a los procesos de capacitación, sensibilización, análisis y elaboración de proyectos en materia de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género;

VI. Coordinar acciones orientadas a garantizar el acceso a la justicia y una vida libre de violencia para las mujeres, impulsando la igualdad, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos en el ámbito judicial; y

VII. Las demás que determine la Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 76. La Dirección General de Apoyo a la Función Jurisdiccional para el cumplimiento de sus atribuciones contará con las unidades administrativas descritas en el artículo 354 de la Ley Orgánica, que para su operación administrativa se estará a lo dispuesto por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 77. La Dirección de Archivos será la unidad administrativa responsable de coordinar y supervisar el Sistema Institucional de Archivos, así como de establecer e implementar las políticas, lineamientos y procedimientos técnicos en materia de organización, conservación, valoración y disposición documental.

Le corresponde, además diseñar e instrumentar estrategias de cultura archivística que permitan difundir lo ejecutado por el Sistema Institucional de Archivos, y los procesos técnicos en gestión documental en concordancia con lo establecido en la normativa general y estatal en materia archivística.

Artículo 78. La Dirección de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración de su superior jerárquico el Programa Anual de Desarrollo Archivístico;
II. Vigilar el control, integridad y uso de la documentación clasificada para análisis y consulta de los órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y unidades administrativas competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable;
III. Coordinar la aplicación de los instrumentos de gestión documental emitidos dentro del Sistema Institucional de Archivos para su correcta observancia;
IV. Implementar al seno del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial, las políticas, lineamientos y criterios emitidos por el Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos y el Consejo Nacional de Archivos;
V. Dirigir la elaboración y actualización de los instrumentos de control y consulta archivísticos y criterios en materia de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación en coordinación con las áreas productoras de la documentación;
VI. Coordinar la modernización de los procesos archivísticos y promover el uso de sistemas automatizados para la gestión documental y de archivos electrónicos;
VII. Autorizar las transferencias de archivos ante procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción de órganos jurisdiccionales o unidades administrativas;
VIII. Promover programas de capacitación en materia archivística y brindar asesoría técnica a las áreas operativas del sistema institucional de archivos;
IX. Informar al Archivo General del Estado de México sobre las transferencias secundarias que se realicen en el Poder Judicial; y
X. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 79. La Dirección de Servicios Periciales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las acciones relativas a los servicios periciales, con el propósito de contribuir en la impartición de justicia en forma expedita;
II. Proponer y someter a aprobación de la Presidenta o el Presidente las políticas, normas técnicas y administrativas que deberán observar las y los peritos en el desempeño de sus funciones;
III. Verificar que las personas candidatas a ocupar una plaza de perito oficial cumplan con los requisitos legales y formular la propuesta correspondiente;
IV. Emitir anualmente, la lista de personas autorizadas para fungir como peritos externos;
V. Evaluar de forma permanente el desempeño de las y los peritos e informar los resultados a la Presidenta o el Presidente para la determinación de su continuidad en el cargo;
VI. Autorizar la intervención de las y los peritos cuando se trate de personas en condición de vulnerabilidad;
VII. Coordinar la operación y actualización del sistema automatizado utilizado por la Coordinación, a fin de generar estadísticas que sustenten la toma de decisiones institucionales;
VIII. Enviar al Órgano de Administración por conducto de su titular jerárquico, el soporte documental para el pago de peritos externos;
IX. Atender con absoluta diligencia los requerimientos de jueces, así como las observaciones a los dictámenes emitidos por peritos a su cargo; y
X. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 80. La Dirección de las Centrales de Actuarios vigilará que se cumpla con la práctica de las diligencias ordenadas por los órganos jurisdiccionales, que estén autorizados para trabajar auxiliándose del sistema de Centrales de Actuarios.

Artículo 81. La Dirección de las Centrales de Actuarios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar medidas y controles operativos que garanticen el funcionamiento eficiente y efectivo de las Centrales de Actuarios;
II. Supervisar en su caso que, el personal adscrito a las Centrales de Actuarios cumpla con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al proceso de programación y práctica de las diligencias ordenadas fuera de la sede de los órganos jurisdicciones;
III. Supervisar que las y los actuarios adscritos a los Órganos Jurisdiccionales que operan con el sistema de las Centrales de Actuarios cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Dar seguimiento al Sistema Electrónico de Actuarios, así como implementar los ajustes necesarios para su adecuada operatividad;
V. Analizar las estadísticas generales de las Centrales de Actuarios, así como las estadísticas individuales correspondientes a las y los actuarios, para verificar la productividad y los tiempos empleados en el desarrollo de sus obligaciones, con la finalidad de implementar acciones de mejora;
VI. Diseñar e implementar programas de capacitación continua para el personal operativo y administrativo de las Centrales de Actuarios;
VII. Evaluar permanentemente el desempeño y productividad de las y los actuarios, e informar los resultados a la Presidencia para la toma de decisiones;
VIII. Informar al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México sobre los actos u omisiones del personal adscrito a las Centrales de Actuarios, que sean contrarios a las normas aplicables; y
IX. Las demás que determine la Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 82. La Dirección del Centro de Convivencia Familiar, tiene por objeto supervisar el desarrollo de las convivencias familiares entre niñas, niños y adolescentes, con sus ascendientes, así como con su familia ampliada o personas con un vínculo afectivo, en aquellos casos en que a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante facilitador certificado, no puedan realizarse de manera libre porque se considera que se pone en peligro el interés superior de la infancia, con la finalidad de generar lazos de identidad y confianza entre ellos y desarrollar la ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia.

Artículo 83. La Dirección del Centro de Convivencia Familiar tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter para autorización de su superior jerárquico los lineamientos, normas e instrumentos que regulen la organización y operación de los Centros de Convivencias Familiar;
II. Supervisar que se aplique y cumpla la normatividad en los Centros de Convivencias Familiar;
III. Dar seguimiento a las convivencias que por su complejidad requieran de una atención especial;
IV. Supervisar el funcionamiento del proceso de convivencia, así como del desarrollo de actividades psicoeducativas dirigidas a las personas usuarias del servicio;
V. Vigilar que las actividades de las y los coordinadores de parentalidad se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente;
VI. Proponer programas de capacitación dirigidos al personal, con la finalidad de dotarlos de herramientas que coadyuven en su labor profesional; y
VII. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 84. Para el cumplimiento de su objeto se dispondrá de la cantidad de Centros que la Presidencia del Tribunal estime necesarios; y de acuerdo con sus necesidades, podrán contar de manera enunciativa, con el siguiente personal:

I. Un Titular;
II. Coordinadora o coordinador de parentalidad;
III. Especialistas en Convivencia Familiar;
IV. Administrativo;
V. Médico o Paramédico; y
VI. Vigilancia.

Artículo 85. La persona Titular de cada Centro gozará de fe pública en el desempeño de sus funciones, para hacer constar las eventualidades ocurridas en su adscripción.

Artículo 86. La Dirección de Igualdad y Derechos Humanos es una unidad encargada de fomentar, impulsar, gestionar, elaborar, proponer, contribuir, generar, participar, promover e implementar procesos, acciones, políticas, estrategias, sistemas, proyectos, diagnósticos, programas y mecanismos institucionales orientados al reconocimiento, protección y respeto de los derechos humanos; la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, así como el enfoque diferenciado; y el fortalecimiento de la cultura institucional bajo estas directrices, al interior de este Poder Judicial y quien lo peticione.

Artículo 87. La Dirección de Igualdad y Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Contribuir y fomentar el cumplimiento de los instrumentos normativos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos, igualdad y la erradicación de las violencias en el quehacer institucional;
II. Generar y/o participar en políticas públicas, mecanismos interinstitucionales, sistemas, programas, herramientas, instrumentos, análisis, diagnósticos, proyectos, opiniones técnicas, informes o acciones afirmativas, que contribuyan a los procesos de institucionalización y transversalización en materia de derechos humanos, igualdad, perspectiva de género, enfoque diferenciado y cultura institucional, ya sea al interior y, en su caso, al exterior en representación del Poder Judicial;
III. Impulsar mecanismos de vinculación interinstitucional con dependencias e instituciones de los tres ámbitos de gobierno, organismos autónomos e internacionales, organizaciones de la sociedad civil y academia, para la instrumentación de acciones, programas, proyectos especiales y políticas en la materia;
IV. Generar acciones para coadyuvar en la promoción y respeto de los derechos humanos, así como su fortalecimiento institucional, a una vida libre de violencia, la no discriminación y de acceso a la justicia al interior y exterior del Poder Judicial;
V. Proponer estrategias de prevención y atención al personal judicial ante situaciones derivadas de hostigamiento sexual, acoso sexual y las violencias en el ámbito laboral, así como fomentar un clima laboral igualitario, seguro, respetuoso de los derechos humanos y libre de prácticas discriminatorias;
VI. Proponer y promover previa aprobación, el diseño, planeación, desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos especiales y acciones en materia de igualdad, derechos humanos, perspectiva de género, que contribuyan a las políticas públicas y programas institucionales;
VII. Implementar procesos de sensibilización en derechos humanos, perspectiva de género, igualdad, interculturalidad, interseccionalidad, inclusión y accesibilidad y en su caso, proponer las necesidades de capacitación en estas materias, así como coadyuvar para fortalecer las competencias del personal judicial, así como aquellas que lo peticionen, además de promover una cultura institucional igualitaria y respetuosa de los derechos humanos;
VIII. Promover y difundir entre el personal de la Institución, acciones, ordenamientos jurídicos, publicaciones, protocolos, buenas prácticas u otros, en los temas de su competencia; y
IX. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 88. La Coordinación de Relaciones Intergubernamentales e Interinstitucionales tiene como objetivo diseñar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las estrategias de vinculación, cooperación y colaboración entre el Poder Judicial y otras instancias públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, fomentando el diálogo institucional y la cooperación intergubernamental e interinstitucional.

Artículo 89. La Coordinación de Relaciones Intergubernamentales e Interinstitucionales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con Organismos Autónomos, cuando las funciones propias del Presidente así lo requieran, a fin de construir un vínculo de comunicación y colaboración interinstitucional;
II. Participar en el análisis, formulación, diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y proyectos del Poder Judicial, bajo un enfoque integral y sustentable con la colaboración y participación de los sectores social, productivo y académico;
III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las acciones que se deriven de la participación del Poder Judicial en diversos foros relacionados con la administración e impartición de justicia, e intervenir, en su caso, en su implementación;
IV. Establecer y mantener en operación los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan allegar la información necesaria para elaborar estudios que contribuyan a la definición de mejoras en la administración de justicia en la entidad;

V. Promover la obtención de recursos con entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos estratégicos específicos;
VI. Establecer relaciones interinstitucionales con otros Poderes Judiciales a nivel federal, estatal y otras instancias gubernamentales, con la finalidad de dar seguimiento a los asuntos y programas que se le encomienden;
VII. Fomentar la realización de convenios de colaboración necesarios con las instituciones públicas, privadas y civiles;
VIII. Participar en los programas de vinculación del Poder Judicial con los municipios del Estado de México que promueva la Coordinación General de Acceso a la Justicia para diagnosticar la problemática y detectar necesidades regionales de acceso e impartición de justicia;
IX. Impulsar en conjunto con la Coordinación General de Acceso a la Justicia, el sector jurídico privado, con Asociaciones, Barras, Colegios y Movimientos Independientes de la Abogacía Mexiquense, y las organizaciones de la sociedad civil, el otorgamiento de servicios *pro-bono* para grupos vulnerables;
X. Convocar, organizar y conducir audiencias ciudadanas del Poder Judicial del Estado de México;
XI. Fomentar un vínculo cercano y efectivo de atención entre la ciudadanía, las diputaciones locales y federales, Autoridades Municipales, Organismos Autónomos y el Poder Judicial del Estado de México;
XII. Instalación y seguimiento de Módulos Judiciales Municipales;
XIII. Coordinar la participación del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial en eventos, mesas de trabajo y actividades con autoridades Municipales y representantes de Organismos Autónomos;
XIV. Promover acciones de capacitación, sensibilización o cooperación técnica en coordinación con los Municipios y Organismos Autónomos; y
XV. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 90. La Coordinación de Relaciones Intergubernamentales e Interinstitucionales, para el desempeño de sus funciones contará con la Dirección de Coordinación con Legisladores Locales y Federales y con la Dirección de Enlace Municipal y Organismos Autónomos.

Artículo 91. La Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis tendrá las siguientes atribuciones:
I. Ejecutar los lineamientos técnicos y operativos para la compilación, procesamiento, sistematización, publicación y consulta de la jurisprudencia, así como de los precedentes judiciales;
II. Analizar el contenido jurídico de los criterios emitidos, confrontarlos con la jurisprudencia y precedentes federales; así como, con la normatividad que en ellos se aplica, a fin de observar la viabilidad, adecuación y procedencia de los criterios judiciales;
III. Dirigir los procesos de compilación, registro, organización y clasificación del acervo jurisprudencial en medios impresos como electrónicos, con el objeto de mantener un control sistemático de la información generada por el Pleno, las Salas, los Tribunales de Alzada y las Juntas Plenarias del Tribunal Superior;
IV. Tramitar la publicación de las tesis en el Boletín Judicial y en los medios de difusión que se autoricen o se propongan;
V. Establecer mecanismos de colaboración con el Poder Judicial de la Federación para el desarrollo conjunto de acciones en materia de jurisprudencia;
VI. Aplicar criterios y directrices para operar el registro de tesis aisladas o de jurisprudencia; así como, brindar el servicio público correspondiente en términos de la normatividad aplicable;
VII. Promover las normas para la elaboración, envío, registro de los criterios del Tribunal Superior
VIII. Expedir copias certificadas de la documentación relacionada con los asuntos de su competencia;
IX. Conducir los procesos de compilación, registro, organización y clasificación del acervo de tesis aisladas o de jurisprudencia, en medios impresos y electrónicos, a fin de llevar un control de la información que emite el Pleno, las Salas, Tribunales de Alzada y las Juntas Plenarias del Tribunal Superior;
X. Colaborar con la Escuela Judicial en actividades académicas en materia de jurisprudencia y precedentes por consideración; y
XI. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 92. La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:
I. Diseñar estrategias, programas y acciones destinados a difundir, promover y fortalecer la imagen del Poder Judicial, tanto a nivel interno como externo; para mejorar la percepción social y la confianza ciudadana;
II. Coordinar y supervisar la cobertura informativa de las actividades públicas de la persona titular de la Presidenta o el Presidente y de las personas titulares de los órganos del Poder Judicial, así como su interacción con los medios de comunicación;
III. Elaborar materiales y contenidos informativos, gráficos y audiovisuales para su difusión en medios institucionales, así como en medios de comunicación;
IV. Desarrollar y producir contenidos audiovisuales para informar, orientar y capacitar, a las personas usuarias de los servicios judiciales, a través de su transmisión en las plataformas digitales institucionales;
V. Someter a consideración de la Presidenta o el Presidente el desarrollo de campañas y estrategias de comunicación para la difusión de los servicios de justicia y los derechos de las personas usuarias, en apego a la normatividad y programas establecidos, así como informar del quehacer diario del Poder Judicial;
VI. Organizar y coordinar las actividades en las que la persona titular de la Presidencia o los funcionarios del Poder Judicial presenten información o emitan declaraciones ante los medios de comunicación;
VII. Establecer y mantener relaciones institucionales con los medios de comunicación para garantizar una comunicación fluida, oportuna y veraz;
VIII. Realizar el seguimiento y análisis de la opinión pública sobre el Poder Judicial, expresada en los medios de comunicación;
IX. Coordinar, supervisar y aprobar las acciones y productos de comunicación desarrollados por las distintas áreas del Poder Judicial;
X. Implementar estrategias que contribuyan a proteger, fortalecer y visibilizar la labor de las personas juzgadoras con estricto respeto a los principios de imparcialidad, objetividad y reserva judicial;
XI. Emitir por instrucciones de la Presidencia comunicados oficiales que aclaren información inexacta o imprecisa;
XII. Capacitar a las y los juzgadores sobre el manejo institucional de información pública, resguardo de datos sensibles y criterios de comunicación externa, asegurando que sus intervenciones públicas sean acordes a los principios de la función judicial; y
XIII. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 93. La Coordinación General de Asesores tendrá las siguientes atribuciones:
I. Asesorar jurídicamente a la Presidenta o Presidente;
II. Desarrollar estudios, análisis e informes para orientar la toma de decisiones;
III. Participar en las comisiones especiales que le sean instruidas por la Presidenta o el Presidente;
IV. Coordinar que se elabore e integre la información y demás documentos para las intervenciones en los eventos oficiales en los que participe la Presidenta o el Presidente;
V. Atender y participar en las comisiones y funciones especiales que le sean instruidas e informar el resultado del cumplimiento de estas; y
VI. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 94. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:
I. Asistir a las sesiones de la Junta de Coordinación;
II. Facilitar el diálogo y la cooperación entre el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial, el Tribunal de Disciplina Judicial y las unidades administrativas;
III. Solicitar a la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial, los cambios de adscripción, de modalidad de trabajo, altas de personal, bajas de personal de confianza;
IV. Notificar la aceptación de las renuncias y las inasistencias, así como retardos de personas Juzgadoras a la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial;
V. Requerir los recursos humanos, financieros o materiales a la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial, que sean necesarios para las áreas dependientes del Tribunal Superior o de su Presidencia; y
VI. Dar seguimiento a los acuerdos y proyectos estratégicos, que asegura el cumplimiento de objetivos y la mejora continua;
VII. Coadyuvar en el ámbito de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en los vínculos institucionales para la mejora de la administración e impartición de justicia; y
VIII. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 95. La Unidad de Transparencia y Justicia Abierta impulsará la consolidación de una Justicia Abierta en el Poder Judicial del Estado de México, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana mediante la publicación y actualización de la información pública en formatos accesibles y de lenguaje ciudadano; así como coordinar la atención de solicitudes de acceso a la información y derechos Acceso Rectificación Cancelación y Oposición, promoviendo la privacidad por diseño en los procesos institucionales para asegurar la protección de los datos personales y la seguridad de la información, fortaleciendo así la confianza social en una justicia cercana, inclusiva y ética.

Artículo 96. La Unidad de Transparencia y Justicia Abierta tendrá las siguientes atribuciones:
I. Coordinar el trámite y seguimiento, hasta su conclusión, de las solicitudes de acceso a la información y del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales del Poder Judicial;
II. Orientar a las y los particulares en la elaboración de solicitudes de información y del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, así como, proporcionar asesoría para consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional;
III. Efectuar las notificaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la Unidad;
IV. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas y Jurisdiccionales que así lo soliciten, respecto de las obligaciones de Transparencia, de las solicitudes de acceso a la información y del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales;
V. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas y Jurisdiccionales que así lo soliciten, respecto de los plazos, etapas y actos del procedimiento de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
VI. Coordinar la publicación de versiones públicas de sentencias en el portal institucional de transparencia;
VII. Presentar al Comité de Transparencia y Justicia Abierta, las solicitudes de acceso a la información y de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, para su análisis y clasificación;
VIII. Proponer al personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, con el objeto de que faciliten a la Unidad la información o datos personales generados en los diferentes órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y unidades administrativas de la institución;
IX. Coordinar el registro de los sistemas de datos personales a cargo de las unidades administrativas del Poder Judicial;
X. Analizar los recursos de revisión presentados y elaborar el informe justificado;
XI. Analizar las Resoluciones respecto de los recursos y elaborar el informe de Cumplimiento
XII. Promover al interior del Poder Judicial el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
XIII. Proponer e implementar procedimientos que contribuyan a la eficiencia en la atención de solicitudes de acceso a la información y del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;
XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley en la materia y en las demás disposiciones aplicables;
XV. Impulsar programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal del Poder Judicial sobre temas de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y justicia abierta;
XVI. Coordinar y supervisar la elaboración de diagnósticos, estudios o evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, proponiendo acciones de mejora;
XVII. Promover el uso de tecnologías de la información para fortalecer la transparencia con sentido social, el acceso a la información y la protección de datos personales;
XVIII. Promover dentro de la institución la generación y publicación de información en datos abiertos;
XIX. Coordinar la implementación, supervisión y mejora continua de las políticas, procedimientos y controles en materia de protección de datos personales y seguridad de la información, conforme a la legislación aplicable y a los estándares idóneos, promoviendo la privacidad desde el diseño y la gestión responsable de riesgos; y
XX. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ÁREAS STAFF DE PRESIDENCIA

Artículo 97. La Presidenta o el Presidente será auxiliado por la Secretaría Particular, la Secretaría Técnica de Presidencia y demás personal que sea necesario.

Artículo 98. La Secretaría Particular tiene como objetivo la organización y coordinación de las actividades de la oficina y el despacho de los asuntos bajo su responsabilidad; así como, informar sobre los compromisos oficiales contraídos y los avances en el cumplimiento de estos e informar y notificar la representación delegada de la Presidenta o el Presidente.

Artículo 99. La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Presidencia en el despacho de los asuntos a su cargo;
II. Llevar a cabo el registro y control de las actividades de la Presidenta o el Presidente, así como la organización de su agenda y los compromisos derivados de sus funciones;
II. Estar al tanto de la documentación oficial que se reciba en la oficina de Presidencia, dando cuenta a la Presidenta o el Presidente para su desahogo o canalización al área correspondiente;
III. Dar cuenta a la Presidenta o el Presidente sobre los asuntos planteados por dependencias y áreas administrativas internas o externas, para efecto de dar seguimiento a los acuerdos que de ellos se deriven;
IV. Gestionar los asuntos que expresamente le encomiende la Presidenta o el Presidente e informar sobre la consecución;
VI. Organizar las reuniones de trabajo y los eventos oficiales en los que tenga participación la Presidencia, en concordancia con la o las unidades administrativas correspondientes;
VII. Transmitir las instrucciones de Presidencia a las unidades administrativas.
VIII. Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de la Presidencia;
IX. Imponerse diariamente de la correspondencia que reciba, dando cuenta a la Presidencia para que se dicten los acuerdos pertinentes; y
X. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 100. La Secretaría Técnica impulsará la vinculación entre la Presidencia, los órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados, unidades administrativas y demás áreas del Poder Judicial, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así como, captar y, en su caso, atender la opinión e inquietudes de la ciudadanía.

Artículo 101. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, canalizar, programar y dar seguimiento a las peticiones, sugerencias o comentarios que la ciudadanía promueva ante el Poder Judicial, para la mejora administración de justicia;
II. Atender y canalizar solicitudes, peticiones y quejas de personas o grupos relacionadas con la impartición de justicia y los servicios que presta el Poder Judicial, garantizando una respuesta oportuna, transparente y conforme a la normatividad aplicable;
III. Proporcionar orientación e información jurídica básica a la ciudadanía sobre los servicios, trámites y procedimientos del Poder Judicial, promoviendo el acceso a la justicia y la cultura de la legalidad;
IV. Diseñar y ejecutar estrategias de vinculación ciudadana, a fin de fortalecer la confianza en la institución y fomentar la participación social en temas de transparencia, rendición de cuentas y mejora del servicio público judicial;
V. Integrar, analizar y sistematizar los registros de atención ciudadana, elaborando informes periódicos;
VI. Coordinar acciones con otras áreas del Poder Judicial y con instituciones públicas o sociales, para atender de manera integral los planteamientos de la ciudadanía y dar seguimiento a los compromisos asumidos por la institución;
VII. Generar proyectos especiales de relevancia institucional; y
VIII. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 102. La Secretaría Técnica de la Presidencia tendrá para el desarrollo de sus funciones a su cargo la Dirección de Atención Ciudadana y la Dirección de Estudios y Proyectos.

Artículo 103. La Coordinación de Enlaces con órganos Jurisdiccionales tiene como objetivo, fungir como enlace entre la Presidencia, el Pleno del Tribunal y los órganos jurisdiccionales de todas las materias.

Artículo 104. La Coordinación de Enlaces con órganos Jurisdiccionales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las reuniones de trabajo con Jueces y Administradores de los órganos jurisdiccionales, sobre temas específicos relacionados con los recursos materiales, humanos u homologación de criterios o buenas prácticas;
II. Dar cuenta de las necesidades de los órganos jurisdiccionales a la Presidenta o el Presidente;
III. Revisar la operación y sistemas organizacionales con la finalidad de identificar su funcionamiento, así como áreas de oportunidad para su mejora continua;
IV. Verificar el cumplimiento del modelo de gestión operativa y coadyuvar en el cumplimiento de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;
V. Dar seguimiento y gestionar la atención de las inconsistencias detectadas en los órganos jurisdiccionales;
VI. Trabajar en conjunto con las áreas involucradas en la implementación de acciones encaminadas a la mejora operativa de los órganos jurisdiccionales;
VII. Guiar a las y los usuarios del servicio de impartición y administración de justicia, con la finalidad de canalizar sus dudas, comentarios e inconformidades a través de los mecanismos institucionales dispuestos en diversos espacios para tal efecto;
VIII. Solicitar información a los órganos jurisdiccionales;
IX. Coordinar y supervisar a los Administradores de los órganos jurisdiccionales, a fin de que permitan eficientar o mejorar la función jurisdiccional;
X. Fungir como representante del Poder Judicial de la Entidad ante las instancias involucradas en temas de impartición de justicia en las diversas materias; y
XI. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente mediante Acuerdo.

Artículo 105. La Coordinación de Enlaces con órganos Jurisdiccionales, tendrá enlaces para las materias Civil y Mercantil, Laboral, Familiar y Penal.

Artículo 106. La Coordinación de Logística tiene como propósito proporcionar, dirigir y controlar dentro de las instalaciones del Poder Judicial los servicios de vigilancia, administración y resguardo necesarios para salvaguardar la integridad física del personal, de los usuarios y de los bienes muebles e inmuebles, así como mantener el orden en dichos espacios. Asimismo, le corresponde planear y coordinar las giras de trabajo, las acciones logísticas y de vigilancia requeridas para la realización de actos protocolarios, cívicos y eventos en los que participe la o el Presidente y/o funcionarios del Poder Judicial, supervisando su adecuado desarrollo.

Artículo 107. La Coordinación de Logística tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Presidencia, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Institución, programas y sistemas de vigilancia y protección para los inmuebles del Poder Judicial;
II. Coordinar el funcionamiento y operación de los servicios de vigilancia interna, seguridad privada contratada y Policía Procesal;
III. Proponer la ubicación del equipo de vigilancia en los diversos inmuebles propiedad del Poder Judicial, así como su implementación y ejecución;
IV. Impulsar los estudios de entorno físico en las instalaciones del Poder Judicial, con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo y siniestros para los ocupantes y usuarios;
V. Coordinar, dirigir y supervisar la implementación de programas orientados a proporcionar atención inicial a las personas usuarias que ingresen a los inmuebles del Poder Judicial del Estado de México;
VI. Informar sobre los requerimientos indispensables para garantizar el adecuado mantenimiento de los inmuebles del Poder Judicial del Estado de México;
VII. Realizar reuniones de planeación y pregiras en conjunto con las diversas unidades administrativas, para la preparación y ejecución de las actividades que se desarrollen durante actos protocolarios y eventos en los que participen la o el integrantes del Poder Judicial;
VIII. Proporcionar los apoyos logísticos que tenga bajo su resguardo la Coordinación y/o gestionar, ante la unidad administrativa correspondiente, aquellos necesarios para su realización;
IX. Organizar en los edificios los espacios de uso común asignar los lugares de estacionamiento; y
X. Las demás que determine la Ley Orgánica o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 108. La Dirección de Representación y Eventos tiene como objetivo colaborar en las actividades oficiales que desarrolle la Presidencia, del Pleno del Tribunal, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina; así como, en los eventos especiales organizados por cualquier órgano del Poder Judicial o donde se asista en su representación, así como coordinarse con los otros Poderes del Estado, organismos autónomos y municipios.

Artículo 109. La Dirección de Representación y Eventos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar en la organización y el desarrollo de foros, conferencias, congresos y demás actividades institucionales en que participen la Presidenta o el Presidente del Poder Judicial, con la finalidad de atender los requerimientos necesarios para su realización;
II. Programar, organizar y realizar los eventos y giras en que participen la Presidenta o el Presidente;
III. Realizar pregiras de trabajo con las instancias involucradas en las giras de los servidores públicos del Poder Judicial, para determinar los lugares y precisar los requerimientos necesarios para la realización de los eventos;
IV. Llevar a cabo reuniones para la preparación y ejecución de las diferentes actividades a desarrollarse durante los actos y eventos en que participen la Presidenta o el Presidente y funcionarios del Poder Judicial; y
V. Establecer mecanismos de control para garantizar la asistencia de funcionarios e invitados especiales que habrán de participar en las actividades programadas.

Artículo 110. La Presidencia del Voluntariado no recibirá salario alguno por el trabajo realizado a favor del Poder Judicial y de la sociedad.

Artículo 111. Para el cumplimiento de sus propósitos el Voluntariado contará con una unidad de promoción y asistencia social la cual tendrá como finalidad coordinar las actividades que lleven a cabo el cuerpo de voluntarias y voluntarios, en beneficio de colaboradores judiciales y de sus familias, así como de grupos vulnerables de la sociedad.

Artículo 112. La Unidad de Promoción y Asistencia Social tendrá para el cumplimiento de sus fines, las siguientes atribuciones:

I. Planear y coordinar la operación de eventos y actividades que se realicen para apoyar a la comunidad judicial que lo requiera;
II. Promover la celebración de convenios y acuerdos con las instancias que correspondan, a fin de obtener beneficios en apoyo a las actividades de asistencia social e integración familiar que generen beneficios al personal del Poder Judicial;
III. Solicitar asesoría a instituciones o personas que considere pertinentes para el desarrollo de la función;
IV. Supervisar las acciones realizadas por las voluntarias y voluntarios respecto a los programas oficiales para la protección y desarrollo de la población menos favorecida;
V. Coordinar y evaluar los programas y proyectos que se establezcan en beneficio del personal; y
VI. Las demás que determine la Ley o las que expresamente le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente.

CAPÍTULO IX
DEL BOLETIN JUDICIAL

Artículo 113. El Boletín Judicial es el medio de publicación oficial del Poder Judicial, tiene por objeto hacer del conocimiento las listas de los acuerdos, sentencias y avisos de las Salas, Tribunales de Alzada, Juzgados y Tribunales así como las disposiciones de carácter general, acuerdos, circulares, convocatorias, avisos, tesis aisladas y jurisprudencia; las resoluciones y edictos, que en el ámbito de su competencia determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 114. El boletín judicial se publicará todos los días hábiles en la página oficial del Poder Judicial para consulta del público en general.

En caso de alguna eventualidad la Presidenta o Presidente, determinará la publicación o no del Boletín Judicial, así como la información a publicarse.

Podrá contarse con una publicación extraordinaria por día, si el asunto amerita.

Artículo 115. El formato del Boletín necesariamente contendrá la expresión de ser “Boletín Judicial” y, en orden progresivo, el número de tomo y de boletín, lugar y fecha.

Artículo 116. El boletín judicial se integrará, en su caso, de las siguientes secciones:
a) Lista de acuerdos;
b) Edictos;
c) Notificaciones;
d) Tesis aisladas y de jurisprudencias;
e) Publicación de resoluciones; y
f) Disposiciones de interés general que se ordenen por el Pleno del Tribunal Superior, el Órgano de Administración o el Tribunal de Disciplina.

Artículo 117. En el boletín judicial se publicarán los edictos. Las notificaciones se publicarán solamente con el número de expediente, la clase de juicio y el nombre de las partes, así como Sala, Tribunal de Alzada, Juzgado o Tribunal de procedencia.

Artículo 118. Se deberá conservar un ejemplar electrónico de cada Boletín Judicial que se publique para consulta, venta de ejemplares y, en su caso, la expedición de copias certificadas que sean solicitadas.
Los ejemplares electrónicos de cada Boletín Judicial se archivarán en volúmenes mensuales y se almacenarán en la nube del Poder Judicial del Estado de México, para la gestión de los documentos.

CAPÍTULO X
DE LOS ARCHIVOS

Artículo 119. El Poder Judicial del Estado de México contará con un Sistema Institucional de Archivos, integrado por los archivos de trámite, concentración e histórico, bajo la coordinación técnica de la Dirección de Archivos.

Artículo 120. El Sistema Institucional de Archivos tendrá por objeto normar, organizar, coordinar y supervisar los procesos de gestión documental en todas las áreas jurisdiccionales y administrativas, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y disponibilidad de los documentos que conforman el patrimonio documental del Poder Judicial.

Artículo 121. Las transferencias primarias y secundarias que al efecto se realicen al seno del Sistema Institucional de Archivos, se tendrán que realizar de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivística, las cuales se llevarán a cabo tres veces al año de manera cuatrimestral.

Las remesas extraordinarias serán autorizadas por la Presidenta o el Presidente del órgano y se llevarán a cabo conforme los lineamientos que se expidan.

Artículo 122. El Poder Judicial del Estado de México, contará con un Grupo Interdisciplinario de Archivos como órgano de apoyo técnico-consultivo del Sistema Institucional de Archivos, encargado de coadyuvar en la toma de decisiones relativas a la valoración, conservación, transferencia, y disposición de los documentos. El Grupo Interdisciplinario emitirá sus reglas de operación para garantizar que los procesos de valoración documental sean objetivos, transparentes y funcionales.

Artículo 123. El Grupo estará conformado por:
I. Un representante del del Órgano de Administración Judicial;
II. Un representante del Tribunal de Disciplina Judicial;
III. Una Magistrada o Magistrado de cada materia que designará la Presidenta o el Presidente, en representación de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia;
IV. La persona titular de la Coordinación General de Enlace con Órganos Jurisdiccionales, en representación de los órganos jurisdiccionales de primera instancia; y
V. La persona titular de las siguientes unidades administrativas:
a) Contraloría Interna,
b) Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
c) Dirección General de Administración;
d) Dirección General de Finanzas y Planeación;
e) Dirección General de Apoyo a la Función Jurisdiccional;
f) Dirección de Archivos; y
g) Unidad de Transparencia.

Artículo 124. La Dirección de Archivos coordinará los procesos de gestión documental que la institución requiera en armonía con la Ley General de Archivos y Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, contribuyendo así, a un servicio más ordenado, transparente, expedito y coadyuvante en la impartición de justicia.

Artículo 125. Todos los órganos jurisdiccionales enviarán a la Dirección de Archivos aquellos expedientes y tocas concluidos o con inactividad procesal por más de un año para su resguardo en los Archivos de Concentración, conforme los supuestos de baja documental establecidos en el Catálogo de Disposición Documental.

CAPÍTULO XI
DE LOS ESPACIOS LIBRES DE VIOLENCIA

Artículo 126. Como estrategia de prevención y atención a favor del personal judicial ante situaciones de hostigamiento sexual, acoso sexual y las violencias en el ámbito laboral, así como fomentar un clima laboral igualitario, seguro, respetuoso de los derechos humanos y libre de prácticas discriminatorias se establecen dos órganos colegiados:

I. El Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Poder Judicial del Estado de México; y
II. Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 127. El Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Poder Judicial del Estado de México tiene como objetivos:
I. Establecer medidas necesarias para prevenir conductas de hostigamiento y acoso sexuales en el Poder Judicial, promoviendo una cultura institucional de respeto, igualdad de género y entornos laborales libres de violencia;
II. Coordinar de manera transversal y permanente con las autoridades institucionales los trabajos de prevención del hostigamiento y acoso sexuales;
III. Diseñar, definir e integrar procedimientos de orientación, apoyo y acompañamiento a las presuntas víctimas de conductas de hostigamiento y acoso sexuales;
IV. Señalar los mecanismos e instancias competentes al interior del Poder Judicial que podrán conocer y, en su caso, proporcionar atención de primer contacto, seguimiento y rendir informes relacionados con las conductas de hostigamiento y acoso sexuales; y
V. Generar un Registro Institucional sobre los Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro del Poder Judicial, con el fin de diseñar políticas efectivas para el combate y la progresiva erradicación de dichas conductas.

Además, el Comité es el encargado de la implementación y cumplimiento del Protocolo para Prevenir Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 128. El Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación del Poder Judicial del Estado de México, tiene las atribuciones siguientes:
I. Formular recomendaciones en materia de igualdad laboral y no discriminación a los órganos jurisdiccionales y órganos desconcentrados y a las Unidades Administrativas;
II. Fomentar sensibilización, así como procesos formativos y de capacitación especializada para sus integrantes en temas de igualdad de género, discriminación, derechos humanos y demás relacionados;
III. Proponer los mecanismos para prevenir y atender las prácticas de violencia laboral y/o discriminación;
IV. Proponer acciones encaminadas a la incorporación del lenguaje incluyente, no sexista y accesible en la normatividad interna, documentación oficial interna y externa, comunicación digital, redes sociales institucionales, entre otros, con las unidades administrativas relacionadas, y vigilar su cumplimiento;
V. Proponer acciones que generen corresponsabilidad en la vida laboral, personal y familiar en igualdad de oportunidades; colaborar en su implementación y dar el seguimiento correspondiente;
VI. Conocer el Informe Anual de Actividades de la figura Ombudsperson;
VII. Turnar las situaciones de conflicto a la persona mediadora - facilitadora institucional para su solución cuando resulte procedente excepto aquellas relacionadas con la violencia sexual;
VIII. En su caso, canalizar a las y los servidores públicos quejosos o solicitantes a las diversas Unidades Administrativas internas, así como a las instituciones públicas externas de acuerdo con las necesidades que se requieran;
IX. Emitir órdenes de protección como autoridad administrativa en atención a casos de violencia laboral, con la finalidad de preservar la integridad de las y los servidores públicos y de generar ambientes libres de violencia laboral y discriminación, previo análisis de las especificidades del caso en concreto;
X. Realizar evaluación del riesgo a los casos de violencia laboral;
XI. Emitir exhortaciones a las personas servidoras públicas señaladas en caso de incumplimiento de las medidas de medicación de conducta o reincidencia de conductas de violencia laboral;
XII. Establecer medidas de modificación de conductas;
XIII. Dar seguimiento al trabajo técnico de implementación de la Norma y a la Auditoría de Certificación, Vigilancia yo Recertificación en igualdad Laboral y No Discriminación; y
XIV. Emitir los Acuerdos para dar cumplimiento al objetivo del Comité y en el ámbito de su competencia para la prevención y atención de la violencia laboral yo discriminación institucional.

Además, el Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación es el encargado de la implementación y cumplimiento de la Política de Igualdad Laboral y no discriminación, sus Lineamientos de Operación y el Mecanismo para la Prevención y Atención de situaciones que vulneren la conciliación laboral, personal y familiar dentro del Poder Judicial del Estado de México.

CAPÍTULO XII
DE LA TRANSPARENCIA Y LA JUSTICIA ABIERTA

Artículo 129. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se contará con un Comité de Transparencia y Justicia Abierta y un Comité de Magistrados o Magistrados, para la sustanciación de los recursos de revisión, debida reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información.

Artículo 130. El Comité de Transparencia y Justicia Abierta es el órgano colegiado responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, justicia abierta, acceso a la información pública y protección de datos personales dentro del Poder Judicial del Estado de México. Su finalidad es fortalecer la rendición de cuentas, la participación y colaboración, la apertura judicial y la tutela efectiva de los derechos de acceso y privacidad por diseño, conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 131. El Comité de Transparencia y Justicia Abierta estará integrado por:
I. La o el Titular de la Unidad de Transparencia;
II. Magistrada o Magistrado de la materia Civil;
III. Magistrada o Magistrado de la materia Familiar;
IV. Magistrada o Magistrado de la materia Penal;
V. Jueza o Juez de la materia Mercantil;
VI. Jueza o Juez de la materia Laboral;
VII. Persona Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva;
VIII. Persona Titular de la Contraloría Interna;

IX. Persona Titular de la Dirección de Archivos; y
X. Persona Oficial de Protección de Datos Personales.

Podrán participar como invitados consultores representantes de áreas técnicas y especialistas, con derecho a voz, pero sin voto.

Los cargos serán honoríficos, las decisiones se adoptarán por mayoría, y en caso de empate, el voto de quien presida tendrá carácter dirimente.

Artículo 132. Las atribuciones del Comité de Transparencia y Justicia Abierta serán:
I. Confirmar solicitudes de clasificación reservada y confidencial, así como prórrogas para la publicación de versiones públicas de sentencias;
II. Aprobar la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales;
III. Impulsar prácticas de transparencia con sentido social, justicia abierta e información socialmente útil;
IV. Conocer irregularidades en el tratamiento de datos personales;
V. Coordinar en el ámbito de su competencia la seguridad de la información;
VI. Determinar las sentencias que se consideren relevantes para su publicación en los motores de búsqueda institucionales;
VII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 133. El Comité de Magistrados de Transparencia y Justicia Abierta, por su parte, conoce y resuelve los recursos de revisión derivados de asuntos jurisdiccionales, garantizando el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información y de los derechos ARCO.

El Comité confirmará las solicitudes de clasificación reservada y confidencial, así como prórrogas para la publicación de versiones públicas de sentencias; y
Aprobará la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales.

Artículo 134. El Comité de Magistrados se conformará por:
I. Magistrada o Magistrado de materia Civil;
II. Magistrada o Magistrado de materia Familiar;
III. Magistrada o Magistrado de materia Penal;
IV. Secretario Técnico, designado por la Presidenta o el Presidente; y
V. Secretario Ejecutivo, la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 135. Las resoluciones del Comité de Magistrados son definitivas e inatacables en sede administrativa, sin perjuicio del derecho de las personas a impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO XIII
DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 136. El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, se entenderá también como Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 137. La o el Director General del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, organizar el funcionamiento del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de sus unidades administrativas y Centros Regionales;
II. Establecer los proyectos y acciones que desarrolla el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de cumplir con los criterios de eficiencia, eficacia, economía procesal confidencialidad y prontitud;
III. Promover ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del del Poder Judicial, la emisión de normas e instrumentos que regulen la organización y operación de unidades administrativas que integran la Dirección General, para el desarrollo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Centros Regionales en la entidad;
IV. Informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del del Poder Judicial, sobre las actividades y asuntos atendidos en el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de los avances de los proyectos y programas que desarrollan;
V. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Centros Regionales del Poder Judicial y de sus unidades administrativas para vigilar el cumplimiento de sus objetivos, así como los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, autorizados y certificados para ese efecto;
VI. Supervisar, autorizar, dar seguimiento y reconocer legalmente los convenios y acuerdos relativos a los derechos de los niños, niñas, adolescentes, que además de ser resultado de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias resulten notoriamente equitativos y justos para que no contravengan las disposiciones legales aplicables;
VII. Dirigir y supervisar la creación de programas de capacitación y actualización, difusión de la cultura de paz, de la justicia y de la legalidad; así como, la vinculación con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que realice el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, otorgando la autorización correspondiente;
VIII. Coordinar los proyectos que impulsen en la investigación, expansión, mejora y producción de obras, cuyo fin sean los mecanismos alternativos de solución de controversias;
IX. Coordinar la asistencia técnica brindada a organismos públicos y privados para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de administración e impartición de justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
X. Dirigir los procesos de certificación, registro y autorización de mediadores- conciliadores y facilitadores públicos y privados; así como, de traductores e intérpretes, mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena en el Estado de México;

XI. Establecer la integración y actualización del sistema de registro de los convenios de facilitadores públicos y privados de la Entidad; así como, de las personas jurídicas colectivas privadas que practiquen los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
XII. Supervisar que los procesos de justicia restaurativa que se llevan a cabo en Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México, cumplan con lo establecido por la Ley, reglamentos, manuales, circulares y acuerdos emitidos, sin perjuicio del diseño y aplicación estratégica de la práctica restaurativa de que se trate para cada situación o conflicto estructurada por el facilitador designado;
XIII. Resguardar el registro de los acuerdos reparatorios de las y los facilitadores para monitorear y cuantificar su cumplimiento;
XIV. Dar seguimiento de los diversos programas y proyectos que se implementen en materia de justicia restaurativa en los Centros Regionales de Mecanismos Alternativos de Solución Controversias, para la difusión y mejora continua de los servicios que se brindan;
XV. Proponer proyectos de sensibilización y difusión de la justicia restaurativa para fomentar e impulsar el uso de los procesos restaurativos en la Entidad; y
XVI. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables o las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico o las previstas en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Ley local de la materia.

Artículo 138. Las Direcciones Regionales de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Toluca, Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los Centros Regionales de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de las regiones, cumplan con lo establecido en la Ley, reglamentos, manuales, documentos y acuerdos emitidos; así como, orientar y evaluar las actividades del personal adscrito;
II. Realizar visitas de revisión a los Centros de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa de su región para verificar que cuente con la infraestructura y requerimientos técnicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios que brindan;
III. Dirigir las evaluaciones de las solicitudes para dar inicio a procedimientos que resulten de la competencia de los Centros Regionales;
IV. Designar a los facilitadores públicos o autorizar los cambios de éstos a petición de los interesados; así como, autorizar el cambio de mecanismos alternativos de solución de controversias cuando de acuerdo con la sesión o sesiones realizadas, se considere la conveniencia de utilizar uno diverso al elegido inicialmente;
V. Revisar, formular observaciones, autorizar y registrar los convenios y acuerdos reparatorios que se celebren como resultado del ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias o justicia restaurativa en asuntos de naturaleza familiar; así como, convenios pactos éticos, morales o acuerdos relativos a derechos de niñas, niños, adolescentes e incapaces.
VI. Expedir copias certificadas de las constancias, convenios o acuerdos reparatorios de que obren en el expediente respectivo;
VII. Acordar con prontitud y probidad los escritos o promociones y oficios que durante las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias presenten los usuarios de los Centros Regionales, o de autoridad diversa;
VIII. Contribuir con la Dirección General en el fortalecimiento del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias en temas de naturaleza mercantil;
IX. Informar a la Dirección General las actividades realizadas por los Centros Regionales;
X. Apoyar a la Dirección General en el seguimiento de los diversos programas y proyectos que, en materia de su competencia, se implementen en los Centros Regionales para su difusión y mejora continua de los servicios que se brindan;
XI. Enviar a la Unidad de Apoyo Administrativo la estadística generada durante las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias conducidos en los Centros Regionales;
XII. Coordinar el abordaje y atención de los procesos de justicia restaurativa penales y no penales con la finalidad de gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron; así como, la identificación de las necesidades de las partes y sus mutuas responsabilidades, para adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir futuros, bajo la expectativa de no repetición;
XIII. Reconocer, difundir y promover las prácticas ancestrales y comunitarias de perfil restaurativo a fin de colaborar activa y horizontalmente en la construcción de la paz social en la entidad;
XIV. Dirigir los procesos de justicia restaurativa con la finalidad de gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron; así como, la identificación de las necesidades de las partes y sus mutuas responsabilidades, para adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir futuros, bajo la expectativa de no repetición;
XV. Evaluar la eficacia de los acuerdos reparatorios celebrado entre las partes, que pongan fin a la controversia total o parcial, para que surta los efectos que establece la Ley;
XVI. Recibir y registrar los acuerdos reparatorios aprobados por los Juzgados de Control, del Sistema Penal Acusatorio y Oral, para inscribirse en el registro Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en materia penal;
XVII. Supervisar la adecuada implementación del procedimiento restaurativo;
XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento del acuerdo reparatorio; y
XIX. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el Boletín Judicial y página web del Poder Judicial.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México publicado el 01 de abril de 2005 en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Todo lo no previsto en este Reglamento se determinará lo conducente mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El presente reglamento fue aprobado por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrado el día cinco del mes de diciembre, del año dos mil veinticinco en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.

Toluca de Lerdo, México, a 04 de diciembre de 2025.

ACUERDO APOAJ/12/2025 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Por Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el seis de enero de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, entre otras cosas, se determinó la extinción del Consejo de la Judicatura y la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial.

II. El Órgano de Administración Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

III. El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 141 por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, misma que establece en su artículo 124 fracción II como atribución del Órgano de Administración Judicial, expedir los reglamentos interiores del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

IV. El artículo 370 de la citada Ley Orgánica, señala que la facultad reglamentaria de esta ley, corresponde al Órgano de Administración Judicial, quien emitirá los reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones legales, que resulten necesarias, para el cumplimiento de las atribuciones, competencia y finalidades del Poder Judicial.

V. A fin de garantizar la debida operatividad, dar sustento a la nueva estructura administrativa, distribuir los ámbitos de funcionamiento de las áreas administrativas de la institución, delimitando cada una de sus funciones y llevar una coordinación entre ellas, así como dar cumplimiento al artículo 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este Cuerpo Colegiado ha estimado expedir el Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones II, III, IX y XLI, 138 y 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Administración Judicial.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Órgano de Administración Judicial, Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Órgano de Administración Judicial, Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general en el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en las unidades administrativas, en los órganos desconcentrados, así como en los órganos auxiliares que dependen del mismo, teniendo por objeto regular su organización y funcionamiento para la administración del Poder Judicial del Estado de México.

TÍTULO II
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 2. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno del Órgano de Administración Judicial podrán ser presenciales, telepresenciales o mixtas. Las actas que deriven de dichas sesiones podrán ser firmadas electrónicamente a través de la Firma Electrónica o físicamente por sus integrantes y por la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica, dentro de los diez días siguientes al engrose de la resolución o acuerdo respectivo.

Artículo 3. Las sesiones ordinarias se desarrollarán de conformidad con el orden del día aprobado. Las sesiones extraordinarias se desarrollarán conforme al punto específico del orden del día que se señale en la convocatoria.

Artículo 4. De cada sesión, la Secretaria o Secretario Técnico del Pleno del Órgano de Administración Judicial elaborará el acta correspondiente en la que se hará constar, como requisitos mínimos:

I. Hora y fecha de apertura;
II. Lugar en que se haya celebrado la sesión;
III. Naturaleza de la sesión;
IV. Número de la sesión;
V. Lista de presentes y declaración de quorum;
VI. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
VII. Aprobación del orden del día;
VIII. Acuerdos o resoluciones;
IX. Hora y fecha de clausura; y
X. Firma del Presidente o Presidenta y de la Secretaria o Secretario Técnica del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 5. Las votaciones de los acuerdos o resoluciones se tomarán por la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica; dichas votaciones serán nominales y se aprobarán por mayoría de votos.

Artículo 6. La aprobación de los reglamentos que emita el Órgano de Administración Judicial requerirá del voto de la mayoría calificada de sus integrantes.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 7. Son atribuciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial, además de las que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, las siguientes:

I. Expedir los reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones normativas que sean de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
II. Analizar el proyecto de reglamento que remita el Tribunal de Disciplina Judicial y efectuar, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;
III. Aprobar por mayoría calificada de sus integrantes el reglamento del Tribunal de Disciplina Judicial;
IV. Reformar los reglamentos y modificar las disposiciones, resoluciones o acuerdos emitidos por el Órgano de Administración Judicial;
V. Emitir los acuerdos generales y ejecutar las resoluciones que solicite el Tribunal de Disciplina Judicial, para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local en los asuntos de su competencia;

VI. Ordenar la publicación de los reglamentos, acuerdos y resoluciones de interés general que emita dicho órgano colegiado, así como aquellos cuya publicación le sea solicitada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, por conducto de su Presidente o Presidenta, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México;

VII. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Determinar los asuntos que deban de ser aprobados por mayoría calificada de sus integrantes;

IX. Otorgar estímulos y recompensas a las servidoras y servidores públicos judiciales que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, sujetándose al programa de premios y estímulos, becas, fondo de ahorro y préstamos;

X. Establecer y, en su caso, modificar el calendario y el horario oficiales de labores, por causas extraordinarias o excepcionales;

XI. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del Pleno del Órgano de Administración Judicial;

XII. Designar, de entre las y los integrantes presentes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, a quien deba fungir como Presidente o Presidenta suplente para la sesión correspondiente, en los casos en que la persona titular se encuentre impedido para asistir por causa justificada;

XIII. Concentrar, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los mismos;

XIV. Determinar las regiones y los distritos judiciales en las que se distribuirán las salas colegiadas y unitarias, así como los tribunales de alzada;

XV. Determinar el número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales en cada una de las regiones y distritos judiciales o en toda la entidad;

XVI. Proponer a la Legislatura o a la Diputación Permanente, una terna de jueces o secretarios, a fin de que se designe a la persona que ejercerá en forma interina las funciones de magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, o de jueza o juez del Poder Judicial del Estado de México, respectivamente, en los términos del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XVII. Designar al jurado encargado de examinar la pericia de las personas aspirantes a desempeñarse como peritas o peritos en el Poder Judicial del Estado de México;

XVIII. Someter a consideración de la Legislatura las solicitudes de licencia sin goce de sueldo, mayores a quince días, de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial;

XIX. Conceder licencias a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a las Juezas y los Jueces del Poder Judicial del Estado de México, cuando no excedan de quince días;

XX. Conceder licencias sin goce de sueldo a las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, cuando excedan de quince días;

XXI. Emitir opinión al Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, para la elaboración del Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México;

XXII. Crear, modificar o suprimir plazas de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México;

XXIII. Crear, modificar o suprimir las unidades administrativas adscritas a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a solicitud de su Presidente o Presidenta;

XXIV. Crear las centrales de actuarias y actuarios que resulten necesarias en cada distrito judicial;

XXV. Dictar las medidas que sean necesarias para preservar la seguridad del personal del Poder Judicial del Estado de México;

XXVI. Someter a la consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia los asuntos que generen contradicción de criterios entre el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, respecto del alcance de los derechos humanos y de los principios constitucionales que rigen los procedimientos administrativos sancionadores de las servidoras y servidores públicos judiciales;

XXVII. Designar, a propuesta del Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, a las cinco magistradas y magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia que integrarán a la Sala Constitucional;

XXVIII. Designar, a propuesta del Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, a las cinco magistradas y magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia que integrarán a la Sala de Asuntos Indígenas;

XXIX. Determinar las atribuciones de las secretarias y secretarios ejecutivos de las Comisiones;

XXX. Determinar la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de México;

XXXI. Nombrar y remover a los directores o directoras de área, subdirectores o subdirectoras, jefes o jefas de departamento y demás personal que integre las unidades administrativas adscritas al Órgano de Administración Judicial;

XXXII. Nombrar, a propuesta del Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, a las personas titulares de las Direcciones Generales u órganos auxiliares adscritos al Órgano de Administración Judicial;

XXXIII. Nombrar y remover, a propuesta del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, a las personas titulares de las unidades administrativas de ese Tribunal;

XXXIV. Establecer, a propuesta del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, la estructura orgánica de las unidades administrativas de ese Tribunal.

XXXV. Determinar el tipo de asuntos que deberán ser dictaminados por las Comisiones y sometidos a votación del Pleno del Órgano de Administración Judicial;

XXXVI. Aprobar el programa anual de trabajo en materia de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza;

XXXVII. Aprobar planes y programas de los cursos de carrera judicial, así como los de capacitación, actualización y profesionalización que imparta la Escuela Judicial del Estado de México;

XXXVIII. Emitir la política educativa de la Escuela Judicial del Estado de México;

XXXIX. Determinar el número de integrantes de la Junta General Académica;

XL. Emitir opinión en la que se apruebe o rechace la idoneidad de la propuesta de designación de la persona titular de la Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales que formule la Directora o el Director General de la Escuela Judicial del Estado de México;

XLI. Solicitar a la Contraloría Interna la realización de auditorías extraordinarias para verificar el cumplimiento de las atribuciones y competencias del Órgano de Administración Judicial;

XLII. Dar seguimiento a la administración y manejo del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
XLIII. Establecer las bases para la formación, promoción y evaluación del desempeño del personal de carrera judicial y administrativo; y
XLIV. Las demás que se le otorguen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Para la determinación del número, competencias y especialización por materias de las salas, juzgados o tribunales en cada región y distrito judicial o en toda la entidad, el Órgano de Administración Judicial realizará un análisis de la información que emitan las Unidades de Gestión y la Unidad de Análisis de Desempeño, tomando en consideración lo siguiente:

I. La estadística jurisdiccional de cada materia, incluyendo cargas de trabajo, tiempos de resolución, número de acuerdos, sentencias y demás indicadores que resulten relevantes;
II. Las necesidades operativas de los órganos jurisdiccionales en materia de infraestructura, sistemas informáticos, bienes, servicios y distribución del personal;
III. La demanda de los servicios de impartición de justicia en cada región, distrito judicial o en la entidad;
IV. La necesidad de la especialización por materia, atendiendo a la complejidad técnica y volumen de los asuntos que se tramiten;
V. La disponibilidad y suficiencia de infraestructura física, tecnológica y presupuestal para la creación, reubicación o modificación de órganos jurisdiccionales;
VI. La disponibilidad de recursos humanos con el perfil requerido;
VII. Los diagnósticos anuales de cargas de trabajo, adscripción del personal y necesidades operativas de los órganos jurisdiccionales;
VIII. Los modelos de gestión operativa y los indicadores de desempeño por región, órgano jurisdiccional y número de personal que determine la Unidad de Análisis de Desempeño; y
IX. Los demás criterios que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 9. Para resolver las solicitudes de concentración de asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos que formule el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial observará lo siguiente:

I. Una vez recibida la solicitud formulada por el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, la Secretaria o Secretario Técnico la turnará a la Unidad de Gestión correspondiente, acompañada de los elementos que justifiquen la necesidad de concentración;
II. La Unidad de Gestión correspondiente realizará un análisis operativo y estadístico respecto de la carga de trabajo, infraestructura, recursos humanos, tiempos de resolución y demás condiciones de los órganos jurisdiccionales que pudieran conocer del asunto;
III. Posteriormente, la Secretaria o Secretario Técnico solicitará a la Unidad de Análisis de Desempeño el análisis técnico sobre la idoneidad de la concentración, con base en indicadores de desempeño, modelos de gestión y demás elementos aplicables;
IV. La Secretaria o Secretario Técnico integrará los informes elaborados por la Unidad de Gestión correspondiente y por la Unidad de Análisis de Desempeño, y los someterá a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
V. El Pleno del Órgano de Administración Judicial resolverá la procedencia de la concentración, con base en el interés social y el orden público, precisando el o los órganos jurisdiccionales que conocerán del asunto, así como los alcances y efectos de la determinación;
VI. La Secretaria o Secretario Técnico notificará la determinación correspondiente al Tribunal Superior de Justicia y a los órganos jurisdiccionales involucrados.

La concentración de asuntos en términos de este artículo constituye una excepción a las reglas de turno y competencia, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Presidente o Presidenta del Órgano de Administración Judicial, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, las siguientes:

I. Delegar la representación del Órgano de Administración Judicial en sus integrantes o en las personas titulares de las unidades administrativas, mediante acuerdo aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
II. Turnar la correspondencia oficial del Órgano de Administración Judicial;
III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
IV. Designar una sede diversa, en cualquier municipio del Estado de México, para desarrollar las sesiones del Pleno, cuando no sea posible sesionar en el salón oficial de Plenos del Palacio de Justicia en la ciudad de Toluca, o en el salón de sesiones alterno ubicado en el edificio administrativo del Poder Judicial del Estado de México de la misma ciudad;
V. Determinar la fecha y hora en que deberán celebrarse las sesiones extraordinarias del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
VI. Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial el calendario de sus sesiones ordinarias;
VII. Solicitar a la Secretaria o Secretario Técnico la emisión de las convocatorias para las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
VIII. Instruir a la Secretaria o Secretario Técnico para que emita la convocatoria a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite cualquiera de las y los integrantes de dicho órgano colegiado;
IX. Solicitar a la Secretaria o Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial;

X. Convocar, a través de la Secretaria o Secretario Técnico, al Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, en su calidad de invitados permanentes, a las sesiones del Órgano de Administración Judicial, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto;
XI. Invitar, a través de la Secretaria o Secretario Técnico, a las servidoras y servidores públicos judiciales que, por sus atribuciones o funciones, tengan relación con los asuntos que se aborden en las sesiones de dicho órgano colegiado;
XII. Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial la reforma de los reglamentos y la modificación de las disposiciones, resoluciones o acuerdos emitidos por dicho órgano colegiado;
XIII. Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial la creación de Comisiones permanentes o transitorias;
XIV. Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial a quienes deban integrar las Comisiones permanentes o transitorias;
XV. Dar seguimiento al correcto ejercicio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
XVI. Dar seguimiento al funcionamiento de las unidades administrativas del Órgano de Administración Judicial;
XVII. Encabezar la Junta General Académica;
XVIII. Proponer las disposiciones necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento del sistema de archivos del Poder Judicial del Estado de México;
XIX. Proponer a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial el informe anual de labores de dicho órgano colegiado;
XX. Firmar las operaciones activas o pasivas para el registro y vigencia del Fondo auxiliar en forma mancomunada con el Director o Directora General de Finanzas y Planeación; pudiendo delegar esta atribución a este último y al Director o Directora de Área inmediato inferior respectivo o al Director o Directora General de Administración; y
XXI. Las demás que se le otorguen en las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 11. Son facultades y obligaciones de las personas que integran el Órgano de Administración Judicial, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, las siguientes:

I. Dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el pronto y expedito despacho de los asuntos que les sean encomendados;
II. Rendir al Presidente o Presidenta del Órgano de Administración Judicial los informes que les sean requeridos, dentro de los plazos que se establezcan para tal efecto;
III. Requerir el apoyo de las unidades administrativas del Órgano de Administración Judicial, cuando resulte necesario para el adecuado desempeño de sus funciones;
IV. Integrar las Comisiones para las que fueren designados;
V. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial y de las Comisiones de las que formen parte, salvo causa justificada;
VI. Emitir opinión y voto en las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial y de las Comisiones sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
VII. Abstenerse de votar cuando exista impedimento o conflicto de interés en los asuntos sometidos a su consideración, debiendo informar de ello al Pleno del Órgano de Administración Judicial o a la Comisión para que se asiente en el acta correspondiente;
VIII. Formular los comentarios, observaciones o propuestas de modificación sobre los temas incluidos en el orden del día, haciéndolos llegar a la Secretaria o Secretario Técnico antes de la celebración de la sesión;
IX. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y las deliberaciones relativas a los asuntos tratados en el Pleno del Órgano de Administración Judicial y las Comisiones;
X. Auxiliar en la definición de políticas para el adecuado cumplimiento e implementación de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
XI. Firmar las actas de las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial y de las Comisiones de las que forme parte;
XII. Dar cuenta al Pleno del Órgano de Administración Judicial de los asuntos importantes o trascendentes a su cargo;
XIII. Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial la reforma de los reglamentos y la modificación de las disposiciones, resoluciones o acuerdos emitidos por dicho órgano colegiado;
XIV. Participar en actividades académicas, profesionales o institucionales, nacionales o internacionales, que se relacionen con las funciones del Órgano de Administración Judicial; y
XV. Elegir mediante votación mayoritaria a la persona que ocupará la Presidencia del Órgano de Administración Judicial; y
XVI. Las demás que se le otorguen en las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

TÍTULO III
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Las Comisiones son órganos internos, permanentes o transitorios del Órgano de Administración Judicial, creadas para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 13. El Pleno del Órgano de Administración Judicial determinará, mediante acuerdos generales, el número y especialidad de las Comisiones del Órgano de Administración Judicial, así como a los miembros que deban integrarlas.

Artículo 14. La actuación de las Comisiones se regirá por los principios de la función judicial y los establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, incluyendo la dignidad humana, la justicia con sentido social, el respeto a los derechos humanos, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 15. Las Comisiones del Órgano de Administración Judicial podrán ser permanentes o transitorias. Se considerarán permanentes aquellas que el Pleno del Órgano de Administración Judicial determine con ese carácter para el desempeño continuo de sus funciones; y transitorias las que se creen para atender asuntos o fines específicos y por un tiempo determinado, extinguiéndose al momento en que cumplan su objeto.

Artículo 16. Las Comisiones permanentes o transitorias que sean creadas deberán conformarse cuando menos por tres integrantes del Órgano de Administración Judicial, de los cuales uno fungirá como Presidente o Presidenta de la Comisión, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. La persona que presida la Comisión durará en su encargo por un periodo máximo de un año.

Artículo 17. El acuerdo general de creación de las Comisiones deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

I. La motivación y fundamentación de su creación;
II. Su integración, respetando lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y
III. El objeto específico y las actividades a realizar.

Tratándose de Comisiones transitorias, además de los requisitos anteriores, deberán señalarse los plazos o condiciones para dar por terminados sus trabajos.

Artículo 18. Las Comisiones permanentes deberán presentar al Pleno del Órgano de Administración Judicial durante la primera sesión que se celebre en el ejercicio correspondiente, lo siguiente:

I. Un Programa Anual de Trabajo, para su aprobación, que contenga las metas y actividades a desarrollar durante el ejercicio, salvo aquellas Comisiones cuya naturaleza o funciones no permitan su programación anual, en cuyo caso deberán presentar los objetivos generales y las líneas de acción que guíen su actuación;
II. Un Informe Anual de Actividades, correspondiente al año inmediato anterior, en el que se describa las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas y las consideraciones que se estimen pertinentes. Dicho informe deberá incluir un anexo que contenga la relación de los dictámenes, proyectos de acuerdo, proyectos de resolución e informes votados, precisando la fecha de la sesión y el sentido de la votación;
III. Un calendario anual de sesiones; y
IV. Los demás documentos o informes que solicite el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Las Comisiones transitorias deberán presentar al Pleno del Órgano de Administración Judicial un informe final al concluir su encargo.

En ambos casos, los informes correspondientes formarán parte del informe anual del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 19. El Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá acordar la fusión y escisión de dos o más Comisiones permanentes cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

El acuerdo general de fusión deberá establecer el objeto, la integración, la persona que fungirá como Presidente o Presidenta, y el tiempo de duración de la fusión.

El acuerdo de escisión deberá precisar las causas que la justifiquen, así como la integración, la persona que fungirá como Presidente o Presidenta, y el tipo de Comisiones que deriven de dicho proceso.

Artículo 20. Las Comisiones podrán acordar la integración de grupos de trabajo para el desarrollo de actividades que auxilien en sus tareas.

Podrán participar en los grupos de trabajo el personal de las unidades administrativas del Órgano de Administración Judicial y, previa invitación, personas servidoras públicas con función jurisdiccional o administrativa.

La Comisión designará a la o el integrante de la misma que fungirá como coordinador del grupo de trabajo. El Presidente o Presidenta de la Comisión dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

Las Comisiones que celebren sesiones conjuntas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar, de común acuerdo, a la persona que fungirá como su coordinador o coordinadora.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 21. Las Comisiones, para el despacho de los asuntos de su competencia, sesionarán las veces que lo estimen necesario, debiendo hacerlo, por lo menos, una vez al mes.

Artículo 22. Las sesiones de las Comisiones podrán ser:

I. Ordinarias: Las que se celebren con la periodicidad que determine la propia Comisión.
II. Extraordinarias: Las que convoque el Presidente o Presidenta, o la mayoría de las y los integrantes para tratar asuntos urgentes.

Las sesiones de las Comisiones serán privadas, salvo que la propia Comisión determine, por la naturaleza del asunto y mediando justificación, sean de índole pública.

Cuando una Comisión determine que una sesión sea pública, podrá solicitarse su transmisión a través de los medios oficiales del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 23. Para la celebración de las sesiones ordinarias de las Comisiones, se hará la convocatoria por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria deberá incluir el orden del día y los documentos necesarios para el análisis de los asuntos listados. No será necesaria convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de las y los integrantes de la Comisión.

Artículo 24. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener, por lo menos:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
II. Aprobación del acta de la sesión anterior, salvo tratándose de la primera sesión;
III. Relación de los proyectos de acuerdo, de resolución, programas, informes o dictámenes que serán objeto de análisis y, en su caso, de votación;
IV. Número de sesión;
V. Informe de seguimiento de acuerdos;
VI. Discusión y votación de los dictámenes y proyectos listados; y
VII. Asuntos generales, en los que se podrán tomar criterios que no requieran votación.

Cualquier integrante podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, hasta antes de que se emita la convocatoria a la sesión.

Artículo 25. Aprobado el orden del día, los asuntos se discutirán en el orden en que fueron listados. El Presidente o Presidenta de la Comisión concederá el uso de la palabra y organizará el debate en rondas, procurando la participación equitativa de todas y todos los integrantes.

En la primera ronda, las y los integrantes de la Comisión, así como las personas que, en su caso, hayan sido invitadas a la sesión, podrán hacer uso de la palabra por un máximo de ocho minutos para exponer su argumentación respecto del punto correspondiente del orden del día.

Una vez que hayan intervenido todas las personas que solicitaron el uso de la palabra, el Presidente o Presidenta de la Comisión consultará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

De no ser así, se abrirá una segunda o tercera ronda de debate, según corresponda, bastando para ello que una sola persona solicite nuevamente la palabra.

En la segunda y tercera ronda, las intervenciones se sujetarán a las reglas establecidas para la primera, sin exceder de cinco minutos en la segunda ronda y de tres minutos en la tercera.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente o Presidenta de la Comisión podrá ajustar los tiempos de intervención cuando, a su consideración, la naturaleza del asunto lo requiera.

Agotada la discusión, el Presidente o Presidenta de la Comisión someterá el asunto a votación.

Con el fin de salvaguardar los derechos de quienes asistan a la sesión y de garantizar el adecuado desarrollo de las deliberaciones, el Presidente o Presidenta de la Comisión cuidará que las intervenciones se conduzcan con moderación y respeto.

Artículo 26. Para la validez de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente o Presidenta de la Comisión y de, cuando menos, la mitad de sus integrantes.

Cuando no haya quorum, se convocará a una nueva sesión dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Artículo 27. Además de sus integrantes, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones:

I. Las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial que no formen parte de la Comisión, con derecho a voz pero sin voto; y
II. Las personas titulares de las unidades administrativas del Órgano de Administración Judicial, así como el personal necesario para exponer asuntos de su competencia.

Por acuerdo de la Comisión, podrá autorizarse la asistencia de personas invitadas cuya participación se considere relevante para el desarrollo de los trabajos o el análisis de los asuntos en deliberación.

Artículo 28. El tiempo máximo de duración de las sesiones será de seis horas. Transcurrido dicho lapso de tiempo, la Comisión podrá acordar, sin necesidad de debate, la prolongación de la sesión por un periodo adicional de hasta tres horas, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes. Una vez concluido cada periodo adicional de tres horas, la Comisión podrá resolver nuevamente su continuación, siguiendo el mismo procedimiento.

La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron su convocatoria

Artículo 29. Durante las sesiones, las y los integrantes podrán presentar mociones de orden o al orador ante el Presidente o Presidenta de la Comisión, quien resolverá sobre su procedencia.

Se considera moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
II. Solicitar un receso durante la sesión;
III. Solicitar la resolución de un aspecto particular del debate;
IV. Solicitar la suspensión de la sesión;
V. Solicitar al Presidente o Presidenta de la Comisión que exhorte al orador para que se ciña al punto en discusión, cuando se aparte del tema o su intervención resulte ofensiva o calumniosa;
VI. Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
VII. Pedir la aplicación de lo dispuesto en las presentes Bases; o
VIII. Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

En caso de ser aceptada, la intervención de quien formule la moción no podrá exceder de dos minutos, y el orador dispondrá del mismo tiempo para responder. Si la moción es desestimada, la sesión continuará su curso.

Las mociones al orador tienen por objeto formular una pregunta, solicitar una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar una aportación breve estrechamente relacionada con el argumento expuesto. El solicitante deberá manifestar expresamente el objeto de su moción antes de proceder a formularla.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente o Presidenta de la Comisión y contar con la anuencia del orador a quien se dirijan. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante no podrá exceder de dos minutos, y el orador contará con el mismo tiempo para responder a la moción formulada.

Artículo 30. De cada sesión, la Secretaria o Secretario Ejecutivo elaborará el acta correspondiente en la que se hará constar lo siguiente:

I. La hora y fecha de apertura;
II. El lugar en que se haya celebrado la sesión;
III. La naturaleza de la sesión;
IV. El número de la sesión;
V. La lista de presentes y declaración de quorum;
VI. La lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
VII. La aprobación del orden del día;
VIII. Los acuerdos adoptados;
IX. El sentido de los votos emitidos, con su respectiva identificación nominal;
X. El seguimiento de los acuerdos adoptados en sesiones previas;
XI. La hora y fecha de clausura;
XII. El nombre de la Secretaria o Secretario Ejecutivo; y
XIII. La firma del Presidente o Presidenta y de la Secretaria o Secretario Ejecutivo de la Comisión.

El proyecto de acta deberá circularse previamente entre las y los integrantes de la Comisión y será sometido a aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 31. Los dictámenes de las Comisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente o Presidenta de la Comisión, además de su voto nominal, tendrá voto de calidad. Ningún integrante podrá abstenerse de votar, salvo cuando exista impedimento legal.

Cualquier integrante podrá formular voto particular o concurrente, el cual se insertará al final del acta correspondiente. Dichos votos deberán presentarse dentro de los dos días siguientes a la aprobación del dictamen respectivo.

Cuando un asunto no pueda ser dictaminado en una Comisión, éste deberá someterse a consideración y resolución del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

La votación se realizará en lo general y en lo particular, cuando así lo determine el Presidente o Presidenta de la Comisión o lo solicite cualquiera de sus integrantes.

Artículo 32. Dos o más Comisiones podrán celebrar sesiones conjuntas para el análisis de asuntos de competencia concurrente.

Las Presidencias de las Comisiones involucradas definirán de común acuerdo quién presidirá la sesión conjunta y quién fungirá como Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

Para la instalación de la sesión de dos o más Comisiones, se requerirá la asistencia de la mayoría de las y los integrantes de cada una de las Comisiones participantes.

Los asuntos dictaminados conjuntamente por dos o más Comisiones se resolverán por mayoría de votos de sus integrantes o, en su caso, serán turnados al Pleno del Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 33. Las Comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades que el Pleno les delegue mediante acuerdos generales;
II. Elaborar, discutir, aprobar y presentar al Pleno del Órgano de Administración Judicial los dictámenes sobre asuntos que deban ser votados por este último;
III. Vigilar y dar seguimiento a las actividades que emanen de sus Acuerdos, así como las que el Pleno del Órgano de Administración Judicial determine;

IV. Solicitar la información que requieran a las unidades administrativas u órganos jurisdiccionales que corresponda, para el cumplimiento de sus funciones;
V. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones normativas que les encomiende el Pleno del Órgano de Administración Judicial, para aprobación de dicho órgano colegiado;
VI. Informar mensualmente al Pleno del Órgano de Administración Judicial sobre los asuntos tratados por la Comisión;
VII. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias de la Comisión que corresponda;
VIII. Elaborar y someter a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial los proyectos de acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
IX. Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial la suscripción de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado, en los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
X. Las demás que se le otorguen en las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 34. Las Comisiones transitorias tendrán las atribuciones siguientes:

I. Cumplir con el objeto específico establecido en su acuerdo de creación;
II. Elaborar, discutir y aprobar los dictámenes o informes finales que deban ser presentados al Pleno del Órgano de Administración Judicial; y
III. Las demás necesarias para el cumplimiento de su fin y las que expresamente le sean conferidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE LAS COMISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 35. Los Presidentes o Presidentas de las Comisiones del Órgano de Administración Judicial tendrán las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Comisión de que se trate;
II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo;
III. Presidir las sesiones de la Comisión y dirigir los debates de sus integrantes;
IV. Definir el orden del día de las sesiones de la Comisión;
V. Vigilar el orden en las sesiones de la Comisión;
VI. Iniciar y concluir las sesiones, así como decretar los recesos que resulten necesarios;
VII. Someter a votación los asuntos y declarar los resultados;
VIII. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
IX. Participar en las deliberaciones;
X. Revisar los proyectos o anteproyectos, según corresponda, y someterlos a la aprobación de la Comisión;
XI. Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, así como los programas, informes o dictámenes que se sometan a consideración de la Comisión;
XII. Garantizar que las y los integrantes, así como las personas invitadas, cuenten oportunamente con la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, la relativa a los asuntos de la Comisión y aquella que contenga los acuerdos adoptados;
XIII. Firmar las actas y resoluciones junto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
XIV. Excusarse de participar en asuntos donde exista impedimento legal;
XV. Someter a conocimiento del Pleno del Órgano de Administración Judicial aquellos asuntos cuya resolución no sea posible por la Comisión;
XVI. Informar al Pleno del Órgano de Administración Judicial sobre la estadística de los asuntos recibidos y resueltos, cuando así le sea requerido;
XVII. Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión;
XVIII. Proponer a la Comisión la designación de la persona que fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo de la misma;
XIX. Establecer la sede en la que se celebrarán las sesiones de la Comisión;
XX. Determinar la fecha y hora en que deberán celebrarse las sesiones extraordinarias de la Comisión;
XXI. Proponer a la Comisión el calendario de sus sesiones ordinarias;
XXII. Solicitar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo la emisión de las convocatorias para las sesiones de la Comisión;
XXIII. Instruir a la Secretaria o Secretario Ejecutivo para que emita la convocatoria a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite cualquiera de las y los integrantes de la Comisión;
XXIV. Solicitar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Comisión; y
XXV. Las demás que se le otorguen en las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial o por la Comisión.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 36. Las y los integrantes de las Comisiones del Órgano de Administración Judicial tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir con puntualidad a las sesiones;
II. Participar en las deliberaciones con voz y voto;
III. Votar los asuntos, salvo que exista impedimento legal;
IV. Calificar las excusas e impedimentos de los demás miembros de la Comisión;
V. Solicitar al Presidente o Presidenta de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;

VI. Solicitar al Presidente o Presidenta de la Comisión se convoque a sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la mayoría de los integrantes;
VII. Participar en los grupos de trabajo que integre la Comisión;
VIII. Excusarse de participar en asuntos donde exista impedimento legal; y
IX. Las demás que se le otorguen en las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial o por la Comisión

CAPÍTULO VI
DE LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LAS COMISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 37. Las Comisiones contarán con una Secretaría Ejecutiva para su adecuado funcionamiento.

Artículo 38. Las Secretarias o Secretarios Ejecutivos de las Comisiones del Órgano de Administración Judicial tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recibir la documentación relativa a los asuntos que deban someterse a consideración de la Comisión;
II. Apoyar al Presidente o Presidenta de la Comisión en las tareas que le encomiende en el ámbito de sus atribuciones;
III. Tramitar los asuntos que sean de la competencia de la Comisión;
IV. Integrar la información y documentación necesaria para el análisis de los asuntos a cargo de la Comisión;
V. Elaborar los proyectos de los dictámenes que se someterán a consideración de la Comisión;
VI. Redactar y firmar con el Presidente o Presidenta de la Comisión las actas de sesiones;
VII. Recabar y certificar la votación de los acuerdos de la Comisión;
VIII. Desahogar y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
IX. Verificar el quorum de las sesiones;
X. Participar en las deliberaciones
XI. Elaborar y someter a consideración del Presidente o Presidenta de la Comisión el orden del día de las sesiones;
XII. Circular el orden del día de las sesiones, así como los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos que en él se incluyan;
XIII. Auxiliar al Presidente o Presidenta de la Comisión en la citación de las y los integrantes para las sesiones;
XIV. Asistir a las sesiones de la Comisión de que se trate;
XV. Asentar constancia de los impedimentos legales de las y los integrantes de la Comisión en la discusión de los asuntos
XVI. Resguardar las actas de las sesiones de la Comisión;
XVII. Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, así como de los programas, informes o dictámenes emitidos por la Comisión;
XVIII. Dar seguimiento al calendario de sesiones de la Comisión;
XIX. Expedir copias certificadas de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Comisión, previa autorización de su Presidente o Presidenta; y
XX. Las demás que se le otorguen en las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el Presidente o Presidenta de la Comisión o por la propia Comisión.

TÍTULO IV
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 39. Las unidades administrativas que integran el Órgano de Administración Judicial estarán conformadas de la manera siguiente:

I. Secretaría Técnica, que contará con la Secretaría y unidades siguientes:

a) Secretaría de Acuerdos;
b) Unidad de Gestión Penal;
c) Unidad de Gestión Civil y Mercantil;
d) Unidad de Gestión Laboral;
e) Unidad de Gestión Familiar; y
f) Unidad de Análisis de Desempeño.

II. Dirección General de Finanzas y Planeación, que contará con las direcciones de área siguientes:

a) Dirección de Finanzas;
b) Dirección de Tesorería;
c) Dirección de Información y Estadística;
d) Dirección de Planeación; y
e) Dirección de Fondo Auxiliar.

III. Dirección General de Administración, que contará con la unidad, direcciones de área y delegaciones administrativas siguientes:

a) Unidad de Seguimiento;
b) Dirección de Organización;
c) Dirección de Personal;

d) Dirección de Recursos Materiales y Servicios;
e) Dirección de Control Patrimonial;
f) Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública;
g) Delegación Administrativa Tlalnepantla; y
h) Delegación Administrativa Texcoco.

IV. Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, que contará con las direcciones de área siguientes:

a) Dirección de Centros de Datos y Ciberseguridad;
b) Dirección de Servicios Informáticos;
c) Dirección de Infraestructura Tecnológica; y
d) Dirección de Ingeniería de Software.

V. Dirección General de Acceso a la Justicia, que contará con las direcciones de área siguientes:

a) Dirección de Divulgación de la Cultura Jurídica; y
b) Dirección de Vinculación.

VI. Unidad de Normatividad y Consulta, que contará con la dirección de área siguiente:

a) Dirección de Proyectos Normativos.

VII. Escuela Judicial del Estado de México, que contará con la coordinación, direcciones de área y unidades siguientes:

a) Coordinación de Enlace Académico;
b) Unidad de Apoyo Administrativo;
c) Unidad Jurídica;
d) Unidad de Tecnologías de la Información;
e) Unidad de Servicios Médicos;
f) Dirección Académica;
g) Dirección de Planeación y Evaluación Educativa;
h) Dirección de Carrera Judicial;
i) Dirección de Profesionalización e Innovación Educativa;
j) Dirección de Comunicación, Extensión y Vinculación;
k) Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales;
l) Dirección de Procesos de Evaluación Judicial;

VIII. Contraloría Interna, que contará con las direcciones de área siguientes:

a) Dirección de Auditoría;
b) Dirección de Investigación;
c) Dirección de Substanciación;
d) Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; y
e) Dirección de Control Interno y Riesgos.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE ÁREA

Artículo 40. Para ser titular de la Secretaría Técnica, de la Contraloría Interna, director o directora general o de área, coordinador o coordinadora, o titular de alguna unidad administrativa del Órgano de Administración Judicial, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Contar con cédula profesional correspondiente al título expedido por una institución educativa de nivel superior; y
III. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 41. Para ser subdirectora o subdirector, delegada o delegado administrativo, jefa o jefe de departamento, o su equivalente, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México a para las personas titulares de área, así como los previstos en el artículo anterior, con un mínimo de tres años de experiencia en el área respectiva.

Artículo 42. El personal de las unidades administrativa no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público o privado, salvo aquellas actividades que realicen en asociaciones o instituciones de carácter científico, docente, literario o de beneficencia pública, siempre que sean compatibles con su horario de trabajo y no exista un posible conflicto de intereses.

Artículo 43. El personal de las unidades administrativas realizará sus actividades en forma programada y conforme a los lineamientos y políticas que apruebe el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 44. Cualquier duda respecto de las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas del Órgano de Administración Judicial será resuelta por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES O DIRECTORAS GENERALES, COORDINADORES O COORDINADORAS GENERALES, DIRECTORES O DIRECTORAS DE ÁREA, COORDINADORES O COORDINADORAS, SUBDIRECTORES O SUBDIRECTORAS, Y JEFES O JEFAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 45. Los directores o directoras generales, coordinadores o coordinadoras generales, directores o directoras de área, coordinadores o coordinadoras, subdirectores o subdirectoras, y jefes o jefas de departamento, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Representar al órgano o unidad administrativa a la que se encuentren adscritas, en los asuntos relacionados con su ámbito de competencia;
II. Supervisar que la actuación de las servidoras y servidores públicos judiciales que se encuentren bajo su dependencia se ajuste a las facultades y funciones que tengan atribuidas, conforme a la normatividad aplicable;
III. Apoyar a su superior jerárquico en el ejercicio de sus atribuciones cuando así se les requiera;
IV. Planear, programar, organizar y dirigir el desarrollo de las actividades y funciones a su cargo;
V. Ejecutar los programas de actividades aprobados por su superior jerárquico;
VI. Rendir los informes de actividades con la periodicidad establecida en la norma aplicable o cuando así les sea requerido;
VII. Suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
VIII. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas relativos a los asuntos de su competencia;
IX. Coordinarse, en el ámbito de sus atribuciones, con las personas titulares de otras unidades administrativas, para el tratamiento eficaz de los asuntos de su competencia
X. Expedir copias certificadas de los documentos públicos que obren en sus archivos;
XI. Proponer al Órgano de Administración Judicial la designación del personal correspondiente a su área;
XII. Encomendar a las personas servidoras públicas a su cargo para representar a su unidad administrativa en los eventos, congresos, talleres, foros, comités o grupos de trabajo que se determinen;
XIII. Proporcionar la información que les sea requerida para el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, dentro del ámbito de su competencia;
XIV. Atender las solicitudes y requerimientos que formule el Órgano de Administración Judicial;
XV. Delegar sus atribuciones en sus inferiores jerárquicos inmediatos, cuando la naturaleza del asunto lo permita;
XVI. Solicitar a la unidad administrativa competente la provisión de los recursos materiales y servicios necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, y
XVII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 46. La Secretaría Técnica, además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, tendrá las siguientes:

I. Recibir la documentación relativa a los asuntos que deban someterse a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
II. Dar cuenta a los integrantes del Órgano de Administración Judicial de la documentación que reciba;
III. Tramitar los asuntos que sean de la competencia del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
IV. Redactar y firmar con los integrantes Pleno del Órgano de Administración Judicial las actas de las sesiones;
V. Recabar y certificar la votación de los acuerdos y, en general, de los asuntos sometidos a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
VI. Desahogar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
VII. Notificar los acuerdos y resoluciones que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
VIII. Verificar el quorum de las sesiones;
IX. Elaborar y someter a consideración del Presidente o Presidenta del Órgano de Administración Judicial el orden del día de las sesiones;
X. Auxiliar al Presidente o Presidenta del Órgano de Administración Judicial en la citación de las y los integrantes para las sesiones;
XI. Asistir a las sesiones del Órgano de Administración Judicial;
XII. Resguardar las actas de las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
XIII. Integrar la información necesaria para el informe anual de labores del Órgano de Administración Judicial;
XIV. Fungir como integrante de la Junta de Coordinación;
XV. Emitir la invitación, por instrucción del Presidente o Presidenta del Órgano de Administración Judicial, a la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, en su calidad de invitados permanentes, así como a las servidoras y servidores públicos judiciales que, por sus atribuciones o funciones, tengan relación con los asuntos a tratar en las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto;
XVI. Presentar quejas y denuncias ante el Tribunal de Disciplina Judicial;
XVII. Proporcionar de oficio o cuando el Tribunal de Disciplina Judicial formalmente lo requiera, la información y documentación que pueda constituir indicio o medio de prueba en la investigación de presuntas responsabilidades;
XVIII. Fungir como enlace entre el Órgano de Administración Judicial y los órganos jurisdiccionales, respecto de los asuntos vinculados con las atribuciones de dicho órgano colegiado;
XIX. Dar seguimiento a las gestiones que los órganos jurisdiccionales realicen ante las unidades administrativas del Órgano de Administración Judicial;
XX. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, nuevos modelos de información y estadística que contribuyan a la eficiente toma de decisiones;
XXI. Proponer las adecuaciones a los modelos de gestión operativa que, atendiendo al número de asuntos, usuarios, espacios físicos disponibles y personal adscrito, propicien equilibrio en las cargas de trabajo;

XXII. Asentar los impedimentos legales de las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial para intervenir en la discusión o aprobación de los asuntos;
XXIII. Llevar al corriente los libros que el Órgano de Administración Judicial determine para el cumplimiento de sus atribuciones;
XXIV. Coordinar el proceso de selección de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México que sean candidatos para recibir premios y estímulos;
XXV. Supervisar la publicación de los reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de interés general en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México;
XXVI. Expedir copias certificadas de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como de los documentos públicos que obren en el archivo del Órgano de Administración Judicial, previa autorización de su Presidente o Presidenta; y
XXVII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 47. La Secretaría de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
II. Proponer al Presidente o Presidenta del Órgano los asuntos que integrarán el orden del día de las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
III. Asistir a las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial para apoyar en el desahogo de los asuntos, la elaboración de actas y las tareas que le instruya la Secretaría Técnica;
IV. Coadyuvar con la Secretaría Técnica en la verificación del quorum de las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
V. Auxiliar en la elaboración, integración y resguardo de las actas de las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
VI. Coadyuvar en la integración de la información necesaria para la elaboración del informe anual de labores de dicho órgano colegiado;
VII. Auxiliar en la notificación de los acuerdos y resoluciones que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
VIII. Integrar la información requerida para someter al Pleno del Órgano de Administración Judicial lo relativo al vencimiento de nombramientos de personal;
IX. Coordinar la publicación de información en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México;
X. Expedir copias certificadas de la documentación relacionada con los asuntos de su competencia; y
XI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 48. Las Unidades de Gestión Penal, Civil y Mercantil, Laboral, y Familiar tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener comunicación permanente con los órganos jurisdiccionales en materia penal, civil y mercantil, laboral, y familiar, según corresponda, para atender, gestionar y dar seguimiento a los requerimientos operativos que estos formulen ante las unidades administrativas adscritas al Órgano de Administración Judicial;
II. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes relativas a recursos humanos, materiales y financieros de los órganos jurisdiccionales, a fin de coadyuvar en el adecuado funcionamiento de los mismos;
III. Analizar la información relativa al personal adscrito a los órganos jurisdiccionales, con el objeto de generar insumos que permitan optimizar la toma de decisiones del Órgano de Administración Judicial respecto a adscripciones, conformación de plantillas y cargas de trabajo;
IV. Analizar la estadística jurisdiccional de cada materia, a efecto de identificar necesidades operativas, cargas de trabajo, tiempos de resolución, número de acuerdos, sentencias y demás indicadores relevantes para la adecuada distribución de recursos;
V. Detectar las necesidades administrativas de los órganos jurisdiccionales, particularmente en lo relativo al uso de sistemas informáticos, infraestructura, bienes, servicios y control de capital humano;
VI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de acciones que permitan mejorar los tiempos de respuesta a los requerimientos operativos formulados por los órganos jurisdiccionales; y
VII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 49. La Unidad de Análisis de Desempeño tendrá las atribuciones siguientes:

I. Identificar las necesidades de cada órgano jurisdiccional y de las categorías que lo integran, para elaborar los diagnósticos relativos a capacitación e indicadores de desempeño;
II. Coadyuvar en la realización de los diagnósticos anuales que permitan analizar las cargas de trabajo y la adscripción del personal conforme a las necesidades cualitativas y cuantitativas de cada órgano jurisdiccional;
III. Determinar los modelos de gestión operativa con base en la información que proporcionen las Unidades de Gestión, para identificar los indicadores que permitan medir el desempeño por región, por órgano jurisdiccional y por número de personal; y
IV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Artículo 50. La Dirección General de Finanzas y Planeación, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer al Órgano de Administración Judicial la política institucional en materia financiera, fiscal, patrimonial, de gasto público, así como precios y tarifas de bienes y servicios;

II. Implementar políticas de ingresos, egresos y contabilidad gubernamental, así como de planeación, programación, evaluación, presupuestos e inversión pública aplicables a las unidades administrativas y órganos desconcentrados o auxiliares del Poder Judicial del Estado de México;
III. Proponer al Órgano de Administración Judicial para su autorización el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de México, con base en los programas establecidos por las unidades administrativas en congruencia con el Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México;
IV. Suscribir de manera conjunta o separada los actos jurídicos y las operaciones activas o pasivas de los fondos y valores del Poder Judicial del Estado de México, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos; así como suscribir convenios y contratos con instituciones financieras, de los cuales deberá informar al Pleno del Órgano de Administración Judicial;
V. Llevar la contabilidad del Poder Judicial del Estado de México y emitir los estados financieros que presentará mensualmente al Órgano de Administración Judicial, dentro de los informes correspondientes;
VI. Someter a la consideración del Órgano de Administración Judicial los financiamientos que, por causa de interés público o beneficio social, resulten convenientes para el desarrollo de actividades prioritarias, y otorgar los que éste autorice;
VII. Formular y proponer al Órgano de Administración Judicial los lineamientos generales y mecanismos para la aprobación, coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de desarrollo institucional;
VIII. Proporcionar información a las autoridades que lo soliciten en materia de finanzas, planeación y estadística;
IX. Asistir y participar en las sesiones de los comités de los que forme parte o a los que sea convocado, conforme a las disposiciones aplicables;
X. Suscribir, en forma mancomunada con las direcciones de área adscritas a la misma, todo tipo de actos financieros en representación del Poder Judicial del Estado de México;
XI. Supervisar la aplicación de políticas, normas y procedimientos establecidos en materia financiera y de rendición de cuentas;
XII. Custodiar las formas valoradas, fianzas, certificados y demás valores cuyo resguardo le sea encomendado;
XIII. Llevar a cabo un sistema de evaluación de resultados de la gestión;
XIV. Vigilar que el pago de nómina al personal contratado por el Poder Judicial del Estado de México se realice en forma oportuna y conforme a las disposiciones aplicables;
XV. Rendir informes periódicos al Pleno del Órgano de Administración Judicial sobre los asuntos a su cargo;
XVI. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
XVII. Expedir copias certificadas de los documentos públicos que obren en sus archivos; y
XVIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 51. La Dirección de Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director o Directora General de Finanzas y Planeación las reglas, sistemas, procedimientos y disposiciones a los cuales las unidades administrativas deben sujetarse para la formulación de sus anteproyectos de presupuestos;
II. Celebrar, previa aprobación del Director o Directora General de Finanzas y Planeación, los actos jurídicos y suscribir de manera conjunta o separada las operaciones activas o pasivas necesarias para el cumplimiento de los fines del presupuesto institucional;
III. Proponer al Director o Directora General de Finanzas y Planeación el anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado de México;
IV. Diseñar e instrumentar el sistema de seguimiento y evaluación del gasto público de las unidades administrativas de conformidad con las políticas, prioridades y metas señaladas;
V. Analizar las propuestas de modificación al presupuesto y adecuar su disponibilidad presupuestal;
VI. Generar los informes de análisis y evaluación del presupuesto ejercido;
VII. Validar las solicitudes de pago presentadas por los órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados o auxiliares y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México;
VIII. Ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de políticas, normas y procedimientos establecidos en materia financiera y de rendición de cuentas;
IX. Supervisar el registro contable y el control de la captación de ingresos propios en los sistemas institucionales correspondientes; y
X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 52. La Dirección de Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director o Directora General de Finanzas y Planeación opciones para el manejo de los recursos y compromisos financieros del Poder Judicial del Estado de México;
II. Proponer el flujo de los recursos financieros para el ejercicio del gasto;
III. Proponer al Director o Directora General de Finanzas y Planeación los fundamentos económicos y financieros para la elaboración de convenios con instituciones financieras, procurando que las condiciones y el tipo de servicio resulten favorables para la institución;
IV. Administrar y suscribir conjunta o separada las operaciones activas o pasivas de las cuentas bancarias y de inversión a nombre del Poder Judicial del Estado de México;
V. Coordinar la custodia, el registro clasificado y el control de los valores que representen las inversiones financieras, así como el afianzamiento del personal que maneje valores propiedad del Poder Judicial del Estado de México;
VI. Custodiar la documentación original de los activos fijos propiedad del Poder Judicial del Estado de México;
VII. Proporcionar información a las autoridades o terceros que lo soliciten en materia financiera, previa autorización del Director o Directora General de Finanzas y Planeación;
VIII. Efectuar el pago de nómina al personal contratado por el Poder Judicial del Estado de México; y
IX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 53. La Dirección de Información y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar, organizar, procesar y analizar la información estadística relativa a las actividades que realizan los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos desconcentrados o auxiliares del Poder Judicial del Estado de México;
II. Suscribir previa aprobación del Director o Directora General de Finanzas y Planeación, los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del presupuesto institucional;
III. Contar con información actualizada que sirva para la toma de decisiones, promoviendo para su integración el empleo de la tecnología;
IV. Presentar al Director o Directora General de Finanzas y Planeación un informe mensual estadístico sobre el estado que guardan los órganos jurisdiccionales;
V. Solicitar, previa aprobación del Órgano de Administración Judicial y por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico, a los órganos jurisdiccionales, a las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados o auxiliares del Poder Judicial del Estado de México, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
VI. Administrar las bases de datos estadísticos del área a su cargo;
VII. Supervisar y autorizar la actualización y validación de los datos captados en los sistemas institucionales; y
VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 54. La Dirección de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director o Directora General de Finanzas y Planeación el método, mecanismos, procedimientos y normatividad a que deban sujetarse las unidades administrativas y órganos desconcentrados o auxiliares, para llevar a cabo el proceso de planeación;
II. Suscribir previa aprobación del Director o Directora General de Finanzas y Planeación, los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del presupuesto institucional;
III. Integrar los programas del Poder Judicial del Estado de México al proyecto de presupuesto institucional;
IV. Llevar a cabo un sistema de evaluación de resultados de la gestión;
V. Presentar al Director o Directora General de Finanzas y Planeación los informes de avance en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales;
VI. Colaborar en la integración del informe anual que rinda el Presidente o Presidenta del Órgano de Administración Judicial;
VII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales, a las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados o auxiliares del Poder Judicial del Estado de México, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
VIII. Proponer al Director o Directora General de Finanzas y Planeación el Programa Anual de Evaluación; y
IX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 55. La Dirección de Fondo Auxiliar tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director o Directora General de Finanzas y Planeación el método, mecanismos, procedimientos y normatividad necesarios para la administración de los recursos económicos que constituyen el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
II. Celebrar, previa aprobación del Director o Directora General de Finanzas y Planeación, los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, y del Sistema de Previsión Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; así como suscribir de manera conjunta o separada las operaciones activas o pasivas que deriven de ellos;
III. Vigilar el control de ingresos y egresos de las cuentas y depósitos bancarios a nombre del Poder Judicial del Estado de México; y las aportaciones que integran el Sistema de Previsión Social;
IV. Proveer lo conducente para que se entreguen o devuelvan a quienes acrediten su derecho, los depósitos en efectivo que se encuentren en poder del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
V. Hacer las gestiones necesarias para incorporar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, los valores y bienes que pasen a su propiedad y los que por disposición de la ley deba recibir en forma provisional;
VI. Rendir al Órgano de Administración Judicial, por conducto del Director o Directora General de Finanzas y Planeación, un informe mensual sobre los ingresos, inversiones y erogaciones realizadas en el mes anterior que hubiese aumentado o disminuido el patrimonio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
VII. Proponer la práctica de las auditorías necesarias, para vigilar que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, se ejecute de manera adecuada, honesta y transparente;
VIII. Proporcionar información a las autoridades o terceros que lo soliciten previa autorización de la Dirección General de Finanzas y Planeación;
IX. Participar en las sesiones de comités conforme a las disposiciones aplicables; y
X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 56. La Dirección General de Administración, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las facultades siguientes:

I. Administrar el capital humano y los recursos materiales del Poder Judicial del Estado de México con base en los lineamientos, prioridades y objetivos que establezca el Órgano de Administración Judicial;

II. Aplicar al interior de la institución las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración, de organización, de sistemas administrativos, de servicios generales, de seguridad e higiene y protección civil, de conformidad con la normatividad aplicable y los que emita el Órgano de Administración Judicial;
III. Coordinar y supervisar los procesos de adquisición de bienes, enajenación, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
IV. Participar en la supervisión de la ejecución de la obra pública, mantenimiento y remodelación;
V. Proporcionar información a las autoridades o terceros que lo soliciten en materia de recursos humanos y materiales;
VI. Llevar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Poder Judicial del Estado de México, proveyendo lo necesario para su vigilancia, mantenimiento, conservación y acondicionamiento;
VII. Asegurar la oportunidad y calidad de los servicios básicos y generales requeridos por la institución;
VIII. Participar en las sesiones de comités conforme a las disposiciones aplicables y suscribir de manera conjunta o separada las operaciones activas o pasivas que deriven de los mismos;
IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia laboral que rigen las relaciones entre el Poder Judicial del Estado de México y las servidoras y servidores públicos judiciales;
X. Administrar el padrón de proveedores de bienes y servicios del Poder Judicial del Estado de México;
XI. Coordinar, previa aprobación del Órgano de Administración Judicial, las acciones necesarias para llevar a cabo la certificación de los procesos institucionales de trabajo;
XII. Brindar asesoría técnica en materia de organización, rediseño de procesos y sistemas de gestión a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y auxiliares del Poder Judicial del Estado de México;
XIII. Implementar acciones preventivas para mitigar las condiciones de riesgo que afecten la salud o integridad del personal del Poder Judicial del Estado de México;
XIV. Proponer al Órgano de Administración Judicial el programa anual de trabajo en materia de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza;
XV. Vigilar el cumplimiento de los programas anuales de obra pública y de adquisiciones y contratación de servicios;
XVI. Supervisar las acciones de orden y vigilancia para garantizar la seguridad e integridad del personal y de las personas usuarias del Poder Judicial del Estado de México;
XVII. Administrar el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Préstamo;
XVIII. Rendir informes periódicos al Pleno del Órgano de Administración Judicial sobre los asuntos a su cargo;
XIX. Expedir copias certificadas de los documentos públicos que obren en sus archivos; y
XX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 57. La Unidad de Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar con el Director o Directora General de Administración la atención a las solicitudes especiales o urgentes que se presenten;
II. Registrar las solicitudes e incidentes de su competencia y turnarlas a las unidades administrativas que integran la Dirección General de Administración, para su debida atención;
III. Establecer mecanismos de control que permitan supervisar el estado de los asuntos, programas y proyectos de la Dirección General de Administración y sus unidades administrativas;
IV. Dar seguimiento a las observaciones que resulten de las auditorías realizadas a la Dirección General de Administración y sus unidades administrativas;
V. Elaborar los informes y estadísticas correspondientes; y
VI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 58. La Dirección de Organización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en la elaboración de lineamientos, manuales, normas administrativas y demás disposiciones técnicas y operativas en materia de desarrollo organizacional;
II. Someter a aprobación del Órgano de Administración Judicial, por conducto del Director o Directora General de Administración, la creación, modificación, fusión o supresión de unidades administrativas;
III. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y auxiliares, en la elaboración y actualización de estructuras organizacionales y sistemas administrativos;
IV. Coordinar la aplicación de la encuesta de clima laboral institucional;
V. Gestionar las acciones necesarias para llevar a cabo la certificación de los procesos institucionales de trabajo con organismos certificadores nacionales e internacionales;
VI. Proponer acciones orientadas a la mejora de los procesos y métodos de trabajo institucionales;
VII. Proporcionar asesoría técnica en materia de organización, rediseño de procesos y sistemas de gestión; y
VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 59. La Dirección de Personal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y supervisar los procesos administrativos en materia de servicios y beneficios al personal;
II. Someter a aprobación del Órgano de Administración Judicial, por conducto del Director o Directora General de Administración, los lineamientos y normatividad en materia de seguridad e higiene y protección civil;
III. Realizar el cálculo de los finiquitos y liquidaciones del personal que concluya su relación laboral con el Poder Judicial del Estado de México;
IV. Coordinar la entrega y distribución de los beneficios al personal;
V. Proporcionar información derivada de la relación laboral de las servidoras y servidores públicos judiciales, a las autoridades o terceros que lo soliciten;

VI. Expedir a las servidoras y servidores públicos judiciales los documentos que deriven de la relación laboral, en los asuntos de su competencia;
VII. Coordinar las actividades de capacitación del personal y análisis de riesgos en los inmuebles con que cuenta el Poder Judicial del Estado de México;
VIII. Proporcionar a las servidoras y servidores públicos judiciales herramientas de autocuidado y autoconocimiento, con el fin de promover su bienestar laboral y personal;
IX. Gestionar el pago de sueldos y prestaciones socioeconómicas de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México;
X. Verificar que la contratación del personal se realice conforme a las disposiciones aplicables;
XI. Supervisar los procesos administrativos en materia de movimientos de personal;
XII. Elaborar y actualizar el Catálogo General de Puestos, las Cédulas de Identificación de Puestos y el Tabulador de Sueldos, conforme a la estructura orgánica aprobada por el Órgano de Administración Judicial;
XIII. Establecer las directrices para el adecuado funcionamiento del sistema escalafonario;
XIV. Coordinar el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Préstamo de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México; y
XV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 60. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Órgano de Administración Judicial, por conducto del Director o Directora General de Administración, el Programa Anual de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de México;
II. Coordinar la adquisición y entrega de los bienes, materiales y servicios generales que requiera el Poder Judicial del Estado de México para el desempeño de sus funciones;
III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones y servicios;
IV. Integrar, controlar y actualizar el padrón de proveedores de bienes y servicios;
V. Participar en las sesiones de comités de los que forme parte conforme a las disposiciones aplicables;
VI. Dirigir y supervisar el funcionamiento de los almacenes;
VII. Dirigir, supervisar y llevar el control del suministro de combustible; mantenimiento, conservación y adecuado funcionamiento de las unidades que conforman el parque vehicular del Poder Judicial del Estado de México;
VIII. Proporcionar los servicios de orden y vigilancia necesarios para salvaguardar la integridad física del personal y de los usuarios;
IX. Organizar los eventos y giras en los que participen las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial, así como el personal adscrito al mismo; y
X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 61. La Dirección de Control Patrimonial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Controlar, registrar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Judicial del Estado de México;
II. Controlar el uso y destino de los bienes inmuebles en posesión o propiedad del Poder Judicial del Estado de México para el desempeño de sus funciones;
III. Participar en las sesiones de comités de los que forme parte conforme a las disposiciones aplicables;
IV. Someter a aprobación del Órgano de Administración Judicial, por conducto del Director o Directora General de Administración, los lineamientos y normas administrativas relativas al registro, control y enajenación de bienes propiedad del Poder Judicial del Estado de México;
V. Coadyuvar en los procesos de arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes muebles e inmuebles; y
VI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 62. La Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Órgano de Administración Judicial, por conducto del Director o Directora General de Administración, el Programa Anual de Obra Pública, para la construcción, mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura del Poder Judicial del Estado de México;
II. Coordinar las actividades relacionadas con los proyectos de construcción y mantenimiento de obra pública, supervisando su ejecución para asegurar el cumplimiento en observancia de las normas de calidad, así como validar, en el ámbito de su competencia, los estudios técnicos y dictámenes necesarios para la ejecución de las mismas;
III. Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo en la ejecución de los programas en materia de obra pública;
IV. Participar en las sesiones de comités de los que forme parte conforme a las disposiciones aplicables;
V. Integrar el registro sistemático de los recursos autorizados y aprobados para la aplicación del ejercicio del gasto, conforme a las reglas de operación, lineamientos, procedimientos establecidos y normatividad de la materia; y
VI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 63. Las Delegaciones Administrativas Tlalnepantla y Texcoco tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la comunicación entre las Delegaciones y las unidades administrativas de la Dirección General de Administración;
II. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento, por parte de las Delegaciones, de las políticas, procedimientos y disposiciones administrativas emitidas por el Órgano de Administración Judicial;

III. Proporcionar asistencia a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas de la región que corresponda, en materia de recursos humanos, materiales, vigilancia, mantenimiento, servicios generales, control patrimonial, obra pública y tesorería;
IV. Coadyuvar en la supervisión de la prestación de los servicios generales, así como del mantenimiento de los inmuebles y mobiliario asignados a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas de la región que corresponda;
V. Coadyuvar en la distribución de la documentación oficial dirigida a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas de la región;
VI. Fungir como enlace ante la Dirección de Tesorería para la tramitación del reembolso de gastos autorizados a las magistradas o magistrados presidentes de Sala y de Tribunal de Alzada;
VII. Supervisar las actividades de apoyo vinculadas con la recepción de ingresos y el pago de obligaciones;
VIII. Dirigir las actividades de apoyo vinculadas con la ejecución de los acuerdos emitidos por el Órgano de Administración Judicial, así como con el control y los movimientos de personal;
IX. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad e higiene y protección civil; y
X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 64. La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las facultades siguientes:

I. Desarrollar e implementar programas tecnológicos y sistemas informáticos y de telecomunicaciones, garantizando su mantenimiento, actualización y adecuada integración a los procesos institucionales;
II. Brindar a los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas, órganos desconcentrados y auxiliares, servicios de asistencia y soporte técnico en materia de tecnologías de información;
III. Desarrollar e implementar proyectos de modernización tecnológica;
IV. Coordinar acciones de capacitación en materia tecnológica dirigidas al personal del Poder Judicial del Estado de México;
V. Implementar herramientas de seguridad informática que garanticen la protección de datos personales contenidos en los sistemas informáticos;
VI. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
VII. Resguardar la información confidencial o reservada bajo su control, garantizando su integridad, disponibilidad y acceso exclusivo al personal autorizado conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y el presente Reglamento; quedando estrictamente prohibido entregar, divulgar o permitir el acceso a dicha información a personas servidoras públicas o particulares que no cuenten con autorización expresa;
VIII. Expedir copias certificadas de los documentos públicos que obren en sus archivos; y
IX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 65. La Dirección de Centros de Datos y Ciberseguridad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar políticas orientadas a garantizar la disponibilidad de recursos informáticos seguros y confiables;
II. Desarrollar un plan de recuperación de desastres ante incidentes, ataques o interrupciones en los servicios de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
III. Supervisar la implementación de herramientas de seguridad informática que aseguren la protección de los datos personales contenidos en los sistemas informáticos;
IV. Supervisar y administrar la seguridad informática del Poder Judicial del Estado de México, garantizando la protección de los datos personales y el control de cuentas de usuario, contraseñas y accesos a los servidores y sistemas institucionales;
V. Coordinar la contratación de servicios de mantenimiento necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los centros de datos y telecomunicaciones del Poder Judicial del Estado de México; y
VI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 66. La Dirección de Servicios Informáticos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar la implementación de las nuevas tecnologías propuestas por la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
II. Supervisar la correcta ejecución de las pruebas y evaluaciones de software;
III. Implementar programas de capacitación en materia de sistemas informáticos y temas tecnológicos de interés;
IV. Participar en la elaboración de estándares, lineamientos y normas en materia de sistemas informáticos;
V. Coordinar la asignación y entrega de la firma electrónica a las servidoras y servidores públicos judiciales y demás usuarios;
VI. Proponer al Director o Directora General de Innovación y Desarrollo Tecnológico la infraestructura requerida para la centralización de las llamadas telefónicas, así como para el registro, atención y escalamiento de las incidencias y solicitudes de servicios tecnológicos;
VII. Brindar soporte para la atención y solución de los incidentes y peticiones de servicios tecnológicos presentados por las y los usuarios internos y externos del Poder Judicial del Estado de México; y
VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 67. La Dirección de Infraestructura Tecnológica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Gestionar proyectos de innovación tecnológica orientados a optimizar el desempeño institucional del Poder Judicial del Estado de México;
II. Proponer la implementación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos de vanguardia;

III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de bienes y servicios informáticos;
IV. Supervisar el trámite de renovación de licencias de software autorizado para el uso de los bienes informáticos; y
V. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 68. La Dirección de Ingeniería de Software tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir los lineamientos para la implementación de los proyectos de software;
II. Auxiliar a las unidades administrativas de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico en la definición de requerimientos de infraestructura e insumos informáticos necesarios para los sistemas de cómputo del Poder Judicial del Estado de México;
III. Dirigir y supervisar la implementación y ejecución de los proyectos de software;
IV. Coordinar las acciones de mantenimiento y soporte necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas implementados;
V. Informar al Órgano de Administración Judicial, a través del Director o Directora General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, sobre el estado de los sistemas informáticos y el progreso de los nuevos proyectos;
VI. Implementar programas de capacitación en materia de arquitectura y desarrollo de software; y
VII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 69. La Dirección General de Acceso a la Justicia, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las facultades siguientes:

I. Implementar y evaluar programas y proyectos de divulgación y fomento de la cultura jurídica en la entidad;
II. Coordinar con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y auxiliares competentes la realización de seminarios, cursos, talleres, mesas de trabajo y demás actividades orientadas a promover la cultura jurídica;
III. Coordinar la elaboración de materiales impresos, digitales y audiovisuales que orienten a la ciudadanía sobre la solución pacífica de controversias, el uso de los medios de acceso a la justicia y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales;
IV. Presentar al Pleno del Órgano de Administración Judicial los informes periódicos de actividades, resultados y evaluación de impacto de los programas implementados;
V. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
VI. Expedir copias certificadas de los documentos públicos que obren en sus archivos; y
VII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 70. La Dirección de Divulgación de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la cultura jurídica y los medios de acceso a la justicia que permitan a las personas ejercer sus derechos ante las autoridades competentes;
II. Difundir información que permita a la ciudadanía conocer la organización, operación y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México;
III. Facilitar a la población en general el acceso a las publicaciones y al acervo jurídico del Poder Judicial del Estado de México;
IV. Diseñar y coordinar programas y proyectos de divulgación y fomento ciudadano de la cultura jurídica del Poder Judicial del Estado de México;
V. Gestionar, ante las unidades administrativas, órganos desconcentrados y auxiliares competentes, la realización de seminarios, cursos, talleres, mesas de trabajo y demás actividades dirigidas a promover la cultura jurídica entre la ciudadanía;
VI. Participar, de manera conjunta con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y auxiliares competentes, en la elaboración de materiales que promuevan la solución pacífica de controversias, el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias y la comprensión del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; y
VII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 71. La Dirección de Vinculación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer, en coordinación con los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas, órganos desconcentrados y auxiliares competentes, estrategias que coadyuven a la aplicación efectiva y oportuna de la justicia;
II. Diseñar mecanismos jurisdiccionales de proximidad que fortalezcan el acceso a la justicia y faciliten la resolución de conflictos;
III. Desarrollar proyectos orientados al cumplimiento de políticas públicas que promuevan la aplicación efectiva y el acceso expedito a la justicia; y
IV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO IX
DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

Artículo 72. La Unidad de Normatividad y Consulta, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las facultades siguientes:

I. Dirigir la elaboración y actualización de la normatividad que corresponda emitir al Órgano de Administración Judicial;
II. Representar jurídicamente al Órgano de Administración Judicial en los asuntos de carácter normativo y consultivo;
III. Fungir como instancia normativa y de innovación que otorgue fundamento jurídico a los actos emitidos por las unidades administrativas del Órgano de Administración Judicial;

IV. Dictaminar los planes, programas y proyectos a ejecutar por las unidades administrativas del Órgano de Administración Judicial, a fin de verificar que cumplan con las leyes, normas y disposiciones generales aplicables para su correcta ejecución;
V. Dictaminar el sistema de evaluación que permita conocer el impacto y resultados de los proyectos emprendidos por el Órgano de Administración Judicial;
VI. Actuar como instancia de asesoría y consulta jurídica para las unidades administrativas del Órgano de Administración Judicial, y en su caso, coordinarse con la Dirección General Jurídica y Consultiva en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
VII. Validar la información que proporcionen las unidades administrativas del Órgano de Administración Judicial para la elaboración de los reportes e informes que sean solicitados por las instancias competentes;
VIII. Coordinar la atención de requerimientos, solicitudes y observaciones formulados al Órgano de Administración Judicial por autoridades internas y externas, recabando de las unidades administrativas la información necesaria para su desahogo;
IX. Coordinar la revisión de proyectos de los reglamentos del Órgano de Administración Judicial, de la Escuela Judicial del Estado de México, de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, así como de los demás reglamentos que resulten necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del propio Órgano;
X. Coordinar la elaboración del proyecto para la concentración de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en uno o más órganos jurisdiccionales, y someterlo a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
XI. Coordinar la elaboración de los proyectos de disposiciones para regular el turno de los asuntos de la competencia de las salas, tribunales y juzgados;
XII. Coordinar la elaboración de los proyectos de disposiciones para regular el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Poder Judicial del Estado de México;
XIII. Coordinar la elaboración de los proyectos de disposiciones para regular el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo de conformidad con la normatividad que resulte aplicable;
XIV. Coordinar la elaboración de los proyectos de disposiciones necesarias para regular la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;
XV. Coordinar la elaboración de los proyectos que establezcan las bases generales de organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de México;
XVI. Coordinar la elaboración de los proyectos de disposiciones normativas y de criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público;
XVII. Coordinar la elaboración de los proyectos de regulación para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con la normatividad aplicable;
XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos públicos que obren en sus archivos; y
XIX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 73. La Dirección de Proyectos Normativos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proyectar la normatividad que corresponda emitir al Órgano de Administración Judicial;
II. Integrar la información que deba enviarse al Pleno del Órgano de Administración Judicial para su análisis, deliberación y toma de decisiones;
III. Integrar la información que proporcionen las unidades administrativas del Órgano de Administración Judicial, para elaborar y proporcionar los reportes e informes que sean solicitados por las instancias competentes;
IV. Atender los requerimientos, solicitudes y observaciones formulados al Órgano de Administración Judicial por autoridades internas y externas, que le sean encomendadas, recabando de las unidades administrativas la información necesaria para su atención;
V. Atender las consultas jurídicas formuladas por las unidades administrativas del Órgano de Administración Judicial;
VI. Elaborar los proyectos de reglamentos del Órgano de Administración Judicial, de la Escuela Judicial del Estado de México, de la Contraloría Interna, así como de los demás instrumentos normativos que sean competencia del Órgano de Administración Judicial;
VII. Elaborar el proyecto para la concentración de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en uno o más órganos jurisdiccionales;
VIII. Elaborar los proyectos de disposiciones para regular el turno de los asuntos de la competencia de las salas, tribunales y juzgados;
IX. Elaborar los proyectos de disposiciones para regular el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Poder Judicial del Estado de México;
X. Elaborar los proyectos de disposiciones para regular el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo de conformidad con la normatividad que resulte aplicable;
XI. Elaborar los proyectos de disposiciones necesarias para regular la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;
XII. Elaborar los proyectos que establezcan las bases generales de organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de México;
XIII. Elaborar los proyectos de disposiciones normativas y de criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público;
XIV. Elaborar los proyectos de regulación para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con la normatividad aplicable; y
XV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO X
DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 74. La Escuela Judicial del Estado de México es un órgano desconcentrado, auxiliar del Órgano de Administración Judicial, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de diseñar e implementar los procesos de capacitación, formación, evaluación, certificación y actualización de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, sus órganos auxiliares y, en su

caso, del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública locales y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 75. La Escuela Judicial del Estado de México estará a cargo de un Director o Directora General. La persona titular de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México será nombrada por el Órgano de Administración Judicial, a propuesta del Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, y durará en su encargo dos años.

Artículo 76. Para ser titular de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México o, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Contar con nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener, al día de la designación, una edad mínima de treinta y cinco años;
III. Contar con grado de Doctor en Derecho o con título equivalente en el área de las ciencias sociales;
IV. Poseer méritos profesionales y académicos reconocidos;
V. No desempeñar el cargo de titular de alguna Secretaría en la administración pública federal o local, de un órgano constitucional autónomo, de una presidencia municipal, ni ser integrante del Senado de la República o de una diputación federal o local, o haberse separado del puesto al menos un año antes de su designación;
VI. No ser ministro de culto religioso, o haberse separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la designación; y
VII. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 77. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México las siguientes:

I. Dirigir y representar a la Escuela Judicial del Estado de México;
II. Coordinar los cursos relativos a la carrera judicial;
III. Planear las actividades que integren el programa operativo anual y presentarlas para su aprobación ante el Órgano de Administración Judicial, debiendo vigilar mensualmente su cumplimiento e informar los avances y logros correspondientes;
IV. Presentar por escrito al Órgano de Administración Judicial un informe anual de actividades;
V. Ejecutar los acuerdos que emita el Órgano de Administración Judicial y que sean de competencia de la Escuela Judicial del Estado de México;
VI. Dar seguimiento y coordinar la ejecución de los proyectos, dictámenes y propuestas que emita la Junta General Académica;
VII. Ejecutar con las direcciones de área de la Escuela Judicial del Estado de México las acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos;
VIII. Firmar los diplomas y certificados que emita la Escuela Judicial del Estado de México;
IX. Firmar las constancias de estudio que emita la Escuela Judicial del Estado de México;
X. Someter a consideración del Órgano de Administración Judicial las propuestas de personas que reúnan los requisitos para incorporarse a la Escuela Judicial del Estado de México como investigadoras, investigadores, docentes o en cargos administrativos;
XI. Celebrar, previa autorización del Órgano de Administración Judicial, convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos con instituciones de educación superior y organismos afines, nacionales o extranjeros;
XII. Vigilar que las actividades docentes y académicas se realicen conforme a la normatividad vigente;
XIII. Establecer mecanismos que apoyen el fortalecimiento del Centro de Investigaciones Judiciales;
XIV. Proponer al Órgano de Administración Judicial la emisión de los acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos internos que se requieran para el mejor funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado de México;
XV. Certificar los documentos académicos que se generen, archiven o permanezcan bajo el resguardo de la Escuela Judicial del Estado de México;
XVI. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la elaboración de estudios e investigaciones que sirvan de base para los proyectos de iniciativas de reforma; y
XVII. Las demás que se le otorguen en las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 78. La Escuela Judicial del Estado de México, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las facultades siguientes:

I. Diseñar e implementar programas que contribuyan a desarrollar la vocación de servicio y el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, así como desarrollar la vocación al mejoramiento de las técnicas administrativas;
II. Establecer la metodología, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación de las personas electas por voto popular;
III. Diseñar e implementar programas académicos de educación superior especializada orientados a la profesionalización de la función jurisdiccional, así como al análisis, reflexión, asesoría y consultoría en materia de impartición de justicia;
IV. Diseñar e implementar programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de claustros docentes especializados en materia de impartición de justicia;
V. Implementar mecanismos que tiendan al desarrollo de proyectos de investigación, procurando su interacción con la docencia, la difusión de la cultura jurídica y la vinculación con otras instituciones;
VI. Establecer mecanismos para la publicación, divulgación y distribución de las obras jurídicas de la Escuela Judicial del Estado de México;
VII. Establecer bases de cooperación para proyectos de docencia e investigación con instituciones afines del país y del extranjero;
VIII. Implementar las acciones necesarias para la debida operación y mejora continua del Centro de Investigaciones Judiciales;
IX. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; y

X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 79. Los programas académicos que se desarrollen en la Escuela Judicial del Estado de México tendrán como objetivos:

I. Proporcionar los conocimientos teórico-prácticos de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial del Estado de México;
II. Actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia;
III. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;
IV. Concientizar a las y los participantes sobre la importancia de desempeñar sus funciones con estricto apego a los más altos valores sociales y humanos;
V. Desarrollar y difundir las herramientas administrativas y organizacionales orientadas al mejoramiento de la función jurisdiccional;
VI. Promover el acercamiento con la sociedad a través de la difusión y divulgación del quehacer institucional;
VII. Promover el intercambio académico con instituciones afines, de educación superior, colegios y asociaciones profesionales en los ámbitos nacional e internacional;
VIII. Coordinar, promover y apoyar la realización de estudios e investigaciones de tipo jurídico, cuya aplicación redunde en beneficio de la administración e impartición de justicia, así como de la sociedad en general; y
IX. Promover el estudio y comprensión de la función jurisdiccional con un enfoque interdisciplinario y globalizador.

Artículo 80. La Coordinación de Enlace Académico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en la coordinación de las actividades relacionadas con el diseño de planes y programas académicos, así como con la elaboración de instrumentos de evaluación para someterlos a consideración de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México;
II. Supervisar que las unidades administrativas adscritas a la Escuela Judicial del Estado de México apliquen los planes y programas de estudio de la carrera judicial y de los estudios superiores;
III. Realizar los trámites correspondientes para la asignación y disposición del fondo revolvente asignado, conforme a la normatividad aplicable;
IV. Coadyuvar en la integración del informe anual de actividades del Director o Directora General de la Escuela Judicial del Estado de México;
V. Proponer al Director o Directora General de la Escuela Judicial del Estado de México los protocolos y medidas de salud necesarias para la prevención de enfermedades, seguridad médica y de higiene, control de enfermedades y las demás que permitan las mejores condiciones de salud para el personal que participe en las actividades de la Escuela Judicial del Estado de México; y
VI. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 81. La Unidad de Apoyo Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar el patrimonio de la Escuela Judicial del Estado de México, así como los bienes muebles e inmuebles asignados a sus unidades administrativas;
II. Tramitar la documentación administrativa del personal adscrito a la Escuela Judicial del Estado de México;
III. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Escuela Judicial del Estado de México;
IV. Realizar, ante las unidades administrativas competentes, los trámites necesarios para la adquisición de los bienes requeridos para el adecuado funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado de México;
V. Coordinar el mantenimiento de la infraestructura general de la Escuela Judicial del Estado de México;
VI. Tramitar, ante las unidades administrativas competentes, la contratación y el pago de las personas docentes, sinodales y demás personal;
VII. Dar seguimiento a los movimientos de personal que se registren en la Escuela Judicial del Estado de México;
VIII. Elaborar el reporte de incidencias del personal adscrito a la Escuela Judicial del Estado de México;
IX. Coadyuvar en la integración del informe anual de actividades del Director o Directora General de la Escuela Judicial del Estado de México;
X. Formular los informes de carácter administrativo que requiera Director o Directora General de la Escuela Judicial del Estado de México; y
XI. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 82. La Unidad de Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas adscritas a la Escuela Judicial del Estado de México;
II. Emitir opiniones jurídicas sobre los asuntos que las unidades administrativas de la Escuela Judicial del Estado de México sometan a su consideración;
III. Coadyuvar en los estudios para actualizar la normatividad relacionada con la Escuela Judicial del Estado de México;
IV. Asesorar jurídicamente los trámites de baja del personal cursante en los programas educativos de la Escuela Judicial del Estado de México, proponiendo las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
V. Fungir como apoyo técnico jurídico de la Unidad de Normatividad y Consulta en los asuntos de naturaleza jurídica en los que intervenga la Escuela Judicial del Estado de México;
VI. Elaborar los proyectos de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos internos que se requieran para el mejor funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado de México;
VII. Coadyuvar en la integración del informe anual de actividades del Director o Directora General de la Escuela Judicial del Estado de México; y
VIII. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 83. La Unidad de Tecnologías de la Información tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en la operación, mantenimiento y disponibilidad de las plataformas tecnológicas de la Escuela Judicial del Estado de México;
II. Coadyuvar la definición e implementación de políticas en materia de tecnologías de la información aplicables a la Escuela Judicial del Estado de México;
III. Ejecutar proyectos especiales relacionados con herramientas y plataformas de tecnologías de la información y comunicación;
IV. Proporcionar soporte técnico a las plataformas de la Escuela Judicial del Estado de México;
V. Brindar mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo a la infraestructura informática de la Escuela Judicial del Estado de México;
VI. Diseñar e implementar planes de contingencia que aseguren la continuidad de los servicios informáticos de la Escuela Judicial del Estado de México; y
VII. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 84. La Unidad de Servicios Médicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Difundir entre el personal y alumnado de la Escuela Judicial del Estado de México los programas, protocolos, lineamientos y demás información en materia de prevención de enfermedades, así como la aplicación de medidas de sanitarias necesarias para el correcto desarrollo de las actividades;
II. Brindar asistencia médica o, en su caso, de primeros auxilios, por sí o a través de los servicios de salud, al personal directivo, académico, docente, alumnado, administrativo, de servicios generales y público en general que lo requiera;
III. Proponer al Director o Directora General de la Escuela Judicial del Estado de México los protocolos y medidas de salud necesarias para la prevención de enfermedades, seguridad médica y de higiene, control de enfermedades y las demás que permitan las mejores condiciones de salud para el personal que participe en las actividades de la Escuela Judicial;
IV. Orientar al personal de la Escuela Judicial del Estado de México en temas relacionados con la salud; y
V. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 85. La Dirección Académica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México las acciones académicas y su calendarización, para su integración al programa operativo anual de actividades;
II. Supervisar la integración y actualización de los expedientes académicos de las y los discentes inscritos en cursos, diplomados o programas de estudios superiores;
III. Coordinar las actividades de la Biblioteca y del Centro de Información Documental;
IV. Actualizar el acervo bibliográfico conforme a las necesidades derivadas de los planes y programas de estudio y de las líneas de investigación vigentes;
V. Coordinar el proceso de admisión y selección de aspirantes a los cursos y estudios superiores que se impartan en la Escuela Judicial del Estado de México, de conformidad con lo establecido en las convocatorias correspondientes;
VI. Presentar a la persona titular de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México la propuesta de reconocimientos a las y los discentes destacados;
VII. Concentrar y sistematizar la información relativa al avance programático y a la eficiencia terminal de los cursos de la carrera judicial y de los estudios superiores;
VIII. Supervisar que la aplicación de exámenes de grado se lleve a cabo de acuerdo con la programación y normatividad vigente;
IX. Supervisar que la emisión de documentos oficiales se realice conforme a las disposiciones legales y que el registro de títulos, diplomas y grados académicos se gestione oportunamente ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
X. Verificar que los materiales y apoyos didácticos se mantengan actualizados conforme a los planes y programas de estudio, y proponer aquellos que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades académicas de la Escuela Judicial del Estado de México; y
XI. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 86. La Dirección de Planeación y Evaluación Educativa tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México las acciones académicas y su calendarización, para su integración al programa operativo anual de actividades;
II. Coadyuvar en la coordinación de las actividades relacionadas con el diseño de planes y programas académicos, así como con la elaboración de instrumentos de evaluación para someterlos a consideración de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México;
III. Proponer a la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México los lineamientos y procedimientos que regulen el diseño, actualización y evaluación de los planes y programas académicos de la Escuela Judicial del Estado de México;
IV. Formular propuestas de planes y programas de estudio que adopten la función jurisdiccional como eje de desarrollo profesional dentro de la actividad institucional;
V. Elaborar el calendario escolar para cada ciclo lectivo;
VI. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para elevar la calidad educativa de la Escuela Judicial del Estado de México;
VII. Registrar la estadística de aprobación y reprobación del personal cursante;
VIII. Generar la estadística de asistencia académica del personal docente y discente,
IX. Gestionar con los docentes la documentación correspondiente al término de cada ciclo lectivo de los cursos que se imparten en la Escuela Judicial del Estado de México;
X. Dar seguimiento a las y los egresados de la Escuela Judicial del Estado de México;
XI. Coordinar las acciones de diagnóstico temprano, intervención oportuna y evaluación psicopedagógica dirigidas al alumnado y al personal docente;

XII. Formular los informes de carácter pedagógico que ordene la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México;
XIII. Supervisar el seguimiento psicopedagógico que se brinde al personal de la Escuela Judicial del Estado de México;
XIV. Organizar los diferentes grupos pedagógicos para la impartición de la enseñanza;
XV. Gestionar los procesos orientados al fortalecimiento de la calidad educativa en la Escuela Judicial del Estado de México;
XVI. Presentar a la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México propuestas de mejora derivadas de los resultados de la evaluación institucional, por conducto de la Coordinación de Enlace Académico;
XVII. Diseñar los instrumentos de evaluación necesarios para valorar el aprendizaje de las y los estudiantes;
XVIII. Promover la profesionalización y especialización de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México;
XIX. Informar sobre las necesidades de capacitación del personal académico que preste sus servicios en cualquier modalidad de enseñanza;
XX. Vigilar la impartición de los programas, cursos y demás actividades académicas en línea, así como los reportes y evaluaciones que de ellos se deriven; y
XXI. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 87. La Dirección de Carrera Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México las acciones académicas y su calendarización, para su integración al programa operativo anual de actividades;
II. Gestionar con la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa la realización de los programas académicos para los cursos de carrera judicial;
III. Proporcionar a la Dirección Académica la información necesaria para la emisión de las constancias correspondientes a su ámbito de competencia;
IV. Establecer los mecanismos necesarios para el control de asistencia del alumnado a los cursos y demás actividades académicas del área de competencia;
V. Coordinar los cursos de formación continua y de actualización para juezas y jueces, así como los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial;
VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa en el diseño de instrumentos para la evaluación académica;
VII. Mantener actualizada la información sobre el ingreso, permanencia y egreso en los cursos de la carrera judicial;
VIII. Diseñar y operar los procedimientos para la promoción, selección, formación y evaluación de las categorías de la carrera judicial, de acuerdo con los rangos de especialización requeridos para la impartición de justicia;
IX. Coordinar el desarrollo de los programas presenciales y en línea; y
X. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 88. La Dirección de Profesionalización e Innovación Educativa tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México las acciones académicas y su calendarización, para su integración al programa operativo anual de actividades;
II. Instrumentar los programas de estudios superiores que se impartan en la Escuela Judicial del Estado de México;
III. Desarrollar y ejecutar acciones orientadas a la evaluación y mejora continua de los programas de estudios superiores que se desarrollen en la Escuela Judicial del Estado de México;
IV. Elaborar la propuesta del programa anual de capacitación del personal administrativo del Poder Judicial del Estado de México, para someterla a la consideración de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México;
V. Diseñar proyectos de profesionalización e innovación educativa que contribuyan al fortalecimiento, desarrollo y posicionamiento de la Escuela Judicial del Estado de México;
VI. Establecer mecanismos de colaboración con instituciones educativas, tanto nacionales como internacionales, previa coordinación con la Dirección de Comunicación, Extensión y Vinculación;
VII. Implementar instrumentos que fortalezcan la gestión institucional y el seguimiento de los procesos que se desarrollen en la Escuela Judicial del Estado de México;
VIII. Proponer acciones educativas y metodológicas que favorezcan la eficiencia terminal y la obtención del título, diploma o grado correspondiente; y
IX. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 89. La Dirección de Comunicación, Extensión y Vinculación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México las acciones académicas y su calendarización, para su integración al programa operativo anual de actividades;
II. Impulsar el intercambio de experiencias académicas y culturales que contribuyan a la actualización, capacitación y formación que imparte la Escuela Judicial del Estado de México;
III. Promover el intercambio de personal académico y del servicio público judicial con instituciones afines y de educación superior, tanto nacionales como internacionales;
IV. Impulsar el desarrollo de actividades artísticas y culturales dirigidas a las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México;
V. Fortalecer la comunicación institucional de la Escuela Judicial del Estado de México mediante el intercambio de información con las distintas unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México;
VI. Impulsar la proyección de la Escuela Judicial del Estado de México, tanto al interior del Poder Judicial del Estado de México como hacia el exterior, mediante la difusión de su quehacer institucional;
VII. Proporcionar la información necesaria para la actualización de la página de Internet de la Escuela Judicial del Estado de México, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información;
VIII. Promover la difusión de la cultura jurídica mediante actividades académicas o culturales que contribuyan al fortalecimiento institucional de la Escuela Judicial del Estado de México;
IX. Coordinar los eventos académicos o culturales que organice la Escuela Judicial del Estado de México;

X. Coordinar, conforme a los instrumentos jurídicos que se celebren para tal efecto, la planeación y el seguimiento de las acciones de capacitación y formación dirigidas al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública locales y público en general;
XI. Fungir como enlace con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, así como con colegios y demás organismos académicos o educativos; y
XII. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 90. La Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración del Director o Directora General de la Escuela Judicial del Estado de México las acciones académicas y su calendarización, para su integración al programa operativo anual de actividades;
II. Presentar al Director o Directora General de la Escuela Judicial del Estado de México las propuestas de líneas y proyectos de investigación, por conducto de la Coordinación de Enlace Académico;
III. Implementar mecanismos para el establecimiento y fortalecimiento de los proyectos de investigación, promoviendo su vinculación con la función jurisdiccional, la docencia y la difusión de la cultura judicial;
IV. Proponer al Director o Directora General de la Escuela Judicial del Estado de México la contratación de personas investigadoras para el desarrollo de las actividades del Centro de Investigaciones Judiciales;
V. Proponer modificaciones a los programas de estudios superiores o a las líneas de investigación, conforme a las necesidades académicas de la Escuela Judicial del Estado de México;
VI. Organizar cursos, talleres, seminarios de investigación y otras actividades de interés general;
VII. Desarrollar los programas de investigación y los proyectos correspondientes a cada una de las líneas establecidas en los estudios superiores de la Escuela Judicial del Estado de México;
VIII. Dirigir las actividades editoriales que se realicen en coedición con instituciones o casas editoras;
IX. Coordinar la realización de los trabajos de investigación que se lleven a cabo en el Centro de Investigaciones Judiciales;
X. Organizar actividades académicas derivadas de las investigaciones realizadas, así como otras vinculadas con temas de interés jurídico;
XI. Coordinar las actividades de las investigadoras, los investigadores y demás personal adscrito al Centro de Investigaciones Judiciales;
XII. Identificar las necesidades en materia de investigación judicial;
XIII. Proponer la integración de grupos de trabajo para la investigación y actualización de la doctrina judicial;
XIV. Coadyuvar en la elaboración de estudios e investigaciones que sirvan de base para proyectos y propuestas que se sometan a consideración del Órgano de Administración Judicial, para la emisión de acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas, así como para iniciativas de reformas en materias vinculadas con la impartición de justicia;
XV. Mantener actualizada la doctrina judicial y proponer acciones para su difusión;
XVI. Elaborar y actualizar proyectos de manuales, compendios y demás materiales de apoyo a la enseñanza que se imparta en la Escuela Judicial del Estado de México;
XVII. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones académicas, organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para el desarrollo conjunto de proyectos de investigación; y
XVIII. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 91. La Dirección de Procesos de Evaluación Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México las acciones académicas y su calendarización, para su integración al programa operativo anual de actividades;
II. Diseñar y aplicar criterios de evaluación para las servidoras y servidores públicos de carrera judicial;
III. Proponer criterios e indicadores para la valoración de los resultados obtenidos en los programas de formación y capacitación que imparte la Escuela Judicial del Estado de México;
IV. Dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones aplicadas y proponer acciones para el fortalecimiento de los programas académicos que imparte la Escuela Judicial del Estado de México;
V. Elaborar informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, para su presentación ante la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México;
VI. Proponer estrategias y mecanismos para el mejoramiento continuo de los procesos de evaluación de la Escuela Judicial del Estado de México;
VII. Coordinar el comité encargado de elaborar los instrumentos de evaluación para los cursos y concursos de oposición, conforme a lo establecido en las convocatorias correspondientes;
VIII. Diseñar la metodología, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación de las personas electas por voto popular; y
IX. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 92. El Consejo Editorial del Poder Judicial del Estado de México es un órgano colegiado de carácter técnico y académico, adscrito a la Escuela Judicial del Estado de México, responsable de coordinar, aprobar y supervisar las actividades editoriales y de publicaciones institucionales.

Artículo 93. El Consejo Editorial del Poder Judicial del Estado de México será presidido por el Director o Directora General de la Escuela Judicial del Estado de México, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales.

Artículo 94. El Consejo Editorial del Poder Judicial del Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México el programa editorial anual de la Escuela Judicial;

II. Emitir opinión sobre las obras, investigaciones y materiales propuestos para publicación por la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México;
III. Proponer políticas editoriales y lineamientos técnicos para la producción, distribución y difusión de obras jurídicas;
IV. Participar en la revisión y validación de proyectos editoriales que se desarrollen en colaboración con instituciones académicas, editoriales o de investigación jurídica; Y
V. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 95. La Junta General Académica es un órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito a la Escuela Judicial del Estado de México, responsable de brindar apoyo y asesoramiento en materia de las políticas educativas que fije el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 96. La Junta General Académica será presidida por el Presidente o Presidenta del Órgano de Administración Judicial, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México. En su integración deberán incorporarse dos personas designadas a propuesta del Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y dos personas a propuesta del Presidente o Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 97. La Junta General Académica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dictaminar sobre los asuntos de carácter académico que le sean consultados por el Órgano de Administración Judicial o por la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México;
II. Orientar sobre las políticas de formación y capacitación judicial;
III. Proponer cambios y modificaciones a los planes y programas académicos que se desarrollen en la Escuela Judicial del Estado de México;
IV. Participar en los eventos y actividades de carácter académico organizados por la Escuela Judicial del Estado de México;
V. Emitir opinión sobre las líneas y proyectos de investigación del Centro de Investigaciones Judiciales;
VI. Formular recomendaciones en materia de política editorial; y
VII. Las demás que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

CAPÍTULO XI
DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 98. La Contraloría Interna es un órgano del Poder Judicial del Estado de México, adscrito administrativamente al Órgano de Administración Judicial, dotado de independencia técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Artículo 99. Para el desempeño de sus funciones y atribuciones, la Contraloría Interna contará con el personal que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial, conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 100. La Contraloría Interna, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las facultades siguientes:

I. Supervisar que las unidades administrativas encargadas de los procedimientos de licitación, prestación de servicios, adquisiciones de bienes y contratación de obras, se ajusten a la normatividad aplicable, instruyendo las acciones preventivas o correctivas que resulten necesarias;
II. Participar en los actos de entrega y recepción de oficinas, elaborando las actas correspondientes;
III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad o reglas sobre presupuestación, ingresos al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, egresos, financiamientos y patrimonio;
IV. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema para presentar la declaración de situación patrimonial, de declaración de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de todos las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México;
V. Practicar investigaciones, inspecciones, visitas, revisiones o auditorías que les sean ordenadas por el Órgano de Administración Judicial, así como las que deriven de quejas, denuncias o actas administrativas;
VI. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros se lleven a cabo en términos de economía, eficiencia y eficacia, observando las disposiciones legales aplicables y que se ajusten a las normas y lineamientos que regulen su funcionamiento;
VII. Proponer al Órgano de Administración Judicial mecanismos de control interno adecuados en la aplicación de los recursos;
VIII. Llevar el registro de las servidoras y servidores públicos judiciales que desempeñen funciones administrativas o particulares vinculados con faltas administrativas sancionados;
IX. Supervisar y dar seguimiento a la implementación de políticas anticorrupción en el interior de la institución;
X. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
XI. Expedir copias certificadas de los documentos públicos que obren en sus archivos; y
XII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 101. La Dirección de Auditoría será responsable de programar, coordinar y ejecutar las auditorías destinadas a verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, evaluar la correcta administración y comprobación de los recursos públicos y el funcionamiento administrativo de las áreas revisadas, así como de elaborar los informes y proponer las mejoras que se deriven de los resultados obtenidos.

Artículo 102. La Dirección de Auditoría, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las facultades siguientes:

I. Verificar que los sistemas de control interno permitan comprobar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos aprobado;
II. Verificar que en forma oportuna ingresen al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, los depósitos en efectivo o garantías que de cualquier índole se otorguen;
III. Participar en la definición de indicadores y estándares para evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales y el desempeño de las servidoras y servidores públicos judiciales que desempeñen funciones administrativas;

IV. Vigilar que los procedimientos de licitaciones de prestación de servicios, adquisiciones de bienes o de contratación de obras, se ajusten a la normatividad aplicable
V. Programar y ejecutar auditorías en materia de control patrimonial, administración de personal, recursos materiales y servicios, orientadas a verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y evaluar la correcta aplicación y comprobación de los recursos públicos;
VI. Requerir, en el ámbito de su competencia, la información y documentación necesaria para el desarrollo de auditorías;
VII. Formular los informes que se deriven de las auditorías practicadas y remitirlos a la persona titular de la Contraloría Interna para su conocimiento y las determinaciones que correspondan;
VIII. Proponer mejoras en los procesos administrativos y sustantivos de las unidades administrativas auditadas;
IX. Supervisar la implementación de medidas preventivas y correctivas derivadas de las auditorías practicadas;
X. Coadyuvar con la Dirección de Control Interno y Riesgos en la identificación, análisis y mitigación de los riesgos derivados de los resultados de las auditorías;
XI. Informar oportunamente a la Dirección de Investigación cuando, durante el desarrollo de una auditoría, se adviertan hechos o conductas que pudieran constituir irregularidades administrativas;
XII. Coadyuvar con la Dirección de Investigación cuando, con motivo de las auditorías practicadas, se adviertan posibles irregularidades atribuibles a las servidoras y servidores públicos judiciales que desempeñen funciones administrativas, proporcionando la información y documentación que resulte necesaria para la integración de los expedientes respectivos; y
XIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 103. Cuando con motivo de las auditorías practicadas, la Dirección de Auditoría advierta posibles irregularidades atribuibles a las servidoras y servidores públicos judiciales que desempeñen funciones administrativas, o a particulares vinculados con faltas administrativas, deberá remitir los resultados correspondientes, junto con la información y documentación de soporte, a la Dirección de Investigación, para los efectos legales a que haya lugar

Artículo 104. La Dirección de Investigación será responsable de investigar las acciones, hechos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas cometidas por servidoras y servidores públicos judiciales que desempeñen funciones administrativas y de particulares vinculados con faltas administrativas.

Artículo 105. La Dirección de Investigación, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las facultades siguientes:

I. Recibir, integrar y tramitar las quejas y denuncias por presuntas responsabilidades administrativas o disciplinarias de las personas servidoras públicas con funciones administrativas y de particulares relacionados con faltas de la misma índole, incluidas las que se originen de auditorías realizadas por la Dirección de Auditoría;
II. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los escritos de quejas y denuncias relacionadas con presuntas responsabilidades administrativas o disciplinarias atribuibles a las servidoras y servidores públicos judiciales que desempeñen funciones administrativas, así como a particulares vinculados con faltas administrativas;
III. Investigar las faltas administrativas atribuibles a las servidoras y servidores públicos judiciales que desempeñen funciones administrativas, así como a particulares vinculados con faltas administrativas;
IV. Ordenar la recolección de indicios, medios de prueba e información relacionada con los hechos materia de investigación;
V. Citar a comparecer y apercibir a las personas que puedan aportar elementos de prueba para las investigaciones;
VI. Requerir información y documentación a las autoridades y a los particulares, en los términos de la normatividad aplicable;
VII. Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
VIII. Solicitar a la autoridad substanciadora la adopción de medidas cautelares en los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
IX. Integrar y presentar los informes de presunta responsabilidad administrativa cuando proceda;
X. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con los acuerdos generales y manuales que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial; y
XI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 106. Para la atención de las denuncias y el trámite de las investigaciones, cuando los hechos se relacionen con actos de hostigamiento y acoso sexuales, la Dirección de Investigación deberá:

I. Reivindicar la dignidad de las personas afectadas en todos los ámbitos de la vida;
II. Actuar con perspectiva de género y mediante la aplicación de los protocolos e instrumentos normativos para juzgar con perspectiva de género, así como de derechos humanos;
III. Realizar las acciones para evitar la revictimización de las personas afectadas;
IV. Recabar de oficio todas las pruebas directas e indirectas que sean aptas para el conocimiento de la verdad; y
V. Solicitar a la autoridad competente atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.

Artículo 107. En aquellos casos en los que la Dirección de Investigación recabe los medios de prueba que estime necesarios y éstos resulten suficientes para demostrar la posible existencia de la infracción denunciada, procederá a elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa.

El citado informe deberá contener los elementos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en los acuerdos generales y manuales que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial. Deberá integrarse de manera inmediata al expediente respectivo, el cual se remitirá a la Dirección de Substanciación para los efectos legales conducentes.

Artículo 108. En caso de que, con posterioridad a la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunta responsable, deberán elaborar un nuevo informe de presunta responsabilidad administrativa y promover el procedimiento respectivo de manera independiente, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

Artículo 109. Cuando de las diligencias practicadas no se reúnan elementos suficientes para demostrar la posible existencia de la infracción, ni la presunta responsabilidad de la o las personas investigadas, la Dirección de Investigación emitirá un acuerdo fundado y motivado de conclusión y archivo del expediente.

La investigación podrá reabrirse, de oficio o a petición de parte, si se aportan nuevos indicios o medios de prueba idóneos, siempre que no haya prescrito la facultad para sancionar conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La determinación deberá notificarse a las servidoras y servidores públicos judiciales o particulares sujetos a la investigación, así como a la persona quejosa o denunciante cuando sea identificable, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, garantizando la protección de datos personales.

Artículo 110. La Dirección de Substanciación será responsable de dirigir los procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados contra servidoras y servidores públicos judiciales que desempeñen funciones administrativas y de particulares vinculados con faltas administrativas.

Su actuación comprenderá desde la recepción del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, garantizando en todo momento el debido proceso y los derechos de defensa de las partes.

Artículo 111. La Dirección de Substanciación, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, tendrá las siguientes:

I. Admitir, prevenir o desechar, según corresponda, los informes de presunta responsabilidad administrativa emitidos por la Dirección de Investigación respecto del personal que desempeña labores administrativas;
II. Substanciar los procedimientos por faltas administrativas o disciplinarias, conforme a la normatividad aplicable;
III. Emplazar a la persona presuntamente responsable, garantizando que cuente con los medios necesarios para ejercer adecuadamente su derecho de defensa;
IV. Notificar a las personas terceras interesadas, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga;
V. Recibir los informes, escritos y promociones que presenten las partes, por los medios oficiales autorizados para su presentación;
VI. Emitir acuerdos sobre la admisibilidad y procedencia del desahogo de pruebas;
VII. Conducir las audiencias iniciales, garantizando orden, igualdad procesal y respeto a los derechos humanos;
VIII. Imponer los medios de apremio y las medidas cautelares que correspondan;
IX. Vigilar el cumplimiento de los medios de apremio y medidas cautelares impuestos durante el procedimiento;
X. Remitir a la Contraloría Interna los expedientes debidamente integrados una vez concluidas las actuaciones a su cargo, acompañados de un informe en el que se detalle el desarrollo del procedimiento y las diligencias practicadas; y
XI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Artículo 112. Concluidas las actuaciones a su cargo, la Dirección de Substanciación remitirá el expediente debidamente integrado a la Contraloría Interna, para la emisión de la resolución que corresponda.

Artículo 113. La Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés será responsable de establecer e implementar al interior del Poder Judicial del Estado de México, las medidas de prevención, políticas, lineamientos y acciones en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, con el propósito de fomentar y promover la actuación honesta del personal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 114. La Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar políticas en materia de integridad pública y prevención de conflictos de interés al interior del Poder Judicial del Estado de México;
II. Proponer actualizaciones al Código de Ética, al Código de Conducta, a las Reglas de Integridad y demás instrumentos en la materia;
III. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad;
IV. Emitir recomendaciones en materia de ética y conflictos de interés;
V. Implementar políticas en materia de integridad pública y prevención de conflictos de interés al interior del Poder Judicial del Estado de México;
VI. Vigilar la implementación de programas de capacitación en materia de ética e integridad pública en el Poder Judicial del Estado de México;
VII. Promover una cultura de integridad y denuncia en apego a los valores y principios institucionales;
VIII. Evaluar el comportamiento ético de las servidoras y servidores públicos judiciales que desempeñen funciones administrativas; y
IX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 115. La Dirección de Control Interno y Riesgos será responsable de coordinar la implementación, evaluación y mejora del sistema de control interno y de administración de riesgos del Poder Judicial del Estado de México, mediante la elaboración de programas, la identificación y seguimiento de riesgos, y la promoción de acciones y políticas orientadas a fortalecer la integridad institucional y la gestión administrativa.

Artículo 116. La Dirección de Control Interno y Riesgos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la persona titular de la Contraloría Interna los programas de trabajo de control interno y de administración de riesgos;
II. Supervisar la implementación de acciones dirigidas a prevenir y erradicar la corrupción;
III. Coordinar el proceso de autoevaluación del control interno e identificación de riesgos, que realicen las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México;
IV. Vigilar que las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México atiendan oportunamente las acciones de mejora en materia de control interno y administración de riesgos;
V. Implementar y dar seguimiento a las políticas anticorrupción al interior del Poder Judicial del Estado de México;
VI. Promover programas de capacitación en materia de control interno y gestión de riesgos;
VII. Proponer la celebración de mecanismos de vinculación con organismos nacionales e internacionales en materia de control interno y administración de riesgo; y
VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

TÍTULO V
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117. La persona titular de la Contraloría Interna podrá participar en las reuniones de la Junta de Coordinación, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 118. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Junta de Coordinación celebrará sesiones convocadas por la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial, con el objeto de atender asuntos de interés común o aquellos en los que deba fijarse o adoptarse un posicionamiento u opinión conjunta respecto del Poder Judicial del Estado de México

Artículo 119. La conducción de las sesiones de la Junta de Coordinación corresponderá a la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 120. De cada sesión se elaborará un acta en la que se harán constar los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Dicha acta se remitirá al Presidente o Presidenta del Órgano de Administración Judicial, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, a fin de que, por su conducto, los respectivos órganos colegiados tomen conocimiento de su contenido, adopten las recomendaciones que emitan.

Artículo 121. La Junta de Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer mecanismos de coordinación y comunicación entre el Órgano de Administración Judicial, el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial;
II. Dar seguimiento a las recomendaciones adoptadas en las sesiones celebradas;
III. Impulsar la coordinación entre el Pleno del Órgano de Administración Judicial, el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial, con el propósito de fortalecer y garantizar la adecuada operación y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de México;
IV. Analizar los proyectos, propuestas, planes, programas, publicaciones, informes y demás instrumentos que pretendan desarrollar el Pleno del Órgano de Administración Judicial, el Tribunal Superior de Justicia o el Tribunal de Disciplina Judicial, con el fin de identificar su posible impacto en alguno de dichos órganos colegiados y, en su caso, acordar conjuntamente su implementación;
V. Identificar necesidades comunes en materia administrativa o jurisdiccional que requieran acciones conjuntas, así como aquellos asuntos en los que deba fijarse o adoptarse un posicionamiento u opinión conjunta respecto del Poder Judicial del Estado de México;
VI. Elaborar un informe anual de resultados y presentarlo al Presidente o Presidenta del Órgano de Administración Judicial, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; y
VII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 122. La Junta de Coordinación presentará una vez al año o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta del Órgano de Administración Judicial, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; un informe de resultados en el que se consignen las acciones realizadas y las recomendaciones emitidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de igual o menor jerarquía se opongan al presente Reglamento Interior.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.

Toluca de Lerdo, México, a 04 de diciembre de 2025.

ACUERDO APOAJ/13/2025 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Por Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el seis de enero de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, entre otras cosas, se determinó la extinción del Consejo de la Judicatura y la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial.

II. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión y autonomía para emitir sus resoluciones, que tiene como fin velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, inciso b), segundo párrafo, 106, 107, 108 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual esta facultado para que los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial observen y cumplan la normatividad que regula el ámbito de su competencia y por ende el ejercicio de sus atribuciones.

III. El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 141 por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, misma que establece en su artículo 124 fracción II como atribución del Órgano de Administración Judicial, expedir los reglamentos interiores del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

IV. El artículo 370 de la citada Ley Orgánica, señala que la facultad reglamentaria de esta ley, corresponde al Órgano de Administración Judicial, quien emitirá los reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones legales, que resulten necesarias, para el cumplimiento de las atribuciones, competencia y finalidades del Poder Judicial.

V. A fin de dar el debido cumplimiento al artículo 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este Cuerpo Colegiado ha estimado expedir el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial, con la finalidad de contribuir con el Tribunal de Disciplina Judicial a velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 inciso b) segundo párrafo, 106, 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones II, III, XLI, 138, 192 y 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Administración Judicial.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Órgano de Administración Judicial, Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Órgano de Administración Judicial, Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- **Rúbrica.**

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, NATURALEZA E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general para las servidoras y servidores públicos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México y tienen por objeto regular su organización y funcionamiento para la vigilancia, independencia, integridad, honestidad y disciplina en la administración e impartición de justicia.

Artículo 2. El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México es un órgano jurisdiccional especializado, dotado de independencia técnica y de gestión, y con autonomía para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina Judicial estará a cargo de la disciplina del Poder Judicial del Estado de México, y tendrá como funciones conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, los conflictos laborales entre las servidoras y servidores públicos y el propio Poder Judicial, así como realizar la evaluación y seguimiento del desempeño de las personas juzgadoras que hayan resultado electas

Su finalidad es garantizar la integridad, imparcialidad y honestidad en la impartición de justicia, privilegiando la prevención de conductas indebidas, así como fortalecer la confianza ciudadana y coadyuvar en el combate a la corrupción en el ámbito judicial.

Artículo 3. Las servidoras y servidores públicos del Tribunal de Disciplina Judicial deberán observar, en todo momento, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, los principios pro persona, de legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, transparencia y debido proceso; con perspectiva de género e interseccionalidad y un enfoque de derechos humanos e interculturalidad jurídica, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 4. Corresponde al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial interpretar las disposiciones del presente Reglamento, sin que dicha facultad pueda ejercerse en contra de lo previsto en las leyes aplicables o más allá de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN

Artículo 5. El Pleno es el órgano máximo de decisión del Tribunal de Disciplina Judicial y estará integrado por las cinco Magistradas o Magistrados electos por voto popular.

Las decisiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial serán obligatorias para las Comisiones, Ponencias, Secretaría de Acuerdos, Secretaría Técnica, Unidades, Subdirecciones y demás servidores públicos del Tribunal.

Artículo 6. El Tribunal de Disciplina Judicial ejercerá sus atribuciones a través de:

I. El Pleno; y
II. Las Comisiones.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 7. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las facultades siguientes:

I. Nombrar a la Magistrada o Magistrado que representará al Poder Judicial del Estado de México en el Comité del Sistema Anticorrupción del Estado de México;
II. Ejercer facultad de atracción de los procedimientos de las responsabilidades administrativas graves, instaurados en contra de las servidoras y servidores públicos con funciones administrativas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y
III. Las demás que establezca la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 8. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará mediante acuerdo el número y los periodos de sesiones ordinarias, y la frecuencia con la que se celebrarán; así como las condiciones en las que se desarrollarán, para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. En tal caso, la solicitud respectiva deberá presentarse ante la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, a fin de que se emita la convocatoria correspondiente. Dicha solicitud deberá contener los motivos y los asuntos por los que ha de celebrarse.

Artículo 9. Las actas que deriven de dichas sesiones podrán ser firmadas electrónicamente mediante la Firma Electrónica Judicial del Estado de México o, en su caso, de manera autógrafa por las personas integrantes del Pleno y por la Secretaria o el Secretario de Acuerdos.

Artículo 10. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán cumplir, por lo menos, con los requisitos siguientes:

I. Emitirse por escrito;
II. Señalar fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión; y
III. Contener el orden del día con los asuntos a tratar, en el que deberá considerarse un apartado de asuntos generales.

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán reunir los requisitos señalados en el artículo anterior, excluyéndose del orden del día el apartado relativo a asuntos generales.

Artículo 12. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se notificarán a sus integrantes, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su celebración, por conducto de la Secretaria o Secretario de Acuerdos.

Artículo 13. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se notificarán a sus integrantes, por lo menos, con una hora de anticipación, por conducto de la Secretaria o Secretario de Acuerdos.

Artículo 14. Las votaciones de los acuerdos se tomarán por la Secretaria o Secretario de Acuerdos; serán nominales y públicas, podrán ser excepcionalmente secretas o de mayoría calificada cuando así lo disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México o el presente Reglamento.

Artículo 15. Las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial que sean de carácter público se llevarán a puerta abierta.

Artículo 16. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se lleven a cabo, será necesaria la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes, incluyendo a su Presidenta o Presidente.

Si por falta de quórum no pudiera iniciarse la sesión, la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial ordenará pasar lista de asistencia y notificar a las Magistradas o Magistrados ausentes, convocándoles para que acudan a una nueva sesión.

Las sesiones no podrán llevarse a cabo sin la asistencia de la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial. Ninguna Magistrada o Magistrado podrá abstenerse de votar los asuntos, salvo en los casos que tenga impedimento legal, previamente calificado y aprobado por sus pares.

La Magistrada o Magistrado que disintiere de la mayoría o tuviere consideraciones distintas a las que motivaran la resolución, podrá formular su voto particular, concurrente o aclaratorio, según corresponda, el cual se insertará al final de la resolución.

Artículo 17. En cada sesión, la Secretaria o Secretario de Acuerdos elaborará el acta correspondiente, en la que deberá hacer constar y recabar lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
II. Tipo de sesión —ordinaria o extraordinaria —, y la forma en que se desarrolló, ya sea pública, privada, conjunta, itinerante, presencial, telepresencial o mixta;
III. Lista de asistencia y declaración de quórum;
IV. Aprobación del orden del día;
V. Lectura y aprobación del acta o actas de las sesiones, cuando así corresponda. Este punto se incorporará tratándose de sesiones ordinarias.
VI. Análisis, discusión y resultado de las votaciones de los asuntos;
VII. Hora y fecha de clausura de la sesión; y
VIII. Firma de las Magistradas y Magistrados que asistieron a la sesión, así como de la Secretaria o Secretario de Acuerdos.

Artículo 18. El personal del Tribunal de Disciplina Judicial será nombrado en los términos que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 19. Los proyectos de resolución listados para sesión del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, excepcionalmente, podrán ser aplazados para las siguientes sesiones, cuando presenten una mayor relevancia y trascendencia en su estudio y discusión, o bien, podrán ser retirados cuando se acuerde entre sus integrantes una modificación antes de su votación, en cuyo caso la Magistrada o Magistrado ponente elaborará el estudio correspondiente.

Asimismo, podrán quedar en lista cuando no se agote la discusión y análisis del asunto, siempre que se respeten los plazos legales previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para su resolución.

Bastará con que una Magistrada o Magistrado lo solicite para que, por única ocasión, se aplacen uno o más asuntos, salvo que, por la excepcionalidad del caso, la mayoría de las Magistradas o Magistrados decidan no hacerlo.

En caso de que un proyecto de resolución sea rechazado por mayoría de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, este será turnado a otra u otro Magistrado para la elaboración del proyecto correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 20. La Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Tribunal de Disciplina Judicial;
II. Proponer a la Secretaria o Secretario de Acuerdos, a la Secretaria o Secretario Técnico, a la persona titular de la Unidad Instructora y a la persona titular de la Unidad Jurídica;
III. Coordinar las funciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
IV. Ejecutar los acuerdos o resoluciones dictados por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando le correspondan;
V. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
VI. Verificar el cumplimiento de sus resoluciones o acuerdos;
VII. Supervisar que las presidentas y los presidentes de las Comisiones emitan los datos estadísticos de asuntos de su competencia;
VIII. Someter a consideración las acciones o medidas necesarias para mejorar el funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial;
IX. Supervisar el contenido de las actas de las sesiones que elabore la Secretaria o Secretario de Acuerdos;
X. Comunicar de manera anual al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial el estado que guarda la administración del Tribunal de Disciplina Judicial, a través de sesiones extraordinarias;
XI. Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas dependientes del Tribunal de Disciplina Judicial;
XII. Declarar que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se constituya en sesión permanente durante el tiempo que sea necesario para el desahogo de los asuntos que la motivan;
XIII. Emitir la convocatoria para la celebración de sesiones extraordinarias a petición de cualquiera de las y los Magistrados integrantes;
XIV. Presidir las sesiones que celebre el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
XV. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
XVI. Ordenar el trámite de todos los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, de acuerdo con su naturaleza, a través de la unidad administrativa competente;
XVII. Dar cuenta al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones;
XVIII. Designar a integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para que acudan en su nombre y representación a actos oficiales;
XIX. Remitir al Órgano de Administración Judicial, para su expedición en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, los proyectos de Reglamentos, acuerdos generales o demás normativa que sea necesaria para el debido ejercicio de las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial;
XX. Rendir el informe anual elaborado por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial sobre los resultados obtenidos de las labores llevadas a cabo por este, y remitirlo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en términos de lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y
XXI. Las demás que le confieran las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial y demás disposiciones normativas aplicables.

Para el desempeño de sus atribuciones y funciones, la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial contará con el apoyo de una Secretaría Particular.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 21. La Secretaria o Secretario Técnico será nombrada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, por mayoría calificada, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 22. La Secretaria o Secretario Técnico formará parte de la Junta de Coordinación, participará en sus deliberaciones y dará seguimiento a los acuerdos que en ella se adopten.

Artículo 23. La Secretaria o Secretario Técnico tendrá a su cargo el apoyo técnico, administrativo y de gestión necesarios.

Asimismo, tendrá las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, las que determine el Órgano de Administración Judicial mediante la emisión del acuerdo general respectivo, y las siguientes:

I. Auxiliar a la Junta de Coordinación en la preparación, organización y seguimiento de las sesiones que se convoquen;
II. Coadyuvar en la integración de informes, proyectos y documentos técnicos que deban someterse a la consideración de la Junta de Coordinación;
III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Coordinación, verificando su cumplimiento y reportando periódicamente los avances al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
IV. Fungir como enlace entre las distintas áreas del Tribunal de Disciplina Judicial para asegurar la adecuada comunicación, coordinación y flujo de información en los asuntos de carácter técnico y administrativo;
V. Proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y a la Junta de Coordinación, medidas de mejora organizacional, de gestión administrativa y de modernización institucional;
VI. Llevar el registro, archivo y control de la documentación generada en el ámbito de sus funciones, resguardando su confidencialidad y disponibilidad;
VII. Coadyuvar la elaboración de diagnósticos, estadísticas, indicadores de desempeño y demás instrumentos de análisis necesarios para la toma de decisiones;

VIII. Dar seguimiento a los programas y planes institucionales que apruebe la Junta de Coordinación;
IX. Expedir las certificaciones que correspondan de la documentación a su cargo.

Artículo 24. En los casos de ausencia temporal de la Secretaria o Secretario Técnico, que no excedan de un mes, con licencia o con o sin goce de sueldo, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá designar a una persona servidora pública del Tribunal de Disciplina Judicial que lo supla.

Artículo 25. La Secretaria o Secretario Técnico podrá ser removido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando deje de cumplir con los requisitos del cargo o incurra en responsabilidad administrativa.

TÍTULO CUARTO
DE LAS MAGISTRATURAS Y PONENCIAS

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 26. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Ejercer su función con independencia e imparcialidad;
II. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Comisiones de las que formen parte;
III. Firmar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Comisiones de las que formen parte;
IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Comisiones de las que formen parte, cuando así lo estimen;
V. Integrar las Comisiones que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determine;
VI. Solicitar que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y las Comisiones del Tribunal sesionen de manera extraordinaria;
VII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Pleno Tribunal del Disciplina Judicial e informar del resultado de estas;
VIII. Dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el pronto y expedito despacho de los asuntos que les sean encomendados;
IX. Rendir por escrito a la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial un informe trimestral de actividades de la Ponencia a su cargo, en atención a los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
X. Solicitar para el adecuado desempeño de sus funciones, la cooperación de las unidades administrativas adscritas al Tribunal de Disciplina Judicial;
XI. Integrar las Comisiones y Comités para las que fueren designados;
XII. Formar parte de las Comisiones especiales creadas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
XIII. Atender puntualmente las convocatorias a las sesiones de las Comisiones y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
XIV. Dar cuenta al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial de los asuntos a su cargo, que estimen necesarios;
XV. Colaborar en las actividades que tengan relación con las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial; y
XVI. Las demás que les confieran las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS PONENCIAS

Artículo 27. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial serán titulares de una Ponencia a su cargo, integrada por secretarias o secretarios proyectistas, oficiales judiciales y personal operativo.

Artículo 28. Las Ponencias tendrán a su cargo el análisis, revisión, y en su caso, modificación de los proyectos de las determinaciones de substanciación de responsabilidades administrativas y elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos disciplinarios que se presenten ante el Pleno, bajo la dirección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

TÍTULO QUINTO
DE LAS COMISIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE SU INTEGRACIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con Comisiones Permanentes.

Por conducto de las Comisiones se substanciarán y resolverán los procedimientos de responsabilidad administrativa en primera instancia que sean de su competencia.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial podrá crear las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus atribuciones.

La Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial no podrá presidir las Comisiones Permanentes.

Artículo 30. Las Comisiones se conformarán por tres Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia.

Artículo 31. Las Presidentas o Presidentes de las Comisiones desempeñarán esa encomienda por el término de un año y encabezarán las sesiones de la misma.

En las Comisiones se nombrará, de entre sus integrantes, a quien fungirá como Magistrada o Magistrado ponente, correspondiéndole analizar, tramitar y proponer a la Comisión respectiva el proyecto de resolución correspondiente.

Artículo 32. Las Comisiones sesionaran por convocatoria de quien las presida, para su notificación deberá mediar, por lo menos, un término de veinticuatro horas hábiles previa a su celebración, señalando la lista de asuntos a resolver.

En todos los casos, la convocatoria deberá contener día y hora en que ha de celebrarse.

Las sesiones de las Comisiones podrán ser públicas, a petición de su Presidenta o Presidente, y se salvaguardarán los datos personales que correspondan.

Las resoluciones que para el efecto determinen las Comisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos. En caso de falta de alguna o alguno de los integrantes, y cuando la resolución no admita demora, la Comisión respectiva se complementará con un Magistrado o Magistrada integrante de una Comisión diversa.

Artículo 33. Las Magistradas y Magistrados integrantes de las Comisiones serán nombrados de acuerdo con el sistema que se habilite para tal efecto, conforme a las reglas siguientes:

I. Se nombrarán de manera aleatoria, mediante el mecanismo de selección imparcial y transparente que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
II. Cada expediente será turnado por región y de manera aleatoria a una Comisión, garantizando la distribución equitativa de la carga de trabajo entre todas las Magistradas y Magistrados; y
III. Ninguna persona integrante del Tribunal de Disciplina Judicial podrá participar en la Comisión cuando exista conflicto de interés, impedimento o causa de excusa legalmente prevista, debiendo integrarse una Magistrada o Magistrado mediante el mismo mecanismo aleatorio.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará la operación del sistema y el mecanismo de turno e integración de Comisiones.

Artículo 34. Las Comisiones tendrán las atribuciones que expresamente se les confiere en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 35. Los proyectos de resolución de asuntos sometidos a la consideración de las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, excepcionalmente, podrán ser aplazados por una ocasión, en aquellos casos en que se requiera una mayor profundidad en su estudio y discusión, o bien retirados, cuando se acuerde una modificación antes de su votación y a la Magistrada o Magistrado ponente se le encomiende la reelaboración el estudio correspondiente.

Asimismo, podrán quedar en lista cuando no se agote la discusión y análisis del asunto, siempre y cuando, se respeten los plazos legales para su resolución, previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Bastará con que una Magistrada o Magistrado lo solicite para que se aplacen uno o más asuntos, salvo que, por la excepcionalidad del caso, la mayoría de las Magistradas o Magistrados de la Comisión decida no hacerlo.

En caso de que un proyecto de resolución sea rechazado por mayoría de votos de quienes integren la Comisión respectiva será returnado para la elaboración del proyecto correspondiente.

TÍTULO SEXTO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 36. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con una Unidad Instructora, una Secretaría de Acuerdos, una Visitaduría General y una Unidad Jurídica.

CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD INSTRUCTORA

Artículo 37. La Unidad Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se conformará por al menos tres Secretarias o Secretarios Instructores, designados individualmente por las personas titulares de cada una de las Ponencias que lo integran, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 38. La Secretaria o Secretario Instructor es el personal dotado de fe pública, cuya función es coadyuvar en el desempeño de las atribuciones de la Magistrada o el Magistrado de la Ponencia que corresponda en los asuntos que le sean encomendados, así como coordinar la labor del personal adscrito a dicha Ponencia, conforme a la normativa aplicable y a las instrucciones de sus superiores.

Artículo 39. La persona titular de la Unidad Instructora será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial. La persona titular de la Unidad Instructora coordinará las actividades de la Unidad en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 40. La Unidad Instructora será responsable de coadyuvar en el desahogo de los asuntos de competencia del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Comisiones, así como de apoyar a las Magistradas y los Magistrados en los asuntos que le sean encomendados, y de coordinar la labor del personal adscrito a las ponencias, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 41. La Unidad Instructora tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la labor de las Secretarias y Secretarios Instructores adscritos a las Ponencias, para la atención de los asuntos competencia del Pleno y las Comisiones;
II. Coordinar, a través de las Secretarias y Secretarios Instructores, la labor del personal adscrito a las Ponencias, supervisando la adecuada integración de los expedientes, así como el cumplimiento de plazos y términos procesales;
III. Proponer criterios de actuación interna que coadyuven a la uniformidad y consistencia en la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

IV. Circular entre las Magistradas y Magistrados los engroses de las resoluciones emitidas que, en su caso, tengan modificaciones sustanciales acordadas en las sesiones del Pleno;
V. Elaborar la estadística mensual de los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría, los asuntos resueltos, engrosados y firmados;
VI. Circular las cuentas de los proyectos, las síntesis, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno o Comisiones;
VII. Proponer el uso de herramientas tecnológicas y buenas prácticas que agilicen los procedimientos de investigación y substanciación de responsabilidades administrativas, así como para que fortalezcan la calidad de las resoluciones; y
VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Artículo 42. La Secretaría de Acuerdos es el Órgano de apoyo jurisdiccional y administrativo del Tribunal de Disciplina Judicial. Tendrá a su cargo coadyuvar en la tramitación, certificación y seguimiento de los procedimientos de su competencia, así como auxiliar al Pleno en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y este Reglamento.

Artículo 43. Además de las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Secretaría de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir la documentación relativa a los asuntos que deban someterse a consideración del Tribunal de Disciplina Judicial;
II. Tramitar los asuntos que sean de la competencia del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
III. Redactar y firmar con los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial las actas de sesiones;
IV. Recabar la votación de los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
V. Desahogar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
VI. Notificar los acuerdos que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
VII. Verificar el quórum de las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
VIII. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones;
IX. Auxiliar a la Presidenta o al Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial en la citación para sesiones, a los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
X. Dar cuenta a la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial de la documentación que reciba, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción;
XI. Llevar al corriente los libros que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determine para el cumplimiento de sus atribuciones;
XII. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
XIII. Resguardar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
XIV. Integrar la información jurisdiccional y estadística necesaria para el informe anual de labores que rendirá la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial;
XV. Expedir copias certificadas de la documentación relacionada con los asuntos del Tribunal de Disciplina Judicial;
XVI. Registrar y coordinar el trámite de los recursos de revisión e inconformidad;
XVII. Realizar las actividades que integran la planificación anual de trabajo e informar de los avances y logros alcanzados; y
XVIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las actividades que expresamente le sean encomendadas por el Pleno, o la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 44. La Secretaria o Secretario de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial gozará de fe pública.

La Secretaría de Acuerdos contará con el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV
DE LA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 45. La Visitaduría General es el órgano especializado y técnico del Tribunal de Disciplina Judicial que además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México estará encargado de planear, coordinar y supervisar de manera integral las funciones de investigación, substanciación y evaluación vinculadas con la responsabilidad administrativa, el desempeño y los conflictos laborales del personal del Poder Judicial del Estado de México.
Para tal efecto, realizará visitas ordinarias y extraordinarias de inspección y supervisión del desempeño de todo el personal jurisdiccional.

La Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones, enfocadas en la disciplina, supervisión y mejora continua del desempeño judicial:

I. Coordinar con la Unidad de Evaluación de Desempeño la elaboración, actualización e implementación de normas y procedimientos para las visitas de vigilancia, inspección o investigación, incorporando mejores prácticas nacionales e internacionales;
II. Coordinar y supervisar la práctica de visitas ordinarias y extraordinarias de inspección a los órganos jurisdiccionales, asegurando el seguimiento de las irregularidades detectadas y, en su caso, proponer medidas correctivas inmediatas;
III. Realizar visitas de inspección ordinarias, extraordinarias o especiales, conforme a la normatividad aplicable y los acuerdos del Pleno;
IV. Expedir, a través de su titular, las constancias y copias certificadas relacionadas con los asuntos de su competencia;
V. Monitorear el desarrollo de las visitas ordinarias y extraordinarias, evaluando su impacto en la eficiencia y calidad del servicio jurisdiccional;
VI. Realizar auditorías especiales o investigaciones preliminares sobre posibles irregularidades en la actuación jurisdiccional, informando al Pleno y coordinándose con la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, cuando así corresponda;
VII. Elaborar informes detallados sobre los resultados de las visitas, integrando hallazgos y recomendaciones, y presentarlos al Pleno para su valoración y determinación de medidas;
VIII. Proponer acciones de capacitación y actualización del personal jurisdiccional con base en los resultados obtenidos en las visitas e inspecciones;
IX. Programar y practicar visitas ordinarias y extraordinarias a las áreas jurisdiccionales;

X. Detectar y prevenir conductas que puedan derivar en responsabilidades administrativas o disciplinarias, informando oportunamente a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial;
XI. Emitir informes y recomendaciones derivados de las visitas practicadas, proponiendo acciones preventivas y de mejora; y
XII. Cumplir con las demás obligaciones que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y este Reglamento y los acuerdos generales.

La persona titular de la Visitaduría General deberá ejercer sus funciones con imparcialidad, objetividad, probidad y respeto, garantizando los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO V
DE LAS UNIDADES DE LA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 46. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Visitaduría General dispondrá de las siguientes unidades administrativas:

I. Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, que contará con las unidades administrativas siguientes:

a) Subdirección de Procedimientos Toluca;
b) Subdirección de Procedimientos Tlalnepantla;
c) Subdirección de Procedimientos Texcoco; y
d) Subdirección de Procedimientos Ecatepec.

II. Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, que contará con las unidades administrativas siguientes:

a) Subdirección de Responsabilidades Toluca;
b) Subdirección de Responsabilidades Tlalnepantla;
c) Subdirección de Responsabilidades Texcoco; y
d) Subdirección de Responsabilidades Ecatepec.

III. Unidad de Evaluación de Desempeño.

IV. Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales.

CAPÍTULO VI
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas será responsable de investigar las acciones, hechos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales, a través de sus subdirecciones de procedimientos que le corresponda.

La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas deberá recibir y vigilar el correcto desarrollo del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y disciplinaria.

La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas deberá recibir y tramitar las quejas y denuncias que se presenten, así como iniciar expedientes derivados de las visitas de inspección realizadas por los integrantes del Pleno de Tribunal de Disciplina Judicial y la Visitaduría General.

Para tal efecto deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del escrito respectivo consistentes en: nombre de la persona, domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, narrativa de los hechos, medios de convicción en las que apoye o sustente la presunta responsabilidad o manifestar bajo resguardo de qué autoridad se encuentran los mismos y la firma física o electrónica de la persona que presente la queja o la denuncia.

La presentación de la queja o la denuncia se podrá realizar de manera física o a través de los mecanismos electrónicos que al efecto autorice el Tribunal de Disciplina Judicial.

En el caso de denuncias anónimas no se requerirá la firma, sin embargo, deberán ser acompañadas de pruebas documentales fehacientes; en caso contrario serán desechadas.
En todos los casos, tendrá la obligación de sustentar con pruebas la veracidad de los hechos investigados y acreditar su existencia, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este Reglamento y la normatividad aplicable.

Para el desarrollo de sus funciones y atribuciones contará con el personal necesario, así como con las Subdirecciones de procedimientos correspondientes.

Artículo 48. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar las faltas administrativas imputables al personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de México;
II. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para esclarecer los hechos, garantizando la verdad material;
III. Citar a comparecer y apercibir a las personas que puedan aportar elementos de prueba;
IV. Requerir información y documentación a autoridades y particulares, en los términos de la normatividad aplicable;
V. Recibir, integrar y dar trámite a las quejas y denuncias de presunta responsabilidad administrativa o disciplinaria que sean remitidas por la Secretaría de Acuerdos, recibidas a través de la Oficialía de Partes, para conocimiento del Pleno o de las Comisiones competentes;
VI. Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

VII. Integrar y presentar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando proceda, o bien, emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con los acuerdos generales;
VIII. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora la adopción de medidas cautelares en los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los escritos de queja o denuncia de presunta responsabilidad administrativa o disciplinaria;
X. Proponer el ejercicio de la facultad de atracción de los procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos cometidos por personas servidoras públicas con funciones administrativas; y
XI. Ejercer las demás funciones previstas en la normatividad aplicable, y las actividades que le encomiende expresamente el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 49. Cuando de las diligencias practicadas no se reúnan elementos suficientes para demostrar la posible existencia de la infracción, ni la presunta responsabilidad de la persona investigada, la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas emitirá un acuerdo fundado y motivado de conclusión y archivo del expediente.

La investigación podrá reabrirse, de oficio o a petición de parte, si se aportan nuevos indicios o medios de prueba idóneos, siempre que no haya prescrito la facultad para sancionar conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La determinación deberá notificarse a las servidoras y servidores públicos o particulares sujetos a la investigación, así como a la persona quejosa o al denunciante cuando sea identificable, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, garantizando la protección de datos personales.

Artículo 50. Cuando la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas haya recabado los medios de prueba que estime necesarios y éstos resulten suficientes para demostrar la posible existencia de la infracción denunciada, procederá a elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa.

El citado informe deberá integrarse de manera inmediata al expediente respectivo, el cual se remitirá a la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 51. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas deberá integrar al informe de presunta responsabilidad administrativa un índice de actuaciones y de los medios probatorios recabados, con el objeto de garantizar la continuidad procesal y el pleno ejercicio del derecho de defensa de las partes involucradas.

El informe de presunta responsabilidad administrativa deberá contener, además, los elementos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en los acuerdos generales.

Artículo 52. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas deberá presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial o, en su caso, a las Comisiones competentes, así como a la Unidad de Substanciación, para los efectos legales conducentes.

Artículo 53. En caso de que, con posterioridad a la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un nuevo informe de presunta responsabilidad administrativa y promover el procedimiento respectivo de manera independiente, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

CAPÍTULO VII
DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DEPROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 54. La Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas será responsable de dirigir y conducir los procedimientos iniciados contra servidoras y servidores públicos con funciones jurisdiccionales, por presuntas faltas administrativas.

Su actuación comprenderá desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, garantizando en todo momento el debido proceso y los derechos de defensa de las partes.

Artículo 55. La Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Admitir, prevenir o desechar, según corresponda, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa o Disciplinaria emitidos por la Unidad de Investigación;
II. Tramitar, desahogar y substanciar los procedimientos por faltas administrativas, conforme a la normatividad aplicable;
III. Notificar a las partes el inicio del procedimiento, asegurando que cuenten con los medios necesarios para ejercer su derecho de defensa;
IV. Recibir los informes, escritos y promociones que presenten las partes;
V. Emitir acuerdos sobre la admisibilidad y procedencia del desahogo de pruebas;
VI. Conducir las audiencias iniciales, garantizando orden, igualdad procesal y respeto a los derechos humanos;
VII. Vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas durante el procedimiento;
VIII. Ejercer la facultad de atracción de asuntos que por su importancia y transcendencia deban ser conocidos en el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial; y
IX. Ejercer las demás funciones derivadas de la normatividad aplicable y las actividades que le encomiende el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 56. La Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito de sus competencias, deberá emitir acuerdo mediante el cual admita, prevenga o deseche, según corresponda, los informes de presunta responsabilidad administrativa remitidos por la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 57. El procedimiento de responsabilidad administrativa se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México, así como por los acuerdos generales.

Artículo 58. Concluidas las actuaciones a su cargo, la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas remitirá el expediente debidamente integrado a la Secretaría de Acuerdos para su turno a la Comisión respectiva o, en su caso, para que sea conocido directamente por el Pleno.

En ambos supuestos, se designará a una Magistrada o Magistrado ponente, quien tendrá a su cargo la elaboración del proyecto de resolución, para someterlo a consideración del órgano que corresponda.

CAPÍTULO VIII
DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 59. La Unidad de Evaluación del Desempeño tendrá como finalidad realizar la evaluación obligatoria de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces electos por voto popular, durante el primer año de ejercicio de su encargo, y las de seguimiento, a fin de verificar que cumplen con un desempeño profesional, independiente, eficiente y ético en la función jurisdiccional.

Artículo 60. La Unidad de Evaluación del Desempeño contará con personas Auditoras-Visitadoras, para efectos de evaluación, quienes estarán especializados por materias civil-mercantil, familiar, penal y laboral, y operarán bajo la dirección de la persona titular de dicha Unidad.

Su función será de carácter técnico y evaluativo, orientada a verificar el desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces electos en su primer año de funciones y evaluación de seguimiento, con base en indicadores objetivos de calidad, eficiencia, profesionalismo e integridad.

Para el desarrollo de sus funciones y atribuciones contará con el personal necesario que al efecto determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 61. La evaluación del desempeño se aplicará a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces electos por voto popular, durante su primer año de funciones, y podrá ser de carácter ordinario, de seguimiento o extraordinario, conforme a lo siguiente:

I. Ordinaria: la que se practica a todas las personas electas por voto popular en su primer año de funciones, con el fin de verificar que cumplen con los estándares de idoneidad, profesionalismo, independencia y ética;
II. Extraordinaria: la que, de manera excepcional, acuerde el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando existan elementos objetivos que hagan presumir un deterioro grave en el desempeño o un incumplimiento que amerite verificación inmediata; y
III. De seguimiento: la que se practica con posterioridad a una evaluación ordinaria insatisfactoria, a fin de constatar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y determinar la idoneidad para la permanencia en el cargo.

Las evaluaciones deberán realizarse de manera objetiva y transparente, con base en indicadores técnicos previamente establecidos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las personas evaluadas.

Artículo 62. Cuando el resultado de la evaluación ordinaria sea insatisfactorio, la Unidad de Evaluación del Desempeño propondrá al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial la adopción de medidas correctivas orientadas al fortalecimiento de la función judicial.
Estas medidas podrán consistir en actividades de capacitación, actualización, tutoría, acompañamiento técnico o cualquier otra acción formativa tendiente a reforzar los conocimientos, competencias profesionales o estándares éticos de la persona evaluada.

La Unidad de Evaluación del Desempeño establecerá el plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas, dentro de los parámetros que defina el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante Acuerdo General.

Artículo 63. Si la servidora o servidor público no acredita favorablemente la evaluación de seguimiento, practicada una vez cumplido el plazo para las medidas correctivas derivadas de la evaluación ordinaria, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión hasta por un año, determinando las condiciones y acciones necesarias para su eventual restitución.

Artículo 64. Transcurrido el plazo de suspensión previsto en el artículo anterior, si la servidora o el servidor público no acredita satisfactoriamente la evaluación de seguimiento, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial resolverá de manera fundada y motivada su destitución, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 65. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y sus Comisiones podrán solicitar a la Unidad de Evaluación del Desempeño la práctica de una evaluación extraordinaria, cuando existan elementos objetivos que hagan presumir irregularidades en el desempeño de una Magistrada, un Magistrado, una Jueza o un Juez electo, tanto durante su primer año de funciones como en periodos posteriores.

Estas evaluaciones extraordinarias podrán fundarse, en especial, en la falta de idoneidad profesional, insuficiencia de conocimientos jurídicos, deficiencias en la actualización técnica o cualquier otra circunstancia que comprometa el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Artículo 66. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial reglamentará, mediante la emisión de acuerdos generales, el procedimiento para la realización de las evaluaciones del desempeño en sus distintas modalidades: ordinaria, de seguimiento y extraordinaria.

Dichos acuerdos deberán garantizar la objetividad, transparencia, acceso a la información y participación pública, así como establecer los criterios técnicos, plazos y etapas que aseguren el debido proceso.

La revisión de los resultados de la evaluación podrá solicitarse ante el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual resolverá de manera fundada y motivada lo conducente.

Artículo 67. La Unidad de Evaluación del Desempeño, a través de su titular y de las personas Auditoras Visitadoras especializadas por materias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar y actualizar criterios e indicadores de evaluación, que permitan medir objetivamente el desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces electos;
II. Diseñar y aplicar metodologías de evaluación del desempeño, basadas en criterios objetivos, medibles y verificables, en observancia de los principios de independencia judicial, imparcialidad y debido proceso;
III. Emitir informes técnicos de desempeño individual y colectivo, a fin de proporcionar insumos para la mejora continua y la especialización judicial;
IV. Promover buenas prácticas y estándares de desempeño judicial, difundiendo lineamientos, Manuales y guías que fortalezcan la calidad en la impartición de justicia;
V. Rendir al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial informes anuales sobre los resultados generales de evaluación, formulando recomendaciones para la mejora institucional;
VI. Coordinar y supervisar la labor de las y los Auditores Visitadores de Evaluación, quienes aplicarán en campo los instrumentos, verificaciones técnicas y demás actividades necesarias para el cumplimiento de estas atribuciones; y
VII. Ejercer las demás funciones derivadas de la normatividad aplicable y las actividades que le encomiende el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

CAPÍTULO IX
DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS LABORALES

Artículo 68. La Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales será responsable de conocer, dirigir y resolver los procedimientos derivados de conflictos laborales, individuales o colectivos, entre el Poder Judicial del Estado de México y sus servidoras o servidores públicos, garantizando el respeto a los derechos laborales y priorizando la conciliación, conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás normatividad aplicable. Dicho procedimiento estará regulado mediante acuerdo general emitido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 69. La Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales estará a cargo de una persona titular, y contará con una Secretaría de Acuerdos, personal técnico y actuarias o actuarios, organizados conforme lo determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, con el objeto de cumplir sus atribuciones con criterios de independencia, imparcialidad y celeridad.

Para el desarrollo de sus funciones y atribuciones contará con el personal jurisdiccional y administrativo necesario que al efecto determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 70. Además de las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, tramitar y substanciar los procedimientos derivados de conflictos laborales individuales y colectivos entre el Poder Judicial del Estado de México y sus servidoras y servidores públicos;
II. Notificar a las partes interesadas las actuaciones, providencias y resoluciones que se dicten en el marco de los procedimientos laborales de su competencia;
III. Admitir, desahogar y valorar las pruebas ofrecidas por las partes, conforme a los principios de primacía de la realidad y de protección al trabajador;
IV. Conducir audiencias, asegurando orden, respeto y apego a los principios de publicidad, oralidad y contradicción;
V. Dictar determinaciones fundadas y motivadas, dentro de los plazos legales, en los asuntos sometidos a su conocimiento;
VI. Vigilar el cumplimiento de resoluciones laborales y aplicar medidas de ejecución cuando sea necesario;
VII. Promover mecanismos alternativos de solución de conflictos laborales, conforme a lo previsto en la legislación aplicable a los servidores públicos;
VIII. Garantizar el principio de estabilidad en el empleo, verificando que los actos de terminación de la relación laboral cuenten con causa legal suficiente;
IX. Implementar la etapa de conciliación obligatoria previa, procurando acuerdos justos, equilibrados y conformes a derecho, antes de resolver el fondo del conflicto laboral;
X. Conocer y substanciar los procedimientos de cese o baja de las y los servidores públicos; y
XI. Las demás funciones derivadas de la normativa aplicable.

Artículo 71. Los procedimientos laborales que substancie la Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y supletoriamente por los principios generales del derecho laboral y la jurisprudencia aplicable.

Artículo 72. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en materia de conflictos laborales tendrán, plena fuerza vinculante y ejecutoria dentro del Poder Judicial del Estado de México, y su cumplimiento será obligatorio para las áreas administrativas y jurisdiccionales involucradas.

Artículo 73. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en materia de conflictos laborales tendrán carácter de laudos laborales definitivos.

CAPÍTULO X
DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 74. La Unidad Jurídica es el órgano especializado de carácter jurídico-consultivo encargado de desahogar las consultas que en materia jurídica realice la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial o el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para tal efecto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y las unidades administrativas de dicho Tribunal el despacho de los asuntos de su competencia;
II. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de acuerdo que pretendan someterse a consideración del Órgano de Administración Judicial;

III. Proporcionar asesoría y actuar como órgano de consulta de las diversas unidades administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial;
IV. Coadyuvar con las unidades administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial en la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos o disposiciones de carácter general necesarios para el debido funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial;
V. Dar a conocer oportunamente a las unidades administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial las leyes de nueva creación y las reformas a los ordenamientos legales en lo concerniente a las funciones de los órganos jurisdiccionales;
VI. Dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y supervisar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;
VII. Comunicar a las unidades administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial la publicación de documentos y circulares en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Boletín Judicial del Estado de México y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México;
VIII. Fungir como enlace en materia jurídica con la Dirección General Jurídica y Consultiva del Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos competencia del Tribunal de Disciplina Judicial; y
IX. Las demás que se encuentren previstas en los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO XI
DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE ÁREA

Artículo 75. Para ser Visitador, Titular de Unidad o su equivalente se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. No haber sido condenado o condenada por delito grave o doloso de carácter patrimonial, ni sancionado o sancionada con destitución del empleo, cargo, o comisión, o inhabilitación en procedimiento de responsabilidad administrativa;
III. Poseer título profesional en la actividad que corresponda a sus funciones;
IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área de su especialidad; y
V. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 76. Para ser subdirector o subdirectora, además de los que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Visitador, con un mínimo de tres años de experiencia en el área respectiva.

Artículo 77. La Visitaduría, las Unidades que dependen de ella y las subdirecciones estarán a cargo de una persona titular, quien ejercerá la representación administrativa del área correspondiente.

En caso de ausencia temporal de la persona titular, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial o, en su caso, la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, designará a un encargado o encargada de Despacho, quien asumirá las funciones inherentes al cargo hasta en tanto se designe a la persona titular o ésta se reincorpore a sus labores.

Artículo 78. Las personas titulares de la Visitaduría, Unidades, Subdirecciones y Secretarías, realizarán sus actividades de forma programada, ordenada y conforme a los lineamientos, acuerdos y políticas institucionales aprobados por el Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO XII
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 79. La Visitaduría, las Unidades y las Subdirecciones tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Auxiliar y apoyar al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en el ejercicio de sus atribuciones;
II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades y funciones a su cargo;
III. Ejecutar los programas de trabajo y actividades aprobados por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
IV. Rendir informes periódicos de actividades con la frecuencia establecida en los acuerdos del Pleno, y en cualquier momento cuando así les sea requerido;
V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
VI. Proponer a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial o al Pleno de dicho Tribunal, según corresponda, los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos u órdenes en los asuntos de su competencia;
VII. Coordinarse con las demás áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal para el tratamiento eficaz y oportuno de los asuntos de interés común;
VIII. Proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, por conducto de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, la designación del personal correspondiente a su área;
IX. Suscribir oficios y cualquier tipo de documentos que resulten necesarios para atender el funcionamiento del tribunal;
X. Notificar las resoluciones, acuerdos y otros actos que se emitan en el ámbito de su competencia;
XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, en los términos de la normatividad aplicable;
XII. Aplicar en los asuntos de su competencia la normatividad vigente y las disposiciones emitidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
XIII. Llevar el registro, archivo y control de la documentación generada en el ámbito de sus funciones, resguardando su confidencialidad y disponibilidad; y
XIV. Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables y las actividades que expresamente le sean encomendadas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de igual o menor jerarquía se opongan a este Acuerdo.

AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2025 Y DE ENERO DE 2026, PARA QUE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDA EMITIR DICTÁMENES TÉCNICOS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC), ASÍ COMO PROPORCIONAR EL APOYO CORRESPONDIENTE A LOS COMITÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y TODAS AQUELLAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE REALIZA EL PERSONAL DE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA APOYAR EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS Y DE ESTA FORMA NO DESFASAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TIC QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO CORRELATIVO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, otro logotipo que dice: ADEM, Agencia Digital del Estado de México.

DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, TITULAR DE LA AGENCIA DIGTAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS RECURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA A LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 3 FRACCIÓN II, 4, 5, 12, 22, 23, 25, 26 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXIV Y XXIX, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en fecha 5 de abril de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 252 de la “LXI” Legislatura del Estado, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual contempla la modificación de 77 Leyes y 5 Códigos de la Entidad, y que modifica la Ley de Gobierno Digital del Estado de México, en cuyo artículo 11 se prevé la creación de la Agencia Digital como una Unidad Administrativa técnica dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y que tiene a su cargo las atribuciones previstas en dicha Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que en fecha 25 de abril de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS RECURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA A LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO de México, en el que en su ARTÍCULO TERCERO párrafo segundo, se estipuló que la actuación de la Agencia Digital del Estado de México y de las Unidades Administrativas que con motivo de dicho Acuerdo se transfieren, se regirán conforme a lo establecido en la normativa aplicable a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, hasta en tanto se emitan las disposiciones normativas correspondientes.

Que la Agencia Digital del Estado de México, tiene por objeto diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, observando las políticas, agenda digital, estándares, criterios, lineamientos, normas, procedimientos y plataforma que señale el Consejo; así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, órganos autónomos, ayuntamientos y notarías públicas, a efecto de contribuir a la simplificación de la gestión gubernamental y la prestación de servicios.

Que en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, publicado en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el “Calendario oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante el año 2025”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 19 de diciembre de 2024; los días 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025, 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de enero de 2026, son días y horas no laborables, por corresponder a sábados y domingos y estar comprendidos en el período vacacional decembrino 2025, respectivamente.

Que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden ejercitar su facultad para habilitar los días y horas inhábiles, con el propósito, en este caso, de que la Agencia Digital del Estado de México, pueda emitir dictámenes técnicos para la adquisición y contratación de bienes y servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), así como proporcionar el apoyo correspondiente a los Comités de la Dirección General de Recursos Materiales y todas aquellas gestiones administrativas necesarias que realiza el personal de la Agencia Digital del Estado de México para apoyar en los procesos adquisitivos y de esta forma no desfasar la contratación de contratación de bienes y servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 13, 14, 20, 21 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 01, 02, 03, 04, 05 y 06 DE ENERO DE 2026, PARA QUE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDA EMITIR DICTÁMENES TÉCNICOS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC), ASÍ COMO PROPORCIONAR EL APOYO CORRESPONDIENTE A LOS COMITÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y TODAS AQUELLAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE REALIZA EL PERSONAL DE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA APOYAR EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS Y DE ESTA FORMA NO DESFASAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TIC QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO CORRELATIVO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan los días 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025 y 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de enero de 2026, para que la Agencia Digital del Estado de México, pueda emitir dictámenes técnicos para la adquisición y contratación de bienes y servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), así como proporcionar el apoyo correspondiente a los Comités de la Dirección General de Recursos Materiales y todas aquellas gestiones administrativas necesarias que realiza el personal de la Agencia Digital del Estado de México para apoyar en los procesos adquisitivos y de esta forma no desfasar la contratación de bienes y servicios en materia de TIC, por lo que solo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y su Reglamento correlativo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 28 días del mes de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE.- DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

La firma autógrafa inmersa en el presente documento avala la validez y formalidad del presente acto administrativo.

C.c.p. Lic..- Gabriela Hernández Mayen Coordinadora Administrativa la ADEM.-Rúbrica.
DVL/LBS/CGS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR CONSIDERARSE DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025

CONSIDERANDOS

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem) deberá solicitar a los Sujetos Obligados que remitan el listado de información que consideren de interés público, a fin de que se pueda determinar el catálogo de información que cada Sujeto Obligado deberá de publicar como obligación de transparencia adicional, atendiendo a los Lineamientos de interés público emitidos por el propio Instituto.

Que para establecer las directrices que deben observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, el 22 de octubre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público”.

Que la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto (Dirección General de Transparencia), con fundamento en los artículos 103 de la Ley de Transparencia Local, 25, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto y los Lineamientos de Interés Público del Infoem, solicitó mediante correo electrónico a los Sujetos Obligados, remitir el listado de información por considerarse de interés público, facilitando para su identificación la variable metodológica establecida en los Lineamientos de la materia.

Que con base en la información remitida, se advirtió la participación del 99% de los Sujetos Obligados vigentes, en la que se proporcionó asesoría y acompañamiento para su cumplimiento, a través del establecimiento de un procedimiento homologado que contribuyó en el registro y selección de temas que integran el Catálogo de interés público 2025.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de información adicional que deberán publicar los Sujetos Obligados por considerarse de interés público, correspondiente al periodo 2025.

SEGUNDO. El Catálogo de información adicional que deberán publicar los Sujetos Obligados por considerarse de interés público, correspondiente al periodo 2025, podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=e215e0f7-c977-458b-ba33-cdeb8f3cd285

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el portal electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, para que remita el presente Acuerdo a los Sujetos Obligados y el Catálogo correspondiente, a efecto de que publiquen la información de interés público determinada en el mismo, en sus respectivos portales del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), toda vez que está considerada como una obligación de transparencia.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis, Comisionado Presidente.- Rúbrica.- María del Rosario Mejía Ayala, Comisionada.- Rúbrica.- Guadalupe Ramírez Peña, Comisionada.- Rúbrica.- Sharon Cristina Morales Martínez, Comisionada.- Rúbrica.- Luis Gustavo Parra Noriega, Comisionado.- Rúbrica.- Alexis Tapia Ramírez, Secretario Técnico del Pleno.- Rúbrica.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DE DICIEMBRE DE 2025 Y DE ENERO DE 2026; A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen un logotipo y leyenda que dice: Sistema Anticorrupción EDOMÉX.

SALVADOR MAXIMILIANO VARGAS, SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO NO SECTORIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, FRACCIÓN IV, 4, 5, 27, 43, 44, 48 Y 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIÓN IV, 90, 92, 94, 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 25 FRACCIONES II, XI, XII, XIII Y XXIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

Mediante Decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el 3 de mayo de 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de adquisición enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado. II. Derogada. III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado. IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal. V. Los tribunales administrativos.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del comité coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Aunado lo anterior, la Coordinación de Administración y Finanzas es la unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que tiene la función de dirigir los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como coordinar los actos adquisitivos verificando el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

Así mismo, se hace de conocimiento que, el Maestro Salvador Maximiliano Vargas, en fecha 16 de abril del año 2025, fue designado como suplente de la persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a través, del oficio 41100100000000/0785/2025, emitido por el Maestro Víctor Romero Maldonado, Secretario Técnico de esta Secretaría Ejecutiva, mismo que se acredita su personalidad mediante instrumento púbico certificado Número 1,248, Volumen 98 Especial, Folios 043-045, por la Maestra en Derecho Notarial Ana Cecilia Baltazar Reyes, Notario Público Número Setenta y Uno del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, que se expidió a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Derivado lo anterior y con la necesidad de realizar diversos procedimientos, trámites administrativos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y la recepción de estos, mismos que son indispensables para el cumplimiento de los programas y funciones que le corresponden a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, y son días hábiles todos los días del año con exclusión de los sábados y domingos y aquellos que señalen en el calendario oficial.

Así mismo, en fecha 19 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en la Sección Primera, Tomo: CCXVIII No. 115, ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL “CALENDARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2025” en el que, en su ARTÍCULO TERCERO, se establece que el segundo periodo vacacional será del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026; por lo que se considera que son inhábiles los días de dicho periodo, y en consecuencia, también lo son las horas que los constituyen. Así mismo, en el ARTÍCULO CUARTO, se lee que dicho calendario será de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en el sector central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para los organismos auxiliares.

Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en su artículo 13, establece que las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Que con la finalidad de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, esté en posibilidades de adquirir y recibir bienes y/o servicios y, efectuar la adquisición, arrendamiento y/o enajenación de bienes inmuebles, para el cumplimiento de sus objetivos y programas, resulta indispensable la habilitación de días y horas inhábiles, que refiere el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 01, 02, 03, 04, 05 Y 06 DE ENERO DE 2026; A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Se habilitan los días 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 01, 02, 03, 04, 05 Y 06 DE ENERO DE 2026; a fin de realizar diversos trámites de procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, para dar cumplimiento a los plazos que para ello establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO: El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en los días habilitados los cuales se señalan en el punto primero.

Dado en Toluca, Estado de México a los 26 días de noviembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- SALVADOR MAXIMILIANO VARGAS, SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIESTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. TANIA VANESSA FLORES ALCOCER Y
C. DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER.

En el expediente 1132/2024, MARÍA ELENA MORALES RODRÍGUEZ por su propio derecho, denunció JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE AGUSTÍN FLORES AVILÉS, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, y por medio del presente se le hace saber a las C. TANIA VANESSA FLORES ALCOCER Y DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER de la existencia de este juicio. En el que, de los hechos narrados se advierte que el autor de la sucesión otorgó testamento público abierto con número 13,138 (trece mil ciento treinta y ocho), volumen 758, folio 093, pasado ante la fe del Notario público número 12, Licenciado SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ, girándose los oficios respectivos para saber si el autor de la sucesión dejó testamento posterior al antes mencionado. Se ordenó también se proporcionara el domicilio correcto y completo de TANIA VANESSA, DENISSE IVETTE E ILEANA MONZERRAT todas de apellidos FLORES ALCOCER. Compareciendo únicamente a notificarse ILEANA MONZERRAT FLORES ALCOCER de la radicación del presente juicio. Apersonándose al mismo.

Al no localizar a las hoy citadas, se giraron los oficios a las dependencias correspondientes a efecto de tener la certeza jurídica del paradero, sin que haya sido posible su localización.

Así, en proveído del siete (07) de julio del dos mil veinticinco (2025), y tomando en consideración los informes rendidos por las autoridades, en los que después de la búsqueda que se ordenó no se localizó a TANIA VANESSA FLORES ALCOCER Y DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER y dada la razón de abstención del actuario adscrito de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), se ordena EMPLAZAR a las C. TANIA VANESSA FLORES ALCOCER y la C. DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER, mismos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, y deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la oblación donde se hace la citación y boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

En consecuencia, debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado una copia integra de la solicitud, por todo el tiempo de la citación.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELÁZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

3135.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DANIEL BRAVO GOMEZ.

Por medio del presente le hago saber LA TRAMITACION DEL JUCIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por DANIEL BRAVO ALBITER en contra de DANIEL BRAVO GOMEZ, mismo que se tramita bajo el número de expediente JOF 1547/2025, en el cual obran las prestaciones que se basa la demanda del mismo que la letra dice:

A).- LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA que fue ordenada en su momento por el C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, dentro de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), MARCADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 819/2010, a favor de mi hijo el hoy demandado DANIEL BRAVO GOMEZ equivalente al VEINTITRES POR CIENTO MENSUAL que le corresponde, esto de las percepciones ordinarias y extraordinarias; misma que los funda en los hechos:

En fecha 16 de agosto de dos mil diez 2010 se aprobó el convenio en los autos descritos en la prestación A), mismos que se celebró entre DANIEL BRAVO ALBITER y la señora ROSARIO ADRIANA GOMEZ URRUTIA, en la cláusula segunda se estableció el 23% por ciento de pensión alimenticia a favor de su hijo DANIEL BRAVO GOMEZ; es el caso que el acreedor alimentario DANIEL BRAVO GOMEZ, quien en la actualidad cuenta con 18 años, así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad, él ya es padre de familia por lo que actualmente TRABAJA, y ya no se encuentra estudiando, él ya cuenta con una fuente de trabajo, la cual le genera un sueldo, por lo que, al obtener ingresos propios para sufragar sus gastos, motivo por el cual acredito que ya no depende económicamente del suscrito, por lo que procede la cancelación de la pensión alimenticia.

Lo que se ordenó Notificar a DANIEL BRAVO GOMEZ mediante edictos; los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, haciéndose saber que deberá apersonarse al procedimiento ordenada mediante auto de once de agosto del año dos mil veinticinco -auto de admisión-; señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos

del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente por la Secretaria Judicial de este Juzgado, Doctora en Derecho MAGALI JUAN HERNANDEZ, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- Lo que se hace en términos de lo ordenado en proveído de diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, D. en D. MAGALI JUAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3136.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
EDICTO A EMPLAZAR A ERNESTO FELIPE JUAREZ VEGA

FILIBERTO SOLANO GUADALUPE, promueven, en el expediente 3233/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CONTRA ERNESTO FELIPE JUAREZ VEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS celebrado en fecha 12 de Octubre de 2019, entre el suscrito, y el demandado en virtud del incumplimiento del PAGO establecido en LA CLAUSULA TERCERA y la forma en la que el mismo se efectuaría conforme a la CLAUSULA CUARTA, INCISOS A), B) y C), siendo principalmente los incisos B) y C) los que no se cumplieron conforme a lo pactado en dicho contrato. B) La restitución y/o devolución de la POSESIÓN JURIDICA al demandado ERNESTO FELIPE JUAREZ VEGA en favor del actor, respecto a la fracción de terreno de 9,842.91 m2 conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA del citado contrato. C) Anular los actos jurídicos posteriores a la firma del contrato de compraventa materia del presente juicio que hayan sido hechos por el demandado con persona diversa. D) Que se condene al demandado a perder en favor del suscrito las cantidades que hayan sido pagadas por la compraventa plasmada en el contrato base de la acción, tal como fue pactado por los contratantes en la cláusula séptima del citado contrato. E) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1.- En fecha 12 de Octubre de 2019, las partes se dieron cita para celebrar contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS respecto de una fracción de terreno antes mencionado misma que se desprende de un inmueble de mayor tamaño con una superficie total aproximada de 1-70-39.78 (UNA HECTÁREA, SETENTA ÁREAS, TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) denominado PARCELA 295-Z5-P1/1 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, ZONA CINCO, POLIGONO UNO DE UNO), ubicado en EJIDO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Acordamos el precio de $7,874,328.00 por el total de la superficie materia de la COMPRAVENTA, mismos que serían pagados de la siguiente manera: A) $100,000.00 DE CONTADO PAGADEROS A LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO. B) 2 MESES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO SE DARIA LA CANTIDAD DE $100,000.00. C) EL RESTO DE LA CANTIDAD ES DECIR $7,674,328.00 SE PAGARIAN EN 8 MENSUALIDADES DE $50,000.00, 120 MENSUALIDADES DE $60,000.00 Y UNA ULTIMA MENSUALIDAD DE $74,328.00. 3.- La posesión de la fracción de terreno que fue transferida mediante el contrato base de la presente acción fue transmitida al demandado tal como fue estipulado en la cláusula octava del citado contrato. 4.- El 1 de marzo 2021 el demandado dejo de cubrir con sus obligaciones contractuales, negándose a pagar sus mensualidades y a devolverme el inmueble, aun cuando se lo requerí de forma extrajudicial en diversas ocasiones. 5.- Hasta la fecha solo se ha cubierto la cantidad $259,000.00 del total de la deuda de la siguiente manera. $100,000.00 DE CONTADO PAGADOS A LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO. $30,000.00 dados en tres pagos cada uno por la cantidad de $10,000 y $100,000.00 dados en dos pagos de $50,000.00 CADA UNO $29,000.00 dados en una sola exhibición. Así mismo el último pago que dio el hoy demandado fue el día 1 de marzo del 2021 habiéndose abonado hasta esa fecha solo la antes precisada, por lo cual yo le solicite los subsecuentes pagos sin obtener respuesta favorable de su parte, debiendo aun a la fecha de iniciar el presente procedimiento la cantidad de $7,415,328.00. 6.- En razón del hecho antes narrado fue que le solicite primeramente en el mes agosto 2021, que me fuera devuelta la posesión jurídica y material del inmueble debido a que habían incumplido con tres mensualidades de forma consecutiva, por lo cual operaba dicha devolución, ya que así lo contemplaba el multicitado contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS en su CLÁUSULA SEPTIMA, a lo cual se ha negado en múltiples ocasiones hasta el día de hoy. 7.- En todo momento me conduje con probidad ante dicha operación ya que cumplí con mis obligaciones como vendedor haciendo la entrega de la posesión del inmueble tal y como fue acordado en el multicitado contrato me encuentro en todo derecho de que se declare la rescisión del presente contrato, toda vez que es mi derecho y voluntad recuperarlo para disponer de él como mejor convenga a mis derechos.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ordeno emplazar a ERNESTO FELIPE JUÁREZ VEGA a través de edictos que contendrán una relación sucinta del demando, por lo que publíquense por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días. Se expiden a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CHRISTOPHER BENJAMÍN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

3139.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ANTONIO SANCHEZ GUERRERO.

En los autos del expediente marcado con el número 762/2019 relativo al procedimiento ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por CRUZ BARRERA EMMA LEONARDA en contra de ANTONIO SANCHEZ GUERERO Y JOSÉ GALLEGOS VILLALPANDO mediante proveído dictado el OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, se ordenó emplazar ANTONIO SANCHEZ GUERRERO para que comparezca a este juzgado a deducirlos en términos de ley, el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: La declaración

Judicial de que la suscrita soy la legitima propietaria del bien inmueble ubicado en el Lote Diez, Manzana Uno, de la Calle Morelos, de la Colonia Ampliación Los Ángeles El Arbolito Santa Cecilia, en Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito con Folio Real Electrónico 00204117 ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la partida (408) cuatrocientos ocho, volumen 1212 (mil doscientos doce), de la sección Primera, del libro primero, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa cuatro, mismo que tiene la Superficie, medidas y colindancias siguientes: SUPERFICIE 129.645 METROS CUADRADOS. AL NORESTE 9.50 MTS CON LOTE 11, AL SURESTE 12.40 MTS CON LOTE 9, AL SUROESTE 2.40 MTS Y 9.60 MTS CON RESTRICCIÓN ESTATAL, AL NOROESTE 9.50 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE. 2.- La orden de inscripción en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la sentencia que se dicte en el presente juicio, en la que conste que la nueva propietaria del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede es la suscrita EMMA LEONARDA CRUZ BARRERA por haber operado, en mi favor la usucapión de dicho inmueble. 3.- La cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla Estado de México a nombre de JOSÉ GALLEGOS VILLALPANDO, coma lo acredito con el certificado de inscripción respectivo que se anexa al presente escrito, y en este orden, se inscriba en su lugar LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SU MOMENTO SE DICTE, EN DONDE SE DECLARE A LA SUSCRITA COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS. PRIMERO.- El diez de enero de mil novecientos noventa y cinco el demandado ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, y la suscrita celebramos contrato de Compra Venta del inmueble ubicado en Lote Diez, Manzana Uno, de la Calle Morelos, de la Colonia Ampliación Los Ángeles El Arbolito Santa Cecilia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual se firmó ante la fe de Notario Público número tres del Distrito de Tlalnepantla, México, Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro. Mismo que agrego en copia certificada y fiel de su original como Anexo 1. SEGUNDO.- El once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la suscrita realicé el pago por concepto de Impuesto por TRASLADO E DOMINIO a mi favor, el cual quedó registrado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número de folio 018637; mismo que agrego a mi escrito como Anexo 2. TERCERO.- Después de realizar el trámite de traslado de dominio me imposible solicitar a un notario que me hiciera la escritura de compra-venta respectiva a mi favor, porque ya no localice al señor ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, quien además se comprometió a realizar los trámites necesarios para que el inmueble se registrara a su Nombre ante entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México y estuviese en condiciones de otorgar en mi favor la escritura de compraventa. CUARTO.- Desde el diez de enero de mil novecientos noventa y cinco el señor ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, me otorgó la posesión del inmueble identificado como Lote Diez, Manzana Uno, de la Calle Morelos, de la Colonia Ampliación Los Ángeles El Arbolito Santa Cecilia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por contrato de compraventa que realizamos, con el cual acredito mi calidad de dueña. QUINTO.- Mi calidad de poseedor del inmueble materia de este juicio desde la fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco hasta la actualidad, de forma continua, pública, pacífica y de buena fe, la acredito con la testimonial de los CC. GUADALUPE PANTOJA ALCANTAR, JOSE OCTAVIO REYES BECERRIL Y CUSTODIA SANCHEZ SALGADO quienes les consta que mi posesión es bajo las características descritas. SEXTO.- La Suscrita he pagado los consumos de predio y agua por ello tengo en mi poder cada una de las constancias que acreditan dichos pagos; por ello acompaño las siguientes constancias; SEPTIMO. También, he realizado mejoras a dicho inmueble para habitarlo de una manera más confortable y cómoda, hecho que le consta a las CC. GUADALUPE PANTOJA ALCANTAR, JOSÉ OCTAVIO REYES BECERRIL Y CUSTODIA SANCHEZ SALGADO.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los seis (6) días del mes de noviembre del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

3141.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ALFREDO ROBLES ISLAS.

Se hace saber que MARCOS SANCHEZ PEREZ, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 938/2024 en contra de ALFREDO ISLAS ROBLES, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1.- a).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en la calle Brasil número 18 manzana 7 lote 28 antes manzana 257 lote 2924 zona uno, colonia San José Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz Estado de México, identificado registralmente (IFREM) bajo la partida 383 volumen 929 libro primero sección primera, el cual se detallara en el capítulo de Hechos para su debida identificación. b).- La cancelación total de la inscripción que ante el hoy Instituto de la Función Registral de esta ciudad aparece a favor del hoy demandado ALFREDO ISLAS ROBLES bajo la partida 383 volumen 929 libro primero sección primera. c).- La inscripción que a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio, respecto del departamento materia de este litigio. d).- El pago de gastos y costas, originados por la tramitación del presente Juicio Sumario. Así mismo narra cómo hechos: 1.- El hoy demandado ALFREDO ISLAS ROBLES, aparece inscrito como propietario del inmueble ubicado en la calle Brasil número 18 manzana 7 lote 28 antes manzana 257 lote 2924 zona uno, colonia San José Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz Estado de México, identificado registralmente (IFREM) bajo la partida 383 volumen 929 libro primero sección primera, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN. 08.00 M CON LOTE 5. AL SURESTE EN: 25.00 M CON LOTE 18. AL SUROESTE EN: 6.00 M CON CALLE BRASIL y 02.00 M CON LOTE 19. AL NOROESTE EN: 14.75 M CON LOTE 19 y 10.00 M CON LOTE 19. SUPERFICIE TOTAL: 169.00 M2. Tal y como se puede acreditar con el respectivo certificado de inscripción el cual se exhibe en original para los efectos legales a que haya lugar. 2.- En fecha 16 de julio del año de 2003, el demandado ALFREDO ISLAS ROBLES me vendió los derechos de

posesión y propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Brasil número 18 manzana 7 lote 28 antes manzana 257 lote 2924 zona uno, colonia San José Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz Estado de México, identificado registralmente (IFREM) bajo la partida 383 volumen 929 libro primero sección primera, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN. 08.00 M CON LOTE 5. AL SURESTE EN: 25.00 M CON LOTE 18. AL SUROESTE EN: 6.00 M CON CALLE BRASIL y 02.00 M CON LOTE 19. AL NOROESTE EN: 14.75 M CON LOTE 19 y 10.00 M CON LOTE 19. SUPERFICIE TOTAL: 169.00 M2. 3.- En fecha 16 de julio del año 2003, el demandado ALFREDO ISLAS ROBLES me dio la posesión física y jurídica del lote de terreno materia de este juicio señalándome físicamente y documentalmente las medidas y colindancias. 4.- Es el caso, de que como quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción, que exhibí con antelación, desde que el que suscribe tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se han comportado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy el que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar así como la demás gente y es por esto es que los mismos tienen pleno conocimiento que el demandante es el dueño del citado inmueble. 5.- En virtud de que la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandarle al C. ALFREDO ISLAS ROBLES, por ser quien aparece en el Instituto de la Función Registral como propietario y ser también la persona que me vendió, las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente ocurso, por lo que me veo en la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional para que por medio de la declaración judicial que haga su señoría en el sentido de que ha operado a mi favor la USUCAPION y me he convertido en el propietario de lote de terreno materia del presente juicio y se inscriba sin mayor reserva a mi favor ante el Instituto de la Función Registral.

En cumplimiento al auto de fecha SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ.-RÚBRICA.

3142.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ENRIQUE HERNÁNDEZ CABRERA y ESTHER VALDEZ HERNÁNDEZ.

Se hace saber que MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ PARDO, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 389/2024 en contra de ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA en calidad de acreedor hipotecario de la moral llamada BANAMEX y ESTHER VALDEZ HERNANDEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: I.- a).- La declaración judicial de que ha operado a favor la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION) respecto del lote de terreno número 17 manzana 17 supermanzana II, sobre el cual fue edificada la casa marcada con el número 38 del calle Eje 7 Satélite, del fraccionamiento Viveros del Valle, Tlalnepantla Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00280378, identificado registralmente (IFREM) como supermanzana II, manzana 17 lote 17, colonia Viveros del Valle Sociedad Anónima, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, el cual se detallara en el capítulo de Hechos para su debida identificación, b).- La cancelación Total de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del hoy demandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA, existiendo una garantía hipotecaria en favor de la moral denominada BANAMEX hoy Grupo Financiero Citibanamex S.A. de C.V., bajo el folio real electrónico número 00280378 respecto del lote referido en el cuerpo de este libelo, c).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio, respecto del lote materia de este litigio, d).- El pago de gastos y costas, originados por la tramitación del presente Juicio Sumario. Así mismo narra cómo hechos: 1. El codemandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA, aparece inscrito como propietario en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México respecto del lote de terreno número 17 manzana 17 supermanzana II, sobre el cual fue edificada la casa marcada con el número 38 del calle Eje 7 Satélite, del fraccionamiento Viveros del Valle, Tlalnepantla Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00280378, identificado registralmente (IFREM) como supermanzana II, manzana 17 lote 17, colonia Viveros del Valle Sociedad Anónima, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR ORIENTE EN: 15.00 M CON LOTE 18, AL SUR ORIENTE EN: 08.00 M CON CALLE EJE SATELITE, AL SUR PONIENTE EN: 15.00 M CON LOTE 16, AL NOR PONIENTE EN: 08.00 M CON LOTE 5, SUPERFICIE TOTAL 120.00 m2, 2.- En fecha 12 de julio de 1990, el codemandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA me vendió los derechos de posesión y propiedad, tal y como se puede acreditar con el respectivo contrato, el cual se exhibe en original para los efectos legales a que haya lugar. Cabe destacar que tal y como se acredita con el contrato base de esta acción mi vendedor (ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA) nunca me menciono que existiera garantía hipotecaria alguna recaída sobre el inmueble materia de este Juicio. 3.- En fecha 12 de julio de 1990, el codemandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA, me dio la posesión física y jurídica del departamento materia de este juicio señalándome físicamente y documentalmente las medidas y colindancias. Por lo que, desde entonces lo poseo en carácter de dueña de una manera pública, pacifica, de buena fe e ininterrumpida y es por ello que los vecinos y demás personas identifican a la suscrita como propietaria, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueña del citado predio. 4.- Quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción, que la que suscribe tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietaria ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy la que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar así como la demás gente y es por esto es que los mismos tienen pleno conocimiento que el demandante es el dueño del citado inmueble. Además de que a mi cargo han corrido

todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita, ya que la firmante le ha hecho a este, toda clase de reparaciones y adecuaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y que tenga excelente funcionamiento. Para lo cual exhibo: En original el DOCUMENTO FUNDATORIO de mi acción y que lo es el contrato de COMPRAVENTA de fecha 12 de julio de 1990 celebrado entre la suscrita y el codemandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA. 5.- En virtud de que la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandarle al C. ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA y por existir litis consorcio necesario a la moral denominada BANAMEX hoy Grupo Financiero Citibanamex S.A. de C.V, por ser quienes aparecen en el Instituto de la Función Registral como el primero de los nombrados como propietario del lote materia de la litis, y la segunda en calidad de acreedor hipotecario, las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente ocurso, toda vez que como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, el propietario del lote y acreedor son los hoy codemandados nombrados aquí.

En cumplimiento al auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista de acuerdos que se fijan en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día tres (03) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3144.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

VERÓNICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 667/2025, ORDINARIO CIVIL sobre la acción de NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO en contra de MANSOUR KANO Y ADOLFO FLORES MORENO; PRESTACIONES a) Que se declare la nulidad del Juicio Ordinario Civil de Pago de Pesos, expediente 320/2012 y su acumulado 1226/2021 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, tramitado de manera fraudulenta, b) Se anulen todos los actos jurídicos realizados por Mansour Kano con base en esa sentencia, y los incidentes derivados del proceso fraudulento, evitando la ejecución de dicha resolución. c) El pago de gastos y costas judiciales. HECHOS I.- En el expediente 320/2012, se acredita que Mansour Kano inicio, el cumplimiento del contrato de pago de pesos del convenio de reconocimiento de deuda, pacto de intereses y garantía hipotecaria celebrado entre Adolfo Flores Moreno y Verónica Yadira Buenaventura Vera Castillo con Mansour Kano, el 8 de septiembre de 2008. Previo al emplazamiento compareció Arturo González Medina apoderado de Mansour Kano, quien acredito su representación mediante un instrumento notarial número 5,799 de fecha 16 de mayo de 2014, ante el Notario Público número 20 de Quintana Roo, Benjamín Salvador de la Peña Mora. El poder otorgado limitado a Arturo González Medina y Crusita Noemi Castillo Espadas, en el cual cláusula segunda establece las facultades. Pero la limitación de los apoderados no está correctamente identificada. II. Arturo González Medina intento desistirse de la demanda, no le fue admitido, ordenando la continuación del proceso derivado de las medidas cautelares que se habían solicitado. III. Del proceso de nulidad expediente 1184/2014 del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, acumulado al 320/2012 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el número 1226/2021 se demandó al notario público número 72 del Estado de México (quien dio fe del acto jurídico en cuestión), quien solicito la nulidad del convenio de reconocimiento de deuda, pacto de intereses y garantía hipotecaria, del convenio entre Adolfo Flores Moreno y Verónica Yadira Buenaventura Vera Castillo con Mansour Kano, el 8 de septiembre de 2008, nuevamente el exceso de facultades del apoderado, de una acción personal absoluta, bajo ningún concepto Arturo González Medina no podía representar a Mansour Kano, dicho procedimiento de nulidad no ventilo derechos que al apoderado corresponde relacionados con el predio señalado en su poder, el apoderado en total exceso de las facultades compareció y llevo el proceso de nulidad en representación ilegitima hasta su conclusión. IV.- El procedimiento fue fraudulento y lo ilegal de la resolución que le recayó, pues Arturo González Medina actuó en exceso de facultades, en ningún tiempo ejerció ni exigió derecho respecto del predio sujeto a su poder, ambos procedimientos acumulados se refieren a acciones personales, que solo Mansour Kano podría ejercitar las acciones. El juicio principal de pago de pesos solo estaba exigiendo el cumplimiento de una obligación, no se demandó una cosa o un bien; el Segundo (la nulidad acumulada) solicito la nulidad de una obligación, no la nulidad de una cosa o bien, tratándose de acciones personales. Del proceso de nulidad expediente 1184/2014 al fedatario demandado, su emplazamiento se llevó con forme a derecho, respeto a Mansour Kano en diligencia de emplazamiento atendió Jesús Bartolomé López Domínguez absteniéndose la notificadora, se inició búsqueda de domicilio de Mansour Kano. El 13 de agosto de 2015, Arturo González Medina se presentó al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, como apoderado de Mansour Kano exigiendo ser emplazado en el expediente 1183/2014, la noficado sin cerciorarse de la limitaciones del poder lo emplazó, de manera errónea, en ningunas de las audiencias los órganos jurisdiccional analizaron las personalidades de las partes. V.- Al dictar la sentencia definitiva de los expediente acumulados el Juez Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, tampoco analizo los elementos de la personalidad de las partes que deben ser revisado de oficio, condeno a la ejecución de la garantía hipotecaria que por ningún motivo puede darse en un proceso ordinario civil (si no en la vía especial hipotecario), VII.- Irregularidades, contrarias al derecho fundamental al debido proceso y garantías judiciales que causan perjuicio directo en la esfera jurídica, provocando daños personales y patrimoniales con la ilegal sentencia definitiva del procedimiento. VIII.- Verónica Yadira Buenaventura Vera Castillo acredita con permiso oficial de residencia en la Calle María Malibran número 1, P01, 2, 19, Provincia de Córdoba, España lo que demuestra que tenía un domicilio cierto para ser notificada, por lo que no se siguieron las formalidades mínimas ni los cercenamientos adecuados negándose a notificar en el domicilio señalado, provocando estado de indefensión en los incidente así como en el juicio de origen 320/2012, por lo que el domicilio en el primer proceso ubicado en Querétaro, al monto de que modifico su domicilio para España hizo del conocimiento a Mansour, en contra vencían por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México,

la notificación por edictos no hubo correcto cercioramiento de la no existencia de un domicilio cierto, pone en riesgo la defensa del notificado, pues la notificación del inicio del juicio de pago de pesos y de los Incidentes fue erróneamente practicada y debe considerarse nula, por ocasionar estado de indefensión, sin posibilidad de pronunciarse al respecto, a probar, ni alegar. EXHIBE: COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 1226/2014 EN 511 FOJAS, JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO; COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 1226/2014 EN 394 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO; COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 1226/2014 EN 415 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO; COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 1226/2014 EN 416 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO; COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE 1226/2014 DEL TOMO II EN 179 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO; 02 DOS LEGAJOS DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 320/2012 TOMO I EN 511 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO. Para acreditar su dicho.----------

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIDOS 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3146.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O

C. JOSE ANTONIO ALVAREZ CRUZ.

En el expediente número 1263/2024, MARIA GUADALUPE, GABRIELA, OLGA ANGELICA, MARIA LUISA Y ANAYELI todas de apellidos JIMENEZ HERRERA, por su propio derecho, denunciaron ante el Juzgado Sexto Familiar de Nezahualcóyotl, México, atinente al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSA HERRERA VAZQUEZ, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; fundando su causa de pedir, en lo siguiente: UNO.- Bajo protesta de decir verdad manifestaron que bajo sentencia de fecha 31 de octubre de 2017 el Juez Cuarto Familiar de Netzahualcóyotl, Estado de México con residencia en Chimalhuacán, dentro del expediente 2129/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Presunción de Muerte respecto de Rosa Herrera Vázquez, DOS.- Exhibieron atestado de nacimiento de ROSA HERRERA VAZQUEZ, quien nació el 30 de agosto de 1957, en el Municipio de Chila de las Flores, en el Estado de Puebla, tal y como se acredita con su acta de nacimiento expedida por el Juzgado del Registro Civil de Chila, en el Estado de Puebla del libro 01, acta 00085 de fecha 02 de agosto de 1971. TRES.- Manifestaron que sus padres contrajeron matrimonio civil de fecha 16 de julio de 1974, tramitada ante el oficial del Registro Civil de Chimalhuacán, Estado de México. CUATRO.- De dicho matrimonio se procrearon a las suscritas MARÍA GUADALUPE, GABRIELA, OLGA ANGELICA, MARIA LUISA Y ANAYELI DE APELLIDOS JIMENEZ HERRERA actualmente todas mayores de edad. CINCO.- Manifestaron bajo protesta de decir verdad que sus padres se divorciaron, acreditándolo con acta de matrimonio número 670, de fecha 16 de julio de 1974, tramitada ante el oficial del Registro Civil de Chimalhuacán, Estado de México. SEIS.- El último domicilio de la C. ROSA HERRERA VAZQUEZ fue el ubicado en PRIMERA CERRADA DEL PEÑON, MANZANA 01, LOTE 12, BARRIO XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56330. SIETE.- La C. ROSA HERRERA VAZQUEZ no dejo disposición testamentaria alguna. OCHO.- La C. ROSA HERRERA VAZQUEZ contrajo matrimonio civil con el C. JOSE ANTONIO ALVAREZ CRUZ, dicho que se acredita con el acta de matrimonio expedida por el oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, de fecha 20 de agosto del dos mil uno. NUEVE.- Que de dicha unión no se procrearon hijos.

Lo que se hace de su conocimiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndole saber a JOSE ANTONIO ALVAREZ CRUZ, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo. Chimalhuacán, Estado de México, el trece 13 de noviembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, Licenciada ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.-RÚBRICA.

3149.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JAIME RUIZ LAMAS. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1932/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JULIA ESTHER RUIZ LAMAS en contra JAIME RUIZ LAMAS e INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, se dictó un auto de fecha once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se demanda se dicte Sentencia Definitiva, por la que se declare que la suscrita JULIA ESTHER RUIZ LAMAS de POSEEDORA ha PASADO A SER PROPIETARIA del lote de terreno y construcciones ubicado en calle AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, FISICAMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual corresponde al mismo inmueble y el cual tiene una superficie de 134.9 m2 (CIENTO TREINTA Y CUATRO

PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 19 METROS 25 CENTIMETROS CON LOTE 50; AL SUR EN 19 METROS 29 CENTIMETROS CON LOTE 48; - AL ORIENTE EN 7 METROS CON LOTE 24; AL PONIENTE EN 7 METROS CON AVENIDA TENANGO. b).- Se demanda se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de la sentencia que se dicte en el presente juicio, la cual servirá como título de propiedad, bajo el Folio Real Electrónico 00249795, respecto del inmueble que se usucapia en la presente litis SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble materia del presente juicio, es el ubicado en el lote de terreno y construcciones ubicado en calle AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, FISICAMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con número de Folio Real Electrónico 00249795, e igualmente encuentra inscrito catastralmente a nombre de RUIZ LAMAS JAIME. De igual manera manifiesto que las medidas y colindancias del inmueble ubicado en AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, FISICAMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie de 134.9 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 19 METROS 25 CENTIMETROS CON LOTE 50; AL SUR EN 19 METROS 29 CENTIMETROS CON LOTE 48; AL ORIENTE EN 7 METROS CON LOTE 24; AL PONIENTE EN 7 METROS CON AVENIDA TENANGO; Tal y como se acredita CON LA MANIFESTACIÓN DE VALOR. 2.- Con fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro, el señor JAIME RUIZ LAMAS, celebro contrato de cesión de derechos de forma con la suscrita JULIA ESTHER RUIZ LAMAS e inmueble ubicado en calle AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie registral de 134.9 metros cuadrados, mediante el cual me entrego la posesión de dicho de inmueble, el cual tue celebrado ante la presencia de diversos testigos entre los que se encontraban los señores JULIA MARENTES SÁNCHEZ Y HUGO BELMONTE GÓMEZ, los cuales firmaron dicho contrato como constancia de dicha celebración. 3.- La suscrita en mi carácter de propietaria he venido poseyendo desde hace más de cinco años de manera pública, pacifica, continua de buena fe y a título de dueño el INMUEBLE UBICADO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, FISICAMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual corresponde al mismo inmueble, y el cual tiene una superficie de 134.9 m2 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias ya descritas. Dicho lote de terreno y construcción he venido poseyendo de manera Pública, tal y como les consta a mis amigos, vecinos, familiares y cualquier gente que me conoce, y ante mis compañeros de trabajo; Pacífica porque lo adquirí por medio de una cesión de derechos de JAIME RUIZ LAMAS y no por medio de violencia; Continua porque he venido poseyendo desde el mes de julio de dos mil cuatro a la presente fecha sin interrupción, ni molestia alguna; De Buena Fe y a Título de Dueño porque lo adquirí por medio del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS que se acompaña como documento base de lo acción y el cual CELEBRAMOS LA SUSCRITA Y EL SEÑOR JAIME RUIZ LAMAS, es decir, con pleno conocimiento de los vecinos, familiares, dependencias de gobierno, instituciones bancarias, etcétera, desde hace más de diez años, tal y como lo acredito con las diversas constancias que acompaño correspondiente a los años de 2004 a 2024 en las cuales consta como mi domicilio, el inmueble materia del presente juicio, el cual tengo en posesión a Título de Dueña, por lo que le he realizado mejoras a dicho inmueble, situación que les consta entre otras personas a los CC. JULIA MARENTES SANCHEZ Y HUGO BELMONT GOMEZ, posesión que la he venido realizado a título de dueño, en términos del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS. 4.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra totalmente pagado ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, lo cual acredito con el reconocimiento de adeudo de lote y reconocimiento de adeudo de escrituración del lote del inmueble ubicado en AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así como diversos recibos de pago que se agregan al presente. 5.- Es cierto que en diversas ocasiones he acudido ante el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, a pedir información respecto al trámite para regularizar el inmueble, y únicamente me han dicho que SE ENCUENTRA LIQUIDADO. 6.- Es cierto que el inmueble materia del presente juicio es el ubicado en AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, físicamente identificado como AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual corresponde al mismo inmueble, y el cual cuenta con clave catastral 0943854749 y folio real electrónico 00249795. 7.- Es cierto el lote de terreno donde se encuentra construida la casa que hábito y que es materia del presente juicio de usucapión se encuentra identificado en AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO LO ACREDITO CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE fecha 12 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, realizado por el perito Edgar Butanda Carrillo, a efecto de acreditar la identidad del lote de terreno LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C JULIA MARENTES SÁNCHEZ y HUGO BELMONT GÓMEZ; deberá procederse a notificar a JAIME RUIZ LAMAS dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, para que comparezca a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se declarara precluido el mismo y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al siete (07) día de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3151.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A EDITH MARCELA MEJIA HERNANDEZ: Se le hace saber que en el expediente número 1873/2023, relativo al Procedimiento Especial, Sobre Divorcio Incausado promovido por GABRIEL VIRGILIO GUERRERO REYES respecto de EDITH MARCELA

MEJÍA HERNÁNDEZ, en el Juzgado arriba citado, La Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a Edith Marcela Mejía Hernández, haciéndole saber que se le da vista con las prestaciones reclamadas en el presente para que comparezca a la celebración de la primera audiencia de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS (09:00) DEL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) y a la segunda junta de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS (09:00) DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), y en su caso manifieste lo que a su interés convenga hasta antes de la celebración de la primera audiencia de avenencia; apercibida que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, STR Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I) Los C.C. Gabriel Virgilio Guerrero Reyes y Edith Marcela Mejía Hernández, contrajeron matrimonio en fecha uno de julio del mil novecientos ochenta y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el segundo oficial del Registro Civil de Puebla, Estado de Puebla, II). De dicho matrimonio procrearon a un hijo de nombre Daniel Guerrero Mejía, III) El último domicilio conyugal que tuvieron fue el ubicado en Calle Ejido de la Posta, número 10, departamento 30, colonia ex hacienda del Cristo, Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el quince de julio del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

3152.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1031/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil, Nulidad de Contrato de Donación promovido por ARTURO NAVEDA RESENDIZ, en contra de PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE, CARLOS RAMOS CAMACHO y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 132 DEL ESTADO DE MÉXICO, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, Estado de México, en fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro ARTURO NAVEDA RESENDIZ reclamo como prestaciones a los señores PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE y CARLOS RAMOS CAMACHO 1.- La declaración judicial de nulidad de contrato de donación celebrado el veinte de mayo de dos mil veintidós respecto del inmueble ubicado en calle Insurgentes, número 145, Colonia la Estación, en Mexicaltzingo, Estado de México, 2.- La cancelación del instrumento notarial número 15,101, volumen 497 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Notario Público número 132 del Estado de México, 3.- El cumplimiento de contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en calle Insurgentes, número 145, Colonia la Estación, en Mexicaltzingo, Estado de México, derivado de la cláusula vigésima sexta del contrato de arrendamiento con opción a compra celebrado con el señor PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE, 4.- El cumplimiento de la cláusula vigésima cuarta del contrato de arrendamiento con opción a compra celebrado con el señor PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE, 5.- La determinación del precio de venta previo avalúo del inmueble referido solo como terreno en cumplimiento a la cláusula vigésima quinta del contrato de arrendamiento con opción a compra, 6.- El otorgamiento y firma de escritura ante el notario público número 28 del Estado de México, dentro del plazo de ocho días una vez que la resolución cause ejecutoria y ante la negativa sea firmada por el Juez del conocimiento, por lo que el Juez ordenó emplazar a los codemandados PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE y CARLOS RAMOS CAMACHO; por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Entidad y en Boletín Judicial, haciéndoles saber a los demandados que deberán presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndose a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial; debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, LIC. ELISEO VALDÉS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3377.-1, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

A: TERESA NARVÁEZ LÓPEZ.

Expediente número 712/2023 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por VERONICA DURÁN JIMENEZ, en contra de DANIELLA BERENICE GAMES DURÁN, ALÍ VALENZUELA MORENO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 117 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO, Y TERESA NARVAEZ LÓPEZ.

Se reclama las siguientes Prestaciones: .- I.- La DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA de la asamblea general de tipo ordinaria de la persona jurídica MATEBRA S.A. DE C.V, celebrada en fecha 18 de Junio de 2019, y protocolizada, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, contenida en Instrumento Notarial número 25306 del volumen número 740, II.- .- El pago de DAÑOS Y PERJUICIOS que se hayan originado a la suscrita y a mi representada MATEBRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como para la celebración

de los supuestos actos Jurídicos anteriormente señalados. III.- El pago de Gastos y Costas que se originen en el presente juicio.- HECHOS.- La suscrita es socia y administradora única de MATEBRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tal y como lo acredito con constitutiva de dicha sociedad que obra en la escritura número 19,282 de fecha 2 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público 117 del Estado de México. Con fecha siete y ocho de marzo del año 2023, llegaron por correo electrónico notificaciones por parte de BANCO MERCANTIL DEL NORTE (BANORTE), en donde se detallaban operaciones relacionadas con la empresa MATEBRA S.A. DE C.V. y se informa que el nuevo correo al que se harán llegar notificaciones le pertenece a DANIELLA BERENICE GAMES DURÁN, se acudió a solicitar una aclaración y ahí informaron de una asamblea general en donde nuestra poderdante dejaba de ser administradora única y socia de MATEBRA S.A. DE C.V., procedimos a solicitar el Folio Electrónico 23647 de MATEBRA S.A. DE C.V. de donde se desprende la constancia de inscripción de la M-2 Asamblea en las páginas 1 de 12 del instrumento 25306, mediante el cual se formalizó ante el notario Lic. Miguel Ángel Ibáñez Camacho el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de julio de 2019, donde se estableció la renuncia o revocación de la suscrita Verónica Durán Jiménez como administradora única de la sociedad y en su lugar se nombró a la Señorita Daniella Berenice Games Durán. Dicha información resultó ser impactante para la parte Actora pues ella jamás realizó dichos actos jurídicos lo cual se manifiesta desconocer el contenido y firma de dicha asamblea de 17 de marzo de 2023, por lo que se solicitó copia certificada con sus anexos de la INSTRUMENTO NOTARIAL de la supuesta Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 18 de junio de 2019, que contienen la transmisión de acciones y renuncia como administradora única, donde se establece que no fue firmada por la actora de este juicio dicha asamblea, motivo por el cual se ejercita presente acción, su Señoría deberá de declarar nulidad de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS llevada a cabo ilegalmente por los hoy demandados por no haber sido firmada por la parte actora quien suscribió dicha Asamblea General de Accionistas. Ignorando su domicilio, en auto dictado el nueve de mayo del dos mil veinticinco el Juez Segundo Mercantil de Tlalnepantla, Estado de México, ordenó se emplácese a la demandada TERESA NARVÁEZ LÓPEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber a la demandada que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiendo a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación.- Acuerdo de fecha nueve de mayo del dos mil veinticinco.- Licenciada MARY CARMEN ROBLES MONROY.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla.-Rúbrica.

Se expide el presente a los diez días del mes de julio del dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

3390.-1, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GABRIEL CRUZ GUERRERO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2260/2024 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIBEL ALVAREZ SÁNCHEZ, en contra de ESTHER GONZÁLEZ SANCHEZ y GABRIEL CRUZ GUERRERO se dictó auto de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A). Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la Usucapión a su favor, respecto del inmueble ubicado en CEREZOS SIN NUMERO, LOTE OCHENTA Y CINCO, MANZANA CUARENTA Y CINCO, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE EN 18 METROS CON LOTE 87. AL SUR EN 18 METROS CON LOTE 1 Y 2. AL ORIENTE EN 07.00 METROS COLINDA CON CALLE CEREZOS. AL PONIENTE EN 07.00 METROS CON LOTE CINCO. SUPERFICIE TOTAL 126.00 METROS CUADRADOS. B). Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad, a fin de que, se le declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de orden legal; 1. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que el predio mencionado anteriormente, el cual pretende usucapir, se encuentra dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra implementado por el Gobierno, como lo acredito con el convenio de Concentración. 2. Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, la señora ESTHER GONZALEZ SANCHEZ, me entrego el inmueble sito en líneas anteriores, en su calidad de propietario, acto que da fe el contrato de Compra venta signado entre las partes y que anexo al presente ocurso, se aclara, que el documento que se exhibe, es el original mismo que fue realizado, en maquina eléctrica y en el mismo se realizó, la certificación de la comparecencia de las partes, tal y como se detalla en el mencionado documento, como prueba básica del acto en mención. 3. A partir de la fecha referida, vengo ocupando el citado inmueble a Título de Propietario, es decir, con animus domini, o sea sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor inmediato del bien. Además, en forma pacífica, continua y pública, hasta la fecha, es decir sin perturbación alguna ni de hecho, administrativo o judicial, sin interrupción alguna durante el transcurso de la posesión, por más de DIEZ AÑOS. 4. Desde la fecha en que adquirí la fracción restante del inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo he construido y mantenido en buen estado, realizando todos los trabajos que se requieran para este tipo de labores. 5. La totalidad del inmueble del cual pretende usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del demandado, tal y como se justifica con el certificado de inscripción que este Unitario recibe, se anexa al presente ocurso. 6. Como lo acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este ocurso la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del tenedor precedente. 8. En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo,

LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ESTHER GONZALEZ REYES; GABRIEL CRUZ GUERRERO y RUBEN ALVAREZ SÁNCHEZ. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, GABRIEL CRUZ GUERRERO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3391.-1, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Leslie Lizbeth Márquez Jiménez.

Que en los autos del expediente número 241/2023, relativo al Juicio Especial Hipotecaria, promovido por EDMUNDO ZAMORA HERNÁNDEZ en su carácter de apoderado legal de HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de LESLIE LIZBETH MÁRQUEZ JIMÉNEZ, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscinta de la demanda:

PRESTACIONES: a) La declaración Judicial del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre mi representada HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y la señora de nombre Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, en lo subsecuente el CONTRATO, mismo que consta en la Escritura Pública número 51023, pasada ante la fe de la Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, notarlo público de la Notarlo Pública número 27 del Estado de México. Como consecuencia de la declaratoria de vencimiento anticipado, se reclama el pago del saldo insoluto del adeudo derivado del documento hace de la acción, integrándose como sigue: b) El pago de la cantidad de $2,589,051.04 (dos millones quinientos ochenta y nueve mil cincuenta y un pesos 04/100 m.n.), por concepto de suerte principal o capital vencido del crédito, c) El pago de la cantidad de $120,479.46 (ciento veinte mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 46/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados a los diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la cláusula décima cuarta del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, d) El pago de la cantidad de $12,549.51 (doce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.) por concepto de primas de seguro generadas al diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la cláusula vigésima séptima del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, e) El pago de la cantidad de $1,860.00 (mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de comisiones generadas al diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la cláusula vigésima séptima del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, f) El pago de la cantidad de $297.60 (doscientos noventa y siete pesos 60/100 m.n.) por concepto de IVA de comisiones generadas al diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la cláusula vigésima séptima del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, g) La ejecución de la garantía hipotecaria consignada en la cláusula vigésima segunda del contrato base de la acción y, en su caso, en ejecución de sentencia, hacer trance y remate y/o adjudicación directa del bien inmueble que constituyó en garantía hipotecaria a favor de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en términos de ley. h) El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta la total liquidación del adeudo, en términos en el artículo 1.224 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. HECHOS: 1.- En fecha treinta de marzo de dos mil veinte, en términos de la escritura pública número 51,023 pasada ante la fe de la Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, notario público de la notaría pública número 27 del Estado de México, se hizo constar entre otros actos, el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre mi representada HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, y la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, en su carácter de parte acreditada, en lo subsecuente el contrato, misma que fue debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Folio Real número 00335065, documento que se adjunta al presente escrito como Anexo 2. 2.- Al tenor de la cláusula primera del contrato, mi mandante otorgó a la señora Leslie Lizbeth Márquez

Jiménez una apertura de crédito simple por la cantidad de $2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que en dicha cantidad se encuentren comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios que se originen con motivo de este. 3.- De conformidad con la cláusula segunda del contrato el crédito fue dispuesto por la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, a la firma de dicho contrato, en los términos descritos en la cláusula que nos ocupa. 4.- La señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, se obligó a destinar el importe del crédito dispuesto, a la adquisición del inmueble identificado como el Departamento número 105, sobre el lote de terreno marcado con el número 61, de la manzana 16, catastralmente identificado con el número 56 de la Calle 5 del Fraccionamiento el Olivo II, ubicado en Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en términos de la cláusula tercera del contrato básico. 5.- En la cláusula cuarta del contrato la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, se obligó a pagar a mi mandante, a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen mediante 240 pagos mensuales y consecutivos (Amortización), cada uno de ellos por la cantidad de $24,903.66 (veinticuatro mil novecientos tres pesos 66/100 M.N.), los cuales deberán efectuarse precisamente el día 4 de cada mes, siendo el primero de ellos el cuatro de mayo de dos mil veinte. 6.- En términos de la cláusula quinta del contrato, la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, se obligó a pagar a la accionante, en forma adicional a la amortización, comisión por gastos de cobranza y comisión por administración mensual, en relación con lo señalado en la cláusula décima tercera denominada comisiones del referido acuerdo de voluntades, dentro de la cual se desprende la denominada gastos de cobranza y/o cobranza, la cual asciende a la cantidad de $465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N) más IVA (por cada amortización vencida), de conformidad con la citada CLÁUSLA DÉCIMA TERCERA, en relación con la Carátula de Crédito anexada con el apéndice “K” en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. 7.- Al tenor de la cláusula sexta del contrato, la ahí acreditada se obligó a pagar todas las prestaciones derivadas del citado contrato, sin previo requerimiento, en cualquiera de las sucursales de mi mandante, en días y horas hábiles, dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de estos últimos no se aplicará su importe sino hasta el momento en que hayan sido efectivamente cobrados o a través del servicio de domiciliación correspondiente. 8.- Las partes firmantes del contrato pactaron en su cláusula séptima que cualquier pago efectuado por el ahí acreditado se aplicará en el siguiente orden: gastos, costas, honorarios, contribuciones y demás accesorios y conceptos generados; primas de seguros (en su caso), intereses ordinarios y por último a capital. 9.- En la cláusula octava del contrato basal, los signantes pactaron que el pago del crédito deberá acreditarse, de acuerdo, al medio de pago que se utilice de la manera siguiente: En ese sentido, si el pago es en efectivo se acreditará el mismo día; si es en cheque de la promovente, se acreditará el mismo día, si es de otro banco depositado antes de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente, y si es depositado después de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. Por domiciliación, en la fecha que se acuerde con la parte ahí acreditada o en la fecha límite de pago del crédito. Si es por transferencias electrónicas de fondos, a través de SPEI se acreditará el mismo día, dentro del banco actor se acreditará el mismo día y desde otros bancos, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente. La parte ahora demandada, podrá conocer su saldo, así como los cargos y bonos efectuados, en cualquiera de las sucursales de mi mandante o a través de los medios descritos en la CLÁUSULA que nos ocupa. 10.- En la cláusula décima cuarta del contrato la ahí acreditada y ahora demandada se obligó a pagar a mi mandante intereses ordinarios mensuales a una tasa de interés fija anual del 9.35%, aplicable durante la vigencia del crédito y conforme al procedimiento de cálculo ahí establecida. 11.- Al tenor de la cláusula décima sexta del contrato base de la acción, las partes pactaron que el contrato vencería el día cuatro del mes de abril de dos mil cuarenta. 12.- Con base en lo pactado por la promovente y la ahora demandada en el cláusula décima octava del contrato básico, mi representada podrá dar por vencido anticipadamente el plazo concedido para el reembolso de las cantidades adeudadas por la parte ahí acreditada, así como el pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, sin necesidad de requerimiento judicial, si el acreditado deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud del contrato como entre otras son, un pago o más de capital o intereses ahí convenidos, independientemente de los otros supuestos descritos en dicha cláusula. Por lo anterior y toda vez, la parte ahora demandada incumplió con su obligación de pago y como consecuente cuenta con cinco amortizaciones vencidas, es por lo que mi mandante da por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del crédito. 13.- Al tenor de la cláusula vigésima segunda del contrato, para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por el documento base de la acción asumieron las partes celebrantes, la parte acreditada la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, constituyó una hipoteca especial y expresa en PRIMER LUGAR en favor de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, sobre el inmueble identificado como el Departamento número 105, sobre el lote de terreno marcado con el número 61, de la manzana 16, catastralmente identificado con el número 56 de la Calle 5 del Fraccionamiento el Olivo II, ubicado en Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos que se describen en el instrumento público basal, así como en sus antecedentes y anexos. 14.- Conforme a la cláusula vigésima séptima del contrato exhibido como base de la acción, la acreditada se obligó a contratar y tener vigente un seguro de vida e invalides total permanente, un seguro de desempleo y un seguro de daños que ampare al inmueble hipotecado en dicho instrumento, por lo que, la parte ahí acreditada y ahora demandada autorizó y reconoció con su firma autógrafa que dichos seguros sean contratados y se mantengas vigentes durante la vigencia del contrato, por lo que la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, otorgó su consentimiento y ha solicitado contratar los seguros antes señalados a través de la accionante, documental anexada con el apéndice “M” en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. 15.- De acuerdo con la cláusula vigésima octava del contrato basal, las gestiones judiciales o extrajudiciales que deban hacerse para el cumplimiento de las obligaciones la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, será a cargo de esta. 16.- Las partes signantes del contrato, en la cláusula trigésima séptima, se sometieron expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el lugar que se ubique el inmueble materia de la Litis, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros. 17.- Es el caso que, derivado de la disposición del crédito otorgado por mi poderdante y atendiendo a que cuenta con cinco amortizaciones vencidas la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, se ha abstenido de cumplir con su obligación de pago, en consecuencia, adeuda a la accionante al día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la cantidad total de $2,724,237.61 (dos millones setecientos veinticuatro mil doscientos treinta y siete pesos 61/100 M.N.), la cantidad se compone por las cantidades descritas en las prestaciones marcadas con los incisos b), c), d), e) y f). Lo anterior se acredita con el Estado de Cuenta Certificado expedido por la Licenciada en Contaduría Norma Lilia Morales Reyes, facultado por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con saldos al día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, respecto del crédito otorgado a la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, a través del contrato basal, acompañado de copia certificada de la Cédula Profesional Número 3589894 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública a favor de Norma Lilia Morales Reyes, el cual se acompaña en original al presente libelo como Anexo 3.

Se expide para su publicación el veintiséis de junio del dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: En fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- Se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ.-RÚBRICA.

3393.-1, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 2304/2024.

EMPLAZAMIENTO A: SANTOS MORA SANTILLÁN.

Por medio del Presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto diez 10 de abril del año 2025, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 2304/2024 promovido por JULIA SOLIS GONZALEZ, en contra de SANTOS MORA SANTILLAN por lo que se transcribe la relación sucinta de la demanda del actor a continuación: PRESTACIONES. A) La declaración en sentencia ejecutoriada de que la promovente se ha convertido de poseedora a legitima propietaria del inmueble a usucapir por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, el inmueble que se encuentra ubicado en Zona 1, Manzana 42, Lote 4, Colonia Ejido San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación que actualmente existe a favor del demandado SANTOS MORA SANTILLÁN, en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos respecto del inmueble a usucapir. C) Ordenar la inscripción de la sentencia ejecutoriada a favor de la promovente ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos. D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Basándose en los siguientes HECHOS.- 1. En fecha 25 de junio del año 2007 adquirí del C. SANTOS MORA SANTILLAN, el Inmueble ubicado Zona 1, Manzana 42, Lote 4, Colonia Ejido San Pedro Xalostoc Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, hay como consta en el contrato privado de compra venta que se anexa al presente, cuyas medidas colindancias son las siguientes.- Noreste 22.50 mts con lote 3.- Sureste 08.05 mts con Calle Perón.- Suroeste 22.55 ms con lote 5, Noroeste 08.05 mts, con lote 17. Con una superficie total de 181.00 mts.- 2.- Es preciso aclarar que el inmueble a usucapir ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos se encuentra inscrito coma el inmueble que se ubica en Zona 1, Manzana 42, Lote 4, Colonia Ejido San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como se desprende del certificado de libertad de gravamen. Asimismo, del mismo certificado de libertad de gravamen se acredita que la colindancia por el lado SURESTE lo es por la Calle Perón, la cual actualmente es la entrada y salida de mi inmueble. De igual manera se acredita que el lote motivo de este juicio se encuentra ubicado en CALLE PERON. 3.- Desde el momento en que adquirí el inmueble motivo de este juicio, de manera administrativa ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, la colonia en donde se ubica el inmueble a usucapir es el que se ubica en la Colonia Tablas del Pozo, luego entonces el inmueble a usucapir se conoce indistintamente como el que se ubica en Zona 1, Manzana 42, Lote 4, Colonia Ejido San Pedro Xalostoc Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y/o Calle Perón, Manzana 42, Lote 4 Colonia Tablas de Pazo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo cual se acredita con el recibo de pago de traslación de dominio con número de folio 285019 así como los recibos de pago de impuesto predial y levantamiento Topográfico suscrito y firmada por el Arg. Roberto Eduardo Castro, los cuales se anexan a la presente. 4. En el ejido de San Pedro Xalostoc se fue habitando y urbanizando, fue expropiado para escriturar a favor de los poseedores, lo que se hizo a través de la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) de esta forma se conoce como EJIDO DE SAN PEDRO XALOSTOC ZONA 1. 5. En la misma fecha en que adquirí el inmueble a usucapir el vendedor me hizo formal entrega de la posesión material y jurídica, por lo que desde el día 25 de junio del año 2007 comencé a detentar y disfrutar en calidad de propietaria dicho inmueble lo que así ha sucedido hasta el día de hoy, sin que hasta el momento haya sido perturbada en el inmueble de mi propiedad por haberlo adquirido del legítimo propietario quien es la persona que hoy demando la prescripción positiva. 6.- El inmueble a usucapir lo he poseído de forma pública, pacifica, continua de buena fe y en concepto de propietaria, realizando los cuidados que han sido necesarios para mantenerlo en buen estado y estando al pendiente del mismo, he realizado los pagos de impuesto predial desde el momento en que adquirí el inmueble a usucapir estando al corriente hasta el día de hoy. De igual manera en fecha 01 de agosto del 2007 ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, realicé el traslado de dominio a mi favor como la nueva propietaria que soy, lo cual se acredita con el recibo con número de folio 285019 que se anexa.- 7. Como propietaria que soy he realizado diversos actos de dominio sobre el inmueble como lo es la limpieza, cuidado, reparación, mantenimiento e incluso ampliación de construcción, así como el pago de impuestos, todo lo que he hecho de mi propio peculio, y desde que tome posesión siempre estoy al pendiente del mismo, entrando y saliendo del inmueble a la vista de todos mis vecinos, sin ser perturbada de mi posesión, ya que los vecinos me conocen tienen conocimiento de que soy la actual propietaria del inmueble a usucapir, ejerciendo actos de dominio, lo que le consta a vecinos y amistades, así como familiares desde el día 25 de junio del año 2007.- 8.- Asimismo manifiesto que por cuestiones de salud y económicas no me ha sido posible llevar a cabo la escritura del inmueble, por ello es que inicio este procedimiento, en contra de SANTOS MORA SANTILLÁN ya que es quien me vendió por medio, de contrato privado, además de ser la persona que aparece como propietaria de inmueble ante el Instituto de la Función Registral, lo que se acredita con el certificado de libertad que en este acto se adjunta.

CON FUNDAMENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.134, 1.135, 1.138 Y 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS A SANTOS MORA SANTILLÁN., MISMOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. DE SIMIL MANERA, SE DEBERÁ FIJAR ADEMÁS EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARECE POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; QUEDAN EN LA SECRETARIA LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO PARA QUE SE INSTRUYA.

ASIMISMO, SE COMISIONA AL ACTUARIO ADSCRITO DE ESTE JUZGADO PARA QUE PROCEDA A FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL ESCRITO INICIAL EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACION: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE ORDENARON LA PUBLICACION DIEZ 10 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1192-A1.- 1, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: CONCEPCIÓN PADILLA DE MARQUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 370/2025, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELIAS MERIDA VARGAS en contra de JUAN MENDOZA TREJO y CONCEPCIÓN PADILLA DE MARQUEZ, el actor reclama las siguientes prestaciones:

1.- Prescripción adquisitiva "USUCAPIÓN" respecto del inmueble denominado UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LOMITA" UBICADO EN LA COLONIA NACIONAL, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito a nombre de la señora CONCEPCIÓN PADILLA DE MARQUEZ, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA; se encuentra descrito en el folio real electrónico número 00354921. 2.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio como HECHOS que sustentan sus pretensiones narró sustancialmente: 1.- El inmueble materia del presente asunto descrito en líneas que anteceden tiene una superficie total de 185.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias NORTE 18.50 metros con JORGE ALCANTARA; SUR 18.50 metros con JUANA BECERRIL; ORIENTE 10.00 metros con CALLE 12 de Diciembre y al PONIENTE 10.00 metros con JESUS ALCANTARA ANAYA. 2.- Del inmueble materia del presente asunto el suscrito adquirí una fracción y que actualmente tengo posesión, misma que tiene una superficie de 92.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, tal y como lo menciona en el contrato de compraventa de fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce, NORTE 18.50 metros con JORGE ALCANTARA (ACTUALMENTE EVARISTO MERIDA TREJO); SUR 18.50 metros con JUANA BECERRIL; ORIENTE 5.00 metros con CALLE 12 DE DICIEMBRE y al PONIENTE 5.00 metros con JESUS ALCANTARA ANAYA (ACTUALMENTE JORGE ALCANTARA MOYA). 3.- En la actualidad el inmueble descrito tiene la nomenclatura Colonia HIMNO NACIONAL. 4.- El inmueble en mención la actora lo adquirió y actualmente tiene la posesión con el contrato de compra venta de fecha 28/08/2014. 5.- En el inmueble se encuentra edificada una construcción donde hasta la fecha de hoy se encuentra habitando el promovente.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial asimismo deberá fijarse en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, para estar en la posibilidad de emplazar a CONCEPCIÓN PADILLA DE MARQUEZ y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto de referencia, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025); AUTORIZADO POR: LICENCIADO LEOPOLDO JIMENEZ ARCE, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1194-A1.- 1, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1454/2024.

IRMA AREVALO GUTIÉRREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLALTEL", UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 14.62 METROS Y LINDA CON TERRENO DEL SEÑOR RAMÓN ACTUALMENTE LILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 14.48 METROS Y LINDA CON JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PERIAÑEZ; AL ORIENTE: 16.08 METROS Y LINDA CON SEGUNDA PRIVADA CINCO DE MAYO Y AL PONIENTE: 16.48 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR J. PAZ CABALLERO ACTUALMENTE CELEDONIO CABALLERO GALICIA, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de cesión de derechos y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que, el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, publica, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÈXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3504.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1062/2025, que se tramita en este juzgado, GLORIA ADELINA OTERO OJEDA, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid S/N Barrio del Calvario, C.P. 51350, Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.17 metros con José Álvarez Rubí; AL SUR: 10.57 metros con Servidumbre de Paso & 5.60 metros con Eduardo Pliego Stoppelli; AL ORIENTE: 18.30 metros con Juan P. Álvarez González, y AL PONIENTE: 12.30 metros con Rogelio Álvarez González & 6.00 metros con Servidumbre de Paso, con una superficie de 299 metros cuadrados, a partir de la fecha dieciséis (16) de febrero de 2018, Gloria Adelina Otero Ojeda ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebró con Francisco Bernardo Pliego Rivero. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veinticuatro del mes de noviembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3505.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 2700/2025.

QUIEN RESULTE PROPIETARIO.

MA. VERONICA ROMERO SANCHEZ y JAVIER LEDESMA MERLOS, por su propio derecho, demandando mediante EN EL EXPEDIENTE 2700/2025 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, Que, por medio del presente ocurso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8,59, 8.60 Fracción 1 del Código Civil del Estado de México vigente, así como por los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.20, 3.21,3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, es como vengo a promover el presente PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL,, para que su Señoría declare en sentencia definitiva, que de poseedor nos hemos convertido en propietarios de un terreno y casa en el construido, identificado como "COAHUILA NUMERO 14", ubicado en la calle privada de Coahuila, en el pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 265.00 metros cuadrados se ordene la Inscripción correspondiente, en el Instituto de la Función Registral de éste Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de acuerdo a los siguientes hechos y preceptos de derecho:

Con fecha doce de mayo del año de 1998, se celebró un Contrato de Compraventa, con el señor TEODORO HERNANDEZ ACOSTA, como vendedor y como compradores MA. VERONICA ROMERO SANCHEZ y JAVIER LEDESMA MERLOS de un terreno y casa en el construido, identificado como "COAHUILA NUMERO 14", ubicado en la calle privada de Coahuila, en el pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 265.00 metros cuadrados, como se advierte de clausula segunda y sexta del contrato citado como base de la acción con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: mide 26.50 metros y colinda con CELSO PEREZ MIGUEL, AL SUR: mide 26.50 metros y colinda con ALBINO SAUCEDO VAZQUEZ, actualmente MARIA DEL REFUGIO SAUCEDO TUNALES, AL ORIENTE: mide 10.00 metros y colinda con JOSE GARCIA, actualmente JOSE AMADO GARCIA MEJIA, AL PONIENTE: mide 10.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA DE COAHUILA.

En este contexto al haber adquirido, el terreno y casa en el construido, que se identificado "COAHUILA NUMERO 14", ubicado en la calle privada de Coahuila, en el pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 265.00 metros cuadrados, venimos ejerciendo actos de posesión y de dominio, desde hace más de 27 años, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietarios, pues los suscritos, hacemos actos de posesión y dominio, limpiando de manera personal el terreno, sin que hasta la fecha haya sido ininterrumpida nuestra posesión, situación de la cual saben y les consta diversas personas, del lugar en donde se encuentra nuestro predio es decir, en el pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN J. O. SINAR SURÍA ALFARO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO, M. EN J. O. SINAR RUÍZ ALFARO.-RÚBRICA.

3506.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1119/2025, ANA LAURA RUIZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en una fracción del predio rústico denominado “MOCHIBUI” ubicado en Santa Cruz Bombatevi, perteneciente al Municipio de Atlacomulco Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE: 4.00 metros colindando con Daniel Campos Jaramillo, AL NORPONIENTE: 0.40 metros colindando con Daniel Campos Jaramillo y con Ignacio Ruiz Hernández. AL NORPONIENTE: 10.15 metros colindando con Ignacio Ruiz Hernández y Cerrada S/N Nombre. AL NORTE: 9.15 metros colindando con Mario Ruiz Hernández. AL NORORIENTE: 1.60 metros colindando con Mario Ruiz Hernández y Andrea Hernández Luna. AL NORTE: 11.25 metros colindando con Andrea Hernández Luna. AL ORIENTE: 10.60 metros colindando con Andrea Hernández Luna. AL SUR 17.95 metros colindando con Daniel Campos Jaramillo. INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE: 232.16 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dicto un auto en fecha veinticuatro de octubre dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día trece de noviembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. Gudelia Faustino Medrano.-Rúbrica.

3510.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente 719/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por MARIO TOMÁS SÁNCHEZ CADENA, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, toda vez que por autos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco y cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó realizar la publicación de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que el solicitante promueve diligencias de información de dominio, respecto del terreno ubicado en la Calle de Sauces sin número, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente conocido como inmueble ubicado en Sauces sin número, San Miguelito, Municipio de Metepec, Estado de México, predio que cuenta con una superficie de 900.11 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.20 metros con la Calle Sauces, la cual le sirve de ubicación; AL SUR: En tres líneas, la primera de 12.20 metros que colinda con la Sra. Clara Ramírez Reyes, la segunda de 11.50 metros que colinda con Zirauhen López Sánchez y la tercera de 6.50 metros con Islene Estrellita Archundia López; AL ORIENTE: 30.00 metros con la propiedad que fuera de la Sra. Tomasa Carrillo; actualmente colinda con el Condominio “Sauces” Residencial; AL PONIENTE: 29.61 con propiedad del Sr. Osvaldo Mendoza Gutiérrez; por tanto, publíquense por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que se informe del presente asunto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dos de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3514.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1166/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ANASTACIA LÓPEZ ITURBIDE, mediante auto de diez de noviembre de dos mil veinticinco (10/11/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.-La señora Anastacia López Iturbide, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha veintiséis de febrero de dos mil tres, adquirió de la señora María Esther López Yáñez, el terreno ubicado en Carretera a San Lorenzo Tlacotepec, Sin Número, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 260.00 metros cuadrados (Doscientos sesenta metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 metros en dos líneas, la primera de 10.00 metros con carretera Prolongación Morelos, la segunda de 10.00 metros colinda con terreno de María Esther López Yáñez; AL SUR: 20.00 metros con terreno de María Esther López Yáñez; AL ORIENTE: 23.00 metros con callejón La Mora y AL PONIENTE: 23.00 metros en dos líneas, la primera de 20.00 metros con terreno de María Esther López Yáñez y la segunda de 3.00 metros con el terreno de María Esther López Yáñez.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el uno de diciembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3523.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1196/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por IRIS ANAIS LEAL LEAL, mediante auto de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco (18/11/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora Iris Anais Leal Leal, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha uno de mayo de dos mil veinte, adquirió de la señora Samantha Esmeralda López Garduño, el terreno ubicado en Avenida de los Encinos, Sin Número, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,421.70 metros cuadrados (Mil cuatrocientos veintiún metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 67.70 metros y colinda con Elvira Yáñez Flores, actualmente María Esther López Yáñez; AL SUR: 67.70 metros y colinda con Elvira Yáñez Flores, actualmente María Esther López Yáñez; AL ORIENTE: 21.00 metros y colinda con Camino Sin Nombre y AL PONIENTE: 21.00 metros y colinda con Ángel Sotelo N, actualmente Ángel Sotelo García.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3524.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1244/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por FIDENCIO ROMERO REAL, mediante auto veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco (27/11/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- El señor Fidencio Romero Real, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, adquirió del señor Jesús Navarrete Real, el inmueble ubicado en el Cerrito de las Cruces, Colonia 2 de Abril, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 115.00 metros cuadrados (ciento quince metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 4.55 y 9.25 metros, colinda antes con Eudosio de la Cruz, actualmente colinda con Andrés Marcelo Hernández; AL SUR: 4.60, 4.00 y 9.40 metros, colinda antes con familia de la Cruz, actualmente colinda con Juan Carlos Cruz Aguilar; AL ORIENTE: 2.45 y 6.45 metros, colinda con José de la Cruz Guzmán; AL PONIENTE: 5.80 metros colinda con Calle 20 de Noviembre.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3525.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2541/2025, promovido por SOCORRO DÍAZ LÓPEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado respecto del inmueble denominado “SAN JOSÉ COZOTLAN”, ubicado en CALLE 15 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARÍA COZOTLAN, CÓDIGO POSTAL 55810, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintidós (22) de enero del dos mil diecinueve (2019) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con EDUARDO IVAN LANDA DIAZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 21.81 METROS COLINDA CON DOUGLAS HALTON, AL SUR.- EN 20.09 METROS COLINDA CON MARIA CRISTINA SANCHEZ SANCHEZ, ORIENTE.- EN 14.97 METROS COLINDA CON CALLE 15 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE.- EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA EN 17.94 METROS COLINDA CON VICTOR MANUEL CRUZ XOLO Y LA SEGUNDA 8.88 METROS CON FELIPA MENESES MENESES. Con una superficie aproximada de 416.00 M2 (Cuatrocientos dieciséis metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).---- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3527.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1298/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por LEANDRO AGUILAR GARCIA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, sin número comunidad de San Sebastián, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes al Norte: 27.00 mts (veintisiete metros) con Maurilia Mendoza García, al Sur: 26.40 mts (veintiséis metros con cuarenta centímetros) con propiedad Leandro Aguilar García, al Oriente: 18.80 (dieciocho metros con ochenta centímetros) y colinda con Donaciano Mendoza Ramírez, al Poniente: 18.80 mts (dieciocho metros con ochenta centímetros) con servidumbre de paso, perteneciente a la C. MAURILIA MENDOZA GARCIA y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha dieciocho de enero de dos mil veinte, mediante contrato de compraventa celebrado con Maurilia Mendoza García; y que por proveído de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: trece de noviembre del año en curso.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN C.P. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3529.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1721/2025; MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ GUEVARA, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un de terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO "ENDATE", EN BARRIO DE SAN AGUSTIN DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros linda con privada sin nombre;

AL SUR: 10.00 metros linda con Pedro Gómez González actualmente con Sergio García Rodríguez;

AL ORIENTE: 25.00 metros linda con Pedro Gómez González actualmente Marco Antonio Gómez Legoreta; y

AL PONIENTE: 25.00 metros linda con Pedro Gómez González actualmente Sergio García Rodríguez.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

3530.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

Licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, Agente del Ministerio Público, en mi calidad de parte actora en el expediente 3/2025 EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de OSCAR DANIEL MORALES MARTINEZ en calidad de propietario registral y/o quienes se ostenten o comporten como dueños reclamando: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este un vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero (de conformidad con el acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro), vehículo de la marca Ford, modelo TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA, modelo 2008, con número de serie 9BFBT33N987871500, con número de constancia de inscripción 1LNEEHSH, con placas de circulación MUU7402 del Estado de México, (de conformidad con los resultados de la consulta del Registro Público Vehicular), también identificado como vehículo de la marca Ford, línea y versión Courier 2 ptas. TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA 4C, con número de serie 9BFBT33N987871500, motor hecho en Brasil, con número de constancia de inscripción 1LNEEH5H con placas de circulación MUU7402 del Estado de México, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaria de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el cinco de marzo de dos mil veinticinco), también identificado como vehículo de la marca Servicio Integral Automotor, submarca Courier 2 ptas, versión TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA 4C, tipo pickup, modelo 2008, sin color, con número de serie 9BFBT33N987871500, motor hecho en Brasil, con placas de circulación MUU7402 del Estado de México, (de conformidad con el informe respecto de los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco). Cabe precisar a su Señoría que el bien mueble materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se TRATA DEL MISMO BIEN, ya que al momento de realizar el cobro motivo de la extorsión, los investigados tripulaban el vehículo afecto a extinción de dominio, por lo cual se encuentra totalmente relacionado con la investigación del hecho ilícito de extorsión, ya que fue utilizado para desplegar la conducta ilícita, bien mueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio y que se encuentra identificado con los medios de prueba que se enuncian y se ofrecen en el capítulo de pruebas, los cuales se relacionan con los hechos de la presente demanda, siendo los siguientes: a) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el licenciado Alfonso E. Benítez Pimentel, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de México, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, b) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los resultados de la consulta del Registro Público Vehicular, perteneciente al Gobierno de México, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como vehículo de la marca Ford, modelo TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA, modelo 2008, con número de serie 9BFBT33N987871500, con número de constancia de inscripción 1LNEEH5H, con placas de circulación MUU7402 del Estado de México. c) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, extraído del correo electrónico eamolinai@fiscaliaedomex.gob.mx. de fecha cinco de marzo, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), respecto del bien afecto a extinción de dominio, remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como vehículo de la marca Ford, línea y versión Courier 2 ptas TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA 4C, con número de serie 9BFBT33N987871500, motor hecho en Brasil, con número de constancia de inscripción 1LNEEH5H con placas de circulación MUU7402 del Estado de México, d) LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del informe de los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, respecto al vehículo afecto, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada Mirsa Anais Martínez Ruiz, policía de investigación adscrito a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, extraído del correo electrónico eamolinaj@fiscaliaedomex.gob.mx, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como vehículo de la marca Servicio Integral Automotor, submarca Courier 2 ptas versión TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA 4C, tipo pickup, modelo 2008, sin color, con número de serie 9BFBT33N987871500, motor hecho en Brasil, con placas de circulación MUU7402 del Estado de México. Por lo que, de los medios de prueba previamente citados, se advierte como un hecho notorio que se trata del mismo bien mueble, aún y cuando cuenta con diversas denominaciones, por lo que solicito sea considerado como tal, en términos de lo previsto en el artículo 106, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de

propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner "EL VEHÍCULO" disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Las cuales se reclaman en contra de: a. Oscar Daniel Morales Martínez, en su carácter de propietario y actual poseedor del vehículo afecto, con domicilio para efectos de emplazamiento del demandado el ubicado en Calle José Ortiz de Domínguez, Mz. 9, Lt. 32, Colonia Nicolás Bravo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b. De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/162/2024, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación ECA/FPD/DEC/34/170505/24/06, por el hecho ilícito de secuestro, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. Fundándose en los siguientes hechos: 1) El día diez de junio de dos mil veinticuatro, el imputado Luis Felipe Villa García y un sujeto de identidad desconocida apodado el "Piripas", recogieron a la imputada María Luisa Monroy Cruz, precisamente cerca de una paletería michoacana ubicada en Jardines de Morelos, Estado de México, lugar donde arribaron a bordo de un vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, en ese momento del lado del copilo el Piripas abrió la puerta, posteriormente, la imputada María Luisa Monroy Cruz, abordó el vehículo y/se sentó en medio de los dos masculinos. 2) Acto seguido el imputado Luis Felipe Villa García le refirió a María Luisa Monroy Cruz que una tal Anahi le había llamado, avisándole que la víctima identidad resguardada de iniciales M.A.G.M. ya estaba en la casa ubicada en Calle Islas Cuba, esquina con Calle San Francisco, número 108, Colonia Jardines de Morelos, sección Islas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3) La victima de identidad resguardada de iniciales M.A.G.M., se encontraba en el domicilio de su amiga Anahi "N". ubicado en Calle Islas Cuba, esquina con Calle San Francisco, número 108, Colonia Jardines de Morelos, sección Islas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde los imputados María Luisa Monroy Cruz, Luis Felipe Villa García y un sujeto de identidad desconocida apodado "Piripas", arribaron a bordo del vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero. 4) En ese momento el imputado Luis Felipe Villa García obligo a la víctima M.A.G.M. para que abordará el vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, esto mientras que la imputada María Luisa Monroy Cruz, se acercaba al vehículo de la víctima para posteriormente tomar su teléfono de la marca motorola y cerrar la puerta, entonces la imputada María Luisa Monroy Cruz se sentó en las piernas del Piripas, la víctima M.A.G.M. en medio, y como conductor el imputado Luis Felipe Villa García. 5) El vehículo afecto comenzó su circulación y posteriormente trasladaron a la víctima a un lugar diverso ubicado en Calle Porfirio Diaz número 03, manzana 43, lote 09, fraccionamiento Los Héroes Tecámac, Municipio de Tecámac. Estado de México, lugar donde permaneció privada de su libertad mientras los imputados comenzaban con las llamadas de exigencia al familiar de la víctima. 6) Precisamente, el doce de junio de dos mil veinticuatro, al ser aproximadamente las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, P.G.G.M. recibió una llamada telefónica proveniente del número telefónico 5516086330, al contestar escuchó una voz masculina que decía: "Que paso Garfias, voy a ser breve, tengo a tu hermano y quiero veinte mil pesos, te espero media hora con la mitad y lo suelto y no nos conocemos" 7) Posteriormente, recibió un mensaje de texto del mismo número, donde le enviaron una fotografía de los tenis de su hermano de identidad resguardada de iniciales M.A.G.M. (victima), los cuales traía puestos el día que se lo llevaron, junto con la leyenda "Deposita la mitad, retiro sin tarjeta y lo bajo", mira carnal yo no sé, tú decides solo me dijo que tú lo harías valer, no te preocupes yo no pierdo allá tú". 8) El hermano de la víctima, quien dijo responder a las iniciales P.G.G.M. se presentó ante la Fiscalía Especializada en Secuestros con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a fin de exhibir su estado de cuenta expedido por BBVA a su favor. haciendo del conocimiento a la autoridad investigadora que dentro del estado se detalla un retiro sin tarjeta de cinco mil pesos, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, monto que fue exigido por los secuestradores de su hermano M.A.G.M., para ser liberado. 9) El once de junio de dos mil veinticuatro, el investigado Luis Felipe Villa García, abordo el vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, acudió al cajero automático del Banco BBVA ubicado en el local 3, manzana 1, Francisco Murguía, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, a fin de retirar el depósito. 10) Ante tales circunstancias, el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, al ser aproximadamente las catorce horas, los primeros respondientes Luis ángel Gutiérrez Sánchez, Adriana Palma Molina y Kenny Guzmán Reséndiz, al encontrarse en la búsqueda del vehículo de la marca Ford tipo Curier, color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, y al circular sobre la Calle Ego, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se percataron de la presencia del vehículo buscado, el cual era conducido por un sujeto del sexo masculino con las características físicas de la persona que secuestro a la víctima y la misma que cobro en el banco BBVA el depósito realizado por los familiares, siendo Luis Felipe Villa García. 11) Además, del lado del copiloto viajaba la imputada María Luisa Monroy Cruz, motivo por el cual, los elementos le dieron alcance al vehículo de la marca Ford tipo Curier, color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, los imputados descendieron del vehículo y los elementos se identificaron como elementos de la Policía de Investigación, haciéndoles del conocimiento que se encontraban en la búsqueda del vehículo que tripulaban, así como del paradero de la víctima de identidad resguardada de iniciales M.A.G.M. 12) Al desconocer el paradero de la víctima, María Luisa Monroy Cruz y Luis Felipe Villa García, son detenidos en delito flagrante por el hecho ilícito de secuestro, al poseer el vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, siendo este el instrumento del delito en el cual privaron de la libertad a la víctima y en el que acudieron a cobrar el pago del rescate, de inmediato fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, junto con el vehículo de la marca Ford tipo Curier, color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, a fin de resolver su situación jurídica. 13) El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, la licenciada Daniela Selene Díaz López, perito de Criminalística de Campo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, examinó el vehículo afecto, el cual tuvo a la vista y describió el mismo. 14) El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual el licenciado Alfonso E. Benítez Pimentel, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de México, acordó el aseguramiento de los indicios, objetos e instrumentos del delito, consistente en el vehículo de la marca Ford tipo Curier, color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero 15) El vehículo afecto a extinción de dominio, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo vigente ni pendiente por recuperar. 16) El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Oscar

Daniel Morales Martínez, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 20703001050100L/1103/2025, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco. 17) El catorce de marzo de dos mil veinticinco, la C. Tania Ramírez Rodríguez, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que se trasladó al inmueble ubicado en Calle José Ortiz Domínguez, manzana 9, lote 32, Colonia Nicolás Bravo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde al entrevistarse con vecinos del lugar y cuestionarles si conocían a Oscar Daniel Morales Martínez, refieren no querer proporcionar sus generales por temor a represalias, sin embargo, puede existir que viva en dicho lugar ya que no conocen a todos los vecinos. 18) El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la licenciada Mirsa Anais Martínez Ruiz, agente de la policía de investigación adscrito a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al C. Oscar Daniel Morales Martínez, mediante el cual informó que, existen varios vehículos registrados a su favor, entre ellos, el vehículo afecto a extinción de dominio. 19) En ese tenor, se tiene que el propietario del vehículo afecto lo es el demando Oscar Daniel Morales Martínez, quien de igual manera tiene diversos vehículos registrados a su favor, sin embargo, el demandado no acreditó ni acreditará tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo afecto. 20) Por lo anterior, el demandado Oscar Daniel Morales Martínez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, incluso las placas MUU7402 del Estado de México, cuentan con un estatus crítico, ya que se detectó que el contribuyente presento documentación probablemente apócrifa, según el informe remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/1103/2025, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Con fundamento en lo que se dispone en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada. Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los doce días de mayo del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3534.-8, 9 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE $ 358,300.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **26/2025**, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ACREDITE TENER DERECHOS SOBRE EL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE $ 358,300.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).** Demandando las siguientes prestaciones: 1.- **La declaración judicial de extinción de dominio,** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del numerario consistente en la cantidad de **$ 358,300.00 trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.). Más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse; 2.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México,** de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 3.- **Una vez que cause ejecutoria la sentencia,** girar oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que realice los trámites legales necesarios para pasar el numerario a favor del Gobierno del Estado, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación. **HECHOS. 1.-** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, el policía municipal **Ignacio Rodríguez Mendoza,** adscrito al Centro de Monitoreo Municipal de Texcoco, Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada Lucero García Moran, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en la que manifestó que, el cuatro de marzo del mismo año, a las veintidós horas con cincuenta y siete minutos, observó a través de la cámara ubicada a la altura del monumento de Nezahualcóyotl en la intersección de calle Juárez Norte y carretera México – Zinacantepec, que un vehículo tipo charger, color gris, se encontraba estacionado sobre la vía, segundos después comienza su circulación dando vuelta a la glorieta estacionándose sobre la calle Juárez Norte, y atrás de éste, se estacionó un vehículo color azul, descendiendo del vehículo charger una persona del sexo masculino, quien portaba una arma de fuego a la altura de su costado derecho, para acercarse del lado del copiloto del vehículo color azul; por lo que de inmediato informó a los policías que se encontraban cerca del área, posteriormente se percató que el conductor del vehículo azul, le hace entrega de fajos de dinero a la persona que portaba el arma. 2.- El cinco de marzo del dos mil diecinueve,

los policías municipales **Berenice Álvarez González y, Rogelio Isaac Cornejo Esquivel**, adscritos al Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, rindieron entrevista ante la licenciada Lucero García Moran, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, y manifestaron que, el cuatro de marzo del dos mil diecinueve, a las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos, circulaban sobre la calle Mina esquina Juárez, Colonia San Pablo, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuando les indicaron vía radio que se trasladaran a la estatua de Nezahualcóyotl, ubicada en calle Juárez esquina con carretera México - Zinacantepec, colonia Xolache, Municipio de Texcoco, Estado de México, en virtud de que el monitorista de las cámaras de seguridad detectó que unas personas realizaban intercambio de fajos de billetes, las cuales una de ellas se encontraba armada; por lo que al llegar al lugar observaron el vehículo marca Volkswagen, tipo golf, placas de circulación NGC4899 del Estado de México, color azul, en el que se encontraba de pie, en la puerta del lado del copiloto a **Christian Romero de la Cruz Melara;** así mismo, en el asiento del conductor a **José Antonio Castillo González**, en el asiento del copiloto a **Claudia Velázquez Cabrera**, de igual forma, en un segundo vehículo marca Dodge, tipo charger sedan, color gris plata, modelo 2009, placas de circulación NDJ1051 del Estado de México, del lado del copiloto, se encontraba sentada **Yuset Arlaed Sandoval Mosso**, quien al percatarse de la presencia policial, les mostró una credencial con fotografía, que la acreditaba como policía de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, adscrita a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, manifestando que esperaba a más elementos, en virtud de que iban a realizar una investigación en el Municipio de Chiautla, Estado de México; sin embargo, no mostraron ningún oficio para acreditar su dicho; por lo que los elementos de Seguridad, les hicieron del conocimiento a **José Antonio Castillo González, Claudia Velázquez Cabrera, Yuset Arlaed Sandoval Mosso y Christian Romero de la Cruz Melara**, que, a través de las cámaras de vigilancia, habían detectado un intercambio de fajos de dinero y una de ellas se encontraba armada. Por los anteriores hechos, los policías realizaron una inspección en su persona y vehículos, encontrando en la bolsa delantera del lado derecho del pantalón de **Christian Romero de la Cruz Melara**, la cantidad de $ 95,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m.n.), así como, debajo del brazo **Claudia Velázquez Cabrera**, tenía una bolsa de plástico color azul con la leyenda t&t, con la cantidad de $213,800.00 (doscientos trece mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), y en la guantera del vehículo Volkswagen tipo golf, placas de circulación NGC4899 del Estado de México, la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), lo que dio origen a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/073651/19/03**, por el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en contra de J**osé Antonio Castillo González, Claudia Velázquez Cabrera, Yuset Arlaed Sandoval Mosso y Christian Romero de la Cruz Melara. 3.-** El cuatro de marzo del dos mil diecinueve, el policía **José Roberto Sánchez Martínez,** adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad de Texcoco, Estado de México, realizó la inspección del lugar de intervención, en la que remite fotografías y descripción del lugar donde ocurrieron los hechos; así como fotografías de los indicios consistentes en credencial expedida por el Gobierno del Estado a través de la Policía Estatal, a favor de Christian Roberto de la Cruz Melara, numerario por la cantidad de noventa y cinco mil pesos, un arma tipo pistola, marca Jericho 94.1, calibre 9.mm, arma larga tipo caravina, marca Gall Ace 21 S. A., vehículo marca Dodge charger, modelo 2009 color gris, placas de circulación NDJ1051 del Estado de México, credencial a favor de Yuset Arlaet Sandoval Moss, adscrita a la Policía de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, numerario por la cantidad de cincuenta mil pesos, vehículo marca Volkswagen, tipo golf, color azul, placas de circulación NGC4899 del Estado de México, numerario por la cantidad de doscientos trece mil ochocientos pesos. **4.-** Mediante acuerdo del cinco de marzo del dos mil diecinueve, el licenciado **Armando Hernández Castro**, agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Texcoco, decretó la retención de José Antonio Castillo González, Claudia Velázquez Cabrera, Yuset Arlaed Sandoval Mosso y Christian Romero de la Cruz Melara por su probable intervención en el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; así como del numerario antes citado. **5.-** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, los policías de investigación **Christian Velazco Torres y Fernando Nieves Ramos**, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitieron informe de entorno social a nombre de José Antonio Castillo González y Claudia Velázquez Cabrera, en la que se desprenden sus percepciones económicas; así como la actividad a la que se dedican. **6.-** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con trece minutos, rindió entrevista **José Antonio Castillo González**, en presencia de su abogado, ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en la que manifestó que, el numerario que traía él y su esposa Claudia Velázquez Cabrera, es producto de su trabajo, que debido a su trabajo siempre cargan bastante dinero, y el numerario encontrado era por la venta de un vehículo, en la cantidad de ciento noventa mil pesos, la cual se había efectuado el cuatro de marzo del mismo año, en el centro comercial denominado Plaza Sendero de Venta de Carpio Ecatepec. **7.-** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, rindió entrevista **Claudia Velázquez Cabrera**, en presencia de su abogado, ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en la que manifestó que, el cuatro de marzo del mismo año, acudió con su esposo José Antonio Castillo González, a la plaza comercial Sendero ubicada en Venta de Carpio Ecatepec, con la finalidad de vender un vehículo Passat, a un conocido de su abogado, en la cantidad de ciento noventa mil pesos, dinero que lo guardó en su bolso de mano, aclarando que también traía en dicho bolso la cantidad de ciento cincuenta mil pesos aproximadamente de diversos retiros entre los meses de enero y febrero del dos mil diecinueve, y cobros realizados a los choferes al momento de que éstos les entregan mercancía que no son facturados, debido a su actividad como transportistas, y que ella es la que se encarga de la administración de las cuentas de los tracto camiones; por lo que es habitual que cargue en su bolso, más de cien mil pesos en efectivo, para cualquier eventualidad. **8.** Por otra parte, de las entrevistas realizadas dentro de la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/073651/19/03**, se desprende que, el numeral asegurado asciende a la cantidad de $ 358,800.00 (trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); sin embargo, de acuerdo al oficio número 400L7001/120/2019, de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, signado por el licenciado Jorge Cano Ramírez, E. D. Jefatura de Unidad de Control y Servicios Texcoco, dirigido al M. en A. Jorge Enrique Mezher Rage, Oficial Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se hace del conocimiento que el numerario multicitado, fue depositado a la cuenta concentradora de Bienes Asegurados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, número 0171942204, de BBVA Bancomer, precisando que si bien, de la suma del numerario multicitado, da la cantidad de $ 358,800.00 (trecientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); también lo es que, al momento de realizar el depósito ante la institución correspondiente, un billete de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), resultó falso, motivo por el cual únicamente se demanda la cantidad de $358,300.00 (trecientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 m.n.). **9.-** El veintidós de junio del dos mil veintitrés, el policía de investigación **Servando Terrón Martínez**, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe en el que se advierte que acudió al domicilio ubicado en calle Nicolás Romero, número 220, colonia Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México, coordenadas 19.5163166, -98.875774, con la finalidad de que acudieran los ahora demandados ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y acreditaran el origen y licitud del numerario materia de la litis, por lo que al llegar al domicilio nadie acudió al llamado; motivo por el cual fue fijado en un lugar visible, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a deducir derechos. **10.-** Oficio 0954624A22/17417/2023, de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, signado por el Dr. en Derecho **José Luis Gallegos Contreras**, Coordinador Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestó que, al realizar la búsqueda en su sistema, se encontró registro de José Antonio Castillo González, con baja como asegurado desde el once de abril del dos mil dieciséis; así mismo, respecto a Claudia Velázquez Cabrera, no localizó antecedente alguno. **11.-** Oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/37370/2023, de fecha

veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, signado por **José Carlos Sánchez Yllanes,** Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que, no se localizó registro de Claudia Velázquez Cabrera y José Antonio Castillo González. **12.-** De lo anterior se desprende que los demandados no acreditaron ni podrán acreditar la licita y legitima procedencia del numerario materia de la presente litis, ello en virtud de que, desde el momento de su detención, supieron que el numerario se encontraba asegurado y a disposición de la autoridad competente; sin embargo, no se advierte de las actuaciones que hayan solicitado la devolución del mismo y/o nombrar Representante Legal o persona alguna con la finalidad de que acudiera ante la autoridad correspondiente para realizar el trámite con documento idóneo, suficiente y pertinente para acreditar el origen y/o procedencia del mismo, en consecuencia la devolución del mismo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del numerario afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- LA EXISTENCIA DE BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL**; a consideración de la actora, el primero de los elementos, se encuentra plenamente identificado, ello en atención al artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el que se hace alusión a que son bienes todas las cosas identificadas, en concordancia con el artículo 747 del Código Civil Federal el cual establece que los bienes pueden ser objeto de apropiación; es decir, todas las cosas que no estén excluidas del comercio, de igual forma el numeral 749 del mismo ordenamiento, refiere que, los bienes son los que están fuera del comercio por su naturaleza, las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular. Ahora bien, se desprende de las entrevistas de los demandados, refieren que el numerario es de su propiedad y que lo adquirieron por la venta de un vehículo, sin que se advierta que el dinero en cuestión sea un bien irreductible o que éste forme parte del patrimonio de alguna institución pública. **2.- QUE ESOS BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE UNO DE LOS HECHOS ILÍCITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL**; elemento que de igual forma se encuentra acreditado, ya que los primeros respondientes al llegar al lugar de los hechos, encontraron a los ahora demandados con el numerario materia de la litis, lo que dio origen a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/073651/19/03**, por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA,** aunado a la entrevista de los demandados donde reconocen que el dinero multicitado, lo tenían en posesión al momento en que llegaron los policías, dinero que no pudieron acreditar, aunado a que se acredita la existencia de éste con el depósito ante la Institución Bancaria BBV Bancomer. **3.- QUE RESPECTO DE LOS BIENES SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NO SE ACREDITE SU LEGÍTIMA PROCEDENCIA,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditan ni acreditarán la licita o legitima procedencia y mucho menos la propiedad del bien mueble, materia de la presente Litis. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes- extensiondominio#ExtincionDominio. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (08) OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3535.-8, 9 y 10 diciembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por NORMA CORDOVA ÁLVAREZ.

En el expediente 1481/2025, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por NORMA CORDOVA ÁLVAREZ, solicitando se acredite que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Crisóforo Mazón Pineda No. 8, Colonia Lomas de Guadalupe, C.P. 52985, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 20.00 metros linda con: Isac Mejía Hernández. Al Sur mide 20.00 metros linda con: Felisa Barrera Montes de Oca. Al Oriente mide 10.00 metros linda con: Calle Crisóforo Mazón Pineda. Al Poniente mide 10.00 metros linda con: Francisco Reyes Palacios. Inmueble que cuenta con una superficie total de 200 metros cuadrados. Con base en los siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, el C. ROBERTO MONTES DE OCA SOSA, en su calidad de vendedor, y mi señor padre ANTONIO CORDOVA MONTOYA, en su calidad de comprador tuvieron a bien celebrar ESCRITURA PRIVADA DE COMPRA VENTA del predio localizado en Calle Crisóforo Mazón Pineda No. 8, Colonia Lomas de Guadalupe, C.P. 52985, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y con clave catastral No. 100 06 522 05 00 0000, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 20.00 metros linda con: Isac Mejía Hernández. Al Sur mide 20.00 metros linda con: Felisa Barrera Montes de Oca. Al Oriente mide 10.00 metros linda con: Calle Crisóforo Mazón Pineda. Al Poniente mide 10.00 metros linda con: Francisco Reyes Palacios. 2.- Hago de su conocimiento, que desde la celebración de contrato de compraventa he tomado posesión física del inmueble en cuestión. 3.- El predio localizado en Calle Crisóforo Mazón Pineda No. 8, Colonia Lomas de Guadalupe, C.P. 52985, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encuentra fuera de ejido y/o comunidad, tal y como se desprende del diverso oficio No. DGCAT/100/1967/2025 expedido por el Director de Catastro Rural, dependiente de la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica de Registro Agrario Nacional. 4.- Tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL expedido por la oficina de Tesorería del H. Ayuntamiento de Atizapán de

Zaragoza, con fechas 15 de febrero y 15 de mayo, del año en curso, se desprende que dicho inmueble se encuentra al corriente con los pagos de regularización del inmueble mataría del procedimiento que nos ocupa.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por dos veces, de dos en dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial. Se expide el día veintisiete de noviembre de dos veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3552.-8 y 10 diciembre.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JORGE ALEJANDRO MEDINA ARELLANO en contra de ZAMACONA BERNAL JAIME Y CORONA CASTRO MARTHA ELENA, expediente número 1445/2019, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por auto de fecha de veintisiete y veintiuno de octubre y cinco de mayo de dos mil veinticinco; se señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye la CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 59 DE LA CALLE, BOULEVARD REFORMA, MANZANA TREINTA Y SIETE, LOTE VEINTISIETE, FRACCIONAMEINTO VENTANA DE LA SIERRA, CIUDAD LABOR, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como SECCIÓN F UBICADO EN LA CALLE VENTANA DE LA SIERRA MANZANA 37, LOTE 26, VIVIENDA CASA 5 C-4, COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD LABOR MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, para que en auxilio de las labores del juzgado ordene la publicación de edictos correspondientes en los lugares que conforme a su legislación y veces se establezcan, haciendo del conocimiento a los postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del bien a rematar que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- R ú b r i c a s.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA SONIA IVONNE MIRANDA MORALES.-RÚBRICA.

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales

3574.-10 diciembre y 7 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1024/2025, que se tramita en este juzgado, MARGINE JUDITH ROSALES VÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle José María Morelos, interior “c”, Barrio Santa Cruz, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México; y/o Sin frente a la vía pública, sin número, Colonia Santa Cruz I, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.03 metros colindando con Dalia Cervantes Parada.; AL SUR: 16.03 metros colindando con Gustavo de la Luz Hernández.; AL ORIENTE: 10.06 metros colindando con José de la Cruz.; y AL PONIENTE: 10.06 metros colindando con Armando Hernández, con una superficie aproximada de 161.26 metros cuadrados, a partir de la fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), afirmando MARGINE JUDITH ROSALES VÁZQUEZ que ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y con carácter de propietario del mencionado inmueble y que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebró con Claudio de la Luz Peña. Lo que hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veinticuatro del mes de noviembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 29 de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3577.-10 y 15 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 910/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por HUGO ALCANTARA ESPINOSA; EL LICENCIADO JOSE ROBERTO GUTIERREZ SILVA; Juez Séptimo Civil de del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente solicita se le declare legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle 5 de Febrero sin número, del poblado de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 49.70 Mts. con Calle 5 de Febrero; AL SUR: 51.00 Mts., con Juvencio Guzmán Romero; Y AL ORIENTE: 26.00 Mts. con Ofelia Calzada Neri. Con una superficie aproximada de 598.00 (quinientos noventa y ocho) metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 4 (cuatro) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: 27 (veintisiete) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3578.-10 y 15 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 1299/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: VÍCTOR SAÚL SÁNCHEZ MORALES. Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado Olipatitla, ubicado en Segunda cerrada 16 de Septiembre, sin número, San Simón, Texcoco, México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: con cuatro tramos de 6.84 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre, 0.62 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre, 13.14 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre por la que tiene su acceso al predio y 5.14 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre; al oriente: con tres tramos de 8.20 metros y colinda con el señor Miguel Martínez, 1.22 metros y colinda con el señor Daniel Espinoza y 28.34 metros y colinda con el señor Daniel Espinoza; al sur: con dos tramos de 15.98 metros y colina con el señor Julio Ponce y 6.29 metros y colinda con el señor Gumercindo Sánchez Hernández; al poniente: con 35.01 metros y colinda con el señor Tito Sánchez Hernández. Con una superficie total aproximada de 817.69 metros cuadrados. Dicho Inmueble que pretende inmatricular consta con dos construcciones, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias: construcción uno, consta de dos niveles, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: planta baja: al norte: con tres tramos de 6.84 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre, 0.62 metros colinda con cerrada 16 de Septiembre y 3.68 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre; al oriente: con 13.95 metros y colinda con el mismo predio; al sur: con tres tramos de 7.05 metros y colinda con el mismo predio, 5.09 metros colinda con el mismo predio y 3.67 metros y colinda con el mismo predio; al poniente: con 19.56 metros y colinda con el señor Tito Sánchez Hernández; área: 170.25 metros cuadrados; plata alta: medidas y colindancias: al norte: con tres tramos de 6.84 metros colinda con cerrada 16 de Septiembre, 0.62 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre y 7.68 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre; al oriente: con tres tramos de 3.36 metros, colinda con el mismo predio, 3.25 metros, colinda con el mismo predio y 14.19 metros, colinda con el mismo predio; al sur: con tres tramos de 7.11 metros y colinda con el mismo predio, 2.61 metros y colinda con el mismo predio y 4.65 metros y colinda con el mismo predio; al poniente: con 20.46 metros y colinda con el señor Tito Sánchez Hernández; área total: 222.91 metros cuadrados. Con una superficie total: 393.16 metros cuadrados. Construcción dos: consta de dos niveles planta baja y planta alta, mismo cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con tres tramos de 3.85 metros colinda con el mismo predio, 1.93 metros colinda con el mismo predio y 2.76 metros colinda con el mismo predio; al oriente: con 10.57 metros y colinda con el señor Daniel Espinoza, al sur: con 6.28 metros y colinda con el mismo predio; al poniente: 8.59 metros y colinda con el mismo predio área planta alta: 60.75 metros cuadrados; área planta baja: 60.75 metros cuadrados. Primer nivel, misma cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 3.10 metros y colinda con el mismo predio; al oriente: con 1.80 metros y colinda con el mismo predio; al sur: con 2.97 metros y colinda con el mismo predio; al poniente: con 1.90 metros y colinda con el señor Tito Sánchez Hernández. Área: 5.62 metros cuadrados. Con una superficie total de 121.50 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día once de marzo de dos mil once, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Gumercindo Sánchez Hernández y el comprador es Víctor Saúl Sánchez Morales. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con el certificado de no adeudo, expedida por el Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con “Constancia de No Ejido”, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Simón, Municipio de Texcoco, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, Expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3579.-10 y 15 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 1347/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por GLORIA PÉREZ GARCÍA, mediante auto de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

Relación sucinta

1.- En fecha veinte de noviembre de dos mil cinco, Gloria Pérez García mediante contrato de compraventa, adquirió de Jorge Alberto Coria Bernal, el inmueble ubicado en Boulevard Jacinto Salinas, sin número, Cabecera Municipal de El Oro, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En dos líneas la primera de 1.93 metros y la segunda de 130.80 metros colinda con boulevard Jacinto Salinas.

Al oriente: 4.40 metros con camino.

Al sur: mide 89.17 metros colinda antes con H. Ayuntamiento municipal de El Oro, Estado de México.

Al poniente: mide 65.30 metros y colinda con H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de México.

Con una superficie de 2958.0 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.- Rúbrica.

3581.-10 y 15 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1354/2025, MARIA MAGDALENA MAYA ORDOÑEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en el Pueblo de Tecámac, Municipio de Tecámac de F.V. Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, resultante de la Sub – División del Terreno Denominado SAN MARTIN ahora conocido y UBICADO EN: CALLE MICHOACAN, MANZANA 04, LOTE 01, COLONIA HUEYOTENCO, A.C. Y/O SOCIEDAD CIVIL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55749, lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato de compraventa, de fecha VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, celebrado con EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “HUEYOTENCOTL”.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 (quince metros) y colinda con CALLE AZTECAS.

AL SUR: 15.00 (quince metros) y colinda con GUILLERMO ROMAN GOMEZ.

AL ORIENTE: 08.00 (ocho metros) linda con AUTOPISTA.

AL PONIENTE: 08.00 (ocho metros) y colinda con CALLE MICHOACAN;

Con una superficie de 120.00 (ciento veinte metros cuadrados).

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó por auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

259-B1.-10 y 15 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JUAN PABLO ENRIQUEZ ROSILLO.

Se hace saber que en los autos del expediente 703/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN PABLO ENRIQUEZ ROSILLO, radicado en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, por auto dictado en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Se tienen por hechas sus manifestaciones, respecto de la promoción número 14580/2025 una vez que el promovente ha ratificado el contenido y firma del mismo, este Órgano Jurisdiccional procede a proveer lo conducente para quedar de la siguiente manera:

Tomando en consideración, que uno de los colindantes ha cambiado, en consecuencia, para poder recibir la información testimonial que refiere el promovente, publíquese la presente solicitud por medio de Edictos, por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: HECHOS: 1.- El 04 de septiembre de 2016, el suscrito, recibí en cesión, de la Señora LORETO GARCIA GARFIAS, el bien inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE: 4.20 METROS, COLINDA CON CALLE OTUMBA;

AL NOROESTE: 4.04 METROS, COLINDA CON PATRICIA HERNANDEZ;

AL NORESTE: 10.70 METROS, COLINDA CON PAULA NAVARRO BADILLO; Y

AL SUROESTE: 10.65 METROS, COLINDA CON ALEJANDRO LUNA CRUZ, ANTES CON LORETO GARCIA GARFIAS.

CON UNA SUPERFICIE DE 45.00 METROS CUADRADOS.

Lo anterior se acredita con la copia certificada del Contrato de Cesión de derechos, que se adjunta al presente escrito como ANEXO UNO. 2.- En la fecha de operación del Contrato de Cesión de Derechos, la señora LORETO GARCIA GARFIAS, me entrego la posesión material del inmueble materia de este trámite, la cual sigo ostentando en calidad de Propietario, de forma ininterrumpida, pacifica, continua, pública y de buena fe. 3.- El inmueble en cuestión, NO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como lo acredito con el original del CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, de 17 de julio de 2024, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, adjunto al presente escrito como ANEXO DOS. 4.- Se anexan al presente escrito la boleta de pago de impuesto predial correspondiente a los años 2019 al 2024, misma que se encuentra a nombre del suscrito JUAN PABLO ENRIQUEZ ROSILLO y puede ser autenticada con el código QR que contiene, respecto del inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, con clave catastral 0980311611000000, que se adjunta al presente como ANEXO TRES. Asimismo, se adjunta al presente escrito, la CERTIFICACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, FOLIO NUMERO 0000005026, de 17 de diciembre de 2024, respecto del inmueble registrado con clave catastral 098- 03-116-11-00-0000, ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, expedida por el Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, de la que no se desprende adeudó alguno por concepto de predial, así como boleta de pago de impuesto predial correspondiente al años 2025, que puede ser autenticada con el código QR que contiene y de la cual consta que me encuentro al corriente en el pago de impuesto predial, mismas que se agregan como ANEXOS CUATRO Y CINCO. 5.- A efecto de identificar y acreditar la identidad del inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, adjunto al presente escrito, Plano manzanero de Localización del Inmueble, como ANEXO SEIS. 6.- Para acreditar que el inmueble de referencia, no se localiza dentro de los poligonales de núcleos agrarios regularizados, exhibo la constancia de 23 de octubre de 2024, emitida por el director del Registro Agrario Nacional, con número de oficio DGCAT/100/CR-102/2036/2024, misma que se adjunta como ANEXO SIETE. 7.- Con los anteriores documentos se acredita que el suscrito he venido poseyendo a título de propietario el inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, de forma pública, continua, ininterrumpida y de buena fe desde el 04 de septiembre de 2016, lo cual se acreditara con la testimonial de los CC. MONTSERRAT GONZALEZ GONZALEZ, OSCAR GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE RICARDO GONZALEZ GONZALEZ. 8.- Por otro lado, a efecto de que sean notificados de la fecha y hora en que se recibirá la información testimonial de dominio, informo a su Señoría el nombre y domicilio de mis colindantes:

- AL SURESTE: 4.20 METROS Con CALLE OTUMBA, para tal efecto se señala a;
  1. H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, con domicilio en; AVENIDA JUÁREZ, NÚMERO 39, COLONIA EL MIRADOR, CODIGO POSATAL 53050, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

- AL NOROESTE: 4.04 METROS, para tal efecto se señala a;
  1. C. PATRICIA HERNANDEZ, con domicilio en; calle TEXCOCO, número 8, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598.

- AL NORESTE: 10.70 METROS, para tal efecto se señala a;
  1. PAULA NAVARRO BADILLO, con domicilio en CALLE OTUMBA, NÚMERO 4, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598.

- AL SUROESTE: 10.65 METROS, para tal efecto se señala a;
  1. ALEJANDRO LUNA CRUZ, ANTERIORMENTE LORETO GARCIA GARFIAS, con domicilio en; CALLE OTUMBA, NÚMERO 8, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598.

9.- Previa la recepción de la Información Testimonial propuesta, pido a su Señoría se publiquen edictos con los datos necesarios de mi solicitud. 10.- Dado que el contrato de cesión de derechos de 04 de septiembre de 2016 no es inscribible por defectuoso y dado que el inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, no está inscrito a favor de persona alguna, es por lo que promuevo diligencias de información de dominio para demostrar que he adquirido por prescripción positiva la propiedad del citado inmueble. 11.- Realizada la Publicación de edictos y recibida la información testimonial propuesta, solicito se dicte Sentencia definitiva, en la que se declare que el suscrito, en mi carácter de poseedor, me he convertido en propietario del inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598; ordenándose la Inscripción de la misma, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo pago de derechos.

PROCEDASE A LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTE MUNICIPIO, A EFECTO DE QUE, SI EXISTE ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO HAGA VALER.

Se expiden para su publicación el dos de diciembre de dos mil veinticinco.

Validación: El veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1261-A1.- 10 y 15 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 921/2025, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR USUCAPIÓN respecto de un predio denominado “ÁRBOL GRANDE” FRACCIÓN A2, ubicado en EL POBLADO DE SAN ANTONIO DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO quien manifiesta que mediante resolución administrativa emitida por el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Otumba, Estado de México con número de expediente 108807/03/2015 de fecha 22 de abril del dos mil dieciséis (2016) mediante contrato de COMPRAVENTA de fecha 20 de enero de 1999 con el ciudadano RAMÓN LÓPEZ HERRERA, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 97.70 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 97.70 metros y linda con PEDRO BAÑOS CÉSPEDES.

AL ORIENTE: 20.00 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 9.23 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,426.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA……..……..

Validación: Veintitrés 23 de octubre del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1262-A1.- 10 y 15 diciembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 474512/93/2025; EL C. SALVADOR SUAREZ JIMÉNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE LOTE DE TERRENO PARTICULAR CON DOMICILIO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 01, DE LA LOCALIDAD DE CUAUTZINGO (ACTUALMENTE PASO DE SERVIDUMBRE S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO), MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.645 METROS CON ENRIQUE CUÉLLAR RAYÓN; AL SUR: 11.645 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE (CATARINO SUAREZ CARBAJAL, USUARIO DE PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE GUADALUPE VICTORIA); AL ORIENTE: 09.00 METROS CON ENRIQUE CUÉLLAR HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON JORGE SUÁREZ JIMÉNEZ (JORGE SUÁREZ JIMÉNEZ, USUARIO DE PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE GUADALUPE VICTORIA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 104.805 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3408.-2, 5 y 10 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 474511/92/2025; EL C. JORGE SUAREZ JIMÉNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN LOTE DE TERRENO PARTICULAR CON DOMICILIO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 01, DE LA LOCALIDAD DE CUAUTZINGO (ACTUALMENTE CALLE GUADALUPE VICTORIA S/N, DE LA LOCALIDAD DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO), MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.645 METROS CON ENRIQUE CUÉLLAR RAYÓN; AL SUR: 11.645 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE (CATARINO SUAREZ CARBAJAL, USUARIO DE PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE GUADALUPE VICTORIA); AL ORIENTE: 09.00 METROS CON SALVADOR SUAREZ JIMÉNEZ (SALVADOR SUAREZ JIMÉNEZ, USUARIO DEL PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE GUADALUPE VICTORIA); AL PONIENTE: 09.00 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 104.805 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3408.-2, 5 y 10 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 472399/87/2025; EL C. DEMETRIO ORTIZ HERNANDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO “LA CANTORIA”, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 291.50 METROS CON JUAN INOSTROSA (ACTUALMENTE JULIO CESAR VÁZQUEZ ONOFRE); AL SUR: 291.54 METROS CON MARGARITA NOXPANCO (ACTUALMENTE CARLOS VÁZQUEZ ONOFRE); AL ORIENTE: 19.40 METROS CON JESÚS GRANADOS (ACTUALMENTE ANA LAURA MARTÍNEZ LOBACO); AL PONIENTE: 19.10 METROS CON CAMINO (ACTUALMENTE CARRETERA MASECA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 5,611.75 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3408.-2, 5 y 10 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 472857/88/2025; EL C. EULALIO AGUILAR ZACARÍAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN ZARAGOZA S/N, BARRIO TLAPIPINCA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.00 METROS CON PEDRO AGUILA (ACTUALMENTE JOAQUÍN MUÑOZ GALICIA Y CALLEJÓN ZARAGOZA); AL SUR: 22.00 METROS CON INÉS ZACARÍAS (ACTUALMENTE MARÍA DELIA MARTÍNEZ AGUILAR); AL ORIENTE: 11.00 METROS CON MARGARITO SUAREZ (ACTUALMENTE FULGENCIA JAÉN AGUILAR); AL PONIENTE: 11.00 METROS CON SEVERIANO GUTIÉRREZ (ACTUALMENTE VÍCTOR HUGO REYNOSO PALACIOS). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 242.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS,

COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3408.-2, 5 y 10 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 474592/96/2025; LA C. ADRIANA HUERTA DE LA LUZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE; OTRO NORESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 28.05 METROS Y COLINDA CON JUAN MANUEL SANVICENTE SOTELO (ACTUALMENTE JUAN DANIEL SANVICENTE GALVÁN); AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON YNDIA VERÓNICA MENA DE LA ROSA (ACTUALMENTE HORACIO HUERTA DE LA ROSA); AL PONIENTE: 07.00 METROS Y COLINDA CON PROLONGACIÓN CALLEJÓN DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 351.75 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3408.-2, 5 y 10 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

Núm. DE EXPEDIENTE: 438089/083/2025, EL C. GREGORIO NAZARIO CRUZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO “XALTIPAC” UBICADO EN AVENIDA BORDO DE XOCHIACA, MANZANA 32, LOTE 7, COLONIA XALTIPAC, BARRIO SAN LORENZO CHIMALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON AV. DEL PUERTO; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE PARTICULAR; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON MA. LUISA ACOSTA; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON TEODORA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429621/040/2025, EL C. MIGUEL ORTIZ CASTRO Y/O MIGUEL JERONIMO ORTIZ CASTRO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, DE ESTE MUNICIPIO, DENOMINADO “TEMAXCALTITLA”, MUNICIPIO: CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 8.00 METROS Y LINDA CON CAMINO; SUR: 8.00 METROS Y LINDA CON DEMETRIO ALONSO; ORIENTE: 17.00 METROS Y LINDA CON PRO. PARTICULAR; PONIENTE: 17.00 METROS Y LINDA CON FILEMON ROJAS. Con una superficie aproximada de: 136.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429768/063/2025, EL C. SERGIO LIBRADO MIRAMON MONTAÑO, promovió inmatriculación administrativa sobre PREDIO UBICADO EN CERRADA VIOLETA MARCADO COMO LOTE 41 DE LA MANZANA 2, COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 17.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE VIOLETA. Con una superficie aproximada de: 123.20 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 02 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429636/045/2025, LA C. MAYREN LETICIA AGUILAR LIZARDI, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE DENOMINADO “IXCOTLA”, UBICADO EN EL EJIDO DE SANTA MARIA CHIMALHUACAN, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.00 METROS COLINDA CON SALVADOR CUEVAS; AL SUR: 09.00 METROS COLINDA CON VALENTE CASTILLO A.; AL ORIENTE: 20.00

METROS COLINDA CON CALLEJON PARTICULAR; AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON GABINO CASTILLO. Con una superficie aproximada de: 180.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 02 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429757/061/2025, LA C. ADRIANA DEL MAR BENITEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE LA CASA UBICADA EN LA MZ. 19, LT. 25 UBICADA EN LA COL. ISRAEL, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56343. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.34 METROS Y LINDA CON LOTE 24; AL SUR: 15.10 METROS Y LINDA CON LOTE 26; AL ORIENTE: 07.94 METROS Y LINDA CON AV. JOSE LOPEZ PORTILLO; AL PONIENTE: 09.65 METROS Y LINDA CON CALLE JOSE. Con una superficie aproximada de: NO OBRA SUPERFICIE EN DOCUMENTO BASE. ACTUALMENTE SUPERFICIE DE 139.15 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 02 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429643/047/2025, LA C. CONCEPCION CUEVAS CERON, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN STA. MARIA LA CABECERA DENOMINADO “TLIXCO”, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON LEONARDO VALVERDE VALLES; AL SUR: 26.00 METROS Y COLINDA CON JUANA CASTILLO CUELLAR; AL ORIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON APOLINAR CASTILLO; AL PONIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LA PAZ. Con una superficie aproximada de: 182.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429787/067/2025, EL C. LORENZO RIVERA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 3, DE LA MANZANA NUMERO 1, UBICADO EN LA CALLE PRIMERA PRIVADA DE MINAS, COLONIA SAN ANDRES, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.77 METROS Y COLINDA CON JESUS VALENCIA; AL SUR: 10.66 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DE MINAS; AL ORIENTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON LOTE 2, DE LA MZA. 1; AL PONIENTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON LOTE 4, DE LA MZA. 1. Con una superficie aproximada de: 124.36 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429603/038/2025, LA C. DOMITILA CORTES PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MEMBRILLO, CORRESPONDIENTE A LA MANZANA 01 LOTE 33, COLONIA COPALERA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.25 METROS Y COLINDA CON LOTE 34 Y 35; AL SUR: 17.25 METROS Y COLINDA CON LOTE 32; AL ORIENTE: 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MEMBRILLO; AL PONIENTE: 07.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 02. Con una superficie aproximada de: 120.75 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 438075/082/2025, EL C. JESUS MOISES CARRILLO RANGEL, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO “TEPOZANCO SEGUNDO O ATLAPACHIHUIA”, UBICADO EN CALLE EMBARCADERO S/N, BARRIO DE XOCHITENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 10.43 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO GARCIA; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 131.58 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 439926/089/2025, EL C. JESUS TORRES RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL QUE SE DESGREGA UNA PARTE DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO “ALAMONTITLA” UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA DE ESTE MUNICIPIO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON LEOPOLDO ACEVEDO; AL SUR: 8.00 METROS CON BELEM ALFARO; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON TERESA O. DE MTZ.; Y AL PONIENTE: 15.00 METROS CON PRICILIANO REYNOSO. Con una superficie aproximada de: 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 438093/084/2025, LA C. VICTORIA HERNANDEZ JAIMES, promovió inmatriculación administrativa sobre BIEN QUE SE UBICA EN EL PARAJE DENOMINADO “ALAMONTITLA” Y “ORILLAL” EN EL BARRIO DE XOCHIACA, PERTENECIENTE A ESA MISMA MUNICIPALIDAD. MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.85 METROS CON MONICA RUIZ RAMIREZ; AL SUR: 13.10 METROS CON JUANA GARCIA GONZALEZ; AL ORIENTE: 09.50 METROS CON CERRADA DE AGUSTIN MELGAR; AL PONIENTE: 09.50 METROS CON CRESCENCIO CASTILLO. Con una superficie aproximada de: 123.26 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 436821/076/2025, EL C. ALVARO ALBERTO FLORES SALAZAR, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN CALLE COAHUILA MZ. 4 BARRIO DE SAN AGUSTIN ATLAPULCO DE ESTE MUNICIPIO, DENOMINADO “LA MORA”, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.00 METROS CON TOMAS NEYRA; AL SUR: 29.80 METROS CON MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ; AL ORIENTE: 5.80 METROS CON CALLE COAHUILA; AL PONIENTE: 7.10 METROS CON LUIS AVENDAÑO. Con una superficie aproximada de: 193.85 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 446153/118/2025, LA C. ITANDEHUI PRICILA HERNANDEZ ALVAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NARANJO MANZANA 3 LOTE 5 COLONIA XOCHITENCO PARTE ALTA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NARANJO; AL ORIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 119.00 M2 (CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 442666/100/2025, EL C. ELIAS SOTO TRINIDAD, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE CAPULIN LOTE 4 MANZANA 5, EN EL BARRIO XOCHITENCO PARTE ALTA, DE ESTE MUNICIPIO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 16.23 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: EN 16.20 METROS CON CALLE CAPULIN; AL ORIENTE: EN 7.11 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: EN 7.20 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 115.90 M2 (CIENTO QUINCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 444113/105/2025, LA C. JUANA TOLENTINO PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE EUCALIPTO LOTE 1 MANZANA 5, EN EL BARRIO XOCHITENCO PARTE ALTA, DE ESTE MUNICIPIO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 7.05 METROS CON CALLE EUCALIPTO; AL ORIENTE: 17.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 17.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.20 M2 (CIENTO VEINTE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 445112/114/2025, LA C. LAURA MENDOZA PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE PIRULES LOTE 3 MANZANA 4, EN EL BARRIO XOHITENCO PARTE ALTA, DE ESTE MUNICIPIO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE EN 15.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR EN 15.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE EN 7.70 METROS CON CALLE PIRULES; AL PONIENTE EN 7.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.89 M2 (CIENTO VEINTE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 444118/107/2025, LA C. DOMITILA RAMIREZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE DENOMINADO “LADERA”, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE (ANTES COSME CORNEJO); AL SUR: 08.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA (ANTES FLORENTINO CASTAÑEDA); AL ORIENTE: 15.10 METROS Y COLINDA CON ULISES CASTILLO JIMENEZ; AL PONIENTE: 15.10 METROS Y COLINDA CON ADRIANA CASTILLO GUZMAN. Con una superficie aproximada de: 120.80 M2 (CIENTO VEINTE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 440605/095/2025, EL C. SECUNDINO MARTINEZ SOLIS, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO Y/O LOTE NUMERO 12 DE LA MANZANA NUMERO UNICA DE LA CALLE SIN NOMBRE DE ZAPOTLA, DEL PREDIO DENOMINADO ZAPOTLA, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.79 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 13; AL SUR: 21.15 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 11; AL ORIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 7.02 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 146.79 M2 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 439930/091/2025, EL C. FERNANDO DOMINGUEZ ALBA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL PREDIO DENOMINADO “TEPETLAPA”, UBICADO EN EL BARRIO SAN LORENZO CHIMALCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.40 METROS CON MAGDALENA LIMA TORIS; AL SUR: 14.40 METROS CON PREDIO PARTICULAR; AL ORIENTE: 8.34 METROS CON CALLE PAVO REAL; AL PONIENTE: 8.34 METROS CON PREDIO PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 120.09 M2 (CIENTO VEINTE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 448845/130/2025, LA C. PETRA LORENZO PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE CAPULIN LOTE 11 MANZANA 6, EN EL BARRIO XOCHITENCO PARTE ALTA, DE ESTE MUNICIPIO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE EN 8.30 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR EN 7.80 METROS CON CALLE CAPULIN; AL ORIENTE EN 15.17 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE EN 15.17 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 122.11 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTIDOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 444115/106/2025, LA C. ELVIRA RUBI, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO EL POCITO, UBICADO EN CALLE TOPACIO LOTE 26 MANZANA 2 BO. SAN JUAN ZAPOTLA DE ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TOPACIO; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LT 27; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LT 25. Con una superficie aproximada de: 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 436842/079/2025, EL C. FELIPE RICARDO AMADOR CASTILLO, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO, LOTE NUMERO 18 DE LA MANZANA 1 DE LA CALLE CHIAPAS DE LA COLONIA VILLAS SAN AGUSTIN ATLAPULCO CHIMALHUACAN, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.75 METROS CON LOTE 19; AL SUR: 12.75 METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE: 9.50 METROS CON CALLE CHIAPAS; AL PONIENTE: 9.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 121.13 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429812/072/2025, EL C. JOSE DE JESUS SESMAS SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO MARCADO CON NUMERO Y CALLE FRANCISCO I. MADERO, MZ 1, LOTE 1, ATENCO, MAGDALENA ATLICPAC Y/O MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ANTERIORMENTE PREDIO DENOMINADO “ATENCO 1°”. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE EN DIECISIETE METROS Y TREINTA CENTIMETROS CON CALLE PRIVADA FRANCISCO I. MADERO; AL SUR EN DIECISIETE METROS Y TREINTA CENTIMETROS CON MANUEL DIAZ; AL ORIENTE EN TRECE METROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL PONIENTE EN TRECE METROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE 2. Con una superficie aproximada de: 238.00 M2. (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 440600/094/2025, LA C. ELIZABETH ARACELI CAPOTE BAHENA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL LOTE Y/O TERRENO NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 19, DE LA CALLE ALHELI DE LA COLONIA LOMAS DE ALTAVISTA, DEL PREDIO DENOMINADO “ALTAVISTA”, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.30 METROS COLINDA CON AV. DE LAS FLORES; AL SUR: 14.97 METROS COLINDA CON LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA; AL ORIENTE: 9.96 METROS COLINDA CON CALLE ALHELI; AL PONIENTE: 9.45 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 147.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 436824/078/2025, LA C. CONCEPCION LOPEZ GUZMAN, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 34 Y/O LOTE NUMERO 34 DE LA MANZANA NUMERO 19 DE LA CALLE GARDENIA DEL PREDIO DENOMINADO LOMAS DE ALTAVISTA DE LA COLONIA LOMAS DE ALTAVISTA MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.01 METROS CON AV. DE LAS FLORES; AL SUR: 14.90 METROS CON CLEMENCIA VASQUEZ RAMOS; AL ORIENTE: 9.24 METROS CON ELIZABETH ARACELI CAPOTE BAHENA; AL PONIENTE: 8.73 METROS CON CALLE GARDENIA. Con una superficie aproximada de: 134.31 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3502.-5, 10 y 15 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Núm. DE EXPEDIENTE 950044/27/2025, El o la (los) C. RUTH ERÉNDIRA ABÚNDEZ GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Tercera Priv. de Niños Héroes en San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda:

1.- SUR = 23.10 mts. COLINDA CON 3ra. PRIVADA DE NIÑOS HEROES.

2.- NORTE = 23.10 mts. COLINDA CON RUTH ERENDIRA ABUNDEZ GARCIA.

3.- ORIENTE = 3.80 mts. COLINDA CON REYES SERRANO.

4.- PONIENTE = 3.97 mts. COLINDA CON VENTURA ROJAS MENDEZ.

Con una superficie de aproximadamente de 89.75 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, en razón de que se desconoce quién sea el albacea de la sucesión a bienes de **Reyes Serrano García**, colindante actual al viento oriente del predio a Inmatricular, así como se desconoce el paradero o domicilio del C. **Ventura Rojas Méndez**, colindante al viento poniente del predio a Inmatricular; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Toluca, Estado de México a 04 de diciembre de 2025.- **C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.**

3580.-10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de noviembre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,538** del Volumen **1015** del protocolo a mi cargo de fecha **31 de octubre de 2025,** se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **BALDOMERO GUZMAN PEREZ,** que otorgarón los señores **ERNESTO GUZMAN BAUTISTA, JUAN FRANCISCO GUZMAN BAUTISTA, ALDO ALONSO GUZMAN BAUTISTA** y **NATHALIE GUZMAN BAUTISTA** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3312.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,415** del volumen **1011** del protocolo a mi cargo de fecha **23 de octubre de 2025,** se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER ROSALES ARANDA,** que otorgó la señora **EDITH GUTIERREZ HIDALGO,** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **SUSANA ROSALES GUTIERREZ** y **URANDY ROSALES GUTIERREZ,** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3313.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,351** del Volumen **1009** del protocolo a mi cargo de fecha **17 de octubre de 2025,** se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE RODRIGUEZ LOPEZ** también conocido como **JOSE RODRGUEZ,** que otorgó la señora **MARIA DEL CARMEN FLORES GUZMAN** también conocida como **MARIA DEL CARMEN FLORES, MARIA DEL CARMEN FLORES DE RODRIGUEZ** y **CARMEN FLORES DE RODRIGUEZ,** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ALEJANDRA ROCIO RODRIGUEZ FLORES, JOSE ROBERTO RODRIGUEZ FLORES, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES** y **JOSE DANIEL RODRIGUEZ FLORES,** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3314.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,414** del volumen **1011** del protocolo a mi cargo de fecha **23 de octubre de 2025,** se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VENANCIO MELO BECERRIL,** que otorgó la señora **MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ CORDERO,** en su calidad de cónyuge supérstite y la señorita **LAURA MELO HERNANDEZ,** en su calidad de hija del de Cujus y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS,** que otorgó la señorita **LAURA MELO HERNANDEZ.**

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3315.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,352** del Volumen **1009** del protocolo a mi cargo de fecha **17 de octubre de 2025,** se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **BENIGNO CONTRERAS MENDEZ,** que otorgó la señora **MARGARITA MENDEZ VAZQUEZ,** en su calidad de cónyuge supérstite.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3316.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,965** del Volumen **1000** del protocolo a mi cargo de fecha **19 de septiembre de 2025,** se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL SOTO PADILLA,** también conocido como **MIGUEL SOTO,** que otorgan los señores **MARICELA SOTO FARFAN, JOSÉ ANTONIO SOTO FARFAN, MIGUEL SOTO FARFAN** y **BLANCA PATRICIA SOTO FARFAN,** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3317.- 28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de noviembre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,536** del Volumen **1015** del protocolo a mi cargo de fecha **31 de octubre de 2025,** se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ROSALIA PALAFOX OVILLA** también conocida como **MARIA ROSALIA PALAFOX** y **MARIA ROSALIA PALAFOX OVILLA DE FRAGOSO,** que otorgó el señor **JOSE ANTONIO FRAGOSO VIDAL** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LINDA ISABEL FRAGOSO PALAFOX, JOSE ANTONIO FRAGOSO PALAFOX** y **MOISES ADAN FRAGOSO PALAFOX** en su calidad de hijos del de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS,** que otorgarón los señores **LINDA ISABEL FRAGOSO PALAFOX, JOSE ANTONIO FRAGOSO PALAFOX** y **MOISES ADAN FRAGOSO PALAFOX.**

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3318.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,350** del Volumen **1009** del protocolo a mi cargo de fecha **17 de octubre de 2025,** se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CELIA ROJAS PELCASTRE,** que otorgó la señora **YOLANDA ALMOGABOR ROJAS** en su calidad de hija única de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3319.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de noviembre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,976** del Volumen **1000** del protocolo a mi cargo de fecha **19 de septiembre de 2025,** se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN ENRIQUE BENAVIDES CEDILLO,** también conocido como **JUAN ENRIQUE BENAVIDES,** que otorgó la señora **ALICIA ROMERO MENDOZA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **OSWALDO ENRIQUE BENAVIDES ROMERO, VICTOR IVAN BENAVIDES ROMERO** y **WENDY YASARET BENAVIDES ROMERO** en su calidad de hijos del de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS,** que otorgarón los señores **OSWALDO ENRIQUE BENAVIDES ROMERO, VICTOR IVAN BENAVIDES ROMERO** y **WENDY YASARET BENAVIDES ROMERO.**

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3320.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número **"140,161",** del Volumen **2,451** de fecha 04 de noviembre del año 2025, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN CAPULÍN** (quien según declaran los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, también acostumbraba usar el nombre de JUAN CAPULÍN JUÁREZ), para cuyo efecto comparecen ante mí, los señores **GUADALUPE CAPULÍN ORTEGA, MARÍA VICTORIA CAPULÍN ORTEGA, MARÍA TERESA CAPULÍN ORTEGA, JUAN CARLOS CAPULÍN ORTEGA y FRANCISCO JAVIER CAPULÍN ORTEGA,** en su calidad de hijos del de cujus y presuntos coherederos de la sucesión que nos ocupa; así como la señora **GUADALUPE ORTEGA** (quien según declaran los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, también acostumbraba usar los nombres de GUADALUPE ORTEGA JUÁREZ y GUADALUPE ORTEGA DE CAPULÍN) (hoy su sucesión), en su calidad de cónyuge supérstite de dicha sucesión, por quien concurren sus Únicos y Universales Herederos, los citados señores **GUADALUPE CAPULÍN ORTEGA, MARÍA VICTORIA CAPULÍN ORTEGA, MARÍA TERESA CAPULÍN ORTEGA, JUAN CARLOS CAPULÍN ORTEGA y FRANCISCO JAVIER CAPULÍN ORTEGA,** la primera también en su carácter de Albacea de esta última sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de las partidas de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3323.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número **"140,116"**, del Volumen **2,456** de fecha 30 de octubre del año 2025, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOAQUINA ROSALÍA HERNÁNDEZ ALONSO, PARA CUYO EFECTO COMPARECIERON ANTE MÍ, EL SEÑOR RUBÉN HERRERA SEVILLA, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTO COHEREDERO DE DICHA SUCESIÓN; Y LOS SEÑORES RUBÉN HERRERA HERNÁNDEZ Y JOSÉ ÁNGEL HERRERA HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA DE CUJUS Y PRESUNTOS COHEREDEROS DE LA SUCESIÓN QUE NOS OCUPA.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3324.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA NÚMERO 6987 SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO 147 CIENTO CUARENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO PÉREZ MEJÍA, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS JOSEFINA GARCÍA GONZÁLEZ Y ALISON ANDREA PÉREZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE Y DESCENDIENTE EN PRIMER LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

3327.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **76129 SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: 1089 **MIL OCHENTA Y NUEVE**, FOLIOS NÚMEROS: 05 AL 07 CERO CINCO AL CERO SIETE, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**, QUE CONTIENE: LA **INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL** DE LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** ANTE **NOTARIO PÚBLICO**, A **BIENES** DE LA SEÑORA **MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MALVAIS**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **JOSÉ LUIS RIVAS MARTÍNEZ, VÍCTOR RIVAS MARTÍNEZ Y VERÓNICA RIVAS MARTÍNEZ,** TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD.

CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO. SOLICITO LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL POR DOS VECES CON UN INTEVALO DE SIETE DIAS.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL
ESTADO DE MÉXICO.

3328.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número **44,927** Volumen **787**, de fecha **22 de octubre del 2025**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **RAÚL BLAS CRUZ** a solicitud de **SUSANA CAROLINA ORTIZ BELLO** en su carácter de cónyuge supérstite y de **MA. DEL ROCÍO CELENE BLAS ORTIZ** y **RAÚL BLAS ORTIZ** como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 25 de noviembre del 2025.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2 VECES CON INTEVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3364.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 45,072 Volumen 782, de fecha 22 de noviembre del 2025, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUANA CARMEN SÁNCHEZ ROMERO a solicitud de CATALINA TERESA ARELLANO SÁNCHEZ, ARMANDO ARELLANO SÁNCHEZ, BENITO ARELLANO SÁNCHEZ, MARICELA ARELLANO SÁNCHEZ, JAIME ARELLANO SÁNCHEZ y CECILIA ARELLANO SÁNCHEZ en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 24 de noviembre del 2025.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3365.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ARTICULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **10,250 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA)**, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, OTORGADO ANTE LA FE DEL MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, TITULAR DE LA NOTARIA 147 DEL ESTADO DE MEXICO, HOY A MI CARGO, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANSELMA BASTIDA SALGADO**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA ELENA BUENO BASTIDA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS EN LA “GACETA DE GOBIERNO” Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE

LICENCIADA EN DERECHO MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.

1177-A1.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 23,384 de fecha 06 de noviembre del año 2025, otorgado ante mi fe, la señora NATIVIDAD ISLAS JIMÉNEZ y los señores BENJAMÍN y ULISES RUBÉN, ambos de apellidos MARTÍNEZ ISLAS, en su respectivo carácter de cónyuge supérstite y de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (hijos) del autor de la sucesión, señor FILIBERTO MARTÍNEZ MENDOZA, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 07 de noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1178-A1.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 23,394 de fecha 11 de noviembre del año 2025 otorgado ante mi fe, la señora **CRESCENCIANA PRIMITIVO AGUILAR** como cónyuge supérstite y los señores **LUIS MANUEL, MARIANA, ALICIA** y **JESÚS** todos de apellidos **ZEFERINO PRIMITIVO,** en su calidad de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado, (hijos), del autor de la sucesión, señor **MANUEL ZEFERINO ATILANO,** Radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 11 de noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1179-A1.- 28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANGO DEL VALLE, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tenango del Valle, Estado de México; 24 días del mes de noviembre del año 2025.

Por instrumento número 16,245 (dieciséis mil doscientos cuarenta y cinco), volumen ordinario número 375 (trescientos setenta y cinco), de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, se llevo acabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO CHAVEZ DE LA ROCHA**, en virtud de haber justificado el entroncamiento y su parentesco con el autor de la sucesión, los señores **DORA LUZ VELEZ CERVANTES, LUIS ARTURO Y RICARDO ENRIQUE DE APELLIDOS CHAVEZ VELEZ**, se constituyen como presuntos herederos.

El presente se hace con motivo de dar publicidad y de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión se presente en la Notaria a cargo del Suscrito y haga valer lo que a su derecho proceda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TENANGO DEL VALLE.

3369.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO.” El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **33,962**, volumen número **702**, de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticinco, se aceptó el cargo de Albacea Sustituto en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ALEJANDRA ESTHER DE CAMPOMANES RICOY**, quien también acostumbró usar los nombres de ALEJANDRA CAMPOMANES DE GOMEZ, ALEXANDRA ESTHER DE CAMPOMANES RICOY, **ALEJANDRA ESTHER DE CAMPOMANES RICOY**, ALEJANDRA ESTHER CAMPOMANES RICOY y ALEXANDRA DE CAMPOMANES, a solicitud del señor **ALFREDO GOMEZ CAMPOMANES**, por su propio derecho y en unión de sus hermanos de nombres **JAVIER** y **RONALDO** ambos de apellidos **GOMEZ CAMPOMANES** y en razón del fallecimiento del albacea nombrado

en primer lugar señor **RONALDO GOMEZ JIMENEZ**, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes de la de cujus.

Coacalco, Méx., a 07 de noviembre del 2025.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

3372.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **55,669** de fecha **VEINTE** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **MA. DEL CARMEN GAONA OLIVER** a solicitud del señor **SERGIO FELIPE VELAZQUEZ GAONA** en su carácter de cónyuge supérstite y, los señores **SERGIO FELIPE VELAZQUEZ GAONA y MIRIAM INEZ VELAZQUEZ GAONA,** en su carácter de descendientes en línea recta de la "de cujus", respectivamente y **PRESUNTOS HEREDEROS,** en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1190-A1.- 1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE **ESCRITURA NÚMERO 76,486, VOLUMEN 1418 DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2025**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR **FLORENCIO GARCÍA ÁVILA**, QUE OTORGA LA SEÑORA **SEBASTIANA GARCÍA ÁVILA**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2025.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1186-A1.- 1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 78,044 VOLUMEN 1,454 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2025, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR EMANUEL GERARDO ZAMORA, MISMA QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARÍA DEL SOCORRO ZAMORA RIVERA Y EDUARDO GERARDO ZAMORA, ESTE ÚLTIMO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO GERARDO REYES.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1187-A1.- 1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 22,945 de fecha 26 de noviembre del 2025, ante mí, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LIBORIO MÉNDEZ GÁMEZ**, que otorgaron los señores **SANDRA LETICIA, MIGUEL ÁNGEL, CRISTIAN RICARDO, CÉSAR ALBERTO** y **EDUARDO**, todos de apellidos **MÉNDEZ RESENDIZ**, los cuatro últimos representados por la señora **MA MARTHA RESENDIZ CRISTOBAL**, quien también acostumbra usar el nombre de **MA. MARTHA RESENDIZ CRISTOBAL**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, quien también comparece por su propio derecho, todos como **PRESUNTOS HEREDEROS** en la sucesión mencionada.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 53 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1189-A1.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **55,699** de fecha **25** de **NOVIEMBRE** de **2025**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **OSCAR TELLO GONZALEZ** a solicitud de los señores **ALONSO TELLO GALLARDO** y **OSCAR TELLO GALLARDO,** en su carácter **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA, AMBOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS,** en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1185-A1.- 1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 53,928, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR JULIÁN DÍAZ JIMÉNEZ, A PETICIÓN DE LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ ZENTENO, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES VÍCTOR DÍAZ RAMÍREZ, TANIA DÍAZ RAMÍREZ Y DIEGO DÍAZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1191-A1.- 1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **76114 SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: 1084 **MIL OCHENTA Y CUATRO**, FOLIOS NÚMEROS: 06 AL 08 CERO SEIS AL CERO OCHO, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**, QUE CONTIENE: LA **INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL** DE LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** ANTE **NOTARIO PÚBLICO**, A **BIENES** DE LA SEÑORA **CELIA PÉREZ MARTÍNEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **AARON FRANCISCO GARCÍA PÉREZ, BERNARDO JAVIER GARCÍA PÉREZ, MA. DEL CARMEN GARCÍA PÉREZ, MARÍA DE LOURDES GARCÍA PÉREZ Y GABRIELA PATRICIA GARCÍA PÉREZ,** TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO.

SOLICITO LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL POR DOS VECES CON UN INTEVALO DE SIETE DIAS.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL
ESTADO DE MÉXICO.

3572.-10 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **25,370** DEL VOLUMEN **650** DE FECHA **04** DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, OTORGADO ANTE MI**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE SEGOVIANO MORENO, TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO MONTES MONDRAGÓN, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN CALLE SERIS Y ZAACHILA, SIN NÚMERO, COLONIA LA RAZA, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.- -

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL
ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3573.-10 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **51,591**, libro **917,** de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, se radicó en esta Notaría a mi cargo, **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MAGLORIA ORTEGA LECHUGA;** en el mencionado instrumento comparecieron los señores **MARTHA PATRICIA LARA ORTEGA, MAGLORIA LARA ORTEGA, ENRIQUE LARA ORTEGA** y **GABRIELA LARA ORTEGA,** en su carácter de causahabientes en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MAGLORIA ORTEGA LECHUGA,** como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada Sucesión Intestamentaria, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de Albacea.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Notariado del Estado de México y en particular el artículo setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LIC. DANIEL VALDES BORES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 82 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3575.-10 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,738**, Volumen **298**, de fecha 27 de Noviembre del año 2025, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA MEDINA DAVILA, que formaliza la Sucesión Intestamentaria a bienes de TOMASA DAVILA MARTINEZ, madre de la de cujus, representada en este acto por su ALBACEA señor JUAN MEDINA DAVILA**, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 27 de Noviembre del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

3576.-10 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por Instrumento Número **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO,** de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, ante la fe del suscrito, a solicitud de la señora **ANA FABIOLA MORENO HERNÁNDEZ**, en su calidad **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, radicó y acepto iniciar en la notaría a mi cargo, EL RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ALBACEA; a bienes de la señora quien en vida correspondía al nombre de **JOSEFINA MORENO HERNÁNDEZ**, quien me manifestó que procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepec, Estado de México, a 21 de noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3582.-10 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 03 de diciembre de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **TRECE MIL QUINIENTOS TRES,** otorgada ante mí el día **veinticuatro** de **octubre** de **dos mil veinticinco** y a solicitud de los señores **MARÍA DEL ROSARIO BARCEINAS SÁNCHEZ y RICARDO FRANCISCO FERNÁNDEZ BARCEINAS,** la primera en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo descendiente en primer grado (hijo) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA,** declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

3583.-10 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 03 de diciembre de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO, otorgada ante mí el día cinco de junio de dos mil veinticinco y a solicitud de los señores RICARDO ISRAEL MÉNDEZ ESPEJEL y RICARDO ISRAEL MÉNDEZ VÁZQUEZ, el primero de los mencionados en su carácter de conyugue supérstite y el segundo en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado (hijo) de la autora de la citada sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA

a bienes de la señora SUSANA VÁZQUEZ CABALLERO, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

3584.-10 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En la escritura **16,626** del volumen **549** Ordinario de fecha **30** de **Octubre** de **2025,** otorgada ante la fe del suscrito Licenciado ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 132 DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **BERNARDINO ABUNDIZ BONILLA;** que otorgó la señora **MARÍA SUSANA SOTO SEGURA.**

Zinacantepec, Estado de México a 05 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

NOT. ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”.

3585.-10 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En escritura 65,972 del día 25 de noviembre del 2025, ante mí, se hizo constar que compareció la señora **MARIA DE LOURDES PACHECO LUNA,** en su carácter de hermana y presunta heredera, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE LUIS PACHECO LUNA,** manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

1257-A1.-10 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Méx., a 27 de noviembre del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **66,612**, firmada con fecha 27 de noviembre del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDGAR DELGADO LEON** que otorgaron, los señores **SILVIA**, **OLGA**, **MARIA DEL ROSARIO**, **FERNANDO**, **PABLO** y **EDUARDO**, todos ellos de apellidos **DELGADO LEON** y los señores **JUANA FLORES NUÑEZ**, **GUILLERMO** y **JESUS**, de apellidos **DELGADO FLORES**, éstos tres últimos en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO DELGADO LEON**, todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

1258-A1.- 10 diciembre y 8 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **26** de **noviembre** de **2025.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **41,882** DEL VOLUMEN **902**, DE FECHA **VEINTIÚN** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: ----------

I.- **INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **YOLANDA BASTIDA Y PICAZO**, (QUIEN TAMBIÉN USO EL NOMBRE DE YOLANDA BASTIDA PICAZO) QUE FORMALIZAN SUS HIJOS DE NOMBRES **ABEL PEREZ BASTIDA** Y **RAMON PEREZ BASTIDA**, EN SU CALIDAD DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA DE CUJUS. **II**.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DE LA SEÑORA **YOLANDA BASTIDA Y PICAZO**, (QUIEN TAMBIÉN USO EL NOMBRE DE YOLANDA BASTIDA PICAZO), QUE FORMALIZA SU HIJO DE NOMBRE **ABEL PEREZ BASTIDA**, EN SU CALIDAD DE CO-HEREDERO Y ALBACEA DE LA DE CUJUS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO OCHENTA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y SETENTA Y UNO FRACCIÓN TRES (ROMANO), DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR. ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

1259-A1.- 10 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **26** de **noviembre** de **2025.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **41,883** DEL VOLUMEN **903**, DE FECHA **VEINTIÚN** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: ----------

I.- **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **ABEL PEREZ GONZALEZ**, QUE FORMALIZA LA SEÑORA **YOLANDA BASTIDA Y PICAZO**, (QUIEN TAMBIÉN USO EL NOMBRE DE YOLANDA BASTIDA PICAZO) (HOY SU SUCESION) COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJAS Y **ABEL PEREZ BASTIDA** Y **RAMON PEREZ BASTIDA**, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS **ABEL PEREZ GONZALEZ**. **II**.- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** QUE OTORGAN LAS SEÑORAS **MARIA DE LOURDES GONZALEZ GONZALEZ** Y **ALICIA IGNACIA JIMENEZ PAZ**. **III**.- **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, A BIENES DEL SEÑOR **ABEL PEREZ GONZALEZ**, QUE FORMALIZA LA SEÑORA **YOLANDA BASTIDA Y PICAZO**, (QUIEN TAMBIÉN USO EL NOMBRE DE YOLANDA BASTIDA PICAZO) (HOY SU SUCESION) COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJUS, LOS SEÑORES **ABEL PEREZ BASTIDA** Y **RAMON PEREZ BASTIDA**, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS **ABEL PEREZ GONZALEZ**; **IV**.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DEL SEÑOR **ABEL PEREZ GONZALEZ**, QUE FORMALIZA LA SEÑORA **YOLANDA BASTIDA Y PICAZO**, (QUIEN TAMBIÉN USO EL NOMBRE DE YOLANDA BASTIDA PICAZO) (HOY SU SUCESION) COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJUS, LOS SEÑORES **ABEL PEREZ BASTIDA** Y **RAMON PEREZ BASTIDA**, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS **ABEL PEREZ GONZALEZ**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO OCHENTA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y SETENTA Y UNO FRACCIÓN TRES (ROMANO), DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

1259-A1.- 10 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 141,429 de fecha 06 de noviembre del año 2025 el señor JESUS JUAREZ CALDERON inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora RUTH CALDERON MALDONADO conocida también como MARIA RUTH

CALDERON MALDONADO en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 06 de diciembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1260-A1.- 10 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 141473, de fecha 12 de noviembre del año 2025, los señores MA. GUADALUPE CEDILLO ROJAS, JOSE BERNANDO CEDILLO ROJAS, MIGUEL CEDILLO ROJAS, PASCUAL CEDILLO ROJAS, MARIA ALBERTA CEDILLO ROJAS, JUAN CEDILLO ROJAS, EVANGELINA CEDILLO ROJAS, LUISA LILIANA CEDILLO ROJAS, JOSE LUIS CEDILLO ROJAS representado por su apoderado CESAR LUIS CEDILLO GARCÍA, ADOLFO CEDILLO ROJAS, hoy su sucesión, representado por su albacea ESPERANZA JIMENEZ GUTIERREZ y ROSALIO CEDILLO ROJAS, hoy su sucesión, representado por su albacea ANA MARIA DIAZ RAMIREZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MA. CRUZ CEDILLO ROJAS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 19 de noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1260-A1.- 10 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 141494, de fecha 14 de noviembre del año 2025, NORMA ROSA TAPIA SALAZAR, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de VLADIMIR TAPIA SALAZAR, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 19 de noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1260-A1.- 10 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

1131

Por instrumento número 1131, volumen 12, de fecha 29 de noviembre del 2025 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA RADICACIÓN** que otorgaron las señoras **MARIA DEL CARMEN PALACIOS NAVARRO, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ PALACIOS, DIANA PRISCILA HERNANDEZ PALACIOS** y **PAULA ISABEL HERNÁNDEZ PALACIOS,** en la Sucesión Intestamentaria del señor FLAVIANO VICENTE DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ (quien también acostumbraba a usar el nombre de FLAVIO VICENTE DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ).

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 01 de diciembre del 2025.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

258-B1.-10 y 19 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

En fecha 14 de marzo de 2025 mediante folio de presentación 596/2025 la C. Juana Mónica Rodríguez Arellano solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 3 de abril de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 44 MANZANA 513 FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE 18.84 METROS CON BOULEVARD DE LOS AZTECAS.
SUR 17.50 METROS CON LOTE 45.
ORIENTE 6.61 METROS CON CALLE TENOCHTITLAN.
PONIENTE 13.27 METROS CON LOTE 1 Y 2.
SUPERFICIE: 176.44 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

3399.-2, 5 y 10 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

En fecha 14 de marzo de 2025 mediante folio de presentación 595/2025 la C. Alejandra Mercedes Rodríguez Arellano solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1222, volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 15 de marzo de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164; DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLAN IZCALLI. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION FUENTES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMRCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 51 MANZANA 129 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NO 27.46 METROS CON CALLE FUENTE DE TREVI.
SE 26.07 METROS CON LOTE 52.
NE 12.08 METROS CON AV. JARDINES DE MORELOS.
SO 12.00 METROS CON LOTE 50.
SUPERFICIE: 321.18 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

3400.-2, 5 y 10 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

En fecha 27 de agosto de 2025 mediante folio de presentación 2107/2025 la C. Evangelina Serrato García solicito ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 13, volumen 143, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 26 de junio de 1972, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIADO PUBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NUMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASA NUEVA” QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE” S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACION DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACION OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCION MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ORGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CVIII, NUMERO 31, EDICION DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACION SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 7-B LOTE 52 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NE: 16.64 METROS CON LOTE 51.
SO: 16.70 METROS CON LOTE 53.
SE: 8.00 METROS CON AV. MANZANILLO.
NO: 8.00 METROS CON LOTE 10.
SUPERFICIE: 133.36 M2.

Por acuerdo de fecha 28 de octubre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días, cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.- Rúbrica.**

3401.-2, 5 y 10 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **MARILU FLORES CEDILLO** Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **15 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **2061,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 541, VOLUMEN 404, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1998**.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO **EN EL LUGAR DENOMINADO PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO**, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE APROXIMADA DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 40.00 MTS CON CAMINO VECINAL; AL SUR 40.00 MTS CON ZANJA REGADORA; AL ORIENTE 46.00 MTS CON ELIZABETH FLORES CEDILLO; AL PONIENTE 46.00 MTS CON PEDRO ALDO FLORES CEDILLO.-** EN ACUERDO DE FECHA **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.--------**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

3426.-2, 5 y 10 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 123/2025

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE OCTUBRE DE 2025.

EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2025, LA C. ALEJANDRA FERNÁNDEZ CAPISTRAN, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: “LOTE DE TERRENO 4, MANZANA X (DIEZ ROMANO), CALLE CERRO PRIETO, SECCIÓN PANORAMA, FRACCIONAMIENTO “LOS PIRULES”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 187.59 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO”, S.A. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO DE LA REFERIDA INSCRIPCIÓN, EL C. ENCARGADO DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- MPA. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.- ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1248/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

1203-A1.-2, 5 y 10 diciembre.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C".

Expediente OSFEM/UAJ/PAR-AF/144/19

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Jorge Isaac Hernández Hernández
Director de Administración y Finanzas del Tecnológico
de Estudios Superiores de Coacalco, México.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en cumplimiento al numeral **ÚNICO** del acuerdo del veinte de noviembre de dos mil veinticinco, emitido en el expediente citado al rubro, se informa que el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, instauró Procedimiento Administrativo Resarcitorio a **Jorge Isaac Hernández Hernández**, Director de Administración y Finanzas del **Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, México** y otros, por presunto daño económico ocasionado a la hacienda pública de esa Instituto, mismo que fue registrado bajo el expediente OSFEM/UAJ/PAR-AF/144/19; en razón a ello, una vez agotadas las etapas procedimentales, el quince de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió la resolución que determinó un daño a la hacienda pública del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, México, por la cantidad de $2´551,494.71 (dos millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.), así como la existencia de responsabilidad administrativa resarcitoria en contra de la aludida persona y otros por la cantidad de referencia, cuyos puntos resolutivos establecen lo siguiente:

"…
SEGUNDO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicada de forma supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anteriores a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, vigente al momento d cometerse los hechos de las irregularidades administrativas observadas; se* ***MODIFICA*** *el monto del daño señalado en el Pliego Preventivo de Responsabilidad, identificado con el número OSFEM/UAJ/PPR-AF/144/19, de fechas veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y uno de octubre de dos mil veintiuno, quedando en definitiva por la cantidad de* ***$2´551,494.71 (dos millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.)****.*

TERCERO.- *Se determina la* ***EXISTENCIA*** *de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, respecto del daño determinado en el resolutivo anterior a cargo de …****Jorge Isaac Hernández Hernández, Director de Administración y Finanzas por el periodo del dos de mayo de dos mil diecisiete al quince de febrero de dos mil diecisiete,*** *quien resulta responsable hasta por el monto de* ***$1´574,082.03*** *(un millón quinientos setenta y cuatro mil ochenta y dos pesos 03/100 M.N.)****…*** *del* ***Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco,*** *en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución; con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de aplicación supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior*

del Estado de México, anteriores a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto.

…

CUARTO. *El monto determinado en l* ***resolutivo segundo*** *de la presente resolución, deberá ser resarcido entre …,* ***Jorge Isaac Hernández Hernández, …****, e ingresado ante la Tesorería del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, de manera conjunta por parte de los sujetos señalados o bien de manera individual hasta por el monto que resultaron responsables, siempre y cuando se cubra en su totalidad en el plazo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, remitiendo la constancia respectiva a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que acredite su cumplimientos, en caso contrario, se hará efectivo mediante procedimiento administrativo de ejecución, en términos de los artículos 68 párrafo segundo, 72 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, aplicada en forma supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ambas disposiciones jurídicas anteriores a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, vigente al momento de cometerse las irregularidades.*

QUINTO*. Se hace del conocimiento a* ***…; Jorge Isaac Hernández Hernández, Director de Administración y Finanzas por el periodo del dos de mayo de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecisiete; … del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco,*** *que les asiste en derecho de interponer recurso de revisión en términos del artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, vigente al momento de cometerse las irregularidades, el cual deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente."*

La presente notificación surtirá sus efectos legales desde el día hábil posterior al de la publicación, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en la entidad; **Toluca de Lerdo, México, a veinte de noviembre de dos mil veinticinco**.

Atentamente.- Luis García López.- Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).
RGB/LFHF

3568.-10 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SALUD, Secretaría de Salud, otra leyenda, que dice: Instituto de Salud del Estado de México, Órgano Interno de Control, Área de Quejas.

E D I C T O
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
REQUERIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifican los requerimientos emitidos por **Lucía Florencio Ignacio**, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, derivado de que los domicilios de los implicados se encuentran ubicados fuera del territorio del Estado de México o bien, ya no laboran en este Organismo de Salud; y con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, fracción XII y 47, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción XXII, 9 fracción VIII, 10 párrafo primero, 33, 34 fracciones I, II y III, párrafos cuarto y quinto, 44, 45, 46, 95 fracción I, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 10 fracción I inciso c), 41, 42 y 45 fracciones II, III, XIV, XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de diciembre de 2023; toda vez que fueron **omisos** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses, por **conclusión** los siguientes:

Expediente OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/1620/2024, **Víctor Hugo Mora Martínez**, Médico General "A", con movimiento el 01/02/2024, en el Hospital General Dr. Nicolás San Juan; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/1640/2024, **María Eugenia López Hernández**, Auxiliar de Enfermería "A", con movimiento el 01/01/2024, en el Hospital General Jilotepec; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/1642/2024, **Francisco Javier Vilchis Bervera**, Apoyo Administrativo en Salud A-3, con movimiento el 01/01/2024, en la Subdirección de Recursos Humanos; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2114/2024, **Juan de Dios Moreno Álvarez**, Citotecnologo "A", con movimiento el 01/07/2024, en el Hospital General Ecatepec Dr. José Ma. Rodríguez; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2177/2024, **Gerardo Guadarrama Álvarez**, Cirujano Dentista "A", con movimiento el 01/07/2027, en el Centro Médico Lic. Adolfo López Mateos; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2209/2024, **Mario Yáñez Villagómez**, Médico Especialista "A", con movimiento el 01/07/2024, en el Hospital General Ixtlahuaca Valentín Gómez Farías; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2242/2024, **Emmanuel Torres Jaimes,** Auxiliar de Enfermería “A”, con movimiento el 01/07/2024, en la Jurisdicción Sanitaria Tejupilco; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0277/2025, **Mahalie Jane González Cervantes**, Lavandera en Hospital con movimiento el 01/12/2024, en el Hospital Municipal Tenango del Valle Mariano Matamoros Bicentenario; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0236/2025, **Cristopher Eutimio Hernández Lara**, Apoyo Administrativo en Salud A2, con movimiento el 01/03/2025, en Servicios de Urgencias del Estado de México; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/967/2024, **Oliva Peñaloza Núñez**, Médico General "A", con movimiento el 01/03/2024, en la Jurisdicción Sanitaria Tenancingo; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2317/2024, **Jesús Emmanuel Arzate García**, Promotor en Salud, con movimiento el 01/07/2024, en la Jurisdicción Sanitaria Valle de Bravo; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2323/2024, **Tomas Héctor Trujillo Becerril**, Técnico en Atención Primaria a la Salud, con movimiento el 16/06/2024, en la Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2351/2024, **Ananías García Sánchez**, Técnico Radiológo o en Radioterapia, con movimiento el 01/07/2024, en el Hospital General Toluca "Dr. Nicolás san Juan"; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2350/2024, **Yazmín Tomas Díaz**, Auxiliar de Enfermería "A", con movimiento el 01/07/2024, en el Hospital General Toluca "Dr. Nicolás san Juan"; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2346/2024; **José Ignacio Barrueta Ávila**, Médico Especialista "B", con movimiento el 01/07/2024, Hospital General Toluca "Dr. Nicolás san Juan"; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/012/2025, **Jaime Emilio Nassar Loranca**, Médico Especialista "A", con movimiento el 01/11/2024, en el Hospital Municipal Xonacatlán "Vicente Guerrero" Bicentenario; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/985/2024, **Christian Geovany Reyes Aguilar**, Apoyo Administrativo en Salud "A4", con movimiento el 01/02/2024, en la Jurisdicción Sanitaria Toluca; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2345/2024, **Isidro Álvarez Ángeles**, Apoyo Administrativo en Salud "A3", con movimiento el 01/07/2024, en el Hospital General Toluca "Dr. Nicolás San Juan"; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2322/2024, **Marco Antonio Méndez Lugo**, Auxiliar de Estadística y Archivo Clínico, con movimiento el 16/06/2024, en la Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0388/2025, **Kenia Nataly Palacios Atrian**, Soporte Administrativo "D", con

movimiento el 16/03/2025, en la Subdirección de Recursos Humanos; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/069/2025, **Dulce Betsie Hernández Martínez**, Nutricionista, con movimiento el 01/01/2025, Jurisdicción Sanitaria Zumpango; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/074/2025, **María de los Ángeles López Trujillo**, Auxiliar de Enfermería "A", con movimiento el 01/01/2025, Jurisdicción Sanitaria Tlalnepantla; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/082/2025, **David Sabino Natividad**, Técnico en Salud en Unidad Auxiliar, con movimiento el 01/01/2025, Jurisdicción Sanitaria Ixtlahuaca; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/085/2025, **Oscar Peralta Palma**, Auxiliar de Admisión, con movimiento el 01/01/2025, Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini Sáenz; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/070/2025, **Guadalupe López Hernández**, Técnico en Atención Primaria a la Salud, con movimiento el 01/01/2025, Jurisdicción Sanitaria Texcoco; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/075/2025, **Olivia Margarita Ortega Cervantes**, Enfermera General Titulada "A", con movimiento el 01/01/2025, Hospital General José Vicente Villada; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/078/2025, **Orlando Montoya Suarez**, Veterinario "A", con movimiento el 01/01/2025, en la Jurisdicción Sanitaria Cuautitlán; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2465/2025, **Eder Vicente Méndez Espinoza**, Médico General "A", con movimiento el 16/08/2024, en la Jurisdicción Sanitaria Texcoco; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2466/2025, **Virginia Reséndiz Jiménez**, Técnico en Atención Primaria a la Salud, con movimiento el 16/08/2024, en la Jurisdicción Sanitaria Zumpango; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0550/2025, **Roberto Barranco Sánchez**, Jefatura de Departamento, con movimiento el 16/07/2025, Jurisdicción Sanitaria Atlacomulco; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2446/2024, **Karla Karina Bravo Sanabria**, Enfermera General Titulada "C", con movimiento el 01/08/2024, en el Centro Médico Toluca "Lic. Adolfo López Mateos"; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0584/2025, **Raquel Ruiz Roque**, Médico Especialista "A", con movimiento el 01/07/2025, en el Hospital General de Chimalhuacán; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0581/2025, **Bryan Emmanuel Flores Cortes**, Apoyo Administrativo en Salud-A1, con movimiento el 01/08/2025, en la Jurisdicción Sanitaria Texcoco; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/1161/2024, **Heberth Walberto Barrios Zamora**, Soporte Administrativo A, con movimiento el 01/01/2024, en la Dirección General; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/026/2025, **Miguel Ángel Rosales Hernández**, Médico General A, con movimiento el 01/01/2025, en el CEAPS Nopaltepec; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/045/2025, **Azalia Juárez Moya**, Médico Especialista "A", con movimiento el 01/01/2025, en el Hospital General "Dr. Fernando Quiróz Gutiérrez"; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/043/2025, **Silvana Quintero Alcantar**, Enfermera General Titulada A, con movimiento el 01/01/2025, en el Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/029/2025, **María de Lourdes Maya Mejía**, Médico General A, con movimiento el 01/01/2025, en el Hospital General "Dr. Nicolás San Juan"; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/1565/2024, **Karen Zaira Llamas Alvarado**, Jefe de Unidad de Atención Médica “A”, con movimiento el 16/02/2024, Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/1797/2024, **Guadalupe Nayeli Loza Reyes**, Médico Especialista “A”, con movimiento el 01/05/2024, en el Hospital Municipal "Juan Aldama" Villa Nicolás Romero; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/1869/2024, **María Altagracia Islas Salas**, Médico Especialista “A”, con movimiento el 16/03/2024, en el Hospital General "Dr. Salvador González Herrejón"; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0087/2025, **Eduardo Reyes Matías**, Técnico en Salud en Unidad Auxiliar, con movimiento el 01/11/2024, en la Jurisdicción Sanitaria Ixtlahuaca.

Lo anterior, ya que en este Órgano Interno de Control no se tiene evidencia de que los citados servidores públicos hayan presentado las respectivas declaraciones; por lo que, con fundamento en el artículo 34 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **se les requiere para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente, realicen su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Modificación y/o Conclusión,** según corresponda, debiendo presentar dentro del referido término, el acuse de dicha Declaración en las oficinas que ocupa del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, ubicado en avenida Juan Álvarez 917, colonia San Sebastián, código postal 50130, Toluca, México; **con el apercibimiento que no hacerlo se le aplicará medida de apremio** en términos de lo establecido en el artículo 101 fracción I de la mencionada Ley, **consistente en multa por la cantidad de $11,314 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA NACIONAL), equivalente a CIEN VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.** Así mismo, se les apercibe para que en el término de tres días siguientes a la publicación del presente, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, ya que de no realizarlo las subsecuentes notificaciones se realizarán pos estrados, en términos de lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Se solicita su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, por una sola ocasión.

Atentamente.- Lucía Florencio Ignacio.- Titular del Área de Quejas.- Rúbrica.

3569.-10 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SALUD, Secretaría de Salud, otra leyenda, que dice: Instituto de Salud del Estado de México, Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades.

EDICTO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

RESOLUCIONES

Con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **se comunican las resoluciones** emitidas por Marco Antonio Lira Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, derivado de que los domicilios de los implicados se encuentran ubicados fuera del territorio del Estado de México o bien, ya no laboran en este Organismo de Salud; en las que con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, fracción IV, 4, 9, fracción II, 10, 111, 130, 202, fracción V, 203, 205, 207 y 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23, fracción XII y 47, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción III, 4, 9 fracción VIII, 10, 115, 122, 129, 133, 186, 188 fracción V, 189, 191, 193 y 194, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción XII, 4, fracción XII, 10, fracción III, letra d., 43, fracciones VIII, y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, y 43 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México; se resolvieron las siguientes faltas administrativas NO GRAVES, con la sanción de **inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de tres meses** en contra de:

LUIS ALBERTO CUETO ESCOBAR, Exp. 041/PRA/263/2025, adscrito al Hospital General Texcoco "Guadalupe Victoria" Bicentenario**, de 27 de noviembre de 2025; MIRIAM GÓMEZ LÓPEZ, Exp. 041/PRA/264/2025,** adscrita al Hospital General Texcoco "Guadalupe Victoria" Bicentenario**, de 27 de noviembre de 2025; ROGER GABRIEL LÓPEZ SUAREZ, Exp. 041/PRA/265/2025,** adscrito al Hospital General Texcoco "Guadalupe Victoria" Bicentenario**, de 27 de noviembre de 2025; EDHER ENRIQUE RAMÍREZ VÁZQUEZ, Exp. 041/PRA/266/2025,** adscrito al Hospital General Hueypoxtla "Hermenegildo Galeana" Bicentenario **de 27 de noviembre de 2025; LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JÁCOME, Exp. 041/PRA/267/2025,** adscrito al Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz" **de 27 de noviembre de 2025; ARTURO CASTAÑEDA BRIONES, Exp. 041/PRA/346/2025,** adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Ecatepec del Instituto de Salud del Estado de México, **de 27 de noviembre de 2025; GABRIEL ISAAC MORALES YÉPEZ** Exp. **041/PRA/347/2025,** adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Ecatepec del Instituto de Salud del Estado de México, **de 27 de noviembre de 2025; ALMA DELIA LANDA JASSO**, Exp. **041/PRA/348/2025,** adscrita al Hospital General Chalco, **de 27 de noviembre de 2025; BERNARDO MARTÍNEZ FLORES, Exp. 041/PRA/349/2025,** adscrito al Hospital General Chalco, **de 27 de noviembre de 2025; JUAN FRANCO GARCÍA, Exp. 041/PRA/350/2025,** adscrito al Hospital General "Dr. Nicolás San Juan" **de 27 de noviembre de 2025; Ricardo Sosa Pineda, Exp. 041/PRA/258/2025,** adscrito al Hospital General "Gral. José Vicente Villada", **de 27 de noviembre de 2025; GABRIELA VARGAS SANTILLÁN, Exp. 041/PRA/259/2025,** adscrita al Hospital General Hueypoxtla "Hermenegildo Galeana" Bicentenario, **de 27 de noviembre de 2025; RAÚL RIVERA ARJONA, Exp. 041/PRA/260/2025,** adscrito al Hospital General "Juan Aldama" Bicentenario**, de 27 de noviembre de 2025; EDGAR ALAN ROSA PÉREZ, Exp. 041/PRA/261/2025,** adscrito al Hospital General "Juan Aldama" Bicentenario**, de 27 de noviembre de 2025; TANIA ELIZABETH ABASOLO VEGA, Exp. 041/PRA/262/2025,** adscrita al Hospital "Guadalupe Victoria" Bicentenario, **de 27 de noviembre de 2025; ISAÍ NATAN YESCAS OSORIO, Exp. 041/PRA/232/2025,** adscrito al Hospital General "Dr. José María Rodríguez", **de 25 de noviembre de 2025:** por infringir a lo dispuesto en los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Por presentar el estatus de omiso en la presentación de la **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses,** ambas, con motivo de su conclusión del servicio público.

A su vez, se comunica la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA** en contra de **ANDRÉS VERA ROSAS, Exp. 041/PRA/303/2025,** adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Valle de Bravo del Instituto de Salud del Estado de México**, de 27 de noviembre de 2025; SANDRA LOZANO BERNAL, Exp. 041/PRA/219/2025,** adscrita a la Dirección General, **de 27 de noviembre de 2025; MICHELLE MONTSERRAT SÁNCHEZ SANTILLÁN, Exp. 041/PRA/220/2025,** adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Atizapán de Zaragoza, **de 27 de noviembre de 2025; AREANA MONTSERRAT ROSAS RENDON, Exp. 041/PRA/275/2025,** adscrito al Hospital General Toluca "Dr. Nicolas San Juan", **de 25 de noviembre de 2025;** por infringir a

lo dispuesto en los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Por presentar de forma extemporánea su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses,** ambas, con motivo de su conclusión del servicio público.

RAÚL RIVERA ARJONA, Exp. 041/PRA/297/2025, adscrito al Hospital "Juan Aldama" Bicentenario, de fecha **27 de noviembre de 2025;** por infringir los artículos 34, fracción I, inciso b), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por **presentar el estatus de omisa en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial** y la **Declaración de Intereses,** ambas iniciales.

Lo anterior, por comisión del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, de conformidad con el artículo 46, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, **Diego García Sánchez, Titular del Área de Responsabilidades.**

EMPLAZAMIENTOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 6, párrafos segundo y tercero, 14, párrafo segundo, 16 y 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción III, 4, 10, 112 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4, 19, 23, fracción XII y 47, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción II, 4, 9, fracción VIII, 10 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 43 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México; 1, 3, fracción XII, 10, fracción II, letra d., 46, fracciones I, II, IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se emplaza a audiencia inicial a las siguientes personas:

PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, atribuida a **SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA**, con cargo de dirección General Adjunta o Equivalente y funciones de Coordinador de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, en el expediente **041/PRA/380/2025,** en razón de que no informó oportunamente a Marco Antonio Mendoza Arellano, las quejas que dieron origen a la elaboración de la minuta de tres de enero de dos mil veintidós, derivada de su oficio **208C0101200000L/0905/2021** de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, tal como lo señalo la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Recomendación No. 202/2023, lo que conllevó a una violación del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica de Marco Antonio Mendoza Arellano, lo que trajo como consecuencia una afectación a la esfera jurídica del afectado, infringiendo así lo establecido en los artículos 16 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo, fracciones I y VII, y 50, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; **fecha y hora de audiencia inicial:** 13 de enero de 2026 a las 10:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos.

PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, Omitir presentar en tiempo y forma las Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de intereses, ambas por inicio del encargo; Infracción a los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 34, fracción I, 46 párrafo segundo, 50 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios 041/PRA/655/2025, ALEJANDRO PAREDES ANDALCO, Médico General "A", adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl, fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 11:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos.

PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, Omitir presentar en tiempo y forma las Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de intereses, ambas por conclusión del cargo; Infracción a los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 34 fracción III, 46 párrafo segundo, 50 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios: 041/PRA/654/2025, SURI SALAHINT ANAYA MARTÍNEZ, Inhaloterapeuta, adscrita al Hospital Materno Infantil Chimalhuacán "Vicente Ramón Guerrero Saldaña"; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 10:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/656/2025, BEATRIZ ADRIANA LÓPEZ CASTILLO**, Médico Especialista "A", adscrita al Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez"; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 12:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/657/2025, SONIA EMILIAN HERNÁNDEZ**, Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General Atlacomulco; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 13:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/658/2025, JESSICA JAZMÍN VÁZQUEZ GÓMEZ**, Soporte Administrativo "B", adscrita a la Jurisdicción de Regulación Sanitaria Atizapán de Zaragoza; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 14:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/689/2025, ROSA LUZ ALFARO BUSTAMANTE**, Médico General "A", adscrita al Hospital Materno Infantil "Miguel Hidalgo y Costilla" Los Reyes La Paz; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 15:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/649/2025, ORFANEL LÓPEZ OCHOA**, Soporte Administrativo "B", adscrito a

la Jurisdicción Sanitaria Tenancingo; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 10:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/650/2025, SERGIO DOMÍNGUEZ MERCADO,** Médico General "A", adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Tenango del Valle; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 11:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/652/2025, ITZEL YAZMIN GARCÍA PÉREZ,** Médico Especialista "A", adscrita al Hospital Materno Infantil Atizapán de Zaragoza "Guadalupe Victoria"; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 12:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/653/2025, REFUGIO PEDRO SOTO SEGURA,** Médico Especialista "C", adscrito al Hospital Especializado para Enfermos Crónicos Acolman "Dr. Gustavo Baz Prada"; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 13:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/685/2025, GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ,** Camillero, adscrito al Hospital Municipal Tecámac "Lic. César Camacho Quiroz"; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 14:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/686/2025, ANEL MICHELLE RÍOS VELÁZQUEZ,** Auxiliar de Admisión, adscrita al Hospital General Chimalhuacán; fecha y hora de audiencia inicial: 16 de enero de 2026 a las 10:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/687/2025, ERICK URIEL TENORIO MANZANAREZ,** Auxiliar de Enfermería, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Tenancingo; fecha y hora de audiencia inicial: 16 de enero de 2026 a las 11:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/688/2025, EDGAR IVÁN ARGUELLO SOTELO,** Enfermera Especialista "A", Hospital Materno Infantil "Miguel Hidalgo y Costilla" los Reyes la Paz; fecha y hora de audiencia inicial: 16 de enero de 2026 a las 12:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/719/2025, JUAN CARLOS FUENTES COBOS,** Médico Especialista "A", Hospital General "Dr. José Ma. Rodríguez"; fecha y hora de audiencia inicial: 16 de enero de 2026 a las 13:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/720/2025, EDUARDO TRINIDAD GARDUÑO VÁZQUEZ,** adscrito al Servicio de Urgencias del Estado de México; fecha y hora de audiencia inicial: 16 de enero de 2026 a las 14:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/341/2025, ADRIÁN ANTONIO ÁNGELES,** adscrito al Hospital Materno Infantil "José María Morelos y Pavón" Bicentenario San José del Rincón; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 09:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/342/2025, Elba Lucia Tejada Zuno,** adscrita al Hospital General "Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda"; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 10:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/343/2025, FRANCISCO XAVIER GONZÁLEZ ROSAS,** adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Amecameca; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 11:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/344/2025, JOCELYN ADRIANA LÓPEZ GÓMEZ,** adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Cuautitlán; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 12:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/345/2025, FERNANDO MENDOZA NAVA,** adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Cuautitlán; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 13:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/580/2025, PAOLA ROSALES AGUILAR,** adscrita al Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 14:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/581/2025, ISIS JIMÉNEZ REYES,** adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Tlalnepantla; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 16:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/582/2025, RAQUEL OLIVARES REYES,** adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Tlalnepantla; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 17:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/583/2025, JESSICA BELÉN GARDUÑO ACEVEDO,** adscrita a Servicios de Urgencia del Estado de México; fecha y hora de audiencia inicial: 16 de enero de 2026 a las 09:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/584/2025, ANDRÉS EDUARDO MAYEN GUDIÑO,** adscrito al Hospital General Valle de Chalco Solidaridad "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez"; fecha y hora de audiencia inicial: 16 de enero de 2026 a las 10:00 horas en el Departamento de Asuntos Jurídicos; **041/PRA/423/2025, GERSON JONATHAN TOVAR MEJÍA,** Apoyo Administrativo en Salud-A1, adscrito al Hospital General de Tultitlán "Dr. José Severiano Reyes Brito"; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 9:00 horas; **041/PRA/424/2025, CARLOS OMAR TAPIA ESPINOZA,** Apoyo Administrativo en Salud- A1, adscrito al Hospital General de Tultitlán "Dr. José Severiano Reyes Brito"; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 9:30 horas; **041/PRA/425/2025, CHRISTIAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** Apoyo Administrativo en Salud- A3, adscrito a la Jurisdicción de Regulación Sanitaria Tlalnepantla; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 10:00 horas; **041/PRA/711/2025, RAÚL CORONA GUZMÁN,** Apoyo Administrativo en Salud- A2, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 10:30 horas; **041/PRA/712/2025, MANUEL CONTRERAS MÉRIDA,** Apoyo Administrativo en Salud- A1, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 11:00 horas; **041/PRA/713/2025, NABORINA PINEDA DÍAZ,** Apoyo Administrativo en Salud- A2, adscrita al Hospital General Tejupilco "Miguel Hidalgo y Costilla" Bicentenario; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 11:30 horas; **041/PRA/415/2025, ANTONIO ROSALES JIMÉNEZ,** Enfermera General Titulada "A", adscrito al Hospital General Atlacomulco; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 9:30 horas; **041/PRA/416/2025, LIMBERT HAZAEL MUÑOZ MARTÍNEZ,** Médico General "A", adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Tenancingo; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 10:00 horas; **041/PRA/505/2025, OMAR CAMACHO CAMPOS,** Enfermera General Titulada "A" adscrito al Hospital General Nezahualcóyotl "Dr. Gustavo Baz Prada"; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 13:30; **041/PRA/506/2025, NORA ARIEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ,** Médico General "A", adscrita al Hospital General Tenancingo; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 14:00 horas; **041/PRA/669/2025, BIBIANA TERESA ZÚÑIGA BELTRÁN,** Técnico en Atención Primaria a la Salud, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Zumpango; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 14:30 horas; **041/PRA/670/2025, JOSÉ EDUARDO MEJÍA BUENDÍA,** Camillero adscrito al Hospital General Texcoco "Guadalupe Victoria"; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 15:00 horas; **041/PRA/671/2025, SAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,** Subdirección de Área, adscrito a la Jurisdicción de Regulación Sanitaria Valle de Bravo; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 15:30 horas; **041/PRA/672/2025, JOSÉ**

DE JESÚS GONZÁLEZ FLORES, Apoyo Administrativo en Salud A1, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Zumpango; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 16:00 horas; **041/PRA/673/2025, JOSÉ FERMÍN MARTÍNEZ QUINTOS,** Médico Especialista "A" adscrito al Hospital Municipal Otumba Bicentenario; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 16:30 horas. **041/PRA/647/2025, ARTURO LEOPOLDO GARCÍA ACACIO**, Técnico en Atención Primaria a la Salud, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Tenango del Valle; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 10:00 horas. **041/PRA/679/2025, CLAUDIA YAZMIN OLIVER ARGUETA**, Cirujano Dentista "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 10:30 horas; **041/PRA/714/2025, GILBERTO PORCAYO OCAMPO**, Enfermera General Titulada "A" adscrito al Hospital General Tejupilco "Miguel Hidalgo y Costilla" Bicentenario; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 11:00 horas; **041/PRA/715/2025, ROMMEL VÁZQUEZ TAPIA**, Camillero adscrito al Hospital General Tenancingo; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 11:30 horas; **041/PRA/716/2025, GUADALUPE JAZMÍN HERNÁNDEZ VALLEJO**, Apoyo Administrativo en Salud-A1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Cuautitlán; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 12:00 horas; **041/PRA/717/2025, SERGIO ALBERTO SOLANO GARFIAS**, Subdirección de Área, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Cuautitlán; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 12:30 horas; **041/PRA/718/2025, MARÍA DE LOURDES DÁVALOS SERNA**, Apoyo Administrativo en Salud-A4, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 13:00 horas.

PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, por presentar de forma extemporánea, las Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del cargo; Infracción a los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 34 fracción III, 46 párrafo segundo, 50 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios: 041/PRA/414/2025, ELVIA GONZÁLEZ COLÍN, Apoyo Administrativo en Salud- A1, adscrita al Hospital General Atlacomulco, hora de audiencia inicial y lugar: 15 de enero de 2026 a las 9:00 horas; **041/PRA/419/2025, SYLVIA GÓMEZ FUENTES,** Médico Especialista "A" adscrita al Hospital General Ecatepec "Las Américas", hora de audiencia inicial y lugar: 15 de enero de 2026 a las 9:00 horas;

PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, por presentar de forma extemporánea las Declaraciones, la de Modificación Patrimonial y la de Intereses, anualidad 2025; Infracción a los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 34 fracción II, 46 párrafo segundo, 50 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios: 041/PRA/457/2025, ENRIQUE ZAMORA CALLEJAS, Médico Especialista "A" adscrito al Hospital General Jilotepec; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 11:00 horas; **041/PRA/450/2025, JOSÉ FRANCISCO MORALES CASTILLO**, Médico Especialista "A" adscrito al Hospital General Chimalhuacán; fecha y hora de audiencia inicial: 15 de enero de 2026 a las 9:30 horas.

La celebración de las audiencias iniciales, se llevarán a cabo en las fechas y horarios señalados, en los Departamentos de Responsabilidades y/o Asuntos Jurídicos y/o Sala de Audiencias, ambos dependientes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, sitas en calle Juan Álvarez Oriente, número 917, segundo y primer piso, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, código postal 50130, haciéndoles saber que deberán presentar una identificación personal oficial vigente con fotografía y firma. Se les hace saber que en ejercicio de su derecho de audiencia, podrán manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración por escrito o de forma verbal, en relación con las presuntas faltas administrativas no graves que les atribuye la Titular del Área de Quejas, en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, y su derecho a ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni a declararse culpables; o bien enviando su escrito de manera digitalizada al correo electrónico oficial del Área de Responsabilidades siguiente: isem.ciresponsabilid@edomex.gob.mx. Si es su deseo ser asistidos por defensor público, les corresponderá solicitarlo al Instituto de la Defensoría Pública en las oficinas de la Dirección Regional Valle de Toluca, ubicadas en Calle Emiliano Zapata, número 207, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, a fin de entrevistarse con el defensor designado, hacerle llegar los documentos relativos a la atribución de presuntas faltas administrativas, así como las pruebas pertinentes a fin de establecer la estrategia de defensa a desarrollar en el procedimiento administrativo correspondiente. Se les apercibe, para que en caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, y exhibir sus pruebas, se tendrá por satisfecha la audiencia inicial y por precluido su derecho, con fundamento en los artículos 30 y 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la mencionada Ley. Se previene a los presuntos responsables, para que en las audiencias iniciales a las que se les cita, señalen domicilios para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México; y se les apercibe para que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se trate de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, ubicadas en el domicilio antes señalado. **Atentamente.- Diego García Sánchez**.- **Titular del Área de Responsabilidades.-Rúbrica.**

Se solicita su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por una sola ocasión.

3569.-10 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otra leyenda, que dice: Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 04 de noviembre de 2025.

Expediente: 126/PRA/30/2025
Oficio: 20700003000500S-1693/2025
Asunto: Edicto.

C. JULIO OCTAVIO ALCÁNTARA LÓPEZ
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, fracción XII, 46 y 47, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracciones II y XIII, 9, fracción VIII, 10, párrafos primero y tercero, 115, 120, fracción II, 122, 179, fracción I y 194, fracciones II y III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 6, 12, 25, fracción II, y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 10, fracción II, inciso d), 41, 42, y 46, fracciones I, II y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y numeral 20700003000500S, funciones 1, 2 y 16 del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas.

Se hace de su conocimiento en vía de notificación personal y para los efectos legales conducentes, que se determinó iniciar en su contra procedimiento de responsabilidad administrativa con motivo de una presunta falta administrativa **NO GRAVE.** La presunta falta que se le atribuye, consiste en no haber presentado en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por la **conclusión** de su encargo como **Analista de Planeación y Presupuesto "F**, adscrito a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, párrafo primero, 34, fracción III, 35, párrafo primero, 44, párrafo primero y 46, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que a su tenor establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 33.*** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*
>
> ***Artículo 34.*** *La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> ***III.*** *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*
>
> ***Artículo 35.*** *La declaración de situación patrimonial, deberá ser presentada a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.*
>
> ***Artículo 44.*** *Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.*
>
> ***Artículo 46.*** *…*
>
> *La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos. (Sic)*

Lo anterior es así, Usted al concluir su encargo como **Analista de Planeación y Presupuesto "F**, en la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, en fecha **quince de septiembre de dos mil veintitrés**, se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y la de Intereses por **conclusión**, contando con sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, a saber, **del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés al catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, no obstante, no cumplió con dicha obligación, lo que contraviene presuntamente lo dispuesto en el artículo 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que señala:

***Artículo 50**. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones incumpla o transgreda las obligaciones siguientes: …*

***IV.** Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta ley;*

Por lo anterior, se le notifica a través del presente, para que comparezca personalmente con **una identificación oficial** a la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá verificativo **a las 13:00 horas, del décimo tercer día hábil posterior al de la publicación del presente edicto, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicadas en la Calle Ignacio Allende Sur número 415, Segundo Piso, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C.P. 50130**.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime pertinente para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder o las que no estándolo conste que las solicito mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudiera conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, tal y como lo dispone el artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De igual manera, se les hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, bajo el **apercibimiento** que para el caso de no comparecer a la audiencia inicial, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la misma, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, lo anterior, en términos de los artículos 122 y 194, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria de la citada Ley de Responsabilidades.

No se omite señalar, que de conformidad con los dispuesto por los artículos 122, 175, 176 y 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria de la citada Ley de Responsabilidades, deberá señalar el día de la audiencia inicial, un domicilio ubicado en el Estado de México para oír y recibir todo tipo de notificaciones, bajo el **apercibimiento** que para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento, aun las de carácter personal, se efectuarán a través de los **ESTRADOS** de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicados en calle Ignacio Allende Sur número 415, segundo piso, Col. Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C. P. 50130.

Por otra parte, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le informa que en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, se encuentran a su disposición la siguiente documentación: **a) Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA); b) Copia certificada del acuerdo por el que se admite el IPRA; c) Copias certificadas de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación; y d) Copas certificadas de las constancias y pruebas que aportó la Autoridad Investigadora para sustentar dicho informe**; documentales que podrá recoger en el momento que estime pertinente para su defensa, en las oficinas anteriormente referidas, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Por último, se les comunica que los datos personales que proporcionen en el desahogo de la audiencia inicial concedida serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, JAIRO SEGURA GARCÍA.-RÚBRICA.

3570.-10 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otra leyenda, que dice: Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de octubre de 2025.

Expediente No: **126/PRA/61/2025**
Oficio número: 20700003000500S-1629/2025
Asunto: Edicto

C. ANGÉLICA MARÍA PÉREZ PRIETO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, fracción XII, 46 y 47, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracciones II y XII, 9, fracción VIII, 10, párrafo primero, 115, 116, 120, fracción II, 122, 179, fracción I y 194, fracciones II y III, y 195, párrafos primero y segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 6, 12, 25, fracción I, y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 10, fracción II, inciso d), 41, 42, y 46, fracciones I, II y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y numeral 20700003000500S, funciones 1, 2 y 16 del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas.

Se hace de su conocimiento en **vía de notificación personal** y para los efectos legales conducentes, que se determinó iniciar en su contra procedimiento de responsabilidad administrativa en su carácter de entonces **Subcoordinadora de Servicios Generales**, adscrita a la Unidad de Apoyo a la Administración General, con motivo de una presunta falta administrativa **GRAVE** y una falta administrativa **NO GRAVE**, la conducta presuntamente irregular que se le atribuye estriba particularmente en el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, mismo que obra en el expediente citado al rubro, y que medularmente consiste en:

"**FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE**

LA C. ANGÉLICA MARÍA PÉREZ PRIETO, EN SU CALIDAD DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA Y EN EL DESEMPEÑO DE SU PUESTO FUNCIONAL COMO SUBCOORDINADORA DE SERVICIOS GENERALES DE LA **UAAG** DURANTE EL PERIODO AUDITADO, POSIBLEMENTE INCURRIÓ EN **ABUSO DE FUNCIONES** YA QUE VALIÉNDOSE DE LAS QUE TENÍA CONFERIDAS, REALIZÓ O INDUJO ACTOS PARA CAUSAR PERJUICIO AL SERVICIO PÚBLICO AL NO SUPERVISAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS QUE NO CONTARON CON LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTONCES SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ACTUANDO EN CONTRAVENCIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DE LA MEDIDA DÉCIMA QUINTA ESTABLECIDA EN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 08 DE FEBRERO DE 2019, QUE ESTABLECE QUE **"SOLO SE AUTORIZARÁ LA DOTACION DE COMBUSTIBLE, POR PARTE DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A AQUELLOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS O ARRENDADOS RECIENTEMENTE, SI SE DOCUMENTA PLENAMENTE LA BAJA DEL VEHICULO SUSTITUIDO, LA CUAL NO DEBERÁ SER MAYOR AL PRESENTE EJERCICIO, Y CONFORME A LA JUSTIFICACION QUE SE LE PRESENTE PARA EFECTOS DE DICHA DOTACIÓN". (SIC), CAUSANDO CON ESTA PRESUNTA CONDUCTA, PERJUICIO QUE SE EQUIPARA A DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL E INFRINGIENDO LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD:**

- **52 FRACCION V, Y 58 CON RELACIÓN AL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA MEDIDA DÉCIMA CUARTA ESTABLECIDA EN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 14 DE MAYO DE 2021, QUE ESTABLECE QUE**

"SÓLO SE AUTORIZARÁ DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE, POR PARTE DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A AQUELLOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS O ARRENDADOS RECIENTEMENTE, LOS CUALES NO DEBERÁN TENER UNA ANTIGÜEDAD DE ADQUISICIÓNO DE ENTREGA MAYOR A UN AÑO PARA SOLICITAR COMBUSTIBLE, Y CONFORME A LA JUSTIFICACIÓN QUE SE PRESENTE PARA EFECTOS DE DICHA DOTACIÓN.

LA SOLICITUD DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA BAJA DEL VEHÍCULO SUSTITUIDO, LA CUAL NO DEBERÁ TENER ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO A LA FECHA DE SOLICITUD O INDICAR SI

SE TRATA DE UNA AMPLIACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR; Y ACREDITAR LA RESPECTIVA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL".

POBALIN 88 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, SUS REFORMAS Y ADICIONES, QUE ESTABLECE: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEBERÁN APEGARSE A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL QUE EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA OPTIMIZAR Y RACIONALIZAR LOS SERVICIOS DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ENERGÍA ELÉCTRICA, FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALITACIÓN, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE INMUEBLES. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EVALUARÁN SEMESTRALMENTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y DEBERÁN REMITIR UN INFORME A LA DIRECCIÓN GENERAL, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO.

ASIMISMO, INCUMPLIÓ LA "FUNCIÓN SEGUNDA DE LA CODIFICACIÓN 20701002030000S ESTABLECIDA EN Los MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" 27 DE OCTUBRE DE 2022 Y EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023"

INCURRIENDO PRESUNTAMENTE EN ABUSO DE FUNCIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS Y 52 FRACCIÓN V Y 58, DE LA LEY DE RESPONSABLIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

…

FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE

…

LA C. ANGÉLICA MARÍA PÉREZ PRIETO, EN SU CALIDAD DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA Y EN EL DESEMPEÑO DE SU PUESTO FUNCIONAL COMO SUBCOORDINADORA DE SERVICIOS GENERALES DE LA **UAAG** DURANTE EL PERIODO AUDITADO, POSIBLEMENTE INCURRIÓ EN LA INOBSERVANCIA DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APICABLES YA QUE VALIÉNDOSE DE LAS QUE TENÍA CONFERIDAS, REALIZÓ O INDUJO ACTOS PARA CAUSAR PERJUICIO AL SERVICIO PÚBLICO AL NO SUPERVISAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS QUE NO CONTARON CON LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTONCES SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ACTUANDO EN CONTRAVENCIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DE LA MEDIDA DÉCIMA QUINTA ESTABLECIDA EN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 08 DE FEBRERO DE 2019, QUE ESTABLECE QUE **"SOLO SE AUTORIZARÁ LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE, POR PARTE DEL TITULAR DE LA SUBSEGRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A AQUELLOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS O ARRENDADOS RECIENTEMENTE, SI SE DOCUMENTA PLENAMENTE LA BAJA DEL VEHÍCULO SUSTITUIDO, LA CUAL NO DERERÁ SER MAYOR AL PRESENTE EJERCICIO, Y CONFORME A LA JUSTIFICACIÓN QUE SE LE PRESENTE PARA EFECTOS DE DICHA DOTACIÓN". (SIC), CAUSANDO CON ESTA PRESUNTA CONDUCTA, PERJUICIO QUE SE EQUIPARA A DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL E INFRINGIENDO LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD:**

- **50 FRACCION XIX CON RELACIÓN AL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA MEDIDA DÉCIMA CUARTA ESTABLECIDA EN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 14 DE MAYO DE 2021, QUE ESTABLECE QUE**

"SÓLO SE AUTORIZARÁ DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE, POR PARTE DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A AQUELLOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS O ARRENDADOS RECIENTEMENTE, LOS CUALES NO DEBERÁN TENER UNA ANTIGÜEDAD DE ADQUISICIÓN O DE ENTREGA MAYOR A UN AÑO PARA SOLICITAR COMBUSTIBLE, Y CONFORME A LA JUSTIFICACIÓN QUE SE PRESENTE PARA EFECTOS DE DICHA DOTACIÓN.

LA SOLICITUD DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA BAJA DEL VEHÍCULO SUSTITUIDO, LA CUAL NO DEBERÁ TENER ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO A LA FECHA DE SOLICITUD O INDICAR SI SE TRATA DE UNA AMPLIACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR; Y ACREDITAR LA RESPECTIVA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL".

POBALIN 88 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, SUS REFORMAS Y ADICIONES, QUE ESTABLECE: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEBERÁN APEGARSE A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL QUE EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA OPTIMIZAR Y RACIONALIZAR LOS SERVICIOS DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ENERGÍA ELÉCTRICA, FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALITACION, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE INMUEBLES. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EVALUARÁN SEMESTRALMENTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS y DEBERÁN REMITIR UN INFORME A LA DIRECCIÓN GENERAL, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO.

ASIMISMO, INCUMPLIÓ LA "FUNCIÓN SEGUNDA DE LA CODIFICACIÓN 20701002030000S ESTABLECIDA EN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" 27 DE OCTUBRE DE 2022 Y EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023"" (Sic).

Asimismo, se les hace de su conocimiento que, en la audiencia inicial deberán rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberán exhibir todas las que tenga en su poder o las que no estándolo consten que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieran conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, tal y como lo dispone el artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De igual manera, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, bajo el **apercibimiento** que para el caso de no comparecer a la audiencia inicial, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la misma, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, lo anterior, en términos de los artículos 122 y 194, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria de la citada Ley de Responsabilidades.

No se omite señalar, que de conformidad con los dispuesto por los artículos 122, 175, 176 y 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria de la citada Ley de Responsabilidades, deberá señalar el día de la audiencia inicial, un **domicilio dentro del Estado de México, o bien, un domicilio electrónico,** para oír y recibir todo tipo de notificaciones, bajo el **apercibimiento** que para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento administrativo, aun las de carácter personal, se efectuarán a través de los **ESTRADOS** de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicados en calle Ignacio Allende Sur número 415, segundo piso, Col. Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C. P. 50130.

Por otra parte, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le informa que en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, se encuentran a su disposición las documentales siguiente: **a) Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA); b) Copia certificada del acuerdo por el que se admite el IPRA; c) Copias certificadas de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación; y d) Copas certificadas de las constancias y pruebas que aportó la Autoridad Investigadora para sustentar dicho informe**; mismas que podrá recoger en el momento que estime pertinente para su defensa, en las oficinas del Área de Responsabilidades, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Por último, se les comunica que los datos personales que proporcionen en el desahogo de la audiencia inicial concedida serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, JAIRO SEGURA GARCÍA.- RÚBRICA.

3571.-10 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

En fecha 21 de Abril de 2025 mediante folio de presentación 879/2025, la C. Elvira Cervantes García solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 3 de abril de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 16 LOTE 27 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 18.01 METROS CON LOTE 26.
SUR 18.01 METROS CON LOTE 28.
ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.
PONIENTE 7.00 METROS CON CIRCUITO XOCHICALCO.
SUPERFICIE: 126.07 M2.

Por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos de terceros adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

260-B1.-10, 15 y 18 diciembre.